TOMO 187 — Montevideo, Jueves 22 de Mayo de 1952 — Núm. 13643

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se reglamenta la ampliación de una emisión de Letras y Bonos de Tesorería, destinados a enjugar determinados déficit hasta el Ejercicio 1950.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, mayo 8 de 1952.

Vistas las disposiciones contenidas en la ley de 7 de mayo de 1952, por la que se amplía el límite para la emisión de Letras o Bonos de Tesorería, en moneda nacional o extranjera, autorizadas por ley de 30 de setiembre de 1941 y se confiere al Poder Ejecutivo la facultad para emitir esos mismos valores, por el monto equivalente al saldo no colocado de la Deuda Interna 5 % de Consolidación de 1950.

Considerando: Que corresponde reglamentar las condiciones de emisión de los referidos valores,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º La emisión de los Bonos o Letras de Tesorería, autorizados por el artículo 35 de la ley de 30 de setiembre de 1941 y artículos 3º y 4º de la ley de 7 de mayo de 1952, así como el servicio de intereses y amortización, quedan a cargo de la Dirección de Crédito Público.

Art. 2º Los Bonos o Letras de Tesorería podrán ser extendidos a la orden o al portador y se emitirán por importes no inferiores a $ 10.000.00 o múltiplos de esta cantidad. Llevarán numeraciones correlativas y serán firmados por el Ministro de Hacienda, el Contador General de la Nación y el Director de Crédito Público.

Art. 3º La emisión de Bonos o Letras de Tesorería a que se refiere el artículo 35 de la ley de 30 de setiembre de 1941 y artículo 4º de la ley de 7 de mayo de 1952, podrá realizarse en moneda nacional o extranjera y el monto máximo en moneda nacional queda fijado en pesos 40:000.000.00. Se emitirán a plazos de dos a doce meses.

Art. 4º Los Bonos o Letras de Tesorería autorizados por el artículo 3º de la ley de 7 de mayo de 1952, podrá realizarse, también, en moneda nacional o en moneda extranjera, quedando el monto máximo a emitir, limitado al saldo disponible de la Deuda Interna 5 % de Consolidación de 1950. Se emitirán a plazos de dos meses a cinco años.

Art. 5º La emisión de estos Bonos o Letras de Tesorería, podrá hacerse directamente o por licitación pública.

En el primer caso, la emisión parcial a un solo tenedor de Bonos o Letras de Tesorería, no podrá ser superior a $ 1:000.000.00.

Art. 6º En el caso de llamarse a licitación para la colocación de Bonos o Letras de Tesorería, las subscripciones presentadas podrán ser rechazadas total o parcialmente y las adjudicaciones se harán a las que ofrezcan los tipos de interés más bajos, dentro de los plazos que se señalen. En caso de ofertas equivalentes, se prorrateará hasta colocar la suma que se decida aceptar. Los tipos de interés se determinarán al tanto por ciento con dos decimales.

Art. 7º Cuando la emisión de Bonos o Letras de Tesorería sea hecha a un solo tenedor, de acuerdo con el apartado 2º del artículo 5º de la presente regimaentación, regirá la siguiente escala de intereses:

A 2 meses	....	2.1 ½ %
" 3 "	....	3 %
" 4 "	....	3.1 ½ %
" 5 "	....	4 %
" 6 "	....	4.1 ½ %
Más de 6 a 12 meses	....	4.3 ¾ %
" " 12 meses	....	5 %

Art. 8º Los gastos que demande la impresión de los valores, avisos, así como los corretajes, que no serán superiores al 1 o|oo, se abonarán exclusivamente sobre las operaciones que presenten los corredores de número, Bancos y Casas Bancarias, que actúen como intermediarios, y se imputarán a los recursos de la ley que se reglamenta.

Art. 9º El servicio de intereses de los Bonos o Letras de Tesorería, se atenderá con Rentas Generales.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO AVECEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se designan Presidentes de los Directorios de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y del Servicio Oceanográfico y de Pesca.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de mayo de 1952.

Visto: Lo dispuesto en los decretos designando los miembros de los Directorios de la Administración Nacional de

Con el número 13.625 (30 de abril) aparecieron los índices correspondientes al primer trimestre del año 1952

Combustibles, Alcohol y Portland, y del Servicio Oceanográfico y de Pesca;

Atento: A lo preceptuado por el artículo 187 de la Constitución,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Designar Presidente del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, al Ingeniero don Juan P. Fabini y Presidente del Directorio del Servicio Oceanográfico y de Pesca, al señor don Lindoro Queirolo Corband.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Resolución. Se dan por presentadas unas aclaraciones al laudo del Consejo de Salarios para los Talleres Mecánicos en general, Grupo 18.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de mayo de 1952.

Vista la disposición aclaratoria del laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para talleres mecánicos en general (Grupo 18), con fecha 25 de marzo de 1952 y publicado en el "Diario Oficial" N.o 13.616, de fecha 18 de abril de 1952.

SE RESUELVE:

Dar por presentada la disposición aclaratoria de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA CHAPISTAS, TALLERES MECANICOS EN GENERAL SEAN O NO ANEXOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TALLERES DE RODADOS Y FABRICAS DE CARROCERIAS, GARAJES, TAPICERIAS DE AUTOS Y VEHICULOS, SURTIDORES DE NAFTA NO PERTENECIENTES A COMPAÑIAS NAFTERAS, COMPRAVENTA DE REPUESTOS, COMPRAVENTA DE AUTOS NUEVOS Y USADOS, AUXILIOS AUTOMOVILISTICOS, ESTACION DE SERVICIO AUTOMOVILISTA, ETC. (GRUPO 18). — DISPOSICION ACLARATORIA.

Montevideo, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: El laudo dictado por este Consejo de Salarios con fecha 25 de marzo de 1952 y publicado en el "Diario Oficial" N.o 13.616, de fecha 18 de abril de 1952.

Resultando: Que en razón de la premura en que se elaboró dicho laudo, se deslizaron errores que son necesarios subsanarlos a la mayor brevedad para evitar confusiones en su aplicación, en lo pertinente.

Considerando: Que existe acuerdo unánime entre los miembros del Consejo para efectuar las rectificaciones pertinentes.

SE RESUELVE:

Primero: Sustitúyese la redacción del apartado M) de las disposiciones generales del laudo publicado en "Diario Oficial" N.o 13.616, por la siguiente:

Apartado M) El aprendiz al iniciarse tendrá un aumento semestral de sesenta centésimos y al cumplir 40 meses de aprendizaje pasará a la categoría de Aprendiz Adelantado. El Aprendiz Adelantado tendrá un aumento semestral de sesenta centésimos y al cumplir 24 meses de antigüedad en dicha categoría, pasará a la de Medio Oficial y|o engrasador de autos.

Segundo: En la parte dispositiva referente al personal administrativo de la tercera categoría, donde dice: "Administración de Estación o Taller" debe decir: Administración de Estación de Servicios y|o Auxilios y|o Taller y|o Garajes.

Tercero: En la parte dispositiva referente al personal administrativo de la cuarta categoría, donde dice: "Administración de Estación de Servicios" debe decir: "Administración de Estación de Servicios y|o Auxilio y|o Garajes.

Cuarto: Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Arturo Juambeltz, Presidente. — José M. Servetto y Gilberto Guasp, Delegados del Poder Ejecutivo. — Alfredo Devercelli y José Ayala, Delegados patronales. — Héctor Ismael Luján y Florentino Morriello, Delegados obreros. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

4

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de las Empresas Areneras de Canelones. Grupo 12.

Ministerio de Industria y Trabajo.

Montevideo, 16 de mayo de 1952.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para las Empresas Areneras del Departamento de Canelones, (Grupo XII); por el cual se fijan categorías y retribuciones mínimas al personal comprendido en su jurisdicción incluso los cargos de Dirección.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LOS PERSONALES OCUPADOS POR LAS EMPRESAS ARENERAS DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES, (GRUPO XII). — LAUDO DEFINITIVO QUE ALCANZA A LOS PERSONALES OBRERO, ADMINISTRATIVO Y CON CARGOS DE DIRECCION.

Montevideo, mayo siete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Para resolución lo actuado por este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de octubre de 1951, con el objeto de fijar sueldos y salarios para los obreros y empleados incluso los que desempeñan cargos de dirección de las Empresas Areneras del Departamento de Canelones que abastecen a la Industria de la Construcción del Departamento de Montevideo;

Resultando: Que el Consejo fué legalmente instalado el día 20 de diciembre de 1951, con la asistencia de todos los señores miembros que firman al final. Que, inmediatamente el Consejo se abocó al estudio de los asuntos sometidos a su competencia, recibiéndose en esa oportunidad el petitorio obrero cuyas aspiraciones se encuentran concretadas en las respectivas notas y constancias de actas de este Consejo, el cual posteriormente se le dió traslado a la delegación patronal para su estudio y contestación;

Resultando: Que el presente laudo tiene como antecedente el dictado por el Consejo de Salarios anterior con fecha 6 de octubre de 1950 y publicado en el "Diario Oficial" N.o 13.184, del 23 de octubre del mismo año;

Resultando: Que habiéndose suscitado en el seno del Consejo ,profundas discrepancias entre las representaciones profesionales, con respecto al "quantum" de los aumentos a fijarse, ambas consintieron expresamente que la delegación del Poder Ejecutivo propusiera una fórmula de transacción, la cual fué presentada por escrito, y según consta en los antecedentes del Organismo que se encuentran en la carpeta respectiva;

Considerando: Que el criterio que ha regulado las actuaciones de este Consejo, se ha ceñido estrictamente a la economía que informa la ley N.o 10.449, de creación de los Consejos de Salarios, y muy especialmente lo dispuesto por el artículo 15 de la referida ley;

Considerando: Que en tesis general, en consecuencia, este temperamento que fuera expresado de manera explícita por la delegación del Poder Ejecutivo en el memorándum que se ha hecho referencia precedentemente y que en su parte esencial, mereciera la adhesión de las dos delegaciones, patronal y obrera. Más concretamente, y como lo expresa la precitada pieza, el principio directriz que debe oriental las decisiones de los mencionados Consejos, en punto a la fijación de los salarios, está representado por dos órdenes fundamentales de consideración, esto es, la de que el salario no debe ser obervado solamente desde el doble punto de vista del patrono y del obrero, sino también, en función de otro elemento que está representado por el consumo y por la debida correspondencia que debe primar entre estos elementos, con respecto a la situación general del país, desde el punto de vista económico;

Considerando: Que, a tal efecto y para una más fiel y justa determinación, debe recurrirse a todos los antecedentes e informes que reflejen la más firme convicción en el sentido del establecimiento de una norma de justicia, que coloque en una misma línea armónica, los diversos factores e intereses que, por impe-

rio de la propia naturaleza de las cosas, confluyen complejizando, una sencilla valorización;

Considerando: Que, en este sentido se hace menester compulsar los jornales y los sueldos fijados para otras actividades de inequívoca afinidad con este sector de la producción, y en tal virtud estudiar, parangonándolos, los laudos dictados para la industria de la construcción y especialmente, los correspondientes a la industria arenera de las localidades de Las Piedras y La Paz. Precisamente y como comprobación de la fidelidad invariable de este Consejo al principio que se trazara con respecto a su concepto de "salario", ha considerado que debe existir una absoluta y forzosa correlación, entre todos ellos, desde el momento que la determinante de su reiterada fijación, está acusada por el creciente aumento del costo de la vida, fenómeno social que desborda los límites geográficos de cada país, para transformarse en un fenómeno de carácter universal. En este orden de ideas, pues, se ha comprobado, compulsando la inmensa mayoría de los aumentos de sueldos y salarios, que éstos han aumentado entre el 25 o|o y el 30 o|o, lo que significa que existe una zona o nivel de relativa constante, que no debe ser ultrapasada so pena de traer aparejadas consecuencias inflaccionistas, que en el fondo desnaturalizarían la verdadera finalidad de estas Corporaciones;

Y por tales fundamentos el Consejo de Salaros, por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Aprobar los salarios mínimos, aumentos porcentuales de sueldos, categorías y condiciones de labor, etc., para los obreros y empleados ocupados por las Empresas Areneras del Departamento de Canelones que abastecen a la Industria de la Construcción del Departamento de Montevideo, en la forma que se determina a continuación:

Operador de grúa-oruga, jornal, pesos 11.40.
Operador de cargador-oruga, jornal pesos 9.40.
Guincheros, jornal $ 9.40.
Peones comunes, jornal $ 8.46.

Segundo. Fíjase la siguiente escala de aumentos porcentuales para todo el personal cuyas asignaciones sean satisfechas por mes, aumentos que se aplicarán sobre los sueldos determinados en el laudo de fecha 6 de octubre de 1950, en la siguiente forma:

. Sueldos hasta $ 200.00, el 25 o|o de aumento;
Sueldos desde $ 200.01 hasta pesos 250.00, el 20 o|o de aumento;
Sueldos desde $ 250.01 hasta pesos 300.00, el 15 o|o de aumento;
Sueldos de más de $ 300.00, el 10 por ciento de aumento.

Disposiciones generales

A) Los alquileres que se fijen por la Dirección de Catastro para las viviendas que ocupen los empleados u obreros, y que sean de propiedad de las empresas, podrán ser computados a los sueldos y salarios que se fijan por el presente laudo.

B) Las empresas pagarán a sus obrero el equivalente de un cuarto de jornal en días de lluvias, en que concurriendo al trabajo no se les dé ocupación. También las Empresas proveerán de equipos individuales a los trabajadores, cuando trabajen en días de lluvias o en lugares húmedos.

C) Los aumentos de salarios operados después de la fecha de dictarse el laudo anterior, serán descontados de las mejoras acordadas por el presente laudo.

Tercero. Los salarios mínimos, aumentos porcentuales, categorías y condiciones de labor acordados por el presente laudo, regirán a partir del día veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Cuarto. Remitir nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Précios, en relación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N.o 10.940.

Quinto. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Ramón Guerrero Flores, Presidente. — Carlos de Malherbe. — Juan Sheppard, Delegados del Poder Ejecutivo. — Roberto Pazos. — José Rovira, Delegados Patronales. — Carlos Rodríguez. — Domingo Ciria, Delegados de los Trabajadores. — Romualdo Rodríguez, Secretario de actas. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

En este estado se hace constar que por error se omitió incluír en el lugar pertinente el inciso D) en las disposiciones generales del presente documento el cual se transcribe a continuación: Inciso D) El pago de la retroactividad del presente laudo se hará efectivo de la siguiente forma: el 50 o|o en la primera quincena del mes de mayo y el restante 50 o|o en la primera quincena del mes de junio del año en curso.

Ramón Guerrero Flores, Presidente. — Carlos de Malherbe. — Juan Sheppard, Delegados del Poder Ejecutivo. — Roberto Pazos. — José Rovira, Delegados Patronales. — Carlos Rodríguez de los Trabajadores. — Romualdo Rodríguez, Secretario de Actas. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

K

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de las Panaderías con planta de elaboración y sus dependencias, de Cerro Largo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de mayo de 1952.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para las Panaderías con planta de elaboración, sus anexos, dependencias y sucursales del Departamento de Cerro Largo, por el cual se fijan categorías y retribuciones mínimas al personal ocupado en dichos establecimientos

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia, remítase una copia al Diario Oficial para su publicación de acuerdo con la ley: acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

Melo, 22 de abril de 1952.

Visto: Para laudar en estos antecedentes relativos a la fijación del salario mínimo al personal, incluso el que desempeña cargos de dirección que trabaja en las panaderías con plantas de elaboración, sus anexos, dependencias y sucursales, instaladas en el Departamento de Cerro Largo.

Resultando: Que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de abril de 1951 fué instituído el Consejo de Salarios respectivo. Que se convocó a patronos y obreros para elegir sus representantes, resultando designados por los primeros los señores Juan Pablo Ellis y Heriberto Alonso y por los segundos Raúl Perugorría y Omar Sartorio. Que por decreto del Poder Ejecutivo fecha 28 de noviembre de 1951, se designó delegados del mismo ante este Consejo a los señores doctor Rafael Ferraro Olmos, Mayor Juan B. Núñez y Julio Alberto Pose.

Resultando: Que el Consejo se constituyó legalmente con fecha 8 de enero de 1952, recibiendo en su seno las aspiraciones obreras.

Considerando: Que en sucesivas sesiones se estudiaron con la minuciosidad que permiten los elementos de información a disposición de este Consejo, los antecedentes y datos relativos al índice del costo de la vida obrera en este Departamento: la capacidad de producción y el rendimiento económico de las empresas panaderas; la calificación de los obreros según las distintas categorías que se expresan en la parte dispositiva de este laudo; y, en general, todos los elementos susceptibles de incidir en la determinación del salario mínimo vital.

Considerando: Que con fecha 23 de febrero de 1952 este Consejo se dirigió al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, solicitándole informes acerca de los antecedentes y estudios que se hubiesen tomado en consideración para la fijación del precio mínimo del pan, en especial aquellos relativos al costo de producción. Dicha solicitud no fué contestada por la mencionada institución.

Considerando: Que las aspiraciones obreras fueron estimadas excesivas; habiendo propuesto los delegados del Poder Ejecutivo una fórmula transaccional. La misma fué aceptada por los delegados obreros; los representantes patronales, si bien reconocen ampliamente que dicha tarifa se adecúa con la justicia a las necesidades obreras, firman discordes por los fundamentos que expresan en la parte pertinente.

Considerando: La procedencia de todo lo actuado, conforme a lo estatuído en la ley de 12 de setiembre de 1948 y reglamentaciones, este Consejo, por mayoría,

RESUELVE:

Artículo 1.° Fíjese las siguientes categorías y correlativas tarifas de salarios mínimos para el personal de panaderías.

1.a Encargado o Capataz General: son las personas que secundan al patrón en la dirección del establecimiento, pudiendo tener la jefatura del personal, atención del público, con control de reparto, etc. $ 220.00.

2do. Maestro Amasador: Tiene la dirección del trabajo en el taller, preparación de levaduras y amasijos, horneo etc. $ 195.00.

3.o Segundo Maestro: colabora con el anterior y lo sustituye en su ausencia, $ 180.00.

Maestro Facturero: Tiene a su cargo la elaboración de la factura, $ 180.00.

5.o Maestro Galletero: Desempeña las mismas tareas que el maestro amasador, respecto de la elaboración de galleta, pesos 177.00.

6.o Oficial Cocinador: Trabaja en el torno, prepara el horno y cocina toda la producción en elaboración con los respectivos maestros $ 177.00.

7.o Oficial de Pan o Galleta: Tiene a su cargo la elaboración, corte, soba; ayuda en el horno y transporta harina, combustibles; conduce la masa a la estufa, y

arrima el pan al horno y hornea la galleta y ejecuta otras tareas de colaboración con los maestros respectivos, $ 165.00.

8.o Oficial Facturero: Colabora y secunda al maestro, permitiéndole sus conocimientos técnicos dar terminación a las piezas, $ 165.00.

9.o Contador de Pan: Realiza el recuento del pan, ayuda a pesar el producto, atiende las ventas y entregas de pan a los repartidores y toma los recuentos de los mismos, $ 145.00.

10. Peón de Patios: No interviene en el proceso de elaboración en ninguna de sus fases. Se encarga de la limpieza del establecimiento, fondo, cuadra, caballerizas, jardineras, máquinas, baldes, cuidado de los carros, arreos, cuidado y alimentación de los caballos, cargas y descargas de materiales y, en ciertos casos condución de mercaderías, $ 110.00.

11. Aprendices: Son los futuros obreros calificados. Ganarán durante el primer año, $ 70.00, el segundo, $ 90.00; el tercero $ 115.00 y el cuarto $ 145. En esta escala se mantendrán hasta que se produzca una vacante de oficial, en cuya oportunidad los aprendices de 4.° año, ingresarán automáticamente en dicha categoría a menos que se acredite fehacientemente, que el volumen de producción de la empresa ha variado considerablemente con relación al de la fecha del presente laudo.

12. Cadete Mandadero: Tendrá a su cargo todas las tareas que correspondan a un menor de 18 años $ 30.00 mes.

13. Repartidores: Percibirán el 9 % de las ventas que realicen a domicilio. Serán únicos responsables de las mismas, debiendo hacer entrega del importe en dinero una vez terminado el reparto respectivo. Todos aquellos que ejecuten tareas de reparto, por su cuenta, percibirán el porcentaje establecido, además del sueldo o comisión que le fuera asignado por otros motivos. Los repartidores deberán comunicar, por escrito, mensualmente, nombre y apellido y domicilio de los clientes que atienden. Podrán tomar por su cuenta, ayudante para el desempeño de sus tareas.

Art. 2.° Todos los obreros casados o con familia a su cargo, podrá retirar gratuitamente un kilo y medio de pan o galleta diariamente; los que no se encuentren en tales condiciones, tendrán derecho a un kilo. Los días feriados y los que correspondan a vacaciones, recibirán el pan como si trabajaran.

Art. 3.° Los sueldos mensuales que se fijan en el presente laudo, corresponden a veintiséis jornadas de trabajo.

Art. 4.° Las tarifas establecidas se consideran vigentes a partir del día 22 de enero de 1952. Las cantidades adeudadas por concepto de retroactividades podrán ser abonadas en tres cuotas mensuales a partir de la fecha de publicación de este laudo.

Art. 5.° A los efectos de lo dispuesto por el Cap. XVII del Código del Niño, por el artículo 21 y siguientes de la ley 10.449 y por disposiciones legales y reglamentarios relativos a la materia que trata este laudo, remítase oportunamente sendos ejemplares del mismo al Comité Delegado del Consejo del Niño, a la Agencia de la Caja de Jubilaciones, de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y a la Caja de Asignaciones Familiares N.o 14.

Art. 6.° Elévase al Ministerio de Industria y Trabajo a los efectos legales correspondientes.

Rafael Ferraro Olmos, Presidente. — D. Juan Z. Núñez. — Julio Alberto Pose, Delegados del Poder Ejecutivo. — Juan Pablo Ellis. — Heriberto Alonso, Delegados Patronales. — Raúl Perugorria. — Omar Sartorio, Delegados Obreros. — Mario Ifrán Fuentes, Secretario.

Los delegados patronales expresan su conformidad con la clasificación de las categorías especificadas en el presente laudo. Respecto a las tarifas de salarios, manifiestan que consideran justas las aspiraciones obreras y adecuadas a sus necesidades los salarios laudados. Pero firman discordes por entender que los aumentos establecidos no podrán ser absorbidos por las empresas panaderas, siendo que la venta de su producto está sujeto a precio público. Que sólo podrán soportar económicamente los mencionados salarios, si la autoridad pertinente hiciera posible un aumento del precio del pan, autorización que gestionarán oportunamente.

Heriberto Alonso. — Juan Pablo Ellis, Delegados Patronales.

6

Resolución. Se da por presentado un laudo provisorio del Consejo de Salarios para el Comercio e Industria de Canelones.

Ministerio de Industria y Trabajo.

Montevideo, 16 de mayo de 1952.

Visto el laudo provisorio dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Canelones; por el cual se fijan categorías y retribuciones mínimas al personal comprendido en su jurisdicción,

RESUELVE:

Dar por presentado el laudo provisorio de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

En Canelones, a dos de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez y ocho y treinta en la sede de la Junta Departamental se reune el Consejo de Salarios designado para laudar en materias especialmente indicadas en decreto de constitución, bajo la Presidencia del señor Delegado del Poder Ejecutivo don Juan Pedro Zipitría, y con asistencia de los señores Delegados (Obreros y Patronales) señores Gregorio V. Gutiérrez, Vicente Parodi, Elías Rebellatto y Mario Hirigoyen, actuando en Secretaría el señor Inspector del Trabajo D. T. Bentancor Martínez.

Abierta la sesión, se pone a consideración la tabla de salarios propuesta por la delegación patronal en la sesión de fecha veintiséis de marzo próximo pasado. Oídas las propuestas formuladas por la delegación obrera, y luego de un cambio de ideas entre todos los delegados asistentes, se acuerda:

Fijar, con carácter provisional, y sin perjuicio de salarios mínimos que indicará el laudo definitivo, la siguiente tabla de jornales:

Cadete o ayudante, menor de 18 años: pesos 1.50.

Cadete o ayudante, mayor de 18 años: pesos 3.00.

Peón común: $ 5.20.
Peón práctico: $ 5.50.
Medio Oficial: $ 6.50.
Oficial: $ 7.50.
Oficial especializado: $ 8.05.

Se mantendrán vigentes los actuales salarios, si excedieren las tarifas precedentes; se aplicará la tabla mínima aprobada, desde el día primero de abril de 1952. Asimismo, se fija la misma fecha del 1.o del mes en curso, como fecha de retroactividad del laudo definitivo. Se deja constancia que esta resolución se ha dictado con la unanimidad de los miembros presentes, y se acuerda librar comunicación instruída al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a los efectos legales pertinentes. El señor Presidente del Consejo insta a los delegados presentes a transformar el laudo provisional aprobado, en laudo definitivo; y la delegación obrera, solicita que en la próxima sesión que celebre este Consejo, se considere la situación particular de los obreros destajistas.

Por unanimidad, se resuelve sesionar el próximo miércoles 16 del corriente, a las 18, en el mismo local, y se solicite de modo particular la asistencia en esa sesión del señor Delegado del Poder Ejecutivo don Julio B. Des Houilléres. Previa lectura, se aprueba la presente, y se levanta la sesión a las veinte, firmándose subsiguientemente por el Presidente y Secretario actuante.

(Firmados:) Juan P. Zipitría, Presidente. — T. Bentancor Martínez. — Gregorio V. Gutiérrez. — Vicente Parodi. — Elías J. Rebellato. — Mario Hirigoyen (hijo).



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

72.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 24 Y 25 DE 1951

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

SUMARIO

1

Siendo las 18 horas y 8 minutos entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Amilivia, Arrillaga Safons, Arroyo Torres, Batlle Pacheco, Bayley, Berro, Bove Arteaga, Castellanos, Correa, Cusano, Cutinella, Chiarino, Chouhy Terra, Echegoyen, Espalter, Fernández Crespo, Ferreiro, Forteza, Fusco, Gallinal, Gamba, González Conzi, Grauert, Haedo, Manini Ríos, Rodríguez Larreta, Rubio, Viña, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador Charlone.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión permanente.

La Mesa consulta a los señores Senadores sobre cual es el procedimiento a seguirse: si se va a votar por artículos, por capítulos, o por secciones.

3

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente: en el día de ayer, algunos destacados ciudadanos de este país, y también en el día de hoy, han recibido telegramas que se han publicado en la prensa, y que me voy a permitir leer en el Senado.

Estos, que tengo en mi poder, han sido recibidos por el doctor Regules, quien me los entregó a este efecto.

El primer telegrama dice así: "Habana octubre 22. doctor Dardo Regules. Senado. Montevideo. Me dirijo a Vd. apremiado por gravísima situación política venezolana. stop más de cuatro mil nuevos presos stop Policía con orden de asesinar doctores Ruis Pineda y Alberto Carnavali Líderes resistencia cívica stop Universidad y Locales Segunda Enseñanza ocupados por tropas stop. Presos torturados estimaré profundamente denuncie esta situación Senado uruguayo solicitando garantía vida de quienes heroicamente conducen lucha pueblo venezolano por recuperación libertades democráticas amigo. Rómulo Bentancourt"

El segundo telegrama, dice: "Habana octubre 23. doctor Dardo Regules Cámara Senado Montevideo. Informoles Asamblea Legislativa Panamá acordó por unanimidad solicitar Junta Caracas vigencia libertades públicas y respeto vida dirigentes Partido Acción Democrática. Amigo Rómulo Bentancourt".

Solicito, simplemente, señor Presidente, que se pase el texto de mis palabras que incluye la lectura de estos telegramas al señor Ministro de Relaciones Exteriores, por si este Secretario de Estado considera que puede realizar gestiones tendientes a obtener fines humanitarios tan indiscutibles como los que instruyen estos telegramas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la solicitud del señor Senador Chiarino.

Se vota: **Afirmativa.**

4

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

Señor Presidente: deseo dar cuenta que la Comisión de Defensa ha informado ya el proyecto de ley relativo a los fallos del Tribunal Extaordinario, y que se está poniendo en prensa el informe.

En nombre de la Comisión solicito que ese proyecto se ponga en la orden del día de la primera sesión extaordinaria que se celebre, una vez repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Una vez informado el proyecto, señor Senador, se incluye automáticamente en la orden del día.

5

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Señor Presidente: Si hoy hubiera asistido a la sesión del Senado, habría votado afirmativamente la Reforma Constitucional. Lo hubiera hecho con fervor patriótico, con la plena convicción de que estaba haciendo un bien al país y por consiguiente cumpliendo con un inmenso deber.

Desde que ocupo una banca en el Senado he votado muchas leyes, entre ellas, recuerdo que con verdadero alborozo voté los derechos civiles de la mujer; hoy, tratándose de la Reforma Constitucional siento, también, que cumplo con un deber partidario y con un deber para con la Nación.

Con la visión clara de nuestro porvenir, Batlle proclamó como forma de gobierno, el Ejecutivo Colegiado. Su idea, recogida hoy con algunas variantes, no sólo por su partido que la sustentó siempre como un mandato que había que cumplir, sino, también, por otras fracciones políticas, está a punto de cristalizar.

Tengo la seguridad de que los hombres que han de ser llamados a ocupar los primeros cargos sabrán poner toda su inteligencia al servicio de la nación y esto servirá para demostrar al mundo que este pequeño país es ejemplo vivo de una singular democracia.

En la jira que acabo de hacer por Méjico, visité la Escuela José Enrique Rodó, con el fin de entregarle un album de la escuela que lleva el mismo nombre en nuestro país.

Al saludar a la delegación uruguaya, una distinguida maestra, decía que las maestras y alumnas de la Escuela José Enrique Rodó, recibían a los hijos de una patria que en el jardín de América es flor de civilización, ejemplo de vivir tranquilo y recundo, en un paisaje geográfico de generoso don y amplio horizonte que, cultivando con afán los renuevos de su raza, prepara un porvenir, superado en grandeza moral, en virtudes cívicas y en justicia social.

Sea éste el concepto que merezcamos ante el mundo entero.

Es lo que tenía que decir, señor Presidente.

(Muy bien.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores Senadores: está en discusión el procedimiento a seguirse en esta discusión particular del proyecto de reforma constitucional.

SEÑOR BERRO. — ¿Me permite?

Por comodidad en la discusión, y sin querer coartar a nadie el legítimo derecho de hacer referencia a cualquiera de los artículos en discusión, propongo que consideremos el proyecto en debate, por secciones; pero en el bien entendido que si algunos señores Senadores hacen referencia sobre un artículo determinado, se conversa sobre él hasta tomar una resolución definitiva.

Esto nos permitirá —y lo tenemos que decir con toda lealtad—, después de un trabajo agotador, sancionar definitivamente el proyecto sobre el cual tenemos verdadera urgencia, todo ello, sin perjudicar la libre expresión de las opiniones de quienes no piensan como nosotros.

En ese sentido formulo moción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado, la moción del señor Senador Berro.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Por razón de trabajo, como estos artículos necesitan quórum especial para votarse, acepto la moción formulada por el señor Senador Berro en el sentido de que se vayan estableciendo las discusiones por capítulos, y que la votación, se deje para el final, para comodidad de los señores Senadores que pueden retirarse en cualquier momento de Sala y luego reintegrarse a los efectos de votar.

Si no procedemos de esta manera, nos vemos obligados a permanecer en Sala a efecto de seguir atentamente las votaciones.

Por consiguiente, señor Presidente, a la moción formulada por el señor Senador Berro podría agregarse que se vaya votando por secciones, es decir, cerrar la discusión por secciones y luego votarlas.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Cómo es la moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Para que este proyecto se vote por secciones, señor Senador, es decir, ir estudiando todas las observaciones que se hagan a las distintas secciones y luego votar estas en conjunto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Si se pide el estudio de un artículo, se hace el estudio especial de ese artículo.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

Acepto la moción, en base a las razones que acaba de expresar con toda claridad y con toda lealtad el señor Senador Berro.

En realidad, creo que las discusiones mayores, a esta altura, van a ser vanas, superfluas. Por mi parte, no me voy a detener, tampoco, en grandes consideraciones sobre algunos artículos, sobre todo técnicos más que políticos, que, insisto, hubieran merecido, me parece, alguna revisión.

Además, a cierta altura de la noche, me voy a tener que retirar, por lo que desde ya declaro que reitero las salvedades y discrepancias que, con cierta frecuencia, formulé en el seno de la Comisión Especial, y sobre todos los artículos allí impugnados.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Las palabras que voy a pronunciar, van dirigidas a la oposición.

Me imagino que en esta discusión vamos a estudiar el alcance de los artículos, fijando con precisión los términos, porque, por razón de economía de tiempo, no es necesario que abramos el debate hoy sobre formas de gobierno colegiado o gobierno unipersonal, porque eso lo tratamos ampliamente en la discusión general.

Entiendo que la oposición no se encuentra en la obligación de reabrir un debate sobre temas que ellos agotaron anoche, y el no hacer uso de la palabra o hincapié, en determinados artículos fundamentales, no significa, de ninguna manera, que no mantengan toda la oposición que han mantenido en la Comisión respectiva y en el debate en la discusión general. No tendría sentido que ahora, al considerar el artículo relativo a la organización del Poder Ejecutivo, abriéramos un nuevo debate sobre composición de ese Poder.

Comprendo, perfectamente, la posición en que se colocan los señores que forman el sector de la oposición temporaria sobre este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción formulada por el señor Senador Berro, con el agregado propuesto por el señor Senador Arroyo Torres.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Dije ayer que me proponía hablar después de la votación general, fundando mi voto.

Si el Senado me autoriza, lo haré en este momento.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Quiero fundar mi voto afirmativo a favor de este proyecto.

Abrí los ojos a la vida política en plena guerra latente entre los grandes partidos tradicionales. Saravia acababa de disolver, sin disparar un solo tiro, los diez mil gauchos reunidos en Nico Pérez, gracias a los esfuerzos de acendrados pacificadores, pero se había firmado más una tregua que una paz. La sensación de la tragedia que se acercaba agitaba los espíritus y hombres civiles de mi Partido alejados de la fragua, desde la tribuna del Ateneo, no encontraban otra solución que un gobierno colegiado de coparticipación, según Martín Aguirre, o como Herrero Espinosa, una guerra internacional para colmar el abismo de pasiones que dividía a los partidos.

La revolución de 1904 estalló. Durante ocho meses corrió a raudales la sangre uruguaya. El azar de una bala venció al Partido Nacional. Fuí a recibir al puerto a mi padre de regreso de Buenos Aires, donde presidiera el comité de guerra durante todo su transcurso, y todavía está en mi retina la tremenda impresión; su barba que era negra al partir, era blanca al volver.

La lucha de pasiones y de odios proseguía. Los vencidos por un azar no se resignaban y los vencedores querían imponer su victoria. Talvez por eso tuve la audacia, en mis primeras armas periodísticas, cuando el señor Batlle y Ordóñez presentó el proyecto de gobierno colegiado, tuve la audacia, repito, de afirmar que el proyecto era malo por cuanto reservaba a la mayoría todos sus puestos, pero que la idea del colegiado no debía ser desechada como posible solución al drama nacional. Fué necesaria la victoria del 30 de julio de 1916, para que el Partido Nacional, con nuevo espíritu, alejada toda idea de revancha, participara en la constitución de un gobierno pluripersonal, integrado por los dos grandes partidos, gobierno que no tuvo otro defecto que dejar subsistente un primer mandatario con mando de ejército, pero privado de facultades efectivas.

Acepté y propicié esa solución, ya desde mi banca de Constituyente, y cuando aquel gran error se pagó en 1933, caí junto a la reforma y al colegiado. Si alguna duda puede caber en cuanto al colegialismo de nuestro partido hasta ese momento, es una manifiesta verdad que desde entonces se identificó con él. Y en cuanto la oportunidad se ofreció, en 1946 suscribió el plan de reforma basado en colegiados de coparticipación en lo nacional y en lo municipal, a base de representación proporcional, plan de reforma al que le

faltaron unas pocas decenas de miles de votos para transformarse en Constitución y al que ahora vemos reproducido en forma muy semejante en el proyecto que tenemos a consideración.

Algo que no acabo de comprender es el escándalo que parece producir en muchos espíritus, algunos muy esclarecidos, la idea de un gobierno pluripersonal. Si ellos mismos necesitan organizar un movimiento político, si acometen una empresa intelectual, o internacional, o artística, si quieren fundar un ateneo o un club deportivo, si crean una sociedad comercial o anónima, jamás se les ocurre poner sus destinos en las manos de un solo hombre. Constituyen un directorio, integrado por siete, nueve u once miembros, seguros de que así garantizan a la empresa un gobierno con mayores probabilidades de acierto, de honradez en el manejo de sus dineros, de mejor estudio de los problemas, de necesario respaldo de opinión. La única excepción la reservan a la misión delicada, aquella que las comprende a todas, que está por encima de todas y de la que dependen todas: la Presidencia de la República. Allí no tienen empacho en sentar a un personaje que ha demostrado ser un excelente candidato, lo cual está lejos de probar que sera un buen Presidente. Juegan con fuego cada cautro años, a pesar de haber vivido la experiencia uruguaya y peculiarmente latino americana de lo que ocurre cuando el personaje resulta tener más ambiciones que escrúpulos.

¿Por qué tan pasmosa contradicción? Lo atribuyo a un resabio mental. No pueden desprenderse de la idea de que el gobernante debe ser uno solo. Pueblan sus espíritus eruditos los monarcas de origen divino y los generales vencedores convertidos en Césares. Quieren conservar su imágen aún a riesgo de sufrir su castigo.

Saludo, al pasar, a los Departamentos que recobran por medio de este proyecto, su autonomía y con ella su dignidad. Bajo el mismo espíritu de coparticipación y bajo el principio típicamente nacionalista de la proporcional integral, serán dueños de sus destinos y de allí surgirán, para ellos el progreso, y para el país los hombres que necesita educados en la escuela de las comunas libres.

Y acojo con profunda simpatía una constitución que tiende a la reconstrucción de los partidos históricos. Mi experiencia en la tentativa de crear partidos movidos por puras ideologías, me ha convencido de que el país, y casi tolo el mundo, no están maduros para ello. Ese mundo que ofrece como solución, al abrirse el siglo, la filosofía del odio de clases y que al culminar, después de dos tremendas hecatombes, quiere sustituirla o completarla con la filosofía de la náusea, descubriendo que sólo se empieza a vivir más allá de la desesperación. La exacerbación intelectualista, con todas sus universidades, no ha podido darnos otros frutos, y ante ese vacío y ese desconcierto, he llegado a la convicción de que cometeríamos un inmenso error, si renunciáramos a la tradición, a nuestra tradición, careciendo de nada sólido con que reemplazarla. La tradición nacionalista o la tradición colorada, con sus luces y sus sombras, legan una moral y por tanto, son una moral. Ambas hicieron la Patria. Sus cosas mezquinas u oscuras, sus errores o desaciertos, se olvidan, se desvanecen. Queda lo grande, lo trascendente, aquello de donde emana una enseñanza, un ejemplo, un consejo. Esas finas esencias del alma que proceden, no de la razón, sino del sentimiento, en donde Alexis Carrel cree encontrar lo más puro del ser humano: el valor, la lealtad, el honor, la probidad, la abnegación, el heroísmo.

Se ha discutido ayer en esta Sala si del gobierno que creamos resultará un régimen de partido o un gobierno de coparticipación. No creo que pueda afirmarse que tendremos invariablemente, una cosa o la otra. Pero como soy de los que piensan, con la honrosa compañía del Presidente Martínez Trueba, que dejando de lado pasiones, son más los problemas que nos unen que los que nos separan, me inclino a pensar que la solución será más nacional que partidaria.

Este país necesita ser gobernado. Constituímos un pueblo feliz, que está derrochando su felicidad. Y una acción serena y equilibrada, pero persistente y enérgica, que llegue de lo alto con un gran respaldo de autoridad y de opinión, es la única capaz de encauzarnos, de organizarnos, y de disciplinarnos en la medida necesaria para que no nos veamos de pronto enfrentados a un cataclismo decretado por factores externos y por tanto, incoercibles. Esa acción que supo ya desarrollar otro consejo de gobierno en 1931 y 1932 con sentido nacional, acción que nos permitió sortear, con un mínimo de desperfectos, el más difícil momento económico atravesado por el país en el curso del siglo.

En el instante en que una reforma por la cual he luchado, desde su iniciación, se convierte en una realidad y se incorpora a la vida del país, me sobrecoge, señor Presidente y señores Senadores, algo de aquella zozobra, que dicen acomete al artífice cuando deja su obra concluída. Me invade el temor de que la realidad no confirme nuestras esperanzas. Y pienso entonces que lo que hemos hecho no es más que una parte de la obra, y no la más importante. El triunfo o el fracaso de esta reforma dependerá, más que de la letra de sus disposiciones, del espíritu que las vivifique. De la altura, del desinterés, del patriotismo con que actúen los ciudadanos llamados a cumplirla. No me cuesta reconocer que, al aceptar sustanciales enmiendas, revelaron capacidad para colocarse en ese plan. Formulo votos porque al asumir el mando sigan poseídos de ese espíritu y penetrados de su inmensa responsabilidad. Quiero creer, y creo, que serán dignos de los hombres y de los partidos que hicieron la República.

He terminado, señor Presidente.

(Muy bien. — Muy bien)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a la discusión particular.

Léase.

SEÑOR BERRO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión la Sección I, que comprende seis artículos.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

Los señores Senadores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**)

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Sin perjuicio de ocuparme posteriormente del artículo 24, queremos destacar que, de haber tenido ambiente hubiéramos propugnado en la Comisión su modificación, y no lo hacemos con la esperanza de que pueda ser recogida la idea, sino para señalar una posición o aspiración.

El artículo 12 establece que nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso o sentencia legal. Nosotros tenemos la impresión de que este artículo, que viene de otras Constituciones, del año 1930, debía haberse actualizado.

Actualmente, el Estado con sus múltiples actuaciones mantiene Oficinas que pueden ir contra ese principio genérico, por lo que hubiera sido necesario establecerlo en una forma más precisa y amplia.

Hubiéramos solicitado que se redactara el artículo en la forma siguiente: "Los órganos de administración pública autorizados para aplicar multas por más de 500 pesos o suspensiones en el ejercicio de actividades, deberán otorgar a los particulares, previamente a la aplicación de aquellas sanciones, el derecho de defensa."

Creemos que a esta altura de nuestra evolución institucional, una cláusula como ésta hubiera sido imprescindible, señor Presidente: dejamos nada más que sentada esa aspiración.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

Señor Presidente: sin perjuicio de creer que el punto planteado por el señor Senador Chouhy Terra puede convenir que sea estudiado, es evidente que por medio de la ley podemos perfectamente establecer una disposición de esa naturaleza. En el momento oportuno, no nos negaríamos a dar por ley esa garantía.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pero hubiera sido muy interesante establecerlo genéricamente. Hay oficinas —como el Contralor, etc., que establece multas y suspensiones y, luego, recién le queda al que ha sido perjudicado por la medida recurrir a la justicia. La verdad es que son medidas punitivas sin ser oídos, sin proceso previo, y que hubiera convenido meditar sobre ellas. Estoy de acuerdo que con la ley se puede solucionar, pero si hubiéramos establecido en la norma constitucional el precepto, mucho hubiéramos ganado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

Una de las críticas que se hace a esta Constitución es que desarrolla los principios y que tiene trescientos y tantos artículos. Si ese es el defecto que se señala, no vamos a acentuarlo desarrollando todos los principios. Hay principios que necesitan ser desarrollados por el legislador. Este es uno de ellos cuyo desarrollo incumbe a la competencia del legislador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Senador! A lo que yo me refería era a que hubiera sido oportuno remozar un artículo que viene desde 1830. Bien pudieron haber afinado el concepto los constituyentes actuales y haber traído algo de la realidad, en un punto que es de gran impor-

tancia y que ha provacado una enormidad de pleitos que, definidos de una u otra manera, lo cierto es que el perjuicio que se ha ocasionado a quienes sufrieron las penas ha sido irreparable en muchos casos.

Nada más.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Hasta qué artículo comprende esta sección señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está considerando por secciones. Es la sección 2.a, que comprende del artículo 7 al 72 inclusive.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entonces, pido la palabra a continuación del señor Senador Chiarino.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Me voy a referir, señor Presidente, a los artículos 24 y 25, que están en deliberación.

Estas dos disposiciones merecieron, en la Comisión, observaciones de mi parte, por entender que están incluídas dentro del sector de disposiciones, digamos técnicas, que no tienen absolutamente nada que ver con la parte política y que pueden, a mi juicio, enmendarse con beneficio para la redacción definitiva.

No voy a reiterar, de acuerdo con lo que manifesté hace un momento, mis observaciones en la Comisión. Entiendo que a esta altura dejan prácticamente de ser interesantes; pero quiero hacer una salvedad, porque me parece muy importante.

Estoy de acuerdo con lo que acaba de decir el señor Senador Arroyo Torres en cuanto entiende que hay principios que evidentemente deben ser desarrollados por la ley, porque si todo lo establecemos en la Constitución resultaría ésta un cuerpo de quinientas o seiscientas disposiciones Pero en este caso creo que hay un principio que exige, a mi juicio, el planteamiento, sino el desarrollo, dentro de las normas constitucionales. Me refiero a la lesión por acto legislativo.

Yo sé que disiente mi punto de vista con los de otros señores integrantes de la Comisión y de este Cuerpo; pero, de todos modos, quiero dejar constancia de mi salvedad a este respecto.

Digo que éste hubiera sido un tema a desarrollar en la Constitución, porque los artículos 24 y 25 cambian fundamentalmente el régimen actual y pasan de la responsabilidad del funcionario con la subsidiaria del Estado a la responsabilidad del Estado, que puede repetir contra el funcionario. Ese era el momento, por consiguiente, a mi juicio, de que quedara también incorporada una disposición que categóricamente, sin necesidad de tener que ir a los principios de carácter general que no tienen por qué estar escritos, pudiera dar asidero constitucional, base cierta a una acción por lesión por acto legislativo, dentro de la Constitución que se va a sancionar.

En la Comisión, no quiero ser extenso se argumentó que, en realidad, no había sido menester esa disposición para que hubiera ya jurisprudencia, dando curso a demandas por lesión de derecho por acto legislativo. Y yo a eso contesté y contesto, —quiero que quede constancia de esto, porque para mí es claro— dos cosas: primero, que el cambio de sistema que establecen estos dos artículos, que consiste [illegible]lto, en fijar primero la responsabilidad del Estado y, luego, la repetición que pueda hacer el Estado en determinados casos, obligaba, o, por lo menos, incitaba, de una manera clarísima, redactar una disposición especial que diera entrada a este principio; y, en segundo lugar, que si bien es cierto que existe jurisprudencia, también es cierto que la jurisprudencia ha tenido que buscar una disposición constitucional en que ampararse, lo cual quiere decir qué no es tan seguro, que la existencia de principios fundamentales y generales no escritos, que están por encima, a veces de la Constitución, podrá asegurar al lesionado por acto legislativo el seguro andamiento de su gestión. La disposición se ha tenido que ir a buscar al artículo 8.o de la actual Constitución, que se mantiene. Yo creo que ha sido un recurso extremo de la magistratura para sentar jurisprudencia, porque, repito, a mi modesto juicio, la aplicación del artículo 8.o para darle entrada a este recurso significa, evidentemente, una interpretación un poco retorcida y a la que ha sido menester llegar.

Por consiguiente, es cierto que estamos en un momento en el que tenemos una jurisprudencia, que reconozco que existe, pero que ha tenido que ir a buscar un principio fundamental escrito que me parece que no tiene mucho que ver con el tema que estoy tratando; pero también es cierto que no tenemos la posibilidad de asegurar con firmeza que esa jurisprudencia es inmutable, porque, muchas veces, hemos visto jurisprudencias nacionales y extranjeras cambiar por nuevas tendencias o nuevos enfoques del problema. Agregaba yo en Comisión que esa posibilidad de cambio de la jurisprudencia, que no es imposible prever o temer, podría encontrar un argumento en esta sanción, porque podría decirse, y no se estaría falto de verdad a mi juicio, que en el momento en que el constituyente cambió el sistema, modificó los artículos 24 y 25, no en la redacción sino en el concepto, ese mismo. Constituyente no se ocupó de este problema, lo que parecería implícitamente querer dar a entender que hay una posición tomada al respecto.

SEÑOR BAYLEY .— ¿Me permite?

En el debate de ayer, el señor Senador Batlle, a propósito de las referencias que se hicieran al artículo 60, señaló su posición personal hasta ese momento en el sentido de que durante el debate, sin perjuicio de ir aprobando en las secciones o capítulos correspondientes podría establecerse, por cada Senador, fórmulas concretas que serían objeto de examen en la segunda discusión o antes de tomarse la votación.

De manera que tanto sobre este problema que plantea el señor Senador Chiarino, como sobre otros de interés que surjan mientras se avanza en la consideración del texto Constitucional, pueden irse presentando textos o fórmulas que se ajusten a las ideas que se vayan desarrollando. Y esos textos o fórmulas se votarán oportunamente. Si propone o piensa proponer un artículo expreso que establezca la responsabilidad del Estado por actos legislativos es claro que esa moción, no puede formularse improvisadamente. Habrá que referirse a situaciones muy particulares que obligan a un tecnicismo más formal de la redacción, refiriéndola sólo a los casos en que legislando, cumpliendo su función de legislar, el Parlamento puede atraer o provocar la responsabilidad del Estado por consecuencia o efecto de determinados actos legislativos y no de toda la actividad legislativa. Por ello, me permito señalar al señor Senador Chiarino la conveniencia de estructurar un proyecto de fórmula de la que se hiciera un repartido o se diera cuenta más adelante, en esta sesión o en la de mañana. El mismo método se aplicaría en todos los casos en que, en Comisión o en Sala, se justificara, la articulación de nuevas reformas.

Creo que el trabajo del Senado se va a canalizar mejor, si, para decidir o tomar partido, se enfrenta no a simples consideraciones de carácter general, a discursos o exposiciones que sostengan o propugnen la conveniencia de una reforma, sino frente al texto concreto en que se dé precisión a la idea que se propugna.

En esta última etapa de las discusiones, el Senado, entonces, se pronunciará sobre esas formulaciones concretas de enmiendas, sin perjuicio de ir aprobando, entre tanto, las secciones y el texto actual del proyecto.

Era lo que quería decir al señor Senador.

SEÑOR CHIARINO. — No tengo inconveniente, señor Senador y lo pasaré con mucho gusto al señor miembro informante.

Pero debo decir que de las manifestaciones formuladas ayer por el señor Senador Batlle entendí otra cosa. Entendí, precisamente, que quienes estamos en contra de este proyecto, teníamos que hacernos cargos de ciertas situaciones, que llevan, imperiosamente a que eso no se pueda realizar en la forma que sostiene el señor Senador.

Creo que los señores Senadores lo entendieron así.

SEÑOR BAYLEY. — No, señor Senador.

SEÑOR CHIARINO. — Lo digo sinceramente, señor Senador, y sin segunda intención.

SEÑOR BAYLEY. — Yo lo entendí de otra manera, señor Senador, y sigo pensando, desde el punto de vista personal, que el trabajo, incluso para los partidarios de nuevas reformas, queda más concreto y mejor expuesta su posición, presentando fórmulas escritas. Así, por ejemplo, a propósito del artículo de la responsabilidad del Estado: "Entiendo que podría haberse pensado en un inciso aditivo del artículo 24, que dijera tal cosa". En esa forma, estaríamos en condiciones de enfrentarnos a fórmulas concretas y no a fundamentos más o menos generales sobre iniciativas de reforma.

SEÑOR CHIARINO. — Se lo voy a dar con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La había solicitado, señor Presidente, para referirme al artículo 60. En su oportunidad, la volveré a solicitar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los artículos que fueron objeto de observación en la Comisión de Reforma, fueron estudiados detenida y minuciosamente por las delegaciones de los partidos pactantes.

Quiero hablar con toda claridad, señor Presidente: nosotros no teníamos de antemano, el propósito de aceptar o no, modificaciones. Fuimos con el ánimo abierto, para ver

qué observaciones se formulaban sobre el texto aprobado por la Cámara de Representantes, considerando, personalmente, que si aparecía una disposición que evidentemente no debía ser una norma constitucional y se nos convenciera de ello, debería modificarse, pasando, en consecuencia el proyecto, nuevamente, a la Cámara de Diputados.

Agotado el estudio de todas las disposiciones, nuestras bancadas deliberaron sobre el particular y, estudiadas las observaciones, llegamos a la conclusión de que no había ninguna esencial ni fundamental, que justificara el regreso del proyecto a la Cámara de Representantes.

No descarto que si en esta discusión surge una observación nueva, de entidad, se pudiera estudiar; pero declaro que las observaciones que se formularon en Comisión, fueron tenidas en cuenta y sobre ellas se tomó una posición definitiva que no tengo porque callarla en este momento.

El señor Senador Chiarino sabe muy bien que yo, en principio era partidario de la modificación del artículo 60.

SEÑOR CHIARINO. — Es exacto, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — A ese efecto, solicité un cuarto intermedio para conversar con los compañeros de bancada y con los del partido pactante en este acuerdo.

Después de deliberarse durante unas horas sobre el alcance de este y de los demás artículos, —porque nuestra deliberación alcanzó a todos los artículos que fueron observados— llegamos a la conclusión de mantener el proyecto en la forma en que se había votado en la Cámara de Representantes.

Por eso creo, señor Presidente, que no van a tener posibilidades de rectificación aquellas observaciones que ya fueron estudiadas por la Comisión.

Respeto en absoluto la posición del señor Senador Bayley. Pero la actuación de la Comisión fué esa.

SEÑOR BAYLEY. — Si me permite el señor Senador, debo decirle que nuestra posición no es contradictoria; lo que se trató en Comisión y se resolvió, fué que el texto de los artículos 24 y 25, en concepto de la Comisión, suponía u obligaba a tal o cual interpretación, tenía tal o cual alcance; pero si ahora se concreta por el señor Chiarino, como [illegible]nente o como deseable que en la Constitución, inde[illegible]emente de mantener el texto de los actuales artí[illegible] que señalan una inversión de orden en cuanto a la responsabilidad por daños causados a terceros por acto de administración, estimo útil un pronunciamiento sobre responsabilidad por acto legislativo, lo práctico y conveniente es que se articulen las fórmulas aditivas, —no de transformación de texto— que, en concepto de los proponentes, opositores o partidarios de la reforma, fuera del caso considerar, cosa que se haría terminada esta discusión particular.

Votados los capítulos, se enfrentaría el Senado a la consideración concreta de dos, tres, cuatro o diez fórmulas concretas que hubieran surgido, para pronunciarse sobre ellas, para admitirlas o para votar su rechazo o su enmienda.

En definitiva, es una sugerencia para que quede en este debate del Senado, —cuya amplitud nadie tiene interés en restringir o reducir— la constancia de cuáles son las fórmulas concretas en las cuales desemboca el pensamiento de los partidarios de hacer alguna nueva reforma o modificación.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

Ahora, sí, señor Senador, nos ponemos de acuerdo.

No me opongo, de ninguna manera, a que los que crean que un artículo debe tener otra redacción, formulen la redacción correspondiente y luego se vote, en primer término, las fórmulas sostenidas por la Comisión y si no tiene andamiento se votaría la fórmula propuesta, modificando la anterior.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FUSCO. — En el proyecto presentado inicialmente en la Cámara de Representantes, estos dos artículos constituían uno solo y tenían, naturalmente, una redacción y un alcance un poco distintos.

Creo que la modificación que introdujo la Cámara de Representantes en este punto, no mejoró la iniciativa original. En aquel proyecto se había tomado la disposición ahora vigente, la de la Constitución que nos rige, por la cual se hace responsable de los actos cometidos con abuso o con desviación de poder, a los funcionarios que en ellos hayan intervenido, y subsidiariamente al Estado, y se había eliminado la responsabilidad directa de los funcionarios frente a los terceros lesionados, que constituye una traba en el ejercicio normal y corriente de las actividades administrativas, dejando en pie la responsabilidad directa del Estado. Pero, al mismo tiempo, se había establecido la facultad del Estado, como facultad, para repetir contra el o los funcionarios que hubieren obrado con dolo o culpa.

Aquella fórmula, me parecía buena y bien equilibrada.

Soy, señor Presidente, por impulsión temperamental —no por razonamiento o convicción doctrinaria—, un poco de la vieja escuela en materia de responsabilidad del Estado. Creo, todavía, —subrayo que por impulsión temperamental— en el dogma básico y absoluto de la soberanía, una de cuyas consecuencias, es aquel principio clásico según el cual el Estado es la fuente del derecho, y no hay derecho contra el Estado.

Repito, hasta pleonásticamente que esta posición espiritual responde a una impulsión temperamental Una convicción reflexiva racional, ajustada al estudio de la doctrina, me hace reconocer que el concepto del estado de derecho, debe llevar a la conclusión de la responsabilidad del Estado por sus propios actos. Pero, esto mismo — y aquí sí, con reflexión racional, — dentro de ciertos límites, lo más amplios que se quieran, pero con algunos.

Con la modificación introducida en la Cámara de Representantes, la responsabilidad del Estado y de sus órganos es tan absoluta que ellos responderán civilmente cuando haya daño, aunque los órganos causantes de ese daño hayan obrado dentro de la esfera de su competencia y en interés del servicio público que atienden. No se exigen — para hacer viable la reclamación, como ocurría en el texto del proyecto elaborado inicialmente por los delegados de los partidos que tuvieron a su cargo la redacción de los textos constitucionales a presentar a consideración del Parlamento — el abuso, exceso o desviación de poder. Basta la existencia objetiva del daño, de acuerdo con el artículo 24 para que la responsabilidad del Estado exista. Esto a mi me parece excesivo.

También me parece excesivo que en el artículo 25 se haya puesto como norma imperativa a cumplir siempre, la de que el Estado deberá repetir contra los funcionarios, en los casos en que hubieran obrado con culpa grave o dolo.

A primera vista parece justificado, cuando ha habido por parte del funcionario culpa grave o dolo, que se repita contra él lo que el Estado haya tenido que pagar a terceros por el daño resultante de esa culpa grave o dolo de su agente.

En la realidad de las cosas prácticas, pueden plantearse situaciones en las que esta obligación de repetir contra el funcionario puede ser excesiva.

Recuerdo que uno de los casos prácticos que tuvimos en cuenta los que redactamos el proyecto originario para darle al artículo, la redacción que he señalado antes, fué el de un accidente automovilístico, en que resultó víctima, — digamos así, — el automóvil del doctor Alvaro Vargas.

Un chófer del Cuerpo de Bomberos que guiaba un camión de este instituto, tenía que incorporarse en determinado momento a la custodia presidencial, y aceleró la marcha en una de las calles de los alrededores de la ciudad, en el cruce de Bulevar Artigas y no sé que otra calle, en el momento que cruzaba el doctor Alvaro Vargas con su coche. El coche del doctor Vargas quedó deshecho, (por eso digo que fué víctima el coche) que, felizmente, no hubo desgracias personales. El chofer era un funcionario excelente, y sólo había incurrido en una transgresión de los reglamentos de tránsito, justificada porque tenía una consigna, la de incorporarse a la flota presidencial, en el momento en que el Presidente transitaba con su automóvil por ese sitio. Es razonable que el Estado haya pagado la indemnización al propietario del automóvil destrozado, pero, era excesivo e inhumano que el Estado se viera obligado a reclamar lo que había pagado como indemnización, de este funcionario, que en una sola oportunidad había cometido esa infracción a los reglamentos de tránsito, y que era, en el concepto de todos sus superiores, un excelente y siempre correcto funcionario.

Por eso, en aquel artículo, se había puesto que el Estado "podía" repetir, dejando librada a la apreciación de los jerarcas la discriminación de cuando era adecuado ejercer el derecho de repetir, o cuando las circunstancias aconsejaban prescindir de él.

Por el artículo 25 en cambio, se establece que en todos los casos, mediante culpa grave o dolo, el órgano público deberá repetir contra el funcionario causante.

Habría otros ejemplos que contribuirían a hacer preferible aquella norma, porque con la actual puede ocurrir que se interprete la disposición en el sentido de que sólo el agente que con su culpa grave y su dolo haya causado el daño, sería responsable ante el Estado.

Recuerdo que cuando elaborábamos el texto del proyecto de constitución, tuvimos en cuenta otro ejemplo que yo aduje.

Hace muchos años se produjo en una institución de ahorros del Estado — en esa época era de creación reciente — una defraudación que alcanzó sumas cuantiosas. La defraudación fué cometida por un funcionario que no tenía la calidad de cajero recibidor, pero, a quien el gerente había puesto en esa actividad, para reemplazar transitoriamente al que la ejercía como titular del cargo. Se trataba de un funcionario joven, inexperiente, no sólo en la actividad funcional, sino, en su situación en la vida; un poco dado a placeres, de buen fondo — yo lo conocía y fuí su defensor — pero de

poca experiencia, y en aquellos instantes, de poca solvencia moral. Había sido una imprevisión del gerente poner a ese funcionario en una actividad de tanta responsabilidad, como era la de recibir sumas cuantiosas. En poco tiempo, este funcionario pudo defraudar ochenta y cinco mil pesos. Pero los terceros lesionados, es obvio que el responsable, de acuerdo a esta norma y de acuerdo con la que nosotros proyectábamos, y a los principios del derecho, el responsable era el Estado. No tenía interés en la responsabilidad del funcionario, que era insolvente. Con el texto que se adoptó en la Cámara de Representantes, que tenemos a la vista, el Estado tendría que haber repetido obligatoriamente contra este funcionario insolvente. Sin embargo, lo adecuado sería que el Estado pudiera repetir contra el gerente, que al colocar a ese funcionario en una función inadecuada a sus propias modalidades personales, había creado la situación que hizo posible la defraudación.

A mi me parece que con el texto que se ha Sancionado en la Cámara de Representantes, que es el que tenemos por delante, no se podría ejercer, en casos similares al que he expuesto, esa acción contra el verdadero culpable, y uso la palabra culpable en su sentido técnico, y no en el sentido de que el gerente hubiera sido cómplice o responsable directo, en el sentido penal del delito; pero, culpable en el sentido de haber actuado con culpa: "culpa in eligiendo", y quizás "culpa in vigilando".

Como se está discutiendo este artículo, me ha parecido oportuno dejar constancia de estas salvedades respecto a él.

Quiero agregar, sin embargo, que no sería partidario de una formulación a texto expreso que extendiera la responsabilidad del Estado al daño causado por actos legislativos. En este caso no es sólo la impulsión temperamental a que he aludido, sino también una reflexión doctrinaria la que me mueve. Yo sé que hay casos en que correspode la responsabilidad por actos legislativos. Pero aunque esa responsabilidad no está establecida en la Constitución, siempre se puede establecer por ley, y ya la va haciendo entrar, con las medidas cautas con que se producen siempre estos movimientos, la jurisprudencia. Establecida en la Constitución tendría una generalidad, un alcance y un imperio que quizás fueran excesivos. El impulso gradual de la jurisprudencia permitiría ir estudiando la posibilidad de su establecimiento a texto expreso por vía legal; con las limitaciones, con las atenuaciones, que las circunstancias objetivas y el razonamiento doctrinario aconsejan como las más deseables.

Me interesaba dejar sentadas estas salvedades, por lo mismo que los artículos han sido materia de deliberación en el Senado.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: Expresaba hace un momento que me interesaba puntualizar el alcance de los artículos 24 y 25, sobre los cuales se han hecho observaciones.

En la Comisión, como se ha dicho en el informe, el proceso de esta reforma tuvo dos etapas: una extra parlamentaria, y otra parlamentaria, pero en cualquiera de las dos los delegados de los partidos políticos tuvieron una actuación de primer plano en la adopción de las modificaciones y en el apoyo que se prestó a las mismas, y en todos los casos actuaron debidamente asesorados con la colaboración de personas que se distinguen por su capacidad en cada una de las materias que se trataban.

Con respecto al artículo 24, se hicieron observaciones respecto a su alcance. Se establece la responsabilidad civil del funcionario por el perjuicio causado a terceros en el ejercicio de la función pública ya sea por acción u omisión del servicio o por incumplimiento de los deberes del cargo.

El texto del artículo 24 de la Constitución actual, consagra la responsabilidad individual del funcionario, y la misma disposición establece, en su segundo apartado, que responde subsidiariamente el Estado, los Municipios, etc. y los órganos públicos de que depende el funcionario.

Dicho artículo, ha dado lugar a las más encontradas interpretaciones. En primer término se discutió — y se discute todavía — si esa disposición establece la responsabilidad del funcionario por falta personal, tal como lo concibe la doctrina y la jurisprudencia francesa, si, por el contrario, consagra la responsabilidad del funcionario por falta del servicio, porque el daño debería tener por causa el incumplimiento de los deberes que el cargo le impone.

Frente a esta imprecisión de la disposición constitucional a que me refiero, la víctima del daño, se encuentra en las insuperables dificultades de determinar quién es la parte demandada: si demanda el funcionario y subsidiariamente el Estado puede errar si el daño no es debido a culpa del funcionario, y si demanda el Estado puede errar de nuevo porque el daño puede ser debido a incumplimiento de los deberes que el cargo le impone al autor del perjuicio.

Fué con el ánimo de eliminar estas dificultades que se proyectó el artículo 24, en el que se establece categóricamente la responsabilidad primera, principal y directa del Estado y de las demás personas administrativas en la ejecución del servicio público, sin distinguir si ha habido o no falta del servicio o falta del funcionario.

Este precepto, viene a traducir, pues, el principio de la socialización de la responsabilidad en cuanto pone a cargo del Estado y de las demás colectividades administrativas la responsabilidad por el daño causado por sus funcionarios en la ejecución de los servicios públicos e independientemente, la idea de falta o de culpa. Y para evitar el inconveniente de la socialización de la responsabilidad, se establece por el artículo 25 la responsabilidad individual del funcionario contra quien el Estado y las demás colectividades administrativas deberán reclamar lo pagado en reparaciones cuando el daño se ha debido a culpa grave o dolo del funcionario.

De este modo, los dos principios, el de la socialización de la responsabilidad o seguro social a cargo del Estado y de las demás colectividades administrativas, y la responsabilidad individual, quedan perfectamente conciliados, aseguran a la víctima una reparación adecuada y garantizan al funcionario su tranquilidad y seguridad en el cumplimiento de su función.

En el artículo 24 del proyecto, se dice: "El Estado, los gobiernos departamentales, los entes autónomos o servicios descentralizados, en general todos los órganos del Estado, serán civilmente responsables del daño causado a terceros en la ejecución de servicios públicos confiados a su gestión y dirección".

Esta disposición está inspirada en los siguientes conceptos: La actividad de la administración pública dirigida por el poder administrativo, debe ser considerada como una especie de empresa de gestión, de negocio, perseguida a la vez en el interés del gobierno y en el interés del público.

Por consiguiente, cuando se habla del Estado, se quiere significar el Poder Ejecutivo, gestor y director de los servicios públicos y de la administración central. Por eso es que se agrega: "Los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados, a los que pertenece la gestión o dirección de los servicios descentralizados..." Y si se ha añadido, "en general, todos los organismos del Estado", ha sido con el fin de prever la posibilidad de órganos públicos personificados, gestores de especiales servicios públicos no comprendidos en la expresión "Estado", como sinónima de "Administración Central". Es el caso, por ejemplo, del Consejo Nacional de Subsistencias, que, por ley de su creación, responde por los daños causados en el ejercicio de su función.

Por consiguiente, el artículo 24 del proyecto, no prevé primero, la responsabilidad pública por actos legislativos; tampoco prevé la responsabilidad pública por actos jurisdiccionales. Como lo decía muy bien el doctor Chiarino, para que exista esta responsabilidad específica del Estado por actos legislativos o jurisdiccionales, es necesario que se establezca a texto expreso en la Constitución, lo que no se ha hecho por el artículo 24 del proyecto.

En conclusión, señor Presidente, me interesa dejar establecido que el artículo 24 del proyecto prevé sólo y exclusivamente la responsabilidad de los órganos del Estado con funciones administrativas y en el ejercicio de ella.

Es lo que quería dejar establecido, señor Presidente, por lo cual, creo, que quedan contestadas las observaciones fundamentales que se han hecho a estos artículos y quedan, también, efectuadas las aclaraciones que se habían solicitado a los miembros informantes con respecto a la redacción de los artículos 24 y 25.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quería explicar algunos puntos de vista, en el deseo de precisar bien el contenido de este artículo, que es uno de los más importantes del texto, y que presenta algunas modificaciones respecto del régimen anterior.

En esta materia, la doctrina y la legislación comparada, ofrecen fórmulas muy diversas.

En un trabajo que encuentro en la "Revue du Droit Public", de 1949, están resumidos los sistemas, y me voy a permitir indicarlos para tener una visión panorámica de las soluciones propuestas, y el margen extenso de opinabilidad que hay en esta materia.

Es un trabajo de Michel Stassinopoulos, Consejero de Estado, profesor de Derecho Administrativo de la Escuela Superior de Ciencias Políticas, y profesor agregado de la Facultad de Derecho de Atenas.

Indica cinco sistemas en esta materia:

1.º Responsabilidad personal del funcionario frente a la persona lesionada, sin ninguna posibilidad de hacer recaer la responsabilidad sobre el Estado. Es el sistema adoptado en Estados Unidos de América. El funcionario decla-

rado personalmente responsable, no puede dirigirse a los tribunales para obligar al Estado a pagar la indemnización en su lugar o a reembolsársele si le ha pagado ya. Tal recurso —dice— sería paralizado por el principio de inmunidad judicial del Estado. Es también el sistema del antiguo derecho inglés, antes de la ley de 1947 sobre la responsabilidad. El inconveniente del sistema, en Inglaterra, se atenuaba —añade— porque el Estado pagaba a menudo la indemnización en lugar del funcionario, aunque con carácter voluntario, cuando se consideraba equitativo que la indemnización no quedara a cargo del funcionario.

2º. Responsabilidad simultánea del Estado y del funcionario frente a la persona lesionada, con acción recursoria del Estado en caso de falta del funcionario. Es el sistema admitido por el Código Civil griego de 1946. Se encuentra el mismo principio en el artículo 28 de la Constitución de la República Italiana de 1947, en el 121 de la Constitución polaca de 1921 y en el 99 de la rumana de 1923

3º. Repartición de la responsabilidad entre el Estado y el funcionario, en razón de la gravedad de la falta que ha ocasionado el daño. Es el sistema francés, que reserva para el Estado la responsabilidad para las faltas ordinarias, debidas al funcionamiento defectuoso del servicio; pero imputa al funcionario la responsabilidad por las faltas más graves, debidas, lo más frecuentemente, a designio malicioso ó a negligencia grave. Es la consecuencia práctica de la distinción bien conocida —dice— entre faltas de servicio y faltas personales.

4o. Responsabilidad exclusiva del Estado frente a la persona lesionada, con acción recursoria del Estado contra el funcionario en todo caso de falta. En el sistema implantado en Alemania por el artículo 131 de la Constitución de Weimar. Podría agregarse el régimen de la nueva ley inglesa de 1947, que dispone que, en todo daño causado ilegalmente por los funcionarios y agentes públicos, el Estado es responsable como una persona de derecho privado.

5.o Responsabilidad exclusiva del Estado frente a la persona lesionada, con acción recursoria del Estado, limitada al solo caso de falta grave del funcionario. Es el sistema adoptado por el art. 23 de la Constitución de la República de Austria de 1920. Es también —agrega— la situación creada en derecho alemán, de acuerdo con el Estatuto de los funcionarios de 1937, cuyo artículo 23 excluye la responsabilidad del funcionario por la culpa leve.

Aquí hemos establecido, como lo señalaba el señor miembro informante, Senador Cutinella, un radio amplio para la responsabilidad del Estado.

Al hablar de órganos del Estado, convendría destacar que, por tales, se entienden órganos en el sentido de centros institucionales, porque el concepto también corre en la doctrina con toda significación. No se trata de la persona que desempeña la investidura, sino de centro de administración o de institución pública.

En lo que se refiere a la responsabilidad por acto legislativo, en mi concepto, esta nueva fórmula que hemos aceptado, no representa la exclusión de la responsabilidad del Estado en los casos en que la propia jurisprudencia, en nuestro país, la ha reconocido como procedente. No se refiere a la responsabilidad por acto legislativo, en todos los casos, como decíamos en el seno de la Comisión, por las consecuencias que, desde el punto de vista general, pueden resultar de la aplicación de una ley que el Estado dicta en ejercicio legítimo de sus atribuciones, y que grava, de algún modo, universalmente, a los habitantes, o a determinados sectores, pero con generalidad; distinguiéndolos de los casos en que las cargas deben ser soportadas por una o varias personas de un modo excepcional o extraordinario. Así, por ejemplo, en el caso en que una ley establece un monopolio, obligando a cerrar sus establecimientos a empresas particulares, que están ejerciendo una actividad legítima, al amparo de un orden legal determinado como ocurrió en 1931. En este caso, no es posible admitir que el particular lesionado, que ve naufragar su industria o su comercio como consecuencia de esa ley no tenga la reparación que la justicia ha reconocido en nuestro país, en virtud de que se le hace soportar, de una manera particularizada, excepcional, la consecuencia o el daño emergente de la ley.

En consecuencia, subsisten las razones que han movido a nuestra jurisprudencia a establecer la responsabilidad por acto legislativo.

En cuanto al problema que planteaba el señor Senador Fusco, me permitiría hacer un breve comentario.

Evidentemente, al modificar el texto, podría aparecer, "prima facie", que se impone de una manera cerrada, o sin discriminación para el Estado, la obligación de repetir contra el funcionario, cuando haya, de parte de éste, culpa grave o dolo.

En el seno de la Comisión, el señor Senador Bayley formuló una serie de observaciones, conducentes a la necesidad de que el Estado, antes de emprender un juicio contra el funcionario, examinara prolijamente todas las razones que pueden o deben tenerse presentes para esa precalificación que hiciera la Administración, a los efectos de inciar o nó la acción contra dicho funcionario. La acción de repetición es un verdadero juicio contra los funcionarios.

Estando presente el señor Senador Bayley, me parece de buen gusto trasmitirle el uso de la palabra, para que explique el punto, ya que, seguramente, lo hará mejor que yo.

SEÑOR BAYLEY. — De ninguna manera; continúe, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ruego al señor Bayley, lo explique.

SEÑOR BAYLEY. — En el examen de este tema en la Comisión quedaron establecidas dos o tres posiciones claras y fundamentales.

La primera es que los textos propuestos lo que hacen, en lo fundamental, es señalar una inversión en el orden de la demanda a promover. Viene así a poner término a una situación que en la jurisprudencia se ha ido desenvolviendo muy penosamente. Unos accionan contra el Estado primero, y luego contra el funcionario; otros, contra el funcionario primero y luego contra el Estado; no faltando quienes lo hacen contra ambos, simultáneamente, recurso este último, que pone a cubierto, contra todo riesgo, incluso contra un riesgo prescripcional o de caducidad ulterior.

De manera que la reforma propuesta tiene para los administrados esa ventaja innegable: saben que pueden accionar, en primer término, contra el Estado. Se le pone a la vista, digamos, el demandado solvente, para que la reclamación del administrado contra la Administración tenga un camino rápido, seguro, para obtener la reparación resarcitoria del daño sufrido en su patrimonio por la falta de un acto de gestión o de dirección.

Todo esto está bien especificado en la norma.

Luego, los autores de la reforma, tutelando al Estado y no ya al particular, —que queda satisfecha con el artículo 24,— estudian la situación que se le crea al Estado, en relación a los autores materiales, directos o indirectos, mediatos o inmediatos, —era el distingo que hacía el señor Senador Fusco—, del daño causado con motivo del ejercicio de la función, durante la función o con ocasión de ella, y se establece la norma con *sentido restrictivo*. El agente de gestión, el funcionario, tiene, como regla, diríamos, la irresponsabilidad; como excepción, la responsabilidad frente al Estado. La excepción sólo actúa o funciona cuando el funcionario ha procedido con dolo o culpa grave.

Se observaba en Comisión por el señor Senador Chiarinon, o se preguntaba, quién era el que hacía la calificación de la culpa o del delito del funcionario. En un primer momento, se contestó que había que distinguir lo que podría llamarse, técnicamente, la precalificación corresponde al Estado; la calificación, en definitiva, al órgano jurisdiccional, es decir, a la magistratura que entiende en ese segundo juicio a promoverse

Ha habido un primer juicio del administrado lesionado contra el Estado: el Estado ha resultado condenando a pagar. Se ha probado la lesión, se ha establecido el principio resarcitorio: y, el Estado, condenado en ese primer juicio, entra a considerar si cabe aplicar a la situación el régimen del artículo 25, para repetir contra el funcionario. Es una etapa en la que hay que investigar la conducta del agente del servicio público: ver si procedió con ligereza, por simple culpa, por culpa leve excusable o si procedió con culpa grave o dolo. Sólo en estos dos últimos casos se abre la acción de repetición, de resarcimiento o recuperación por parte del Estado contra el patrimonio del funcionario incurso en dolo o culpa grave. Pero respecto de esa etapa de precalificación, cuando se está estudiando si se va a accionar o nó contra el funcionario, —señalaba el hecho a que se ha referido el señor Senador Echegoyen—, el que habla, expresó en la Comisión su criterio defensivo de la reputación y buen nombre de los funcionarios en general, para no dejar librada esa reputación a la estimación o calificación caprichosa, o aún más, mal intencionada, ligera o precipitada, que pudiera hacer el jerarca del servicio público o el Estado. Entonces, yo sostuve en Comisión la conveniencia de que quedara establecido, sino a texto expreso de la Constitución, o en una ley especial,— como criterio interpretativo de la situación, que esa precalificación que puede causar daño irreparable en la reputación de un funcionario, daño irreparable por lo menos, por todo el tiempo en que se formaliza el designio de accionar contra él, a título de funcionario doloso o que incurrió en culpa grave, hasta el momento que veniere la sentencia absolutoria, la observancia de garantías fundamentales. Puede correr un largo período de tiempo en que el funcionario está en estado de sospecha, está bajo la imputación de haber procedido con dolo o culpa grave. Ese

daño, en primer término, el funcionario en su derecho a la carrera funcional; en segundo término, es daño a la investidura de ese funcionario en su relación con los demás administrados, creándose un ambiente de suspicacia, de recelo, de desconfianza, planteándole crisis a la moralidad de ese agente del servicio público o titular de función pública determinada. En tercer término, por generalización de la situación, se causa daño a toda la administración en general, a todos los que actúan en cumplimiento de las funciones públicas, que se saben expuestos potencialmente a que cualquier error suyo en la conducta funcional, pueda dar mañana lugar a una acción de repetición, sumándose el daño de orden moral, sino potencialmente al menos indemnizatorio, y los funcionales en cuanto al destino o carrera ulterior de este funcionario.

¿Cómo se remedia todo esto? Haciendo extensivá a la situación concreta que se analiza un principio ya incorporado en la Constitución vigente, o reclamando la posibilidad de aplicación, para esta situación, del principio general relativo al proceso de destitución de funcionarios públicos; y, aún sin pensar en la destitución, al caso de investigaciones administrativas, parlamentarias o de cualquier índole. Buscar una garantía general para todos los funcionarios públicos, lo que se asegura mediante la observancia de dos o tres requisitos, que son: primero la información, expediente o sumario en sí mismo; segundo: dentro de esa información, expediente o sumario, el derecho del funcionario a tomar conocimiento de él; y, tercero: como correlativo de esa audiencia al imputado, la legitimidad de la presentación de defensas, por el alcanzado por la imputación.

Esa manera de organizar el mecanismo de las garantías, cuando con finalidad administrativa, o parlamentaria o le investigación de cualquier índole, se quiera esclarecer la conducta de un agente de servicio público o funcionario público, debe, también, trasladarse, —parece justo y conveniente—, debe trasladarse a esta etapa le precalificación que se haría dentro del engranaje general, administrativo, de la administración del Estado; y sólo después de una información, en la que tuviera audiencia el funcionario, y presentara o pudiera presentar su defensa en la vía administrativa; recién entonces, el jerarca estaría legalmente habilitado para decir: resultado de estas investigaciones, es que pienso que ese funcionario ha incurrido en dolo o culpa grave, y por ella promueve ante la justicia pleito por repetición de lo pagado al lesionado por reparación, en el primer juicio.

De esa manera, se coordinarán todos los respetables intereses comprometidos en la situación que se prevé en los artículos 24 y 25.

Por el primer texto, el derecho del administrado en general, expuesto a ser lesionado por acto de la administración; en el segundo texto, el derecho del Estado a recuperar lo pagado por esa carga que echa sobre sí por efecto del proyecto de reforma, de ser el señalado en primer término, para la primera acción como demandado frente al administrado; y en tercer término, el derecho del agente público, titular de la función pública al que se le imputa la comisión de culpa grave o dolo en el cumplimiento de la función. La defensa la tiene en esa primera etapa administrativa intermediaria entre el primer proceso judicial promovido por el administrado contra el Estado administrador, y el segundo, eventual, proceso judicial, que ejercería el Estado contra el funcionario.

¿Es así, señor Senador?

Muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De acuerdo con lo expresado por el señor Senador Bayley, el Estado debe agotar todas las posibilidades de impedir al error, antes de intentarse el juicio contra el funcionario por imputación de culpa grave o dolo; debe agotar todas las fuentes de información, antecedentes y referencias de modo que se evite perder el segundo pleito.

En cuenta si se trata de hechos o si se trata de actos, en mi concepto, no puede decirse que se refiere exclusivamente a hechos, porque hay algunos actos o decisiones de la administración pública, sobre todo en los casos de usurpación de poder en que la apariencia de decisión no puede ser bastante para cubrir el fondo grotesco o irregular, equivalente a un simple hecho.

Para respaldarme en una opinión universalmente admitida, la de Duguit, recordaré que él expresa que el agente puede colocarse fuera del dominio administrativo, dando a su acto, sea un objeto, sea un fin extraños a la gestión de los servicios públicos administrativos.

"Importa solamente aquí —dice— notar que esta responsabilidad personal del agente no excluye de ningún modo la vía de recursos que pertenecen al interesado para hacer cesar la situación ilegal que ha nacido de la usurpación de poder. Pero no hay necesidad de invocar una vía de nulidad ante los tribunales administrativos; siendo inesistente el acto, el interesado tendrá las vías de derecho para ante los tribunales judiciales; por ejemplo, si la Administración ha procedido a la confiscación de una propiedad privada, y ella está aún en posesión de la cosa confiscada, el interesado puede ejercer contra la Administración una acción de reinvindicación ante los tribunales judiciales".

Vale decir, que la apariencia de decisión o acto administrativo, no puede ser suficiente para obligar al lesionado a comparecer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Por consiguiente, me resistía a admitir que únicamente cupiera la responsabilidad en este caso, por el hecho y no por el acto, porque el acto —repito— puede ser tan groseramente irregular que equivalga al mero hecho ilícito y autorice al lesionado a recurrir a la vía judicial, y no al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por ilegalidad.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Senador?

El mismo criterio se aplica para el artículo 25, en cuanto dice en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio. Vale decir, el caso que yo planteara en la discusión general: un funcionario fuera del ejercicio de sus funciones, precisamente, extralimitándose en forma grosera en su propia competencia, comete un hecho claramente ilícito. Queda entonces librada la vía ordinaria contra esa persona. Supongamos un delito contra una persona, sometido por un funcionario policial actuando como funcionario policial: ¿queda abierta la posibilidad para el lesionado de incriminar directamente a la persona, aunque sea funcionario y aunque haya obrado a título de funcionario, ante los tribunales ordinarios sin necesidad de ir contra el Estado para que este ejerza su derecho de repetición contra tal funcionario?

¿Esa es la interpretación que le da el señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay un distingo, que convendría destacar. Si se trata de un funcionario que haya cometido un hecho ilícito en el ejercicio de la función o con ocasión de ella, es el Estado de acuerdo con este artículo,

SEÑOR CUTINELLA. — Apoyado.

SEÑOR ECHEHGOYEN. — Si hay culpa grave o dolo, puede repetir, en nuevo juicio, contra el funcionario.

Se ha querido que haya un responsable visible y claro, para corregir una situación de vacilación o de incertidumbre, resultante del texto del artículo 24 actual, según lo ha interpretado cierta parte de la doctrina o de la jurisprudencia. Lo que se ha querido desvaneciendo los problemas que se han suscitado en la práctica judicial, es que todo particular lesionado tenga un responsable al alcance de la mano respecto de cuyo carácter de tal no haya absolutamente ninguna duda. El lesionado se dirige contra ese responsable visible y perfectamente configurado. Está, luego, el segundo tiempo; si hay culpa grave o dolo, como explicaba el señor Senador Bayley el Estado repetirá contra el funcionario. Pero contra el que hay que ir, cuando se trata de actos realizados con motivos de la función, es contra el Estado. Ahora, si es fuera de la función; si el funcionario, por ejemplo, en uso de licencia, comete un delito, el Estado no tiene nada que ver; está en el ámbito privado del funcionario.

Respecto a lo que decía el señor Senador Fusco, me permitiría hacer una breve consideración, que coincide, en buena parte, con el pensamiento que determinaba fundamentalmente su observación.

En este mismo trabajo de la "Revie de Drit Public", que mencionaba, hay una observación interesante a propósito de la apreciación de la culpa. Creo que, tal como está redactado el artículo y no obstante la modificación que se introdujo, en el sentido de que antes no establecía, en la forma tajante en que lo hace ahora: "deberá repetir contra ellos" no se trata de una aplicación mecánica o de un deber que, automáticamente con una calificación ligera, o aislada, lleve al Estado a emprender la acción contra el funcionario. Debe contemplar —creo que es posible aún dentro de nuevo texto— el interés de la Administración, a la luz de otra reflexión que voy a explicar, de cuya fuerza no es posible prescindir desde el punto de vista de dicho interés público. Así, se dice en ese trabajo: "El Estado no está obligado a discutir la responsabilidad de sus agentes por la acción recursoria. Pero si renuncia a esta acción, debe ser por el procedimiento especial concerniente a la gestión de los litigios del Estado y exclusivamente en el interés del servicio. Si se renuncia a la acción recursoria, para no aniquilar al funcionario que puede ser culpable en el caso, pero que, por otra parte, es irreprochable, se está todavía en el interés del servicio. Pero si se renuncia para favorecer a un funcionario que no es digno de ese gesto, serviría un caso de desviación de poder".

Es el caso, si no he entendido mal, que cita a el señor Senador Fusco: el de un funcionario que tenga una con-

ducta irreprochable, que en su carrera administrativa no haya merecido observación de ninguna clase, y un buen día, por una desventura cualquiera, por una falla psicológica, por cualquiera de esos motivos, no siempre susceptibles de una mensura científica, pueda encontrarse con todas las apariencias de una conducta imprudente y grave, en un episodio cualquiera.

SEÑOR FUSCO. — El ejemplo que yo puse del chofer de Bomberos que cruzó la calle con exceso de velocidad...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Exactamente.

Podrá ser duro que el Estado quiera ignorar la totalidad de la carrera del funcionario; prescindir de todos los méritos y la adhesión al cargo que ese empleado ofrezca en su biografía, y emprender contra él una acción que, en definitiva, puede traer un efecto psicológico que no es indiferente, desde el punto de vista de la Administración: que desmoralice a los agentes del servicio público; que los conduzca a cierta inhibición en su gestión, por irreprochable, consagrada al servicio del Estado, no sirve para defenderlos de un episodio desventurado en que, en un momento inesperado, pueda colocarlos el destino; que, en ese caso, su situación pueda ser exactamente igual a la de un funcionario que tenga una actuación general censurable o deficiente.

¿Es posible considerar a esos dos funcionarios en una total equivalencia, a los efectos de iniciar contra ellos un pleito fundado en la culpa grave? Yo creo que podría ser perjudicial para el interés de la Administración Pública, prescindir de todos los antecedentes del funcionario. Creo que, entre los factores y elementos de juicio que el Estado debe tener presente, para decidir su conducta, en cuanto a si emprende o no la acción de repetición contra el funcionario, ha de estar, también, en el tapete, la ficha del funcionario, en una apreciación así, conjunta, de todos los antecedentes, sin ajustarse puramente al episodio escueto de que se trate en el caso, sin sacrificar la vista total de la biografía del funcionario.

SEÑOR BAYLEY. — Dominando siempre la razón o el interés del servicio

SEÑOR ECHEGOYEN. — Exactamente.

SEÑOR BAYLEY. — Eso es lo que regula el poder relativamente discrecional del jerarca. En esa pre-calificación accionará o no accionará en función no sólo de los datos del episodio ocurrido sino relacionándolo o conectándolo con las exigencias fundamentales del servicio público. Y es la razón del servicio la que predomina para liberar de responsabilidad al jerarca que debe promover la acción.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por eso agrega el autor del artículo: pero si se renunciara para favorecer a un funcionario que no es digno de esa actitud...

SEÑOR BAYLEY. — Hay responsabilidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. ... sería un caso de desviación de poder.

Entonces, aparecería la dispensa gratuita de responsabilidad; faltaría el elemento interés del servicio; sería aplicar la potestad para un fin extraño a aquel que ha determinado su propio establecimiento.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite para una sola mención? Como es una materia de interés doctrinario fundamental y se ha desarrollado con toda amplitud en Comisión y en Sala, insisto en establecer, en que quede establecido claramente que el concepto de la Comisión, comprende actos y hechos: que no se ha trasladado el distingo sino que se ha recogido cualquier daño. Ese es el concepto, —el ángulo que prevalece es el de la lesión o daño que resulte de actos o hechos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sin perjuicio, señor Senador, de lo relativo al Tribunal de lo Contencioso.

SEÑOR BAYLEY. — Sin perjuicio de lo dispuesto en la parte del Tribunal de lo Contencioso y especificando —mención pequeña pero útil para el acta— que en el proyecto de reforma el presente al cual me refería de la Constitución vigente, sobre la necesidad de dar audiencia en toda investigación por irregularidades de orden administrativo o parlamentaric, está incorporado al texto que se proyecta para la nueva Constitución, como el artículo 66.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: sin contradecir lo que dije al principio respecto a mi limitada intervención en este debate, porque considero, como el señor Senador Arroyo Torres, que resultaría inconducente la repetición en Sala del debate planteado ya en el seno de la Comisión especial, voy a hacer breves manifestaciones no sólo por la trascendencia enorme de estas dos disposiciones, como acaba de decirse en Sala, sino también, por el debate ya planteado y que me obliga a puntualizar mi posición.

Mantengo lo que dije al principio de esta deliberación en lo que se relaciona con la lesión de derecho por acto legislativo.

Me voy a referir concretamente al planteamiento que ha hecho el señor Senador Bayley referente a quien califica el dolo o la culpa grave del funcionario que ha de permitir la repetición por parte del Estado. Efectivamente, fui yo quien planteé ese asunto en la Comisión especial porque entiendo que no está resuelto ese punto y que es sensible que no se haya aclarado la disposición por la que quedara perfectamente resguardado el funcionario.

Estoy de acuerdo con las manifestaciones del señor Senador Bayley sobre el riesgo enorme en que queda el funcionario frente a la repetición por parte del Estado, en lo que se relaciona con la precalificación que va a dar motivo a esa acción.

SEÑOR CUTINELLA. — Me parece conveniente dejar establecido, participando de la tesis desarrollada por el doctor Bayley y apoyada por el doctor Echegoyen, que ha quedado debidamente aclarada la obligación de la Administración, de acuerdo con el artículo 66 del proyecto, que tiene la obligación, en esa etapa de precalificación de la responsabilidad del funcionario frente a la Administración, de establecer si el funcionario ha obrado con dolo o con culpa y sólo al resultado de esa investigación en la cual se consagra el derecho amplio de defensa del funcionario imputado, es que recién puede repetirla.

SEÑOR BAYLEY. — Y aún queda librado en la etapa judicial, al Poder Judicial, controlar si efectivamente el funcionario será condenado o no en ese segundo pleito.

SEÑOR CUTINELLA. — Le agradezco la interrupción que me concedió, señor Senador, y le manifiesto que lo dicho por el señor Senador Bayley no es una mera opinión de uno de los miembros de la Comisión, sino que tiene, por el contrario, todo el respaldo de una norma establecida, y es una norma que tiene que ser de observación obligatoria.

Muchas gracias.

SEÑOR CHIARINO. — No sé si la disposición del artículo 66 tendrá obligatoriamente y en cada caso de futuro, el alcance que le dan los señores Senadores porque, el artículo 66 no menciona categóricamente ningún sumario administrativo, y para la precalificación no se requiere indispensablemente una investigación.

SEÑOR CUTINELLA. — Sobre irregularidades o delitos.

SEÑOR CHIARINO. — No sé si para la interpretación habrá que entrar en esos vericuetos.

Recuerdo a los señores Senadores, que se habló en Comisión de la circunstancia en que podría colocarse a una persona que ha dejado de ser funcionario. Por razones políticas, se puede producir una persecución, sobre todo en el interior y donde estas luchas de vecinos tienen otra característica que en la Capital; podría darse el caso de una acción contra un ex funcionario, contra un ciudadano que ha dejado de ser funcionario y al cual, entonces, la disposición del artículo 65 no le alcanza.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, para que quede registrada la misma contestación que dí en oportunidad en que el doctor Chiarino formulara estas observaciones?

SEÑOR CHIARINO. — Con mucho gusto.

SEÑOR CUTINELLA. — Si lo que se va a exigir es la responsabilidad de la persona como funcionario, porque su responsabilidad deriva de actos cumplidos como funcionario, es indudable que la circunstancia de no ser accidentalmente o no, funcionario en el momento en que se va a exigir la responsabilidad, hace innegable la aplicación del artículo 66, que se refiere a actos cumplidos por los funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

Aprovechando la interrupción le digo al señor Senador Chiarino, que la circunstancia de que el artículo 66 diga "ninguna investigación" en lugar de decir "ningún sumario" no excluye los conceptos que los miembros informantes coincidentemente han estado expresando, en el sentido de que el artículo 66 es de obligatoria aplicación en todos los casos.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: no quiero volver a entrar en el peligro que significa que estas disposiciones quieran ser aclaradas en la Constitución por la vía de formulación de constancias en actas de Comisión o en debates parlamentarios.

Ya me he expedido al respecto, pero reitero mi posición, que podrá no ser compartida, pero que yo mantengo porque siento ese peligro para el futuro.

Pero, observe el señor Senador Cutinella que si bien es cierto que en su concepto y en el de otros señores Senadores, aún extendiendo la interpretación del artículo 66 a más allá de lo que el propio artículo dice, porque no dice eso, sería esa, a lo sumo, una interpretación plausible de la administración pública, si al hacer la precalificación va a extender o aplicar este artículo 66 a los ex funcionarios. Pero creo que el señor Senador Cutinella no puede tener la garantía, hablo en hipótesis, de que en el día de maña-

na, por alguna administración departamental, acaso, pueda efectivamente cumplirse el pronóstico que formula el señor Senador.

De modo, que la observación, mantiene su rigor, por los riesgos de futuro que puede ofrecer esta redacción.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite?

Yo no creo que tenga solamente el valimento de una mera opinión de los miembros informantes respecto al alcance del artículo 66, porque aquí hay que hacer jugar algunos principios.

El primero, que nadie puede ser juzgado sin ser oído, es indiscutible que no se necesita ser registrado en el texto de una Constitución, porque es un principio sagrado y obligatorio...

SEÑOR CHIARINO. — No es juzgarlo, iniciar una demanda.

SEÑOR CUTINELLA. — Me estoy refiriendo, señor Senador, al alcance del artículo 66: si se va a exigir a una persona que no es funcionario hoy pero que fué funcionario ayer, una responsabilidad derivada del ejercicio de la función pública, es indiscutible que de la pre-calificación de la responsabilidad en el orden administrativo no cabría exigencia y sería una gestión que sería rechazada en la vía jurisdiccional que se plantee, si previamente no se ha cumplido un requisito constitucional que es obligatorio, y para mi es obligatorio no por mi mera opinión, sino, inclusо, por la forma categórica en que ese artículo está redactado: "ninguna investigación parlamentaria o administrativa".

SEÑOR CHIARINO. — Ninguna investigación, no sumario.

SEÑOR CUTINELLA. — Ya he aclarado que la circunstancia de que se emplee genéricamente "investigación" en el sentido de investigación o sumario, no le quita al precepto la claridad que el precepto tiene, porque dice "ninguna investigación parlamentaria o administrativa." No hay ningún código de derecho administrativo que haya establecido que la investigación no es sumario.

SEÑOR CHIARINO. — Pero se puede discutir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

Me había hecho el propósito de no intervenir en este debate estando en tan buenas manos como está; pero tengo un punto de vista personalísimo. Podría darse el caso, y se va a dar seguramente, de los jerarcas que han tenido a su cargo la administración, contra quienes más tarde se inicia un pleito. Sería el caso, por ejemplo, de un ex Intendente de un Departamento, que no sería parte en el pleito. Quien es parte en el pleito es la Intendencia Municipal. Por consiguiente, se puede dar el caso, que la defensa estaría en manos de un adversario político, de un hombre que ha tomado el comando de la comuna y que tiene un interés político indiscutible, que puede obtener un provecho político si logra que se produzca una sentencia judicial que califique o que imponga responsabilidad al Municipio por acto cumplido por el anterior Intendente que es su adversario político, porque la sentencia judicial impuesta desprestigia al partido político a que pertenece el ex jerarca.

Más tarde, el hombre que me ha sustituído en el desempeño del cargo podrá iniciar la acción contra mí por mi actitud dolosa o culposa. A mí no me interesa que ese Intendente me de vista del sumario administrativo. Además, no se lo acepto. No tengo por qué entrar a discutir por él en la vía administrativa para que juzgue mis actos. Yo, si estuviera en ese caso, renunciaría por completo a la defensa frente al hombre que me ha sustituído en el ejercicio del cargo. Lo dejo en total libertad para que accione ante el Poder Judicial y pueda yo probar en la acción judicial que el acto mío era totalmente ilícito, y que por la falta de pruebas que puede hacer y no hice, quién me sustituyó en el cargo fué sancionado en acto perfectamente correcto.

No descarto esa posibilidad, porque la vida política se presta a ello y es la situación de muchos hombres. Es una realidad. Pero yo sostengo que no hay en la Constitución ningún principio que me ampare, que impida que sea demandado injustamente a juicio. Es una consecuencia de la convivencia social. Todo ciudadano tiene el derecho de iniciar un juicio contra cualquier hombre que forma parte de la sociedad. Lo que pasa es que más tarde tendrá las consecuencias del juicio, la condenación consiguiente. Por eso no hago gran hincapié en el problema, un poco fino, que se ha planteado, de la necesidad de que a ese funcionario se le de o no vista en el expediente administrativo. Es una acción judicial, donde teniendo el control de la prueba, va a probar frente a un Juez que ha sido atacado injustamente. De lo otro no hay poder humano que me lo pueda impedir. Ningún señor Senador puede asegurar que en estos momentos no se le entable una demanda judicial absolutamente injusta. Es un riesgo que corremos todos, y tiene su base en la libertad que todos pueden presentarse ante la Justicia a reclamar que se les haga justicia, aún en el error y aún cometiendo verdadero abuso. La ley impone al que abusa de ese derecho la contrapartida, de la condena judicial.

Insisto al señor Senador Chiarino de que yo participo de su opinión y creo que no va a ser obligatorio darle vista a ese ex-funcionario; pero a mí no me interesa esa etapa. Mi garantía va a estar frente a una demanda injusta que me entable la persona que me sustituya en la función pública.

Naturalmente, señores Senadores, que no reclamo sobre este punto, concordancia de opiniones.

SEÑOR CHIARINO. — Voy a terminar rápidamente, señor Presidente.

La interrupción del señor Senador Arroyo Torres consta de dos partes: la primera, me da la razón en cuanto justifica mi intranquilidad o mi preocupación por este problema y avalan que no tienen mis palabras otro sentido que manifestar mi preocupación; la segunda parte, en cuanto a que el Senado considere tranquilizadora la derivación que pueda tener el juicio, y la posición en que están todos los ciudadanos frente a posibles demandas judiciales, la contestaré al final de mi breve exposición.

Me complace —para que quede perfectamente establecido que esto no tiene ningún otro sentido que el planteamiento estrictamente jurídico y técnico de este problema— que el señor Arroyo Torres, por su autoridad y su posición insospechable, participe de mi preocupación porque eso indica que el problema es muy serio.

Decía, señor Presidente, que estaba de acuerdo con el señor Senador Bayley en cuanto a un aspecto con el cual disiente en esta última parte de su exposición, el señor Arroyo Torres.

Creo que el riesgo del funcionario por una demanda entablada injustamente por el Estado, es realmente inseparable. El señor Senador Bayley no sé si decía "casi irreparable", o "irreparable". Yo sostengo que es irreparable, porque, como él decía, podría correr un largo plazo hasta que venga la sentencia absolutoria. Pero yo suprimo el "podrán", la forma condicional, y afirmo que va a correr un largo plazo, porque todos los que actuamos en esta materia sabemos —y los señores Senadores que no lo hacen lo saben por referencias— qué significan esos pleitos. Son años y años a la espera de una resolución de carácter definitivo, que sea absolutoria.

De manera, pues, que el daño, a mi juicio —puede asegurarse de antemano— existe, porque el plazo, de suyo, ya significa un tiempo muy prolongado, en el cual la fama de ese funcionario o de esos funcionarios va a estar en tela de juicio.

El señor Senador Echegoyen decía, con toda ecuanimidad, que la actitud del Estado tenía que ser la de agotar los recursos que aseguraran la legitimidad de su acción de repetición frente al funcionario. Creo, efectivamente, que esa es la posición en que todos nos debemos colocar. Adhiero, pues, al pensamiento del señor Senador Echegoyen.

Pero yo hablo en hipótesis, pues no tengo la seguridad de que en el día de mañana, un jerarca X, —que no sé quién podrá ser—, practique todos estos procedimientos y recursos que aseguren la legitimidad de su acción.

SEÑOR BAYLEY. — Con los reglamentos generales basta, señor Senador.

SEÑOR CHIARINO. — Reconozco, señor Presidente, que esa debe ser la situación pero no tengo la seguridad de que eso ocurra.

Me interrumpe el señor Senador Bayley diciendo que es menester dictar una ley para eso.

SEÑOR BAYLEY. — Si la órbita de la interpretación resulta insuficiente para prever y resolver todos los casos y no pone a cubierto de la eventual decisión de un jerarca que no quiere dar garantías al funcionario a quien quiere perjudicar, todo eso tiene remedio en estas dos ideas: o propiciar una ley que establezca la necesidad de la observancia de garantías en el proceso administrativo de precalificación, o —porque ni siquiera la ley se precisaría— bastaría con dictar un decreto general para toda la Administración, que lo estableciera.

Pero las garantías tienen su límite potencial de eventual falla siempre, que es éste: que a pesar de la ley, del decreto o de la Constitución, se encuentra el jerarca que se aparta de la ley, del decreto o de la Constitución.

Si al señor Senador no le parece bastante eficaz esta parte de interpretación del sentido y alcance de las disposiciones constitucionales que se reforman, tiene la vía de proponer un proyecto de ley, de presentar un proyecto de ley, que no habría dificultad para llevar adelante, porque responde al designio de extremar garantías en defensa de la reputación de los funcionarios.

SEÑOR CHIARINO. — Iba a decir al señor Senador, que es de nuestra obligación, inmediatamente que esta

Constitución entre en vigencia, sancionar una ley que contemple esta observación.

Entiendo que la tarea de redactarla no me corresponde a mí, sino a los maestros, que pueden en esta materia estructurar una disposición que asegure su estricto cumplimiento por parte de todos los jerarcas.

SEÑOR MANINI RIOS. — Propondría un solo maestro, señor Senador.

SEÑOR BAYLEY. — El señor Senador, siempre presidencialista; nunca colegialista.

(Hilaridad)

SEÑOR CHIARINO. — Al terminar mi exposición, señor Presidente, quiero atender la observación tranquilizadora del señor Senador Arroyo Torres, en cuanto a la posibilidad de que haya un acto arbitrario en la Administración, iniciando demanda de esta índole.

El señor Senador establece —y tiene razón— que ningún ciudadano, en este país, está libre de que se le demande con absoluta injusticia. Es exacto; pero yo establezco diferencias fundamentales.

En primer lugar, esa demanda presupone culpa grave o dolo. En segundo lugar, no podrá negar el señor Senador que hay una diferencia entre la demanda de un particular y la demanda de la Administración Pública: que tiene otro sentido, otra repercusión social, evidentemente, no porque la Administración Pública, a través de un jerarca determinado esté libre de pasión, sino porque en general se le supone algún fundamento. En tesis, es evidente que cualquier ciudadano puede ser objeto, por parte de terceros de una demanda, incluso por acciones dolosas. Pero, una de dos: o esa demanda ha sido iniciada por una persona que está calificada como decente y, entonces, tiene gran significación, —y en ese caso es difícil que la inicie sin ningún fundamento—, o puede ocurrir, lo que seguramente es el caso que tenía o citaba el señor Senador Arroyo Torres de que persona sin responsabilidad inicie esa serie de demandas, y entonces, va la misma calidad del demandante, asegura al demandado una consideración general que yo no creo que le alcance, en el caso concreto, de que la Administración Pública aparezca demandando por repetición a causa de haber entendido que había dolo o culpa grave.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Todo individuo, antes de iniciar una acción está obligado a un mínimo de diligencia en cuanto a verificar si tiene o no derecho de actuar contra su presente demandado. De ese deber, no está exonerado el Estado. De manera, pues, que en la suerte del juicio, en las ponderaciones, podría influir, naturalmente, la previsión o diligencia que el actor haya empleado antes de iniciar la demanda—, evitando que desate un juicio,— cuando luego se comprueba que, con cierta diligencia exigible, con cierta información que pueda requerirse razonablemente con la diligencia de buen padre de familia en los términos o en el nivel corriente, habrá podido evitar el pleito que pierde.

La falta de diligencia, en ese primer tiempo o etapa preparatoria, es, evidentemente, elemento a tener en cuenta a los efectos del juicio final én el orden jurisdiccional o en la Justicia ordinaria.

Si el Estado o el jerarca correspondiente tiene una fuente de información que le pueda impedir responsabilidades, en el sentido de que agota esa instancia de precalificación, la agota procurándose todos los elementos de juicio que le permitan afirmar que, al intentarse la demanda, lo ha hecho con la conciencia cabal y plena de una convicción fundada en todos esos aportes de juicios.

Si el interesado el posible demandado, renuncia a aportar elementos de juicio o manifiesta que se desinteresa de estas actuaciones, eso le servirá también al Estado para probar que si alguna improvisación o deficiencia de información, pudo haber en cuanto a los elementos de juicio que tuvo a la vista para actuar honradamente intentando la demanda, parte de ello se debe a la inercia o a la renuncia por parte de quien pudo aportar en tiempo una defensa, un dato, una información, una contraprueba que evitara el juicio y no quiso evitarlo.

Todo eso, evidentemente, servirá en la suerte del juicio para demostrar que el actor procedió o no con la diligencia exigible como actor antes de intentar la demanda. No es indiferente, repito, que el posible demandado se desvincule, y llamado a hacer su defensa o a producir su vista, no tenga interés en ella

Ese hecho que podrá ser probado por el expediente correspondiente, y volcado luego en los autos judiciales, servirá, podría servir o contribuirá como elemento de juicio a que esta sentencia final, al juzgar la conducta del actor, si es que se perdiera el pleito, se demostrara que éste agotó las posibilidades dentro de sus potestades, de procurar una información completa. No es un hecho indiferente.

Nada más.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sin ánimo de provocar debate...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hace dos horas que debatimos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ...y como simple constancia, insisto en un hecho de la vida real que tengo la total y absoluta seguridad de que se va a producir con los funcionarios a término, que son sustituídos por hombres de otros partidos políticos.

En los Departamentos, esta sustitución de los funcionarios a término se realiza —y es un factor humano— no poniendo el acento en la obra positiva de ese funcionario que entra en el ejercicio del cargo que va a desempeñar, sino que lo corriente y lo normal, es que se quiera realizar el propio prestigio de su labor, por la labor negativa del adversario político, a quien ha sustituído en el ejercicio del cargo. Esa es una realidad que rompe los ojos y que nadie la puede negar.

Me digo: yo Intendente, que he cesado, que me veo víctima de una maniobra política repudiable, pero maniobra humana, se me condena a un juicio donde no soy oído, donde no he podido aportar ninguna prueba, donde soy un elemento totalmente neutral, donde mi adversario político tiene mi defensa, y en lugar de ejercerla honestamente me entrega, porque hay un interés político en que esa administración política en la que me ha sustituído aparezca señalada a la consideración pública como una conducta delictuosa o culposa, me digo, ¿quién me va a imponer la obligación de defenderme frente a un juez administrativo que ha obrado antes con esa actitud culposa frente a mí? Yo tengo el derecho de hacer mi defensa frente al juez que me ofrece garantías, pero frente a un juez que en esa etapa previa, me ha abandonado, con dolo, que no ha ejercido mi defensa, que se ha confabulado para hacerme condenar, mi silencio, mi no presentación para articular una defensa en la administración, no puede ser elemento para que la Justicia lo tenga en cuenta. Esa es la constancia que, sin ánimo de polémica, quiero dejar en este debate. Por una razón de jerarquía, de dignidad, de desconfianza, no articulo allí mi defensa, y me reservo el derecho para articularla ante la Justicia. Pero, que esa actitud mía no sirva para nada, ni para justificar mi conducta ni para justificar la conducta de mi adversario político.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: he escuchado este debate con gran atención, esperando que me vería librado de tener que expresar mis ideas respecto a algunas observaciones que hiciéramos en Comisión, en las cuales no tuvimos éxito.

En Comisión habíamos planteado la conveniencia de la modificación de este artículo, un poco volviendo a lo que se había estructurado en primer término en la Cámara de Representantes, conceptos que, en cierto modo, fueron desarrollados por el señor Senador Fusco.

Creímos que la mejor redacción de este artículo podría ser la siguiente: las personas públicas o las personas de derecho público tendrán responsabilidad patrimonial por los hechos lesivos de derechos de terceros.

Creemos que esta fórmula tiene varias ventajas: en primer término establece un concepto genérico, en lugar del concepto enunciativo, en la cual se establecen todos estos órganos del Estado, y los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, etc., y por lo que quizá mañana pudiera algún órgano de derecho público no comprendido en esta definición enunciativa que se hiciera. De ahí, señor Presidente, nuestra posición de propugnar por que se modificara el texto. Además, en la misma frase, nos encontramos con que puede caber cierta confusión cuando se establece la "ejecución de los servicios públicos". Creemos que puede prestarse a duda si la inejecución de los servicios públicos podría dar lugar a la ejecución de terceros.

El acto o hecho administrativo, que es lo que propugnamos en vez de estos términos, entendemos que abarca un predio mucho más amplio y general. Luego, al definir "hechos lesivos de", se evita así la confusión que, a mi juicio, se establece en este artículo, de que el hecho normal y lícito dé lugar a esta acción de reparación.

En el artículo 24 anterior de la Constitución de 1942, se establecía este concepto de anormalidad o de irregularidad. En el artículo propuesto en primer término por la Cámara de Representantes, se insistía en la misma tesis: irregularidad o anormalidad.

Luego, una modificación que no alcanzamos a percibir bien en la deliberación del proyecto, quita ese concepto de acto irregular de la Administración Pública, para que caigan en la acción general todos los actos, incluso aquellos normales y lícitos de los órganos.

Nuestra confusión aumenta cuando leemos el análisis que la Comisión de la Cámara de Diputados hace de los

artículos que se modifican. En ese documento nos encontramos que entre las medidas que permitirán la acción, será necesario que se configure un acto que cause daño, por un funcionario. Segundo, que el funcionario actúe en el ejercicio de la función pública que le está cometida. Tercero, que haya actuado con incumplimiento de los deberes que el cargo le impone. Cuarto, que haya un nexo de causalidad entre el ejercicio de la función y el daño provocado. De modo tal, señor Presidente, que nosotros creemos que se realiza una modificación sustancial sin que se nos haya aclarado por los miembros informantes cuáles fueron los motivos que determinaron esa actitud tan radical. Más; nos asalta el temor de que el precepto establecido, tal como está, va a determinar un semillero de pleitos para la Administración Pública, semillero de pleitos que por la norma que nosotros estructuramos, quizá tengo razón el señor Senador Arroyo Torres, cuando nos puntualizaba los temores que a él le asaltaban en los casos concretos de los jerarcas administrativos que actúan por mandato a término.

Señor Presidente: Creemos que la fórmula que habíamos propuesto, estaba más abierta a la regulación legislativa y para la aplicación en los Tribunales.

No queremos insistir sobre el punto, porque el tema ha dado lugar a un debate muy extenso; pero creemos que estábamos en nuestro deber realizando esta puntualización.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una breve aclaración?

A través de las palabras expresadas por el señor Senador Chouhy Terra parecería que el concepto que se recoge en el artículo 24 del proyecto, es más restrictivo que el que propiciaba el señor Senador en la fórmula sustitutiva que presentó en la Comisión.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No, señor Senador; es más amplio.

¿Me explico, al revés, señor Senador?

He dicho que mi temor es que este artículo abarque todos los actos del Estado, los normales y los lícitos.

SEÑOR CUTINELLA. — Precisamente, el motivo para que la Comisión no aceptara la fórmula sustitutiva propuesta por el señor Senador Chouhy Terra, se debió a que, a nuestro juicio, no era tan amplia como la que se establecía en el artículo 24 que, vuelvo a repetir, establece la responsabilidad del Estado en forma sumaria, principal y directa, y tiende precisamente, a establecer el principio de la socialización de las responsabilidades, por todo daño causado por sus funcionarios en la ejecución de los servicios públicos e independientemente de toda idea de falta o de culpa, y en cambio la fórmula del señor Senador Chouhy Terra se limitaba a los hechos lesivos. Se toma en cuenta el daño sin considerar si él proviene de los hechos o de los actos, como lo aclaraba con toda precisión el señor Senador Bayley.

Quiero decir con esto, señor Presidente, que el motivo del rechazo por parte de la Comisión de la fórmula propuesta por el señor Senador Chouhy Terra, es porque a nuestro juicio no tenía la amplitud de la fórmula del proyecto de la Comisión.

Nada más.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración.

Cada vez me encuentro más confuso frente a este tema y, sobre todo, cuando se nos quiere inculpar que las fórmulas que nosotros propiciamos son fórmulas restrictivas del derecho de los ciudadanos de reclamos frente a los actos del Estado, aunque sean normales y lícitos, siempre que le infiera un daño o perjuicio. Pero la verdad es que no es necesario este artículo para que el derecho de los ciudadanos esté ampliamente tutelado. Al comienzo de esta misma Sección Segunda, en el artículo séptimo se establece una norma de carácter general, en la cual se señala que nadie puede ser privado de sus derechos, del de la propiedad, del de trabajo, etc. De tal manera, el artículo sobra, porque si se le quiso dar esa extensión no era necesario que se le incluyera en el proyecto. En cambio se presta a confusión, dado el criterio que parece atribuirle el señor Senador a los proyectistas.

Por otra parte, no he alcanzado a comprender bien el por qué de la modificación sustancial del precepto que inspiró la Constitución del 42, que viene de la del 34, con un largo acopio de antecedentes en las actas de la Comisión y que luego fué recogida en un primer instante por la Cámara de Diputados, para cambiarse luego sin que, a mi juicio, se establecieran argumentaciones de carácter definitivo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: Afirmativa).

Se va a votar si se aprueba la Sección segunda.

(Se vota: Afirmativa)

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: yo había pedido la palabra para referirme al artículo 6.o, que creo integra esta sección.

SEÑOR BAYLEY. — Se puede reabrir la discusión para considerar el artículo 6.o

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera la sección segunda.

(Se vota: Afirmativa)

—Tiene la palabra el señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En realidad, yo había solicitado la palabra cuando mi colega, el doctor Gallinal, fué quien planteó esta cuestión en la Comisión.

Nosotros le atribuimos una enorme importancia a esta disposición, y entendemos que no se trata de una disposición dudosa que, con el debate del Senado y con las manifestaciones de los miembros informantes, pueda encararse y evitar las consecuencias a que ella dará lugar.

Desgraciadamente, a nuestro juicio, aquí no estamos en el caso aquel de recurrir a los orígnes históricos de la disposición, porque, como lo establece el Código Civil y lo establece toda buena interpretación, cuando el sentido de la ley es claro, no es posible recurrir a su espíritu o a sus antecedentes.

Esta disposición es categórica, clara, contundente. Toda la gimnasia intelectual que se hizo en la Comisión por hombres tan inteligentes y tan aptos para estos debates como los doctores Echegoyen y Bayley, no pudo contra la realidad de esta disposición, que dice categóricamente: "Establécese la carrera administrativa para los funcionarios de la Administración Pública, que se declaran inamovibles". Lo demás no interesa.

Quiere decir, pues, que este artículo declara inamovibles a todos los funcionarios públicos, comprendiendo en ellos no solamente a los presupuestados, sino a los eventuales, no solamente a los funcionarios de la administración central, sino a los de los servicios descentralizados y autónomos.

La realidad es que esta disposición declara inamovibles a millares de funcionarios que actualmente son amovibles. Es por eso que su trascendencia es tan grande que me parece imposible que se intente pasar esta disposición por el Senado que, de mantenerse, le costará al erario público sumas enormes, un gran número de juicios y causará, especialmente a los servicios descentralizados y autónomos, un daño que no podrán soportar.

En la administración pública el número de empleados eventuales es muy considerable El propio doctor Bayley que, en su notable discurso como miembro informante rozó este asunto defendiendo la tesis de que esta disposición debe ser interpretada excluyendo a los empleados eventuales y a los de los servicios autónomos, proporcionó en la Comisión un dato singularmente impresionante y que da un poco la pauta de lo que puede ocurrir en casi todos los servicios descentralizados y autónomos. Dijo el señor Senador que en la Administración del Puerto, cuya presidencia desempeñó en el período anterior, había unos 300 funcionarios presupuestados y unos 2 mil funcionarios eventuales, cambiados algunos de acuerdo con las circunstancias y mantenidos en condiciones de eventuales, otros, pero sin haber sido incorporados al Presupuesto.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Senador?

La cifra es, todavía, más impresionante: entre empleados y obreros son más de 4 mil fuera del presupuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Bien; más de 4 mil empleados sólo en la Administración del Puerto.

Le agradezco el dato al señor Senador.

Creo que este es el cuadro que ofrece la administración pública, especialmente en lo que respecta a estos servicios. Es de imaginar el encarecimiento colosal que determinará esta disposición para estos servicios, porque cada uno de estos empleados podrá sostener, de acuerdo con los términos claros de esta disposición, que tiene carácter inamovible, y seguramente, llegando al caso, no habrá juez que le niegue ese derecho frente a una disposición tan clara.

Además, es una situación, desde el punto de vista personal, simpática para los beneficiados, que cuesta resistir a los jerarcas superiores cuando se planteen esas situaciones.

Pero no es solamente el perjuicio pecuniario que pueda resultar para el Estado de la vigencia de esta disposición, que a mi juicio ha sido escrita con poca suerte en un sentido que no ha de haber sido el de su autor, pero que ha resultado así, no es solamente el perjuicio material que le cause al Estado en la generalidad de los servicios públicos una vigencia de esta naturaleza, es algo a mi juicio peor: es la desnaturalización de la calidad de los entes autónomos y de los servicios descentralizados, que por definición deben tener empleados amovibles en toda su organización, si es posible, salvo casos excepcionales, por una razón obvia, por la simple razón de que están obligados

a competir con las empresas particulares o que están obligados a desempeñar funciones que son típicamente de naturaleza particular, funciones comerciales o industriales.

De manera que si privamos a las autoridades de los entes autónomos del derecho de declarar cesantes a los funcionarios que falten a sus deberes, las privamos de su primera facultad disciplinaria, de su esencial facultad disciplinaria. En estas huelgas recientes, por ejemplo, se ven todos los días conminaciones del Directorio de la ANCAP y de otros organismos colocados en situaciones semejantes, por las que amenazan, con toda consideración, pero amenazan, a los empleados que no concurren a cumplir con su deber, con declararlos cesantes.

Ahora bien: esa amenaza que tiene un valor disciplinario manifiesto y que probablemente es el medio más eficaz, como digo, de que dispone el Directorio de un ente autónomo, desaparecería con esta disposición, porque para declarar cesantes a los funcionarios habría que recurrir al pesadísimo rodaje de solicitar la destitución al Senado, rodaje que, como se sabe, es empleado muy pocas veces, y en la mayoría de los casos sin éxito, porque los asuntos se arrastran hasta llegar aquí, y los sentimientos personales de los señores Senadores, y las consideraciones especiales hacia el funcionario, por la situación del interesado, que tiene mujer e hijos que mantener, etc., hace que muchas veces pedidos de destitución que parecen perfectamente fundados, no los acepta el Senado.

De manera que es de presumir que una destitución de ciertos empleados, por faltas disciplinarias, no por faltas graves, sino simplemente por el hecho de faltar a sus tareas, jamás serán objeto de aprobación por el Senado. De tal manera, que esta inamovilidad paralizaría, en cierto modo, la acción de los entes autónomos.

No creo que la acción de los entes autónomos, en nuestro país, sea tan admirable, tan elástica, tan eficaz como para que todavía la entorpezcamos más. Desgraciadamente, es bastante defectuosa y cada día se señalan lacras, vicios y errores en el funcionamiento de estos organismos, y ya que no conseguimos, que no encontramos los medios de darles la eficiencia necesaria a esos entes para que estén a la altura de su deber, a la altura de los organismos privados que han reemplazado, por lo menos, no les echemos en carga este peso muerto, que las crucificaría y las entregaría a la acción, muchas veces disolvente, y a menudo simplemente ociosa, de empleados que no cumplen con su deber, repercutiendo, a su vez, sobre la actividad de esas administraciones.

Por eso, nosotros vamos a proponer, señor Presidente, una enmienda a este artículo que diría así: "Establécese la carrera administrativa para los funcionarios presupuestados de la Administración Central, —sólo dos palabras— que se declaran inamovibles. Esos son en rigor los que deben mantener su carácter inamovible. En realidad, la inamovilidad es un privilegio de los funcionarios de los organismos centrales, de los organismos que integran, diría yo así, un poco el estado primario, aquel que tiene obligaciones concretas, que tiene sueldos bajos y que, como consecuencia de todo esto, tiene derecho a ciertos privilegios, como el presente.

Con esto no quiero desarmar totalmente, entiéndase bien, a los funcionarios eventuales o de los entes autónomos. Ya lo señalaba, con gran lucidez, el señor Senador Echegoyen, los otros días en la Comisión, diciendo que aún los funcionarios eventuales tienen sus garantías, y que no deben ser destituídos sino con fundamentos claros y explícitos en el acto de la destitución.

La destitución sin discernimiento, por simple arbitrariedad, debe ser y es repudiada. Hay que dejarle a los jerarcas de los servicios autónomos, e incluso a los de toda la Administración Pública, el derecho de adoptar medidas sin recurrir al pesadísimo resorte de la venia del Senado, que prácticamente anula ese derecho.

Entiendo, pues, que esto es tan grave, señor Presidente, que compromete de tal manera las finanzas de la Administración Pública y la eficiencia de los servicios del Estado, que me permito reclamar la atención de los representantes de los partidos mayoritarios, y rogarles que hablen con los altos funcionarios de la Administración, con los ministros, con el Presidente de la República, para que estos les digan si es posible dejar en pie esta disposición, sin ponerle una traba y darle un golpe tremendo a la eficiencia de la propia Administración, de la cual son responsables.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero explicar, señor Presidente, la significación de este artículo, y con los respetos debidos a la opinión del señor Senador Rodríguez Larreta, expresar que no es indispensable modificar el precepto, porque no ocurrirá ninguna de las consecuencias que él señala.

¿Cuál es el régimen establecido por la Constitución de 1942, vigente? Está en el inciso 15 del artículo 157, dicho incidentalmente: destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles, necesitándose, para esta declaración, la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Es decir que, en el momento en que entraba en vigencia este precepto, que no era sino repetición del que se había establecido en la Carta anterior, hubiera podido plantearse, exactamente, si es que fuera cierto el fundamento de la crítica actual, el mismo problema que ahora se plantea.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No, señor Senador, porque ahora se establece que los funcionarios eventuales son inamovibles.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ahora voy a explicar eso.

Primer tiempo. Vamos a los principios generales.

La Constitución vigente establece un régimen especial en cuanto a garantías, tratándose de leyes referentes a los empleados. Principio general, la inamovilidad; excepción, la amovilidad.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En la Administración Central.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador. Voy a eso. Este artículo se refiere al Poder Ejecutivo.

Quiere decir, entonces, que, cuando se estableció este precepto, si hubiera habido problema, ése era el momento en que hubiera aparecido, desde que se dijo que los empleados amovibles podían serlo cuando lo dispusieran las leyes que fueran dictadas por la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Como en aquel momento había entes autónomos, había gobiernos departamentales, y había Administración Central, pudo haberse reaccionado de la misma manera; haberse dicho, entonces, que, para declarar la amovilidad, era necesaria una ley que contara con la mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara, y que, mientras ello no ocurriera, todos los empleados eran inamovibles.

Este problema, en realidad, aparece entonces con muchos años de atraso. Debió plantearse en el momento de ponerse en vigor esas disposiciones. ¿Por qué no se hizo? Lo que se quiso entonces, como ahora, repitiendo el concepto, es la garantía esencial en cuanto a que el régimen, en principio, de los funcionarios, es la inamovilidad, y la excepción es la amovilidad. Como garantía de la inamovilidad, se impone la condición del quórum especial referido.

Bien; eso era para el futuro. ¿Tenía efecto retroactivo? Nadie lo entendió con tal efecto. Se consideró que esa era la caracterización de un régimen para el futuro. En aquel momento, había empleados amovibles e inamovibles, como ahora, todo establecido por leyes que pudieron o no dictarse con el quórum exigido por el nuevo texto.

Nadie entendió que habría que ir a la revisión de todas esas situaciones anteriores. Había empleados amovibles, con carácter efímero, eventuales, empleados con cargo a partidas determinadas, etc., que continuaron con la situación en que estaban al entrar en vigencia el nuevo texto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿A qué disposición de la ley constitucional vigente se refiere?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me refiero al artículo 157 inciso 15...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No es lo mismo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...de la Constitución vigente, que, al pasar, hizo la definición.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es completamente a la inversa. Cómo va a comparar, esta disposición con la del artículo 60?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a intentar demostrar la razón de mi interpretación, con éxito o sin él, pero lo voy a intentar.

Quiere decir, entonces, que este inciso 15 estableció que, para la amovilidad, era indispensable la declaración por ley, por la mayoría absoluta de cada Cámara. Si se hubiera aplicado el criterio con que se examina ahora el artículo 60, debía de haberse producido la misma alarma, frente a un texto que dice lo mismo. Dice que todos son inamovibles, y que la amovilidad requiere determinada ley votada por cierto quórum. Es exactamente lo mismo. ¿Qué ha sucedido? Que los Constituyentes de 1951 desdoblaron la disposición, y —obsérvese el artículo— donde se dispone la misma facultad del Poder Ejecutivo, destituir, etc., en el texto nuevo, se ha suprimido la última parte, con la que se ha hecho otra norma separada, que es el artículo 60. Vamos a leerla. Es el inciso 14, (página 47 del repartido del proyecto). El artículo 168 dice: "Al Consejo Nacional de Gobierno, etc., corresponde: (inciso 14). Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles". Obsérvese que dice lo mismo que el inciso 15 del artículo 157 de la Constitución vigente, pero le puso punto en amovibles, y quitó la segunda parte. Y esta segunda parte la traspasó al artículo 60; hizo una disposición especial, pero que dice lo mismo. El artículo 60 dice: "Establécese la carrera administrativa para los funcionarios de la Administración Pública, que se declaran inamovibles, sin perjuicio de lo que sobre el particular disponga la ley por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada

Cámara y de lo establecido en el inciso 3º de este artículo". Es decir, que esta segunda parte aparece en el artículo 60. Este expresa también que la amovilidad es por la mayoría absoluta de sus componentes. Por la actual Constitución, pues, era parte de un inciso; ahora forma parte de un artículo especial que llama especialmente la atención, pero, en sustancia, el precepto es el mismo.

Por consiguiente, como el movimiento se demuestra andando, la verdad es que en los años transcurridos desde la vigencia del texto primitivo del 34 aquí, no hay indicio de acciones o de consecuencias como las que se han invocado, en cuanto a la interpretación de los textos, que, en realidad dicen lo mismo.

Bien; pasemos a la segunda parte. ¿Es posible extraer de este texto, la consecuencia de que rige para todos los funcionarios de la administración pública, fuera de la administración central, en los entes autónomos, etc.? En primer término, aún cuando se supusiera que, al hablarse de administración pública, en el artículo 60, se comprende a todos los funcionarios del Estado, en general, siempre quedarían fuera de la comprensión de ese precepto, los empleados de los gobiernos Departamentales y de los entes autónomos, porque hay otras disposiciones que los contemplan específicamente.

El doctor Cutinella, en la Comisión, indicó concretamente esas normas.

Ahora diré, antes de entrar a su invocación, que, corrientemente, se entinede por admiinstración pública, el concepto de administración central, administración que corresponde a la que tiene como jerarca superior, el Poder Ejecutivo.

Los artículos que esperifisamente prevén la situación de los agentes de los gobiernos Departamentales y de los Entes Autónomos, son el 62 y el 63.

El 62 dice, en su inciso 2.o: "A los efectos de declarar la amovilidad de sus funcionarios y de calificar los cargos de carácter político y de particular confianza, se requerirán los tres quintos del total de componentes de la Junta Departamental". Es decir, se sustraen al régimen general, todos los agentes de los gobiernos Departamentales, y se les somete a las reglas que cada gobierno disponga acerca de la estabilidad de sus agentes. Etonces, el concepto de administración pública inicial. ya no se puede tomar en su acepción total o general, desde que hay un texto específico que establece un régimen concreto para el personal de gobiernos. Son ellos los que dirán, por el puórum correspondiente, cuáles son los cargos amovibles.

El artículo 63, a su vez, dice: "Los Entes Autónomos comerciales o industriales proyectarán dentro del año de promulgada la presente Constitución, el Estatuto para los funcionarios de su dependencia, el cual será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Gobierno".

"Este Estatuto contendrá las disposiciones conducentes a asegurar el normal funcionamiento de los servicios y las reglas de garantía establecidas en los artículos anteriores para los funcionarios, en lo que fuere conciliable con los fines específicos de cada Ente Atuónomo".

De manera que el concepto no es absoluto; no se impone, necesariamente, a cada Ente Autónomo, la obligación de la inamovilidad de sus funcionarios, sino que se admite que estas reglas son exigibles en la medida en que esa conciliación con los fines específicos de cada Estatuto, pueda realizarse.

Ahora bien; como el dominio comercial e industrial del Estado en general, se rige por las reglas que las empresas privadas aplican en ese orden de actividades, para el buen éxito de sus negocios, naturalmente que, si cualquiera de los Entes que pertenecen a este dominio, entiende que no es conciliable con sus necesidades, tener empleados en la condición de inamovilidad, lo dirán en sus Estatutos, o sea que proseguirán con lo que actualmente rige en ellos.

Por consiguiente, aquel concepto de la administración pública, entendida en el sentido más alto, sufre una segunda reducción para el dominio industrial y comercial del Estado.

Con respecto a los Entes docentes, el artículo 206 establece conceptos equivalentes. Por consiguiente, todos los servicios desgajados de la administración central. tendrán el régimen adecuado a la naturaleza del servicio que se les ha encomendado, y los gobiernos departamentales. el consiguiente.

¿Para quién queda, entonces, reducida esta disposición? Para la administración central. ¿Cuál es su alcance? El mismo que ha tenido hasta ahora.

En consecuencia, no puede haber motivo alguno de alarma en cuanto a reclamaciones, desde que se trata de disposiciones antiguas, que tienen 17 años de vigencia.

SEÑOR MANI RIOS. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero el señor Senador no entiende que el artículo 60 integra, forma un block con el artículo del Estatuto del Funcionario, en el sentido que es prácticamente el que define lo esencial, al establecer la norma primera, cuando dice: "Establécese la carrera administrativa", y agrega: "para los funcionarios de la Administración Pública".

La frase administración pública, en su lato alcance, es imposible de restringir, porque por algo se unió, a no ser que sea por inadvertencia o por falta de conocimiento — que no se puede suponer — en el manejo de las palabras: administración pública quiere decir el total de la administración comprendiendo los servicios a que se ha referido el señor Senador.

Por lo tanto, al establecer esta disposición, la carrera administrativa, ésta la carrera administrativa, alcanza, también, a los Entes Autónomos, a los Municipios, cosa que se confirma con las disposiciones del Estatuto del Funcionario, que son aplicables, también, a dichos organismos sea de autonomía territorial, sea de autonomía de servicios. Como norma primera de esta carrera administrativa, se declaran inamovibles a los funcionarios. Para mí, señor Senador Echegoyen, ahí es donde está el nudo del problema; la excelente exposición, que oigo con mucho respeto, del señor Senador, no llega a disipar en mí las graves dudas que tengo, de que lo que el constituyente ha querido establecer, también, es la inamovilidad para los Entes Autónomos, por lo mismo señor Senador, de que no hay ninguna otra norma en la sesión referente a entes autónomos que establezca cómo estos organismos destituyen a sus funcionarios.

La Constitución de 1917, todas las consecuencias doctrinarias y jurisprudencias se extrajeron del famoso artículo 100, desde que no había ninguna norma en la Constitución; pero cuando empiezan a haber textos constitucionales, esos textos van delimitando el campo de acción de esos organismos, en diversos aspectos. Ahora en la Sección de entes autónomos, no se dice una sola palabra sobre la forma de nombrar o destituir funcionarios por dichos organismos; en cambio, se dispone en otras normas constitucionales que el Estatuto del Funcionario se aplicará, también a estos organismos; y este principio del artículo 60, hay que incorporarlo como el primero del Estatuto del Funcionario, porque ese es su sentido. Por lo tanto, creo que alcanza a los entes autónomos.

SEÑOR CUTINELLA. — Lo primero que hay que tener en cuenta al analizar este punto, es el artículo 59 que da la norma general y los demás artículos establecen las normas particulares.

SEÑOR MANINI RIOS. — El artículo 59 no dá la norma general. Ordena estructurar el Estatuto del Funcionario y dice a quienes se aplica. Luego, en sus incisos siguientes señalados por letras, a los órganos que alcanza y señala, también, que alcanza a los servicios descentralizados y entes autónomos. El artículo 60 dá la norma esencial para este Estatuto, estableciendo la carrera administrativa para los funcionarios de la Administración Pública que se declaran inamovibles.

SEÑOR FUSCO. — No alcanza a los entes autónomos ni a los gobiernos departamentales.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Por qué no alcanza, si precede a los artículos donde están comprendidos todos los órganos del Estado?

Observe, señor Senador que el artículo 60 fija la norma primaria y a continuación vienen los demás artículos que dicen como se hará el Estatuto del Funcionario; para los gobiernos departamentales, el 62; para los entes autónomos, el 63. ¿En qué norma de interpretación nos tenemos que basar para decir que el artículo 60 no es cabeza de los que lo siguen?

SEÑOR CUTINELLA. — Precisamente, lo que establece el criterio a que yo me refiero es un artículo que ha sido sorteado cada vez que se hace referencia a él. Es el artículo 61.

El artículo 61 dice: "Para los funcionarios de carrera". "El Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración Pública, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, etc." Quiere decir que por esa referencia es que yo expreso que el principio de toda esta norma relativa a los funcionarios hay que encontrarla en el artículo 59. A través del Estatuto del Funcionario es que se van a ir desarrollando las normas que rijan la gestión de cada uno de ellos. El artículo 59 establece la obligatoriedad de que se den el Estatuto del Funcionario. Dice a quienes vá a comprender y como los vá a comprender. Tan es así, que el inciso A) dice: "Del Poder Ejecutivo, con excepción de los militares, policiales y diplomáticos que se regirán por leyes especiales".

"B) Del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo salvo en lo relativo a los cargos de la judicatura;

"C) del Tribunal de Cuentas;

"D) de la Corte Electoral y sus dependencias, sin per-

juicio de las reglas destinadas a asegurar el contralor de los Partidos políticos;

"E) de los servicios descentralizados sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga por leyes especiales en atención a la diversa índole de sus cometidos".

Luego se establece la carrera administrativa y dice el artículo 61 en qué forma se vá a establecer la carrera administrativa por vía del Estatuto del Funcionario y luego precisa para los que no dependan del Poder Ejecutivo, ni del Parlamento; establece cuales son los que deben dictar esos Estatutos: los gobiernos departamentales y entes autónomos en el artículo 63.

De modo que hay una perfecta coordinación, pero además, me confirma esto que hay que tener en cuenta todos estos artículos 59, 60, 61 y 62 y, fundamentalmente, con respecto al ejemplo que planteaba el doctor Rodríguez Larreta. Si el doctor Rodríguez Larreta me hubiera concedido la interrupción que le pedí con fines aclaratorios, cuando se refirió al ejemplo, por él planteado, hubiera visto que el inciso E) del artículo 59, tiene un sentido. Dice el inciso E): "De los servicios descentralizados, sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga por leyes especiales... etc.". Esto es teniendo en cuenta que para cada servicio descentralizado existe una ley orgánica que precisa cuál es la situación funcional de sus empleados y de sus obreros.

Es así que con respecto al Puerto la ley del año 19 establece que regirá para la Administración de Puertos las disposiciones de la Carta Orgánica de las Usinas Eléctricas del Estado, a que se refieren los artículos 33, 34, 35, 36 y 37, etc. y el artículo pertinente de la ley Orgánica de las Usinas Eléctricas del Estado,que es el artículo 35, dice: "Todo el personal de Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado tiene el carácter de amovilidad. La separación de aquellos a que se refiere el inciso A) del artículo 34 corresponde al Directorio y se hará por 5 votos conformes".

Quiere decir, señor Presidente, que se estaba legislando sobre una materia que es conocida por todos los que manejan normalmente las leyes y, fundamentalmente, los que desempeñan funciones legislativas, no pueden caer en el error tan grueso como el de trastrocar por completo todo lo que actualmente existe legislado? Al contrario: se tuvo especial cuidado en no modificar la situación actual y explicó muy bien el doctor Echegoyen la diferencia que existe entre este artículo y el inciso 15 del artículo 157 de la Constitución actual.

De modo que esta discusión que surgió a raíz de una aclaración pedida por el señor Senador Manini Ríos, pone también en evidencia que no es adecuado al planteamiento que formulaba el señor Senador Rodríguez Larreta, en el caso concreto que nos citó para poner en evidencia la trascendencia que podría tener, el caso planteado por el doctor Rodríguez Larreta. No tiene ninguna importancia que los funcionarios de la Administración de Puertos sean presupuestados o eventuales. La naturaleza funcional, desde el punto de vista de la destitución, no cambia porque sean presupuestados o porque sean eventuales. La norma estatutaria que rige la situación funcional, es exactamente la misma.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ahora es peor, porque a todos los amovibles, esta disposición los hace inamovibles.

SEÑOR CUTINELLA. — El inciso E) del artículo 59 dice con toda precisión: "que los servicios descentralizados sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga por leyes especiales en atención a la diversa índole de sus cometidos".

Quiere decir una cosa bien clara y concreta: que por esa naturaleza especial de sus funciones tienen que tener —que por lo demás ya existe— ese estatuto.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Senador?

Yo entiendo, precisamente, que esas leyes especiales están regidas por un principio normativo constitucional que declara la inamovilidad sin perjuicio, noturalmente, de la nueva ley, para los funcionarios de la Administración Pública.

Creo que la larga discusión que tuvimos en Comisión y ahora en Sala, proviene fundamentalmente del error de empleo de palabras por quien inició o redactó el primer texto, seguramente con excelente intención, al emplear las palabras "Administración Pública" que no debieron nunca figurar en este texto.

De ese error se deducen todas las otras consecuencias. La imposibilidad material en que se encuentra el Senado por razones conocidas, para corregirlo y que no vamos a debatir ahora, hace inútil que se nos obligue a realizar grandes esfuerzos para su interpretación; pero todos tenemos que estar de acuerdo en que sería por lo menos más claro y ajustado a derecho, que no dijera "Administración Pública", porque al decir "Administración Pública", frase no empleada en ningún otro lado de nuestro lenguaje constitucional en el sentido de la administración central, quiere expresar algo distinto: el conjunto total de la administración del país, con todos sus servicios, porque, de lo contrario ¿qué sentido tendría haber usado aquí en forma singular, como no se usa en ningún otro texto, la palabra "Administración Pública"?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esto gira en torno del tema inicial. Yo hice, desventuradamente sin éxito, un intento de justificación: advierto que estoy en el punto de partida, porque, después de la explicación, se me plantea la misma pregunta que yo había creído contestar.

En realidad, lo que pregunta el señor Señor Senador, es cuáles son los sectores administrativos para los cuales regiría el Estatuto del Funcionario. Eso está dispuesto, de modo general, en el artículo 59, cuando expresa que la ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental, etc. Sus preceptos —dice— se aplicarán a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, salvo los refentes a la judicatura, del Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y Servicios Descentralizados. No están comprendidos los gobiernos departamentales ni los entes autónomos. ¿Qué explicación tiene esa ausencia?

SEÑOR MANINI RIOS. — Tiene normas especiales en los artículos siguientes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Este artículo 60 no incorpora ningún texto nuevo, en este aspecto, en el que sólo representa una mera diferencia de forma en cuanto al régimen actual. En primer término, el Estatuto del Funcionario tiene aplicación a los agentes del Estado que analíticemente se mencionan. ¿Están en esa lista los entes autónomos? No; ¿están los Gobiernos Departamentales? Tampoco. Primera conclusión: el Estatuto de que habla ese artículo, con carácter genérico, no se aplica a esas dos instituciones.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Están los eventuales de la administración central? ¿El señor Senador entiende que los eventuales de la administración central tampoco están incluídos?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso está referido a un punto que yo expliqué antes y que voy a repetir.

He dicho que este régimen no innova absolutamente nada. ¿Los conceptos son los mismos del 34? Quisiera saber si los señores Senadores discrepantes están o nó de acuerdo con la conclusión a que yo arribé, en cuanto a que no hay concepto nuevo, en este proyecto de Constitución respecto de las anteriores, en cuanto a que, tanto aquéllas como ésta, establecen que hay empleados inamovibles y empleados amovibles, y que, para estos últimos, se requiere una ley especial por mayoría absoluta de componentes de las Cámaras.

SEÑOR MANINI RIOS. — Como el sebor Senador formula una pregunta a varios Senadores, entre ellos a mí, le voy a contestar.

Creo, señor Senador Echegoyen, que en cierto modo innova, porque por algo se cambian los textos, con algún fin o propósito. Y al cambiar los textos, en el artículo 60 se establece precisamente que hay empleados amovibles e inamovibles, pero declara en lenguaje solemne que son todos inamovibles, menos los del inciso final: "no están comprendidos en la carrera administrativa". Porque fíjese que la redacción del artículo 60 es curiosa; la inmovilidad del artículo 60 se desprende de la circunstancia de que el funcionario está comprendida en la carrera administrativa. La carrera administrativa, según entendió el redactor de este artículo, tiene como primera consecuencia la de que el funcionario es inamovible, vale decir, que necesita una destitución con las normas especiales que conocemos.

Entonces, quiero señalar que hay funcionarios que no están comprendidos en la carrera administrativa y que, por ende, no tienen esta característica esencial, que es la inamovilidad y por eso los pone en inciso separado y emplea este lenguaje: "No están comprendidos en la carrera administrativa" —no dice inamovibles— los funcionarios de carácter político o de particular confianza, etc.".

Esta forma de redacción es la que me lleva a conclusiones disprepantes con las del señor Senador.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?

Es evidente, señor Presidente, que en la interpretación de este artículo y los conexos con él, estamos maniobrando dentro de un círculo en el que no encontramos salida. Tengo opinión formulada sobre este problema y pienso exponerla; pero, como decía muy bien el señor Senador Echegoyen, en estos momentos salimos de un punto de partida y cuando creemos que hemos llegado a otro, nos encontramos con que es el mismo punto del que habíamos salido.

Quizás un cuarto intermedio pueda servir para asentar y clarificar las ideas.

Hago moción, pues, para que se decrete un caurto intermedio hasta las 22 y 15.

SEÑOR CUTINELLA. — Previamente al cuarto intermedio, y antes de que se vote la moción del señor Senador Fusco, me interesa establecer una puntualización referente a unas manifestaciones que formulara el señor Senador Manini.

SEÑOR FUSCO. — Las hace después.

SEÑOR CUTINELLA. — Me interesa que quede la constancia ahora, antes de pasarse a cuarto intermedio.

El artículo 60 emplea el concepto de administración pública, decía el señor Senador Minini, que en ninguna otra parte de la Constitución se usa, y se determina en su ausencia...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Senadores no retirarse de Sala porque de lo contrario no podrá votarse el cuarto intermedio.

SEÑOR CUTINELLA. — He pedido hacer esta pequeña puntualización, porque sería inconveniente que quedara trunco el debate sin esta aclaración, que es importante.

Decía el señor Senador Manini que en el artículo 60 se emplea el concepto de administración pública que no está definido ni determinado en su alcance en ninguna otra parte de la Constitución.

Deseaba dejar constancia de que el artículo 309 al referirse a los actos comprendidos en la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dice: "Los actos cumblidos por la Administración en el ejercicio de sus funciones, y, luego, en el apartado siguiente, establece: la jurisdicción del Tribunal comprenderá también los actos administrativos de los Gobiernos Departamentales, entes autónomos y servicios descentalizados.

Desde luego que está en otra parte de la Constitución, establecido el texto exreso, qué se entiende por administración pública...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo que usted ha leído no dice "pública" dice "administración".

SEÑOR CUTINELLA. — El concepto de administración está perfectamente determinado.

SEÑOR MANINI RIOS. — No creo que se vayan a cambiar todos los conceptos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el Senado pasa a cuarto intermedio.

Se vota: *Afirmativa.*

(El Senado pasa a cuarto intermedio).

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

Si ningún sejor Senador hace uso de la palabra, se va a votar si se da por suficientemente discutida la Segunda Sección.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a oslicitar que se cierre la discusión, señor Presidente; pero manifestando que vamos a pensar, a reflexionar, si las observaciones merecen la rectificación de la redacción aprobada por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutida la Segunda Sección. Los señores Senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión la Tercera Sección.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra para una simple aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el artículo 76, aparece un inciso nuevo: "No se requerirá la ciudadanía para el desempeño de las funciones de profesor en la enseñanza superior".

Hay que coordinar esta disposición con la ley de 2 de febrero de 1928, que dejó vigente el artículo 12 de la ley de 20 de julio de 187.. Es la ley sobre ciudadanía legal.

El artículo 12 de dicha ley, dice: "Los empleos públicos serán desempeñados por ciudadanos naturales o legales, conforme a las disposiciones de ley. Exceptúanse los empleos de funciones científicas o profesionales que no pertenezcan a la magistratura, los cuales podrán ser desempeñados por ciudadanos o extranjeros indistintamente.. Se comprenden en esta excepción, los empleos de preceptores o encargados de enenseñanza escolar".

La ley de 2 de febrero de 1928 dejó vigente este artículo, con mucho acierto, abriéndose así la posibilidad de que el país pudiera utilizar la aptitud de muchos extranjeros, a quienes podemos llamar para el ejercicio de las funciones referidas, y cuyo concurso podríamos dificultar si les impusiéramos el régimen de la ciudadanía.

Ahora bien: como en el artículo 76 se dice que no se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de profesor en la enseñanza superior, podría, el intérprete, entender que, para todos los otros cargos de profesores, se requiere la ciudadanía, por argumento a contrario.

Tengo entendido que ésa no es la interpretación que debe darse, sino que este inciso, incorporaba la Constitución, impedirá que la ley pueda establecer otro régimen para la enseñanza superior. Pero de ninguna manera significa que no quede vigente el régimen actual de aplicación del artículo 12 de la ley citada.

Si hubiera alguna objección, con gusto la escucharía. Entiendo que ésa es la interpretación correcta, de los señores Senadores, desde luego, no opusieron reparo.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite, sebor Senador, para una aclaración?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señora Senador.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — De acuerdo con lo que acaba de expresar el señor Senador, ¿una persona que no tenga la ciudadanía, puede ser profesor en un instituto normal o en un liceo?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es un problema de interpretación de la ley que acabo de citar.

El texto, repito, es el siguiente: "Los empleos públicos serán desempeñados por ciudadanos naturales o legales, conforme a las disposiciones de la ley. Exceptuándose los empleos de funciones científicos o profesionales que no pertenezcan a la magistratura, los cuales podrán ser desempeñados por ciudadanos o extranjeros indistintamente. Se comprenden en esta excepción, los preceptores o encargados de enseñanza escolar.

En la ley de 9 de enero de 1924, hay, también, una disposición relativa a los empleos públicos, el artículo 212, que establece que, desde el año cumplido de dicha ley, nadie podrá ocupar función, cargo, empleo, profesión, arte u oficio para cuyo desempeño se requiera el ejercicio de la ciudadana, sin acreditar previamente dicha condición, con la credencial válida de su inscripción en el Registro Cívico Nacional.

La ley de 2 de febrero de 1928 estableció nuevas reglas en esta materia, pero dejó subsistente, repito, el artículo 12 de la de 1.874.

En consecuencia, actualmente, las profesiones o empleos de funciones científicos o profesionales, pueden ser desempeñados por extranjeros sin necesidad de la ciudadanía.

Bien; yo conciliaba entonces este precepto con esa exigecia del artículo 76, entendiendo que ese inciso nuevo tiene por finalidad impedir que la ley en el futuro, pueda establecer lo contrario de lo que el precepto dispone, vale decir, que sería un impedimento para el legislador, pero no odrá extraerse de ello, por argumento a contrario, la conclusión de que, para los otros cargos de profesores de los demás centros docentes, es indispensable la ciudadanía.

Pienso, por ejemplo, en los profesores de idiomas de Enseñanza Secundaria: hay interés muy natural, de orden pedagógico, en que puedan ser desempeñados por los naturales correspondiente a cada lengua.

En consecuencia, por ese sistema, fuera de los otros cargos de orden científico, en los cursos que puedan dictarse en las Facultades a otros centros de docencia superior, por profesores contratados o que se designen directamente, o que ganen su puesto por concurso, la falta de ciudadanía no será impedimento, ni habrá que esperar tres años para ocupar esos cargos, en el caso de que el interesado obtuviera la carta.

SEÑOR FUSCO. — Desde luego, para los contratados no puede ser así; no se requiere condición alguna.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Siempre podría surgir el problema en cuanto a que los contratados desempeñan una función pública, y podría entenderse que deben reunir tales condiciones.

Me inclino a la tesis más liberal.

SEÑOR FUSCO. — La disposición constitucional se refiere a ello. La Universidad ha hecho presente que había un número de extranjeros de capacidad científica indudable, sobre todo con motivo de estas inmigraciones, que han determinado los acontecimientos políticos de los últimos años, a quienes conviene vincular a nuestro ambiente profesoral y docente y, por lo mismo que ya tenían una situación ya estable y definitiva en el país, no se conformaban con un régimen de contratación, para el cual se entendía que no había limitaciones, y querían tener todos los derechos inherentes al ejercicio de una función pública, como el derecho a la jubilación, el derecho a la permanencia en el cargo, cosas que, en cambio, no son inherentes a la contratación. Para que pudieran contemplarse estas situaciones, se hizo este texto. La ley no podrá derogar este artículo, pero, para las situaciones no contempladas en él, podrá establecer las soluciones que sean más convenientes.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una consulta?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Los profesores, por ejemplo, de enseñanza secundaria, son extranjeros, para desempeñar sus cargos docentes ¿no necesitan poseer carta de ciudadanía?

Más aún. Si viven radicados en el país durante diez, quince veinte años y ejercen la enseñanza ¿no necesitan carta de ciudanía?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No la necesitan, aplicando el artículo que acabo de leer.

SEÑOR FUSCO. — La ley puede exigirla o no. Ahora, no puede exigirla para la enseñanza superior.

SEÑOR HAEDO. — Me interesaba precisar si la ely puede determinar que los rofesores de enseñanza secundaria, extranjeros, después que tengan un número de años, de radicados en el país no deben tener carta de ciudadanía.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como podría derogar el artículo 12...

SEÑOR BAYLEY. — El artículo 21 de la ley va a caer frente al precepto constitucional. Por el precepto constitucional se establece una norma relativa al ejercicio del empleo público. Cuando se habla de ser llamado al empleo público no se excluye ningún procedimiento, no se refiere la disposición al procedimiento, sino a posibilidades; a la aptitud, a la vocación o idoneidad para desempeñar un empleo público. Pero, el camino a recorrer hasta la asunción de la función o empleo público puede ser diverso, puede mediar nombramiento directo, concurso, elección y también, la contratación a que aludía el señor Senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Entonces no es empleo público.

SEÑOR BAYLEY. — El empleo público no es la calidad para ser empleado público. Una cosa es ser empleado público, y otra distinta el empleo público. El empleo público resulta del ordenamiento presupuestal que establece, por ejemplo: "Un profesor". "un catedrático". Luego se verá quién es el titular, el que tiene la calidad de empleado público. Pero, para llamarse a ese empleo a un profesor, a un auxiliar o a un inspector, La Constitución establece ciertas condiciones mínimas que se refieren, no al cargo o empleo, sino al sujeto que aspira a ser titular de ese cargo o empleo. Se establece, primero: el derecho de todos los ciudadanos. Todos los ciudadanos naturales tienen vocación constitucional para desempeñar cualquier empleo público. Segunda especificación del texto constitucional: los ciudadanos legales, también, tienen esa vocación, pero no desde el primer momento, desde el instante mismo en que obtienen la carta de ciudadanía, sino a partir del minuto siguiente al transcurso de tres años contados, desde la otorgación, de la respectiva carta. Este es el régimen general, la regla o la norma: la excepción se estructura en el inciso siguiente, que dice: "Para los cargos o funciones de profesor de la enseñanza superior no se requiere la ciudadanía, ni la natural ni la legal", y dentro de la legal, a "fortiori", no se requiere el transcurso de los tres años, desde que no se requiere nada

Quiere decir que de esta manera se puede llamar al desempeño de cargos de profesor para la enseñanza superior, incluso a personas que jamás han pisado el país, por el arbitrio de la contratación. Se contrata un profesor que actualmente está en Viena, en París o en Estados Unidos, en cualquier parte; se le atrae al país para desempeñar la función de profesor en la enseñanza superior mediante un contrato. Mediante contratos, nombramiento directo, elección o cualquier arbitrio o expediente de designación, se le coloca en aptitud legal para asumir el cargo o empleo.

Ahora, me pregunto si este procedimiento que comporta un privilegio, una excepción al régimen normal o de primperior y en cargos docentes; si en función de lo que llamábamos hoy la razón del servicio o el interés del servicio, no existe ventaja en extenderlo, por ejemplo, para carcipio o de regla de nuestro sistema constitucional, hay alguna razón para restringirlo o limitarlo a la Enseñanza sugos técnicos no docentes, o para cargos docentes, pero más allá de la órbita estricta o demasiado estricta de la enseñanza superior, a la enseñanza secundaria, la enseñanza primaria, la enseñanza artística, la enseñanza industrial, la enseñanza especializada o tecnificada por otras vías, o para técnicos docentes. No habría interés en extender a otras situaciones las posibilidades de acceso de quienes no son ciudadanos naturales o legales con tres años de ejercicio de la ciudadanía? Eso es lo que pregunto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se derogaría el artículo 12 de la ley de 20 de julio de 1874, que está vigente, porque así lo estableció la ley de 2 de febrero de 1928, sobre ciudadanía legal.

SEÑOR BAYLEY. — Pero con este texto constitucional, no sé, en un conflicto entre la Constitución y las leyes, es la primera la que va a primar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En mi concepto, la situación es la siguiente: la Constitución no obliga a que todos los empleos públicos se provean con ciudadanos. La ley llama a todos los ciudadanos con igual derecho..

SEÑOR BAYLEY. — De los ciudadanos naturales. Cualquiera puede llegar a desempeñar un cargo público.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Perfectamente. De manera que establece un principio igualitario; pero no exige la ciudadanía como condición para ocupar cargos públicos.

Ahora, la ley ordinaria, la de 9 de enero de 1924, obliga a la presentación de la credencial, vale decir que hay que inscribirse en el Registro Cívico para ocupar cargo, empleo, etc., para cuyo desempeño se requiera el ejercicio de la ciudadanía, o sea que la ley ordinaria dice cuáles son los cargos para los cuales es indispensable ser ciudadano.

Bien: la ley de 2 de febrero de 1928, al dejar vigente el artículo 12 de la de julio del 74, estableció, para todos esos cargos o funciones que acabo de leer, una exención, vale decir que se puede desempeñarlos sin tener ciudadanía, ni siquiera la legal.

Este artículo puede derogarse o modificarse.

SEÑOR BAYLEY. — Señor Senador: si el nuevo texto constitucional que va a entrar en vigencia una vez plebiscitado, establece que quien no es ciudadano natural o ciudadano legal con tres años de ejercicio en la ciudadanía, no puede ser llamado a los empleos públicos, salvo para cargos docentes en la enseñanza superior...

SEÑOR FUSCO. — No dice eso.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Cómo que no dice eso?

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR FUSCO. — Desde luego, están al margen de todas estas disposiciones constitucionales o legales, los cargos que se ejercen por contratación.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No señor.

SEÑOR BAYLEY. — No apoyado.

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor.

Contratación es la que se opera en situaciones como ésta: cuando la Facultad de Derecho llama al doctor Jiménez de Azúa para que dé un cursillo para que dé conferencias sobre tal tema, eso es una contratación. y al doctor Jiménez de Azúa, con todos los textos constitucionales o legales, se le puede llamar para esa función.

La contratación puede ser más extensa: puede ser por un año, por dos o tres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Por treinta años?

SEÑOR FUSCO. — Si se van renovando los contratos, puede ser por 30 años.

Contratación es la que tuvo inicialmente en nuestro país el doctor Berger, cuando fué llamado de Alemania para que asumiera determinada función. Después, el doctor Berger fué designado con carácter permanente, porque se creó un cargo, se le asignó un sueldo y se le nombró para desempeñar ese cargo; pero inicialmente, durante 10 o 12 años el doctor Berger estaba en situación de contratado. En la misma condición estuvo en el país un especialista en pesca, que fué el fundador del Instituto de Pesca. Lo mismo ocurrió con el profesor Bakhaus, contratado para la Dirección de la Escuela de Agronomía. Lo mismo ocurrió con el maestro Baldi en el Sodre, y con militares extranjeros que han tenido a su cargo cátedras especiales, ya sea en la Escuela Militar, ya sea en actividades del Ejército. El señor Latham Clarke, cuando vino al país, estaba bajo contrato; después se hizo permanente el cargo y se le nombró para desempeñarlo; poco después se hizo ciudadano legal como ocurrió con el profesor Berger.

Estos son casos típicos de contratación y esas contrataciones están al margen de todas esas disposiciones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No apoyado.

SEÑOR FUSCO. — Esto debe quedar establecido como una verdad: que ha sido así, en la realidad de las cosas, hasta ahora, en el país, y así seguirá siendo, a pesar del "No apoyado" del señor Senador Arroyo Torres, que espero que desaparezca cuando el señor Senador reflexione mejor sobre el punto.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Creo que tiene razón el señor Senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Ahora, con respecto a este artículo 76, si el señor Senador Bayley se toma el trabajo de releerlo, verá que no dice que para desempeñar un empleo público hay que ser ciudadano; dice otra cosa: que los ciudadanos tienen derecho a ser empleados públicos. Pero no dice que sea imperativo ser ciudadano para desempeñar un empleo. La disposición dice que todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos, pero no dice que todo empleo público deba ser llenado por ciudadanos. Las que dicen eso, son disposiciones legales; es la ley de Registro Cívico la que expresa que no se puede tener empleo público si no se es ciudadano.

SEÑOR BAYLEY. — ¿ Me permite?

El señor Senador me formula una pregunta, y después no quiere que le conteste.

SEÑOR FUSCO. — No le hago una pregunta, sino una exhortación para que lea mejor el artículo.

SEÑOR BAYLEY. — No hay una disposición en la Constitución, que, en forma expresa, diga que para ser empleado público se requiere ser ciudadano. Existe, en cambio, esta disposición que se está comentando, que establece la relación entre la ciudadanía natural, la ciudadanía legal con cierto transcurso de tiempo y la falta de toda ciudadanía valorable en este precepto tanto como la natural o la legal con más de 3 años, para una situación de excepción. Lo primero que establece la Constitución es lo que tenía que establecer necesariamente: como derecho inherente a la ciudadanía natural, entre otros muchos, entre el derecho a la libertad, a la propiedad, a la libertad de pensamiento, etc., el derecho a los empleos públicos. Es un derecho consustanciado con el natural, impregnado, adherido a la calidad de ciudadano, de nativo del país, simplemente. Toda persona que nace dentro del territorio y que luego cumple otros preceptos que la Constitución establece para tener la calidad de ciudadano natural, la edad, la inscripción, etc., tiene vocación legítima, natural, —constitucionalizada, además— para desempeñar cualquier empleo público.

(Interrupciones).

Vamos a ver cuál es la medida de la recíproca, porque no es fatal, no está signado por un determinismo invencible, que, cada vez que se hace una afirmación, haya que buscar la recíproca y plantear el problema de si la recíproca es o no verdadera, total o parcialmente.

Todo ciudadano natural tiene derecho al empleo público. Quiere decir esto; puede aspirar a ser llamado a un empleo público o al desempeño de un empleo público, y una vez llamado al ejercicio de esa función no pueden decirle: "en función de su condición de ciudadano natural a usted no lo podemos nombrar o no lo podemos admitir como postulante". "Preferimos un ciudadano legal, porque usted carece de vocación jurídica". Ante esta ocurrencia, ese ciudadano abre la Constitución, muestra el artículo 76 del proyecto en examen y dice: "Tengo derecho, por ejemplo, a presentarme a un concurso, si se llama a concurso para proveer un empleo público. Si se solicita inscripciones o aspirantes para el cumplimiento de un empleo público en una situación de emergencia, me basta con ser ciudadano natural para justificar mi pretensión o la legitimidad de mi pretensión a ser designado".

Pero la ley y la Constitución preven por estos nuevos textos: o la inexistencia de ciudadanos naturales con aspiración a empleos públicos, —fenómeno: ciudadanos naturales que no aspiren a empleos públicos— o la falta, en por ejemplo, la idoneidad o preparación para el buen cumplimiento de la función. Se abre, entonces, la posibilidad los ciudadanos naturales aspirantes, de otras aptitudes, de un segundo registro de aspirantes o de postulantes que podrían ser admitidos al desempeño de un empleo. ¿Cómo se forma este segundo registro, este anexo? Se forma acudiendo a los ciudadanos legales. Pero, dentro de ellos se toma únicamente en cuenta los ciudadanos legales, que hace tres o más años que se les ha otorgado la carta de ciudadanía.

Pero, como puede ocurrir que para algunas funciones, de excepción o muy de excepción, se requieran aptitudes super-especializadas, que hagan conveniente, para el mejor desempeño de la función, —siempre en el interés del buen servicio público—, dilatar esa órbita de aspirantes, se abre, en la Constitución, para los cargos docentes de la enseñanza superior, la posibilidad de que a ellos lleguen, con vocación jurídica constitucionalizada, incluso personas que no tengan ni la ciudadanía natural, ni la ciudadanía legal con tres años, ni con un día siquiera.

Es decir, naturales de otros países, que pueden no conocer siquiera al nuestro, que no hayan residido en él ni siquiera un minuto, ni sepan donde está ubicado.

Tenemos así desarrollados los tres tipos, las tres categorías de personas que pueden ser llamadas a los empleos públicos.

SEÑOR FUSCO. — Reclamo el uso de la interrupción que me había concedido el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR BAYLEY. — Como el señor Senador Fusco anteriormente no me concedió interrupciones, ahora con la complicidad cordial del señor Senador Echegoyen, voy a terminar.

Tenemos aquí tres escaños sucesivos, si se quiere, tres órdenes de personas que pueden, constitucionalmente, según el proyecto, ser admitidas o llamadas, —algunas designadas luego— al desempeño de empleos públicos, primer grupo, la órbita más amplia, ciudadanos naturales, sin ninguna otra discriminación; segundo grupo, ciudadanos legales, con tres o más años de ciudadanía: y tercer grupo, ciudadanos de otros países que no tengan residencia en el nuestro, o que, teniéndola no tramitaron su carta de ciudadanía, o que habiéndola obtenido, ésta no tenga tres años desde el momento de su expedición.

Todos esos son los que pueden ser empleados públicos. Se me pregunta dónde está la disposición que establece o exige la calidad de ciudadano.

SEÑOR FUSCO. — Está en las leyes.

SEÑOR BAYLEY. — Estará en las leyes, no digo que nó; pero lo que señalo es que se va a establecer una contradicción entre el régimen de las leyes y el constitucional, y me temo que, establecida la contradicción en los textos, se plantée la dificultad en los hechos. Estimo que sería tal vez mejor o abolir este privilegio para la enseñanza superior en favor de los ciudadanos que no son naturales ni legales con tres años de ciudadanía, o extenderlo a todos aquellos empleos de índole tan super especializada o tecnificada, que justifique poner el interés del servicio por encima de la consideración del derecho propio de los ciudadanos naturales, y de los ciudadanos legales con cierta antigüedad en la ciudadanía legal. No creo que con el texto constitucional actual pueda, invocándose simplemente disposiciones legales de sabor añejo, como las de la ley del año 75, que resultarían vigentes, en parte, clarificarse la situación problemática, discutible, dudosa, que parece desprenderse de este texto constitucional.

Muchas gracias, señor Senador Echegoyen.

SEÑOR FUSCO. — Si me permite el señor Senador Echegoyen, diré que la disposición según la cual todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos, ya figuraba, sino me equivoco en la Constitución de 1830. He pedido el texto para localizar el artículo pertinente. Figuró igualmente, en la Constitución de 1917; pero lo que el texto decía es lo mismo que sigue diciendo el Inciso 1.o de la Constitución del 42 y del proyecto actual, la parte primera del inciso 1.° "todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos". Sin embargo, bajo la vigencia de la Constitución, de 1830 y las siguientes se entendió, atento a la letra expresa del propio texto constitucional, que lo que este texto establece es un derecho para los ciudadanos, pero no una prohibición para el Estado. No se puede hacer exclusión de los ciudadanos, entre sí, en cuanto a su derecho a ocupar empleos públicos; pero se puede, en cambio, nombrar para empleos públicos a personas que no fueran ciudadanos.

Tanto es así, que cuando se sancionó, en las leyes electorales de 1924 y 1925, con la finalidad de crear un estímulo para la inscripción de los ciudadanos, la disposición que establecía que las personas que tenían las calidades necesarias para ser ciudadanos, debían cumplir el requisito de la inscripción, que se hacía obligatoria por esas mismas leyes, se incorporó en la ley de Registro Cívico, el artículo 212, que dice así: "Desde el año cumplido de la promulgación de esta ley, nadie podrá ocupar función, cargo, empleo, profesión, arte u oficio para cuyo desempeño se requiera el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar previamente dicha condición "(la condición de ciudadano)" con la credencial valida de su inscripción en el Registro Cívico Nacional". Esta disposición establecía la obligatoriedad de inscribirse para poder aspirar y ocupar empleos públicos.

Pero, en ese mismo artículo se establecía una salvedad, que muestra hasta que punto era real el concepto de que podía haber empleos públicos desempeñados por no ciudadanos, —porque la obligación de este artículo se refería a las funciones, cargos, empleos, profesiones u oficios "para cuyo desempeño se requería el ejercicio de la ciudadanía".

¿Cuáles son las actividades de este género para cuyo desempeño se requiere el ejercicio de la ciudadanía? Desde luego, no era para todos los empleos públicos, sino, de acuerdo con la interpretación que ahora atribuye a la parte inicial de este artículo el señor Senador Bayley no hubiera cabido excepción posible, desde que figurando esta disposición en el texto constitucional vigente, ella, se habría requerido en todos los cargos para los cuales se requiere el ejercicio de la ciudadanía, son aquellos determinados genéricamente en la ley de 1874, o aquellos determinados en leyes especiales, que decían que para el ejercicio de tales o cuales funciones, específicamente contempladas, se requiere el ejercicio de la cuidadanía.

En esta parte, el proyecto no ha innovado, como no innovó la Constitución de 1942, como no innovaron las Constituciones anteriores que mantienen los textos que ya figuraban en la de 1830, y que siguieron figurando en la de 1917 y en las posteriores.

Vuelvo a repetir que este artículo 212 de la ley de Registro Cívico dictada bajo al vigencia de la Constitución del 17 está mostrando que bajo la vigencia de textos constitucionales iguales, se entendía que se podía ocupar puestos públicos, no siendo ciudadanos, sólo aquellos para los que específicamente las leyes reclamaban la ciudadanía, eran los que no podía ocuparse sino después de haberse inscripto.

En la Constitución de 1934, se incorporó en la segunda

parte del artículo 76, una disposición que decía que los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de habérsele otorgado la carta de ciudadanía. Pero esta disposición no innova, no modifica el sentido de la anterior, en cuanto a que todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos pero sin que sea verdad la recíproca, de que los empleos públicos tengan que ser forzosamente desempeñados, por mandato constitucional, por ciudadanos.

Vuelvo a decir: son las leyes especiales o generales, las que reclaman la ciudadanía para el ejercicio de determinados empleos públicos, sin perjuicio de las excepciones que ellas admiten. La dificultad de interpretación puede crearse respecto a los ciudadanos legales, no a los ciudadanos naturales o a los que no tengan ciudadanía alguna, por el hecho de ser extranjero que no solicitan la ciudadanía. El inciso final que se agrega en el proyecto, contiene una prohibición para el legislador. Al legislador le dice que nunca podrá exigir la condición de la ciudadanía para el ejercicio de funciones de profesor en la enseñanza superior. Pero eso no le impide al legislador extender esa misma exención a otras actividades, como son las de la enseñanza en ciclos inferiores, u otras categorías ajenas a la enseñanza. No habrá conveniencia en hacerlo, o no se hará, pero el legislador puede hacerlo aún en los casos en que la conveniencia se plantee. El legislador no contrariará el precepto constitucional al no establecer la exigencia en las circunstancias indicadas.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite una interrupción para hacer una consulta?

SEÑOR FUSCO. — Por mi parte he terminado, señor Senador.

SEOR HAEDO. — En la Constitución se consagra en forma amplia la autonomía municipal. Espero y confío que los municipios la utilizarán muy bien, y de modo especial dedicarán a la extensión y difusión de la cultura buena parte de su actividad. Por eso pregunto lo siguiente, ¿los municipios del interior pueden, por ejemplo crear un observatorio, y designar, dentro de su presupuesto, para el cargo de Director a una persona extranjera que no tiene carta de ciudadanía?

SEÑOR FUSCO. — Lo hace por contratación, y no hay problema.

SEÑOR HAEDO. — Pero, ¿lo podrán designar como funcionario del Municipio?

SEÑOR FUSCO. — Como funcionario lo podrían hacer en virtud de la excepción del artículo 12 de la ley del 74.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podrían hacerlo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo creo que no podrían. Lo que no se puede hacer directamente, no se puede hacer indirectamente. La Constitución es clara. ¿Me permite demostrarlo?

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador? No había terminado la explicación; concedí una interrupción, y estoy dispuesto a admitir todas las que sean necesarias, pero deseo que el señor Senador me permita terminar la expresión de mi pensamiento.

Precisamente, todo el esfuerzo que he realizado para expresar mi pensamiento al respecto, conduce a lo que el Senador Fusco acaba de decir: no hay una disposición constitucional que exija que los cargos públicos sean desempeñados por ciudadanos naturales o legales. Hay un principio de igualdad política, establecido en la Constitución tradicionalmente, en virtud del caso, todos los ciudadanos pueden ser llamados a los puestos públicos. Quiere decir que el acceso a la función pública, corresponde igualitariamiento a todos los ciudadanos del país. Pero con ello no se quiere significar que la totalidad de los cargos deba ser llenada exclusivamente con ciudadanos.

La verdad de este concepto está consagrada en la ley de julio del 74, cuyo artículo 12 dice, precisamente, que los empleos públicos serán desempeñados por ciudadanos naturales o legales, conforme a las disposiciones de la ley.

Tanto no es, en virtud de la Constitución, que existe ese régimen general, que esta ley expresamente estableció ese texto. Vino la ley de 2 de febrero de 1928, y, teniendo esto a la vista, dijo, en su último artículo: "Derógase la ley de 20 de julio de 1874, con la excepción del artículo 12, y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley". Quiere decir que el legislador de 1928 entendió que ese artículo 12 tenía una razón de ser.

El legislador del 28, no obstante lo que decía la Constitución, entendió que era perfectamente conciliable con ella, un artículo que expresaba que todos los empleos públicos deberían ser desempeñados por ciudadanos naturales conforme a las disposiciones de la ley. Es decir, entendió que ésta era la fuente del orden en esa materia, y aceptó la regla y la excepción.

Bien; ¿qué resulta, entonces? Que hay, como regla general, emanada de la ley, la de que todos los cargos públicos deben ser desempeñados por ciudadanos naturales o legales; y hay una excepción, la del artículo 12 de la ley del 74. Dice el artículo que leyó e interpretó, en mi concepto, con acierto, el doctor Fusco, que la existencia de la presentación de la credencial, vale decir de la prueba de la ciudadanía, es para los cargos para los que se exige la ciudadanía; ¿y cuáles son los cargos que exigen la ciudadanía? Todos menos los de la excepción del artículo 12.

Ahora bien: la utilidad de esta interpretación, su consecuencia, estaría en que, de la misma manera que el artículo 12 de la ley del 74 dice que la ciudadanía es indispensable para todos los empleos, menos para los que menciona, —y ello está vigente—, podríamos decir cosa distinta, porque la excepción puede ser más o menos amplia.

Si tuviéramos necesidad de organizar cualquier servicio público técnico, por ejemplo, como ocurrió al crearse la Oficina Nacional Electoral, en 1924, en que llamamos a un técnico argentino que se encargó, durante cierto tiempo, de la organización dactiloscópica, podríamos hacerlo.

En cualquier momento, podría considerarse útil para el país, que determinadas funciones técnicas estuvieran a cargo de extranjeros, respecto a los cuales no habría ningún interés en imponerles esa condición, que podría ser una dificultad para obtener la propia prestación del servicio.

Si existe esta excepción...

SEÑOR BAYLEY. — No existe, y ese es el problema.

El problema cosiste en averiguar si cuanto disponen las leyes, o hayan dispuesto, antes de la Constitución que estableció esta norma, puede continuar en vigencia Este es el problema.

Estoy recordando, en estos momentos, a través de otras exposiciones del señor Senador Echegoyen, —siempre tan ricas en enseñanzas—, una manera especial de argumentar del señor Senador, que la ha manejado más de una vez.

Le he oído decir algunas veces que el hecho de que una situación se haya entendido con tal o cual alcance durante uno, dos, diez, veinte o más años; el hecho de que al legislador le haya pasado desapercibido durante diez, veinte o más años, que estaba trasgrediendo, obstaculizando, soslayando una disposición constitucional, no quiere decir que aquellas costumbres de diez, veinte o más años, que aquellos hábitos del legislador, repetidos en muchas leyes, sea indefinidamente obligatorios.

Cierro el problema de las discrepancias o las posibilidades del problema de la interpretación. Pero yo pienso, recordando y asimilando ese juego, que tiene esa manera de presentar los problemas o de enfrentarlos, presentándolos como nuevos no obstante haber pasado ignorados para otros y para nosotros mismos, durante mucho tiempo, pienso que ahora, en función de constituyente, advertida la posible, no voy a decir segura, la posible frisción, estridencia, choque, o desajuste entre una norma constitucional y una cantidad de disposiciones legales que han ido quedando a lo largo del tiempo tiradas y, a mi modo de ver, derogadas por las constituciones que con posterioridad a esas leyes establecieron normas diferentes como la Constitución de 1934, respecto a esa ley del 28, y de la más vieja, la del 74, que en parte actualiza.

SEÑOR FUSCO. — Pero ahora se cambia.

SEÑOR BAYLEY. — Ahora la cambiamos algo, porque se agrega el inciso final de la innovación total. Ahora revemos como constituyentes, esta materia de la relación entre el empleo y la calidad de ciudadano natural o legal o la del que no tiene ciudadanía alguna cotizable o valorada en nuestra carta constitucional.

Se me ocurre que sería discreto, que sería una manera de cerrar la posibilidad de problemas de interpretación o de situaciones conflictuales difíciles de resolver, y de discrepancias no fácilmente zanjeables, sería discreto, por ejemplo, pensar en la posibilidad de establecer un inciso aditivo, a continuación del inciso final, que dijera simplemente: "La ley podrá establecer otras excepciones", o "sin perjuicio de otras excepciones que establezcan las leyes". Validamos o constitucionalizamos así, si se acepta el primer arbitrio, una tesitura, una posición del constituyente, congruente, conjugable con todas esas situaciones dispersas que se pueden encontrar, no sólo en las leyes, sino también en los decretos del Ejecutivo o en resoluciones de Entes Autónomos y servicios descentralizados y, a veces, degradando todavía un poco más la gama de las posibilidades en situaciones de puro hecho, en las cuales, sin resolución del Cuerpo con competencia orgánica para resolverlas, el jerarca de un servicio determinado haya resuelto, —dominado siempre por la razón del interés del servicio— contratar para un observatorio, como lo decía el señor Senador Haedo, para un laboratorio, para un trabajo de cateo, para un trabajo de sondaje, para un trabajo de investigación química o bacteriológica, o lo que fuera, los servicios de un experto extranjero, de un super idóneo

extranjero, que no fuera ni ciudadano legal con tres años de antigüedad, ni con antigüedad alguna, ni ciudadano natural, pero cuya designación pudiera ser, a mi modo de ver, razonablemente impugnada, cuyo pago o retribución de servicios pudiera ser detenido por una contaduría celosa del cumplimiento de sus deberes, invocando el artículo 76 de la Constitución, diciendo que ese señor que no es ciudadano natural ni legal, no puede ser designado para cualquier empleo, no tratándose de un cargo de la enseñanza superior. No importa que sea el mejor experto del mundo, porque esa persona no es ciudadano y no puede ser llamado a un empleo público.

Como una simple agregación al proyecto, yo aceptaría que se dijera, constitucionalizando la ley, por ejemplo, que se podrá establecer otras excepciones, sin perjuicio de lo que las leyes establezcan. Me parece que resolveríamos todo el problema.

Dejo sentada estas afirmaciones o apreciaciones, no con el ánimo de dificultar la sanción del artículo —voy a votar el artículo tal como está redactado—, pero voy a entregar a la consideración del Senado, por si hay alguna posibilidad de que sea analizado o examinado, un inciso aditivo, con esta simple frase: "La ley podrá establecer otras excepciones".

Muchas gracias.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a repetir, porque creo conveniente subrayar el criterio en forma definitiva, que las contrataciones de servicios que tengan el carácter típico de contrataciones, están al margen de todas estas disposiciones y de todo este problema de interpretación constitucional o legal.

Ahora, volviendo al tema concreto en debate, después de haber hecho ese subrayado terminante, manifiesto que tengo a la vista los textos constitucionales de 1830 y 1919.

La Constitución de 1830 decía en su artículo 10: "Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos", pero no decía que para ser empleado público se requiere ser ciudadano, que habría sido la recíproca, pero que no era exacta en este caso, porque la letra de la Constitución se refería a los derechos de los ciudadanos pero no a la exigencia de ser ciudadano para ocupar un empleo. Bajo el imperio de la Constitución de 1830, cuyo artículo 10 dice: "Todo ciudadano podrá ser llamado a los empleos públicos", se dictó una ley que estableció la obligación que la Constitución no establecía, la de que para desempeñar un empleo público había que ser ciudadano, sin perjuicio de las excepciones que se establecían en el artículo 12 de la misma. Era la ley de 1874, que ha mencionado el señor Senador Echegoyen.

No se trataba de una interpretación caprichosa, errónea, azarosa, fruto de una imprevisión o ligereza del intérprete de la Constitución. Era dentro del criterio estricto de la Constitución que la ley, por entender el legislador que la Constitución no había establecido la obligatoriedad de que los empleos públicos sólo podían darse a los ciudadanos, establecía esa obligatoriedad, con las excepciones, repito, del artículo 12. Este mismo texto se repite, tal cual, en la Constitución de 1919, en el artículo 11, que dice: "Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos".

Bajo la vigencia de la Constitución de 1919, cuyo artículo 11 acabo de leer, se dictó la ley de Registro Cívico de enero 9 de 1924, cuyo artículo 212, dice así: "Desde el año cumplido de la promulgación de esta ley, nadie podrá ocupar función, cargo, empleo, profesión, arte u oficio para cuyo cargo se requiera el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar previamente dicha condición con la credencial válida de su inscripción en el Registro Cívico Nacional". Quiere decir que el legislador, dentro del texto de 1919, que repita el texto de 1830, entendió, como los legisladores que actuaron bajo la vigencia de la Constitución de 1830, que podía haber cargos ejercidos por no ciudadanos, cargos que configuran empleos públicos; por eso impone la exigencia de la presentación de la credencial, para los casos de actividades para cuyo desempeño se requiera el ejercicio de la ciudadanía. Lo que supone admitir que hay actividades de este género, para cuyo desempeño no se requiere el ejercicio de la ciudadana.

La Constitución de 1934 y las que vienen después, la de 1942 y este proyecto, repiten el texto expreso en la parte primera del artculo en estudio, de las Constituciones de 1830 y 1919. En esta parte no han innovado; al no innovar en el texto, se entiende que no han innovado en el criterio lógico de interpretación de ese texto que fué el seguido por el legislador y por las doctrinas constantes del país, con el sentido que yo he demostrado. La única innovación de la Constitución de 1934, es la que etsablece que los ciudadanos legales no podrán desempeñar cargos si no tres años después de habérseles otorgado la Carta de Ciudadanía.

Yo comprendo que este agregado crea una zona de fricción...

SEÑOR ESPALTER. — Ese agregado termina con el problema.

SEÑOR FUSCO. — ...crea una zona de fricción en cuánto establece que los ciudadanos legales, en el período intermedio entre la adquisición de la carta de ciudadanía y los tres años siguientes, en el período de esos tres años, no pueden ocupar empleos públicos, cuando, por mi criterio, podían haberlo ocupado antes; pero la armonización justa es esta: que los ciudadanos legales pueden desempeñar en cualquier momento, aún sin tener los tres años y aún no siendo ciudadano, aquellos cargos que, por disposiciones legales vigentes, no requieran la calidad de ciudadanos para su ejercicio; para aquellos cargos a cuyo respecto se requiera la calidad de ciudadano, el ciudadano legal necesita tres años de ejercicio de la ciudadanía. Esta interpretación armoniza todas las situaciones imaginables. Ahora, nosotros agregamos una disposición por la cual el legislador no podrá establecer la exigencia de la ciudadanía ni natural ni legal, para el profesorado en la enseñanza superior, con lo cual podrán ser designados profesores de la enseñanza superior ciudadanos y no ciudadanos indistintamente, sin tener que acudir al régimen de la contratación para aquellos casos en que alguna ley reclama la ciudadanía para determinados tipos de profesorados y sin necesidad de acudir a este régimen, acudiendo al de la designación para aquellos casos a cuyo respecto las leyes no exijan la ciudadanía.

La exigencia de la ciudadanía como norma jurídica para el ejercicio de empleos públicos, no surge de ninguno de los textos constitucionales, ni de los anteriores ni del actualmente vigente ni del que se proyecta.

SEÑOR ESPALTER. — Me permite, señor Senador Echegoyen una pequeñísima interrupción...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quería expresar mi pensamiento y referirme a lo que ha dicho el señor Senador Fusco.

Entiendo que con ello queda perfectamente explicado todo lo que yo podría decir al respecto. Desde mi punto de vista el tema está agotado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente: yo llamo la atención al Senado sobre la interpretación que se está dando a esta disposición.

La Constitución de 1830 decía lo siguiente: "Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos". La razón histórica, ya la saben todos los señores Senadores, fué a causa de nuestra revolución, de la revolución emancipadora. Se trató de establecer el derecho de que cualquier ciudadano uruguayo pudiera ocupar cualquier empleo público. En aquel momento, pudo discutirse que esta disposición no establecía la prohibición de que el extranjero o el ciudadano legal ocupara un empleo público pero, esto tiene su desarrollo histórico. La Constitución que nos rige, dice lo siguiente: "Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de habérselo otorgado la carta de ciudadanía". Esta disposición es de una claridad de medio día. Establece con total precisión que, para desempeñar empleo público se necesita o ser ciudadano natural o ser ciudadano legal con tres años en el ejercicio de la ciudadanía.

Yo no concibo que pueda sostenerse que frente a la disposición actual que establece que el ciudadano legal necesita tres años con carta de ciudadanía, pueda sostenerse que el que no tiene carta de ciudadanía pueda ocupar un empleo público.

En la Constitución de 1830 se estableció el derecho de los ciudadanos legales para ocupar un empleo público pero, la Constitución vigente aclaró completamente el concepto.

Hemos rebasado totalmente el proceso histórico del derecho de los ciudadanos a ocupar empleos públicos y se completó una etapa superior: pueden, también, los extranjeros desempeñar empleos públicos pero, con dos condiciones: que sean ciudadanos legales y que tengan tres años de ejercicio de la ciudadanía. Las disposiciones de esta disposición son bien claras y tan obvias que no voy a hacer comentarios sobre ellas. Pero, viene la Constitución proyectada, que regirá el 1.º de marzo de 1952 en adelante y, se aclara totalmente el problema.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo le podría demostrar que no es ésa la razón de la disposición. Yo intervine, —y perdone el señor Senador que hable de mí, pero intervine en ese proceso histórico a que se refiere...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Supongo que no habrá estado en la de 1830.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que se quiso, en 1934, con el agregado de los tres años, fué impedir cierto tráfico posible en cuanto a que los extranjeros se hicieran ciudadanos a cambio de empleos públicos. No tuvo nada más que esa modesta finalidad política.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Se ha producido un debate muy extenso en un asunto de tan poca entidad. Quedan tantos artículos en los que se podrá lucir el se-

ñor Senador Arroyo Torres, que yo lo exhorto a que deje su discurso para otra oportunidad.

¿Que le parece? A mí me parece un artículo tan insignificante...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Senador: yo sé cual es la importancia de este artículo y vengo hablando contra el abuso del poder público, porque el sistema de la contratación es la violación permanente de este artículo y vengo hablando contra el abuso del poder público, porque el sistema de la contratación es la violación permanente de este artículo constitucional. Cuando se quiere nombrar a un extranjero y se choca contra una norma constitucional que lo impide, entonces se busca la forma de la contratación del servicio, para violar esa norma constitucional.

Yo tengo el concepto de que soy constituyente en este momento, y, por lo tanto, no hago chistes sobre las disposiciones constitucionales. He vivido la realidad pública, y he visto que cada vez que un extranjero no puede ocupar un cargo público porque hay una norma constitucional que lo prohibe, se busca el sistema de la contratación de servicios.

El señor Senador Rodríguez Larreta comprenderá que tengo razón en esto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo no contraté ningún extranjero cuando era Ministro.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me niego a dar mi voto y mi palabra para lo que no se puede hacer directamente se pueda indirectamente. Es una cuestión de moral personal, señor Presidente. No creo que ningún texto constitucional ni ninguna norma legal permita hacerlo. Reacciono con toda vehemencia contra el sistema de la contratación de servicios, porque he vivido esa realidad. Dice el señor Senador Haedo que puede tener un Municipio la necesidad de designar Director del Instituto Meteorológico a un extranjero. Si el cargo está en el presupuesto municipal, si está en el presupuesto nacional, los jerarcas que tienen la titularidad del Poder Público no tienen el derecho de pisotear la Constitución por medio del sistema de contratación de servicios. Y hablo, señor Presidente, como integrante de un partido que hace años tiene la titularidad del Poder Ejecutivo. Es por esa razón, que yo digo que el Poder Administrador no tiene por las leyes presupuestales ninguna autoridad para contratar servicios. Si la ley de presupuesto le permite al Poder Ejecutivo o al Gobierno Departamental realizar contrataciones de servicios temporarios, está bien que contrate a extranjeros. Pero contra lo que yo reacciono es que se pisotee la Constitución, dejando los cargos fijos sin llenar, para suplantarlos por el expediente de la contratación de servicios, que, al fin de cuentas, no es nada más que pisotear la Constitución. Yo, entre privarnos de los importantes servicios de un hombre extranjero que pueda prestar al país los más grandes e importantes beneficios, me inclinaría siempre a que se renuncie a estos servicios, pero que se cumpla leal y honradamente las normas constitucionales.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Si alguien hace moción para que se dé el punto por suficientemente discutido...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo formulo la moción.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, para decir dos palabras?

Veo que se pone el acento, en esta discusión, sobre la posibilidad o la conveniencia de nombrar un técnico extranjero es mucho más de fondo. Este artículo es por lo general una irrisión. Todos los ciudadanos pueden ser llamados a los empleos públicos. Esto lo vamos a estampar en una Constitución, en el preciso momento en que dividimos todos los cargos de la Administración Pública entre blancos y colorados.

(No apoyados).

Habrá muchos ciudadanos que difícilmente tendrán acceso...

SEÑOR FUSCO. — Se cumple la ley.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ...a los cargos públicos.

Por eso, precisamente, señor Senador, yo había propuesto en la Comisión, y como no voy a insistir sobre esto, sobre todo a los efectos de no dilatar la sanción de este proyecto tan angustiosamente deseado, este artículo aditivo al proyecto: "La ley dará garantías para el ingreso a la Administración Pública de las mejores aptitudes". Simplemente eso, señor Presidente.

El referirse a la ley en esta disposición hubiera sido muy útil, sobre todo, hubiera sido un deber del constituyente del 51, desde que ha visto que no se ha cumplido hasta ahora ese precepto de que todos los ciudadanos tienen posibilidades iguales para el acceso a los cargos públicos.

Por otra parte, señor Presidente, tenemos que señalar que si bien es cierto que se corre el riesgo de que este artículo se desvirtúa de acuerdo a las sagaces referencias del señor Senador Arroyo Torres, creemos que se ha abusado o que se puede abusar por vía de la contratación y desvirtuar este artículo. Creemos, sin embargo, que permite eso una salida conveniente para el país en muchísimas situaciones, como creemos, tal vez, que sería útil no circunscribir a los planos de la enseñanza la posibilidad de que los grandes valores del intelecto presten su servicio al país.

Se me ha dicho que este artículo ha sido sugerido por la Facultad de Derecho, y que su finalidad inmediata sería la contratación de Kelsen para la cátedra de derecho público. Si ese es el motivo de este artículo, lo votaré a dos manos, pero, también, quiero señalar...

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿No cree el señor Senador que es exagerado un artículo constitucional exclusivo para contratar al profesor Kelsen?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — La referencia a esa circunstancia quiere decir que hay símbolos en la ciencia del derecho, como también en las otras ramas del saber, que es conveniente que el Estado los adquiera para sí. Por ejemplo, hubiera deseado en el alma que este artículo permitiera designar Director del Instituto de Energía, al ingeniero Luddin; hubiera deseado en el alma que permitiera poner al frente del Instituto Geológico a Kantermeyer; quisiera también que tuviéramos en los asesoramientos técnicos del Ministerio de Hacienda a cien nombres ilustres que serían muy útiles para nuestro país.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?

Sería absurdo que un país se impidiera a sí mismo poder traer a hombres de esa categoría para desempeñar funciones que se reputaran vitales para el país.

Sería monstruoso que ocurriera. Podrá ser en un país africano, pero no en la República Oriental del Uruguay.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Estoy de acuerdo con el señor Senador Fusco. Por eso, quiero destacar que si bien es cierto que me hacen mucha fuerza los argumentos del señor Senador Arroyo Torres tengo que reconocer que es de conveniencia para estos países poco desarrollados obtener los mejores asesoramientos técnicos venidos del extranjero.

Se me hace la observación de que si nosotros abrimos ampliamente las puertas de nuestra administración para todos los valores técnicos del extranjero, no ocurre lo mismo con otros países. Así, por ejemplo, un médico, un abogado, u ingeniero uruguayo no podría nunca profesar en Francia, en Suiza, y creo que en ninguno de los países de Europa. Eso se hace en defensa de esa situación de super abundancia de técnicos que esos países tienen. Pero nosotros no estamos en esas condiciones, sobre todo en lo que refiere a la categoría de algunos de los que ha señalado.

De modo que estaríamos dispuestos a abrir las posibilidades —yo personalmente lo estaría— para estos grandes valores del intelecto. Pero quiero, también, destacar —subrayando nuevamente mi sugerencia— de que debemos abrir para todos los uruguayos las mayores posibilidades para obtener los cargos públicos. Esas mayores posibilidades no las obtenemos por esta Constitución. Por eso, como no creo que sea del caso establecerlo como norma constitucional, era que hacía referencia a la ley para que ella fuera la que garantizara el ingreso a la administrción de las mejores aptitudes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR MANINI RIOS. — Correspondería, señor Presidente, votar el pase a Comisión. Es absurdo que estemos redactando una Constitución con opiniones absolutamente encontradas, de dos de los constituyentes; señores Senadores Fusco y Arroyo Torres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el título por suficientemente discutido.

SEÑOR CUTINELLA. — El artículo 76, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está votando por secciones, señor Senador. El Senado resolvió que se votara en esa forma.

SEÑOR MANINI RIOS. — Insisto, señor Presidente, en que este artículo pase a Comisión.

SEÑOR BAYLEY. — Como sobre este artículo 76 se produjo un debate que ahora se estima agotado, se quiere poner término a su consideración, continuando en discusión los restantes de la sección.

Sobre uno de ellos, el artículo 77, creo que tiene que hacer una observación el sector nacionalista independiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 76.

SEÑOR MANINI RIOS. — Hay una total paridad de fuerza entre las dos interpretaciones en el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores por la firmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Tenemos que hacer una observación al artículo 77, señor Presidente.

Se refiere al inciso final del artículo, según el cual las listas de candidatos enumerados en el párrafo anterior —es decir todas las listas de candidatos para las Cámaras, el Consejo Nacional, las Juntas y Concejos Departamentales,— se incluirán conjuntamente en una sola hoja de votación, bajo un solo lema.

Este es un asunto que ha sido ya largamente discutido en la prensa, en las Comisiones de la Cámara, en la Cámara, de tal modo que entendemos que es innecesaria una exposición extensa a su respecto.

Es notorio que el régimen vigente establece la separación en cuanto a las elecciones de Intendente y de Juntas Departamentales. Este régimen se estaba ensayando y se había aplicado en algunas elecciones, a nuestro juicio con éxito. Si bien no se había logrado el éxito total a que se aspiraba, por falta, todavía, de educación cívica en los departamentos, era un ensayo interesante que tendía a llenar una finalidad que creo todos compartimos.

Cuando digo que creo que todos compartimos, es porque puedo afirmar este fenómeno curioso y singular, señor Presidente: que tanto el partido mayoritario batllista, como el herrerista, que son los autores del pacto constitucional, punto de partida de esta reforma, han expresado reiteradamente, su opinión favorable a la separación de las elecciones municipales, de las nacionales.

De manera que no se han de sorprender que nosotros sigamos pensando lo que ellos han pensado y sería lógico que continuaran pensando.

En cuanto al batllismo, —para concretar— diré que en la reforma de 1946, que suscribió, figura el artículo 264, que dice así: "Las asambleas departamentales, por mayoría absoluta de votos, podrán disponer que las elecciones de autoridades municipales se realicen con completa separación de las elecciones nacionales y en actos y fechas distintos"

En cuanto al partido nacional herrerista, tengo entendido —si no me equivoco— que en su programa político de acción figura la separación de las elecciones nacionales, y reiteradamente su prensa y sus oradores han sostenido la conveniencia de ir separando lo más posible esos dos tipos de elecciones, a fin de acordar a la elección municipal, si no un carácter vecinal totalmente al márgen de la república, por lo menos no totalmente vinculada a los políticos.

Para nosotros esta es una cuestión fundamental y tiene esta posición, también, a su favor, al hecho de que los partidos minoritarios, con razón que no se les puede desconocer, han puesto su acento en el reclamo sobre esta disposición, por que entienden que esta obligación de votar todos en una sola lista los despoja un poco del derecho de voto de ciudadanos que estarían dispuestos, para algunos de estos cargos, en una u otra de estas listas, a votar a los partidos minoritarios, pero que, arrastrados por la hoja única, vale decir, obligados a votar una sola hoja o ninguna, optan, naturalmente, por votar aquella hoja que comprende todas las candidaturas, especialmente aquellas a las cuales los partidos minoritarios no pueden aspirar.

Es por estas razones, señor Presidente, —por consideración a derechos de las minorías, por consideraciones a un concepto compartido en cuanto a la conveniencia de acentuar la autonomía departamental que en otras disposiciones extendemos y fortalecemos, y que en ésta reducimos—, que nosotros entendemos que aún cuando no se llegara a derogar totalmente ésta disposición (ya se ve que nos ponemos en un terreno transaccional) aún cuando para las circunstancias políticas inmediatas que son, a mi juicio, el único argumento qué ha hecho cambiar de opinión a los dos grupos mayoritarios, se mantuviera esta disposición, por lo menos no tomara un carácter irrevocable y eterno y que hubiera una manera relativamente elástica y fácil de enmendarla, una vez que esta situación política, que estas circunstancias políticas hayan desaparecido.

En este sentido, nosotros vamos a proponer un artículo aditivo que probablemente fuera mejor incluído, no en esta disposición que deberá ser suprimida, sino en la parte de los gobiernos departamentales.

Voy a copiar textualmente el artículo 264 del proyecto de reforma de 1946 para que se vea que no improviso sobre la materia, sino que tomo disposiciones que han sido adoptadas por grandes partidos políticos después de un detenido estudio del problema.

"Las Asambleas Departamentales —y pido que se tome copia— por mayoría absoluta de votos, podrán disponer que las elecciones de autoridades municipales se realicen con completa separación de las elecciones nacionales y en actos y fechas distintos."

Llevando al extremo nuestro espíritu de transacción, pero reclamando, por lo menos, que quede la expectativa de una mejora que todos los partidos compartimos, estaríamos dispuestos a aceptar, también, como solución transaccional, no la que acabo de proponer, sino, incluso, otra que dijera más o menos esto: "La ley por tres quintos de votos podrá resolver en lo sucesivo la separación de las hojas municipales e, incluso, la separación de las fechas de los actos electorales municipales con relación al acto nacional".

Era lo que queríamos manifestar.

SEÑOR BAYLEY. — En la fórmula primera —porque propuso una alternativa— dice: "Asambleas Departamentales" y tendría que tener otra denominación.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Tendrá que decir "Juntas Departamentales".

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es notorio que de acuerdo con lo que sostuve en mi exposición del lunes, apoyo la primera proposición del señor Senador Rodríguez Larreta. Entiendo que es inadmisible esta obligatoriedad establecida en la Constitución, de las listas u hojas únicas de votación para todos los cargos. Ello contraría la posición anterior de los sectores políticos y sólo se explica por razón de circunstancias actuales, según las aprecian los dos partidos que han resuelto lo fundamental de las bases de este proyecto de reforma constitucional. De esta manera se incurre en un sensible retroceso en el proceso de mejor organización de nuestra democracia y se quita a los ciudadanos de los Departamentos, a los electorados de los municipios toda posibilidad de autonomía para la decisión y elección de sus gobernantes locales. Por el contrario, se les ata y encadena en lo fundamental a la decisión de los dos partidos mayoritarios, cuyas organizaciones centrales, como es notorio, tendrán especial influencia para la elección de sus gobernantes, desde Montevideo. Vale decir, que se hace, prácticamente, un puro centralismo en la dirección política del país. Esto es contrario no solamente a los intereses democráticos, sino a la propia vitalidad de los partidos que creen que con ello afirman sus posibilidades de conquista de electorados en lo futuro, y me parece que lo menos que se puede pedir es reservar para la ley ordinaria, con la garantía, si se quiere, de quórum especiales, la posibilidad de modificar una disposición constitucional que hiere profundamente los intereses de las minorías políticas y que, además lesiona el progreso democrático de nuestro país.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: de acuerdo con lo que manifesté en la sesión de esta tarde, me voy a limitar a marcar mis discrepancias, sin perjuicio de expresar que hago mías las manifestaciones de los señores Manini Ríos y Rodríguez Larreta.

En el artículo a consideración destaco mi desacuerdo con el numeral cuarto, en cuanto limita el número de las incompatibilidades de los altos funcionarios; con el númeral quinto, que sólo se refiere a los miembros neutrales de la Corte, y con el númeral noveno, en cuanto establece la hoja única de votación.

SEÑOR GALLINAL. — Estoy de acuerdo con las manifestaciones del señor Senador Chiarino en lo que se refiere a la necesidad de ampliar algunas incompatibilidades con respecto a los miembros del Consejo Nacional y de los entes autónomos. Además, dejo constancia de que en el inciso quinto somos partidarios de la formación de una Corte Electoral constituída con elementos neutrales y somos contrarios a la disposición que permite a los miembros de la Corte Electoral, delegados partidarios, intervenir activamente en política. Votaremos todo esto negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutida la Sección III.

SEÑOR CHIARINO. — Creí que se refería solamente a la discusión del artículo 77; de lo contrario, debo señalar que dejo constancia de mi total discrepancia con lo señalado en el artículo 79.

SEÑOR MANINI RIOS. — La moción de pasar a Comisión el artículo 77, inciso final, ¿no ha sido votada?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Todavía no se cerró la discusión.

SEÑOR BAYLEY. — Se ha adoptado un régimen de trabajo en el sentido de que se vaya tomando nota de las observaciones que se formulen; que al terminar cada sección se vote, en primer término, si se cierra la discusión sobre la sección y, luego, si se pasan a Comisión las proposiciones de enmiendas para que antes de votarse se traigan a su respecto los informes de la Comisión o se haga la votación, primero, del texto proyectdo y, en segundo lugar, de las enmiendas propuestas.

SEÑOR GALLINAL. — No quiero hacer perder tiempo al Senado sobre un asunto del cual me ocupé en la sesión de ayer, y es el que se refiere a mi total discrepancia con el artículo 79 y, especialmente, con las normas que im-

piden las coaliciones entre los partidos políticos. Doy por ratificadas mis manifestaciones.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: desde luego, compartimos la opinión del señor Senador Manini Ríos, coincidente con la del señor Senador Rodríguez Larreta, en lo que respecta a la coacción moral que se ejercía sobre el elector, al obligarlo a pronunciarse hasta por el último de los Senadores de la lista en la cual figuren los candidatos de su preferencia para el gobierno departamental.

Es esto, señor Presidente, un evidente salto atrás, tan grande, que supera con exceso cualesquiera de las conquistas que se pretenden con respecto a la supuesta autonomía municipal que se consagra por este texto.

Sobre el punto volveremos con más extensión cuando se trate esa autonomía financiera por la cual creen los partidos complir con una propaganda realizada sin mayores fundamentos científicos, contrariando, casi, muchas de las orientaciones modernas, queriendo cubrir, tal vez, con esa menguada posibilidad de autonomía municipal este enorme agravio que se le hace al elector municipal, al elector local.

Pero, sobre el punto ese, ya conectado con el artículo 79, sin duda podremos volver. Pero, queremos subrayar nuestra más absoluta discrepancia con estas puertas que se le abren a los Directores de Entes autónomos, lo mismo que a los integrantes del Colegiado, para concurrir a los organismos de carácter político. En la actualidad tenemos prohibiciones expresas y se ha argüido que son frecuentemente violadas. El argumento no sirve: si esta Constitución fué violada, no es motivo para que renunciemos a sus preceptos sabios y establecer en la nueva lo que en realidad significa un vicio. En adelante, los miembros de los Entes Autónomos podrán campear sin ninguna dificultad en la dirección de los organismos políticos, instalar en ellos su despacho y permanecer en la atención del público, en un proceso francamente electoral, porque nadie podrá decir que no lo hacían en mérito a un afán superior de enterarse de lo que opinaba su partido en torno a tal o cual problema. Medios suficientes ofrece la Constitución para que exista una armonía entre todos los gobernantes y que todos los legisladores puedan señalar una determinada posición a sus correligionarios integrantes de los Directorios de los Entes Autónomos, como también pueden enterarse de cualquier problema que les interese.

Pueden enterarse mediante pedidos de informes; pueden enterarse mediante la invitación a concurrir a las Comisiones parlamentarias para encarar de común los problemas que interesan al país, pero lo que a nadie se le había ocurrido era procurar disimular el vicio del electoralismo en los Entes Autónomos mediante esta autorización expresa que, en forma velada, se establece en este artículo.

Señor Presidente: comprendemos que es predicar en el vacío intentar cualquier modificación al texto, pero no podemos dejar pasar este artículo sin dejar sentada nuestra más formal protesta por el contenido del mismo.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — Señor Presidente: como se está tratando conjuntamente de dos artículos que integran la Sección III del proyecto en discusión, —los artículos 77 y 79—, los únicos sobre los que deseo establecer alguna precisión de carácter favorable, aprovecho la oportunidad para involucrarlos porque creo que en ellos se consolida uno de los motivos esenciales de esta reforma. Refiero al sentimiento levantado y patriótico de fortalecer en sus legítimos derechos a los partidos tradicionales que, por imperio de la soberanía popular, privan y gravitan en la vida nacional.

Por el artículo 77, inciso último, se establece que las listas de candidatos, para todos los cargos electivos, se incluirán en una sola hoja de votación bajo un solo lema, con la única excepción prevista en el artículo 79 y referente a los dos lemas en que actualmente se divide el Partido Nacional.

Me parece justa y previsora esa disposición. En nuestro país nada tenían que hacer los llamados "frentes populares", amalgamas heterogéneos motivos por oscuros intereses. También cumplieron su ciclo no repudiable como lo anterior, pero sí siguiendo diversa orientación a la que actualmente marca este proyecto de reforma constitucional, las denominadas "uniones vecinales", que permitieron desglosar de lo nacional la lucha por las autoridades vecinales en los períodos de elección.

Ahora, el establecimiento de la hoja única, obliga a todos los candidatos a mantenerse unidos bajo la común definición; el lema otorga su prestigio —prestigio secular, puesto que aludo a los lemas históricos —pero no permite disgregación alguna, fortaleciendo, sin lesionar ningún otro interés legítimo, en forma ascendente, la conciencia integral de partido, que es lo deseable en nuestro país.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.

SEÑOR CUSANO. — No podrá decirse que se trata de un criterio peligroso por su originalidad e improvisación. En diversas etapas de nuestra evolución política se ha pensado en proteger de la anarquía interna y del ataque de factores externos la existencia de los Partidos. Tres leyes vigentes lo confirman. La ley de Lemas, la que otorga personería jurídica a los Partidos y la otra que afirmando la ley primera sobre propiedad de los lemas, dió mayor latitud y concreción al principio. Recuerdo que como miembro informante de la ley que otorga la personería jurídica a los Partidos, dije en la Cámara de Representantes el año 1935: "Conviene a la buena marcha del país quitar obstáculos a las organizaciones cívicas. Para evitar suplantaciones que desvirtúen o burlen o traicionen los sentimientos de la mayoría de las colectividades cívicas, fué otorgado a éstas la posesión total del lema partidario que utilizan. Posesión, acaso, la más sutil, la más abstracta dentro del derecho de propiedad, pero que refleja como ninguna otra, en el plano sensible del alma popular; porque esta posesión concentra lo más puro, lo más generoso y lo más viril que la democracia ofrece: la convicción cívica fortificada por la afinidad colectiva".

(Muy bien. — Apoyados).

—Y agregaba: "La tranquilidad pública, el equilibrio social. la administración honesta, todo depende de los sectores políticos. ¿Qué cosa más ecuánime y ajustada puede hacer el Parlamento, que poner en manos de los árbitros de la vida nacional. las normas mínimas para que logren persistir irradiando su benéfica influencia"?

Luego de examinar la existencia de legislaciones similares que rigen en países de admirable organización democrática, concluía con estos conceptos que me complazco en reiterar: "El lema, señor Presidente, es la bandera, el símbolo ideal; la personería jurídica. el brazo capaz de mantener en alto la bandera, la base material que debe sustentarla. La personería no se presta por otra parte, a obsorciones o despojos. Su ejercicio sólo podrá ser invocado por quienes prueben legítimamente la posesión del lema. Jurídicamente es inatacable. Políticamente representa un paso progresivo.

Los precedentes tomados en naciones altamente conceptuadas por su nivel de civilización democrática, dicen bien a las claras que se trata de una legislación adecuada de estos principios reguladores y de protección."

La norma precisa del artículo 77 no hace otra cosa que confirmar la tendencia mencionada.

Sin desmedro de ningún derecho, bien merecen los Partidos ese respaldo constitucional y legal.

Los Partidos tradicionales uruguayos resultan un modelo de democracia en América y en el mundo entero. Frente al espectáculo de las democracias inorgánicas americanas, —inorgánicas e imperfectas a veces, cuando no representan verdaderos ludibrios a todo principio de libertad,— exhibiendo las organizaciones partidarias nuestras, de raíz popular, eficaces en la acción, realizadoras, de vuelo idealista.

Los Partidos surgen de la propia etapa dramática de la independencia; se vinculan al parto tremendo; luchan entre sí con denuedo, con fiereza; corre generosa en el sacrificio, la sangre de orientales en ambos bandos; soportan todos los cataclismos, las tiranías, las dictaduras, las persecuciones, las injusticias, las calumnias, y, pese a todos los factores adversos, como un milagro de la potencia vital que les anima y de los ideales que les impulsan, van labrando con su único esfuerzo solidario, en cauces dispares, la libertad civil de que gozamos.

(Muy bien!. — Apoyados)

—¡Cosa extraña y admirable! Los ciclos revolucionarios, las guerras civiles, no levantaron barreras de odio entre los orientales. Más bien los unió el orgullo de una tradición casi legendaria. La recordación de las batallas, de los entreveros, se hace sin rencor. La memoria de los jefes de ambos Partidos se evoca con respeto. En el propio Senado he escuchado con profunda emoción cómo nuestros adversarios han señalado figuras ilustres de nuestro Partido. Un día el Senador González Conzi hizo el elogio del Coronel Diego Lamas; otro día el Senador Batlle Pacheco habló serenamente de Aparicio Saravia, en otro momento el Senador Castellanos rindió homenaje a la figura de Leandro Gómez...

(Muy bien).

—Idénticos lenguaje y concepto mantenemos frente a los próceres del Partido adversario. Es que el coraje y el sacrificio de todos ha ido formando un acervo común: la tradición romántica de los grandes Partidos, que, contemplada sin escepticismo, con la propia fe que depositamos en los altos destinos de la nacionalidad, es la herencia espiritual más hermosa que poseemos.

Así se lo expresaba yo días pasados en antesalas a otro Senador: la tradición es cómo un enorme y pulido espejo donde los orientales nos contemplamos, no como somos realmente, sino como quisiéramos ser, imitando el denuedo, la devoción y el sacrificio por las grandes causas que los

antepasados blancos y colorados practican como norma inflexible.

Cuando observamos el panorama desolado —y desolador— de tantas naciones americanas y europeas caídas en el servilismo o en el desenfreno materialista, volvemos los ojos con orgullo hacia adentro, hacia nuestros partidos fundadores. Ellos nos han permitido cumplir, sin ninguna traba reaccionaria, los grandes programas de conquistas sociales consagrados ya, para que nada ni nadie pueda conmover su vigencia en las propias cláusulas constitucionales del Capítulo fundamental de Derechos, Deberes y Garantías, que sólo se pueden tocar para incorporar los principios que las hagan más amplias. Nuestros partidos han permitido, o mejor dicho, han logrado, la mayor altura en nuestra evolución social y política. Jamás perjudicaron el progreso civil. Pero al propio tiempo, y de ahí su enorme ventaja, cultivan y engrandecen permanentemente las fuerzas espirituales. No es sólo la especulación científica y materialista, rótulo o máscara artificiales y pomposos que suelen usar los apetitos desorbitados, sino un ideal humano, vibrante y fervoroso, que nos anima en todas las etapas.

Dos grandes naciones pueden exhibir como nosotros —salvadas naturalmente las distancias— la presencia y la acción de dos partidos, ejes de la vida democrática nacional. Inglaterra, con sus clásicos "Torys" y "Whigs", que en sus modernas denominaciones de conservadores y laboristas, mantienen, con leves variantes, la definición política antigua. Estados Unidos, donde las viejas tendencias partidarias de Jefferson, Jackson, Lincoln y Clay, evolucionando en el tiempo, llegan a constituir esas gigantescas organizaciones cívicas que son los actuales partidos Demócrata y Republicano.

Yo he procurado estudiar la existencia y evolución de los partidos ingleses y norteamericanos a través del juicio de dos tratadistas de fama universal: James Bryce y Wilfred Binkley. Puede afirmarse que las obras de ambos figuran entre los trabajos más profundos y exhaustivos al respecto. Pues bien, señor Presidente, conocidos los orígenes y la vida presente de los partidos mencionados, percíbese que ellos se construyeron y alientan merced a la presión de inmensos intereses materiales. En Inglaterra fué y continúa siendo el móvil, la controversia del proletariado y la ínfima burguesía —la antigua plebe— contra las clases aristocráticas, los señores campesinos y los plutócratas industriales. En Norte América, el choque de los intereses industriales federalistas contra los núcleos de agricultores esclavistas forjó la primera división: el Norte y el Sur enfrentados en una lucha a muerte por el predominio material todavía no definitivamente resuelto. Aquietados las odios aún gravitan en los partidos Demócrata y Republicano sedimentos del antagonismo inicial.

No les descubro ventaja alguna, fuera, claro está, de su magnitud, a los partidos norteamericanos e ingleses sobre los nativos; por el contrario, la superioridad nos es favorable, ya que nuestros partidos, desde su origen, se levantaron y han vivido sobre una base de ideales y de sacrificio. Puede ser, eso sí, que el carácter externo, que la epidermis de los partidos orientales, asombre y desconcirte a los extranjeros; algunos han confesado su impotencia para comprendernos; es que sólo con conciencia tradicionalista, con mentalidad nacional o, por lo menos, perfectamente aclimatada al medio, puede captarse todo lo grande, humano y democrático, que alienta en los viejos partidos criollos.

(Muy bien!)

Refiriendo al texto del artículo 79 del proyecto de reforma, reconozcamos aquí, por encima de todo pensamiento mezquino, una virtud emanada del sector batllista pactante: la lealtad que han demostrado en este aspecto. El artículo 79 evidencia cómo en política, sin desmedro de las propias conveniencias, se puede jugar limpio, "fair play" como dicen los ingleses. Destaquemos también en este tópico, la buena voluntad del señor Presidente de la República, don Andrés Martínez Trueba, coincidente con nuestro Jefe, el doctor Luis Alberto de Herrera, al imprimirle grandeza al pacto gestado. Nadie desconoce que a uno de los dos grandes Partidos en que se divide la opinión pública en el Uruguay se le impedía, merced a la existencia de una cláusula constitucional, que pudieran sus fracciones, pese al criterio favorable de sus componente,unirse, al zanjar disidencias internas. La barrera aparecía insalvable si se realizaban si deseaban vincularse de nuevo quienes reconocían en su origen, idéntica tradición e idénticos ideales. Pero no ha de ser así en el futuro. Felizmente aún no han perecido entre nosotros las viejas leyes caballerescas, que ni las guerras civiles abatieran. El partido adversario acompaña lealmente, sin perjudicar a nadie, la solución que dentro del artículo 79 elimina la disposición atentatoria de la Constitución actual. ¿Cuándo nos uniremos los nacionalistas? Yo no me atrevo a profetizarlo, pese a mi deseo de que sea dentro de tiempo breve, en una hora que ojalá suene muy pronto. Será cuando tenga que ser, pero lo cierto es que la barrera creada maliciosamente ha caído y que el artículo 79 marcará en su momento las normas limpias que permitirán la unión definitiva del Partido Nacional.

(Muy bien)

Señalo pues, reiterándolo, el sentimiento caballeresco de los iniciadores de esta reforma y de los legisladores que han hecho propicia la solución honorable. La disidencia nacionalista no podrá liquidarse más que por el ecuánime entendimiento de sus afiliados, pero no habrá de persistir únicamente porque una barrera constitucional impida toda fusión.

SEÑOR CUTINELLA. — Es oportuno, a raíz de las manifestaciones del señor Senador Cusano, subrayar que en ésto hemos sido una vez más consecuentes con nuestro viejo criterio de que la Constitución del Uruguay, basada en el libre juego democrático de los Partidos, debe contener preceptos que tiendan a integrar las fuerzas políticas y no a desintegrarlas.

De manera que hemos sido una vez más consecuentes con nuestros principios.

SEÑOR MANINI RIOS. — La aclaración del señor Senador Cutinella me hace pensar en algo que yo no recordaba, pero que leí transcripto en un editorial de la mañana de hoy, y que atribuye a "El Día", el siguiente comentario, sobre leyes semejantes, anteriores a 1941.

"Leyes como esta, — creo que se refiere a las leyes de 1936 o principios de 1939 — leyes como esta atacan, en su raíz, a la democracia y contribuye a crear un régimen oligárquico en pugna con aspiraciones populares. Si este proyecto se llegara a convertir en ley, la esperanza de justicia se vería frustada...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿De qué fecha es?

SEÑOR MANINI RIOS. — Tengo entendido que es de principios de 1939, a propósito de las leyes electorales del mismo año, de origen o filiación parecida, como recordarán los señores Senadores, a este artículo de que estamos hablando.

Naturalmente, que este comentario se refiere a un momento en el que la autoridad dueña del lema era la que pertenecía al sector Colorado mayoritario, que actuaba con el sublema "Para Servir al País".

De acuerdo con las propias leyes de lemas, y al cambiar la situación legislativa de las distintas fracciones, la propiedad de ese lema pasó, como corresponde, al sector que tuvo mayoría de legisladores, y que fué desde 1942 en adelante, y lo sigue siendo, el Partido Colorado "Batllismo".

El hecho de que haya cambiado el dueño titular del lema, no debía hacer cambiar el criterio sobre la procedencia o no de las leyes dictadas aunque benefician normas como ésta, a los dueños del lema.

Muchas gracias.

SEÑOR CUSANO. — Yo no deseo intervenir en la extensa polémica que desde hace varios días sostienen, sobre problemas internos del Partido Colorado, los sectores batllistas y riveristas.

Aclaro, eso sí, que mi alusión refiere a la disposición transitoria contenida en el inciso D) de la Constitución vigente y relacionada con los artículos 2º y 6º de la denominada Ley de Lemas, de mayo de 1939, que impedirán hasta el momento en que rijan las nuevas normas constitucionales, que puedan vincularse y unirse en las hojas de votación, para los peíodos electorales, los candidatos del Partido Nacional y los candidatos del Partido Nacional Independiente.

Pero el propósito de mis palabras es otro. Yo aplaudo el fortalecimiento de los viejos Partidos como base fundamental, como piedra sillar de la nueva Constitución de 1951. Ellos, al fin y al cabo, nos han dado en los órdenes civil y político, todo lo grande de que nos ufanamos. Ellos representan una garantía de democracia verdadera, de calor popular. Traducen una lección permanente de energía fecunda para esos pequeños ínfimos, núcleos escépticos, que hablan con desprecio de los Partidos tradicionales. Su petulante suficiencia desborda en las bancas parlamentarias, en las tribunas callejeras, periodísticas y radiales. Y, hasta utilizan, en forma tan abusiva como poco elegante, las propias cátedras universitarias. Son los decepcionados, los resentidos de la política militante, impermeables a los ideales y a los requerimientos populares, que encubren su eterno e impotente celibato político, cuando no el forzado divorcio, bajo el velo de la indiferencia y el tono despectivo. Yo contemplo con alarma a ciertos jóvenes estudiantes —muy escasos afortunadamente— lógicamente infuenciados, forzosamente contagiados de la inflada vanidad y el sombrío escepticismo de sus fracasados profesores. La hora actual denuncia en forma bien característica a estos últimos. Incapaces de resolver, incapaces de hacer pero prontos siempre a clavar la lanceta de su crítica estéril en los que realizan sin preocuparse de manchar la toga en la dura faena. Felizmente, para nada cuentan estas fuerzas negativas que el pueblo repudia y deja de lado. Ni "sabios de Grecia", ni agitadores gremiales artificales, movidos por influencias foráneas. ¡Pobre Uruguay si privaran en

su vida institucional en vez de la conciencia patriótica y el sentimiento de la resopnsabilidad de los políticos, los apetitos y los intereses de los inadaptados! Ni las "élites" universitarias, ni los sindicatos, ni los gremios, como tales, podrán jamás sustituir a los grandes Partidos. Tal hecho representaría un suicidio para la conciencia cívica nacional'

Amplias garantías para los que trabajan existen ya en la Constitución y ellas deben extenderse al máximo. La justicia social, felizmente, es meta alcanzada en este país que nadie se atreverá a falsear, ni desconocer. Hemos propiciado y continuaremos propiciando las mayores conquistas en favor de los trabajadores. Desde las jornadas de trabajo y descanso hasta la regulación de los salarios y contratos. Desde los seguros transitorios para los períodos de actividad hasta las firmes pasividades y retiros definitivos. Desde los derechos individuales del trabajador hasta el reconocimiento y la protección de sus núcleos familiares. Desde el derecho de huelga consagrado en la Constitución hasta la creación de tribunales de conciliación y arbitraje y sindicalismo legalizado en amparo de los gremios.

Sin banderas sistemáticas de destrucción y de guerra social, sobre sólida armazón democrática republicana ninguna nación del universo respeta más que la nuestra los derechos de sus trabajadores. Pero esa serie de conquistas y esa atmósfera favorable son obra de los partidos. No se pretenda, pues, sustituir la acción admirable de organización y de equilibrio, la acción ecuánime, serena y fundamentalmente libre de sectarismo de los grandes partidos tradicionales, por la de las agrupaciones gremiales o sindicales siempre parcializadas por efecto de su propia estructura y muchas veces peligrosamente impulsada por influencias o ideas de índole internacional o internacionalista que nada tienen que hacer en nuestra tierra.

(Muy bien! — Apoyados).

También irresponsablemente se habla de la honestidad de los políticos. Hace pocos días, unos cuantos jóvenes equivocados, pretendieron entrar violentamente al Palacio Legislativo al grito de "políticos vende patria", "coimeros", y "ladrones".

¡Pobres muchachos, envenenados alevosamente por otros que no dan la cara! Cuando piensen con su propia cabeza, cuando enfrenten la vida en serio y juzguen con criterio de hombres y no de niños, se arrepentirán de su exceso y su torpeza. Porque sabrán entonces que los partidos políticos uruguayos y sus legisladores constituyen un ejemplo de honradez sacrificada. A tal punto llega ese respeto a la dignidad, que cuando algún político, gobernante o legislador, aisladamente, ha transgredido esa norma de limpieza, la propia opinión partidaria se encarga de sancionarlo, marcándolo con su desprecio y radiándolo de la vida pública. Frente al espectáculo que nos dan otras tierras donde la venalidad impera y las conciencias individuales y a veces hasta las colectivas son manejadas con propósitos bastardos desde adentro o desde el extranjero, cómo no enorgullecernos del espectáculo que da el Uruguay con sus hombres de partido, electos por decisión libérrima de los ciudadanos, trabajando en común por la felicidad de la Patria! Con su masa inmensa de pueblo, con su profunda raíz tradicional pero afrontando serenamente la responsabilidad del presente y del porvenir, hay que dejar gobernar en paz a los Partidos mayoritarios.

(Muy bien)

Y una última acotación vinculada al tema.

Se ha expresado aquí, al pasar, en el curso de esta discusión, que una de las virtudes de la reforma era la de entender por sus disposiciones capitales a la desaparición de los caudillos. Se proclamaba así, como una necesidad imperiosa, la extirpación radical del caudillo dentro de la vida nacional. Yo discrepo con ese concepto tan cerrado y sin duda injusto a fuer de generalizador. Renuncio a la evocación histórica, aunque estoy seguro que en ella encontraría las más poderosas razones en favor de mi criterio. Prefiero mantener el problema en la hora actual. Creo que los que deben desaparecer son los caudillos formados al amparo de la fuerza del poder, bajo cualquiera de sus manifestaciones ya sea de las armas o de la demagogia. El que "se hizo" caudillo utilizando el trampolín de una jerarquía democrática, amenazando, persiguiendo, prometiendo o compensando. El que "se hizo" caudillo mediante el miedo, el servilismo o la gratitud obligada. El que no pudo en la llanura conquistar afectos y corrompió con el privilegio, conciencias que antes no lograra atraer limpiamente. Hasta ahí estamos de acuerdo. Esa figura debe desaparecer. Dentro de la modalidad criolla y americana tal personaje es funesto y todo lo que se haga por eliminarlo o por cortarle las alas —y las garras— bien hecho está. La Constitución que estamos gestando tiende a extirpar el poder personal, el tipo mesiánico de los "Presidentes monarcas" de cuyas facultades brotan los falsos caudillos a que aludo.

(Muy bien)

Pero cuando los Caudillos lo son con mayúscula, cuando han logrado su prestigio por su irradiación espiritual, por su inmensa gravitación moral, lejos de dañar son benéficos a la vida de los pueblos. La historia de la humanidad es, en suma, el espectáculo de los grandes caudillos, de los hombres guías.

En nuestra tierra y en la hora en que vivimos, el pueblo levanta con amor y argullo los caudillos civiles. Ayer oímos con respeto como el Senador González Conzi evocaba la figura de Batlle, su Caudillo. Yo declaro que siento la propia emoción al hallar de Herrera, nuestro Caudillo. Los que conocemos hasta lo íntimo su pensamiento inflexiblemente patriótico, los que lo contemplamos erguido en su gloriosa ancianidad militante, sin un desmayo, si un desaliento, no lo podemos concebir sino como admirable Conductor. Desde niño casi he permanecido junto a él y los señores Senadores han de perdonarme este recuerdo en las horas trascendentales que vivimos, al evocar al Caudillo indomable cuya voluntad ha sido uno de los factores esenciales de la reforma. Yo he visto, al recorrer la campaña, cómo hasta él llegaban los hombres y las mujeres con la pupila iluminada ante la presencia del Caudillo. Yo he visto a los hombres de trabajo en los campos acercarse al borde del camino y levantar la herramienta en gesto de saludo; yo he visto a las madres con los pequeños hijos en brazos aproximarlos a Herrera hasta tocarlo como si esperaran de ese contacto la felicidad futura de los suyos; yo he visto a la multitud en Montevideo, como en Artigas, como en todos los pueblos, como en la más humilde aldea de la República, desbordar y enloquecer de entusiasmo por el amor al Caudillo.

Y he pensado entonces: este hombre que no tiene poder, ni armas, ni riqueza, ni prebendas, ni la varita mágica de las leyes demogógicas; este hombre cuyo verbo no es de imprecación sino de paz, cuyo gesto no es el puño cerrado en amenaza y el ceño adusto, sino la sonrisa clara y la mano limpia y cordial tendida en el ademán fraterno, ha sido elegido con justicia por la multitud y nada ni nadie lo arrancará jamás del corazón del pueblo donde impera. Nosotros estamos orgullosos de su gigantesca fuerza moral y espiritual, porque la fuente de donde emana ese poder enaltece la democracia.

(Muy bien). — (Apoyados)

Precisamente esta reforma ha sido posible en lo que atañe a nuestro Partido, porque el pueblo, antes de conocer el texto reformista, hizo de su actitud una cuestión de confianza total en Herrera. Antes de informarse sobre el texto de la reforma sabían, dirigentes y pueblo nacionalista, que sólo levantados pensamientos, que sólo claro contenido patriótico, podría albergar el proyecto que el Caudillo prestigiaba.

Por todo ello afirmo que cuando el caudillismo es emoción, cuando es solidaridad, cuando es confianza, como en el caso de Herrera, no debe combatirse sino exaltarse. Los pueblos necesitan levantar caudillos como las multitudes levantan brillantes banderas. Desgraciados los pueblos silenciosos, sin caudillos que aclamar; desventuradas las multitudes impasibles, de cabeza gacha, que no agitan a su frente banderas iluminadas por el sol.

En un libro hondamente humano, tan doloroso y trágico como la hora actual del universo, pinta un escritor desconocido hasta la víspera y hoy famoso, el rumano Constantin Virgil Gheorghiu, el drama del hombre moderno perseguido por la técnica, prisionero de la técnica, deshumanizado por la técnica. "La Hora Veinticinco" se denomina el libro. La hora sin Mesías, la hora sin redención como lo expresa uno de sus personajes: "porque una sociedad tecnocrotizada no puede crear espíritu y está en consecuencia librada a los monstruos". Así define Ghearghiu la tragedia universal que vivimos.

El relato transcurre totalmente en los campos de concentración. Los campos de concentración resultan hoy, en casi toda tierra, el puerto de todas las inquietudes humanas. Campos alemanes, rusos, italianos, checoeslovacos, yugoeslavos, polacos, norteamericanos.. Poco importa a los actores del drama la nacionalidad de quienes los encierran. Persecución racial o política o social, la clave es una: alambrada electrizada y un barracón común. De alambrada en alambrada, perdida su personalidad, el hombre marcha esclavo, de la energía eléctrica, de la bomba atómica, de los aviones supersónicos, crueles "robots" que gobiernan al mundo moderno.

Un mundo helado, un mondo mudo, sin emociones, sin clamores. Dice proféticamente el protagonista: "El Occidente ha creado una sociedad semejante a una máquina. Obliga a los hombres a vivir en el seno de la sociedad y a adop-

tarse a las leyes de la máquina... En cuanto los hombres se asemejan a las máquinas hasta identificarse con éllas, no habrá más hombres sobre la tierra".

Yo, señores Senadores, para mi país no quiero esta ultracivilización, no quiero sociedades tecnocratizadas, ni menos, campos de concentración, alambradas eléctricas y persecuciones "científicas"; quiero la supervivencia de los grandes partidos cargados de emoción y de entusiasmo; quiero al ciudadano en la plenitud de sus derechos; quiero que en las vísperas electorales floten alegremente banderines blancos y colorados; quiero, en lugar de un espacio vacío de clamores, los gritos de batalla de los colorados y los blancos, junto a ese pugilato verbal, caliente de fervor que se traba cuando unos cuantos gritan ¡Herrera! y otros cuantos les rebotan gritando ¡Batlle!, porque ambos gritos, confundidos, encarnan la evolución civil de la República y denuncian, confirmándolo, el estilo de una conciencia libre que, sin ataduras, muestra sus definiciones.

Termino, señor Presidente. Creo que tenemos un gran destino, pero al destino hay que ayudarlo por más prometedor que aparezca. Pienso que con esta reforma preparamos a la República para horas mejores y al propio tiempo la dotamos de singulares armas para defenderse de las horas malas que puedan sobrevenir por causa de factores universales. Como constituyentes, como legisladores orientales, en la solemnidad de este momento, creemos haber sido dignos de los que nos precedieran en el cumplimiento del deber.

He terminado.

(Muy bien! — Muy bien! — Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Había solicitado la palabra el señor Senador Cutinella en primer término, y después, el señor Senador González Conzi.

SEÑOR CUTINELLA. — Las manifestaciones del señor Senador Manini Ríos, leyendo un comentario de el diario "La Mañana" me obligan a alterar el orden de la exposición que iba a realizar a propósito del tema que estamos discutiendo y para conservar la unidad debida en el debate me voy a referir, en primer término, a esas manifestaciones del Senador Manini Ríos, que al leer el artículo referido pretende hacernos aparecer como incurriendo en contradicción, en nuestras actitudes actuales con relación a las que adoptamos en el año 1939, cuando se anunció una nueva legislación electoral, que luego culminó en la ley de lemas de 23 de mayo de 1939.

El señor Senador Manini Ríos leyó la transcripción que se hace de un comentario periodístico del diario "El Día", de aquella época, pero omitió, me parece, expresar algo que en el mismo artículo se transcribe.

SEÑOR MANINI RIOS. — Le puedo decir al señor Senador que ni siquiera yo he leído el texto completo del artículo.

Hace un rato, hojeando "La Mañana", durante el cuarto intermedio, encontré esa transcripción que me pareció venía al pelo, en relación al artículo que estábamos considerando, por lo que me limité a leerla.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que no está al pelo, es perder la noche en esas cosas.

SEÑOR CUTINELLA. — No sé si el señor Senador leyó, también, lo que dice el artículo: que ese comentario de "El Día" del año 1939, se fundaba en una declaración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado Batllista, que yo integraba en aquella época, en el que se expresaba: "Contraría al espíritu democrático del pueblo de la República la medida contenida en el proyecto que tiende a cercenar para ciertos partidos y ciudadanos su derecho a intervenir en las contiendas electorales". Sobre esta declaración del Comité Ejecutivo de mi partido, se basaba el comentario de "El Día". ¿Cuáles eran los hechos que motivaban esa declaración? Eran los siguientes: se presentó al Senado de la República, por dos partidos políticos, el Partido Colorado Para Servir al País, y el Partido Nacional Herrerista, un proyecto de ley le lemas por el cual no se respetaba nuestra individualidad como integrantes del Partido Colorado, independiente y autónomo de las otras fracciones del Partido Colorado. Se propiciaba por esa legislación que siguiéramos bajo el lema Partido Colorado, sin tener ninguna influencia más que la del voto en la decisión de sus autoridades y en la proclamación de sus listas de candidatos. Era lógico y justo que contra esa actitud nos rebeláramos. Era natural que estuviéramos en atención y en una atención decidida y resuelta, y que reclamáramos el derecho de seguir manteniéndonos dentro del lema colorado; pero al mismo tiempo que se respetaran los mismos derechos que las distintas fracciones del Partido Colorado habían adquirido y mantenido a texto expreso por la legislación electoral de 1925.

No reclamábamos nada más que eso y era lo que se nos iba a cercenar por ese proyecto de ley; pero como se dijo que el proyecto estaba inspirado en el propósito de establecer una legislación que permitiera que las distintas fuerzas que en ese momento estaban alejadas de los actos electorales pudieran reintegrarse a ellos, gracias a nuestra prédica, a esta declaración del Partido Colorado Batllista y a esa prédica decidida y valiente de "El Día", se obtuvo en la ley de lemas que luego se sancionara y que es la actual ley de lemas de 23 de mayo de 1939, la incorporación de disposiciones claras y expresas en los artículos 2º y 3º de la misma, por las cuales el derecho al sublema, dentro del lema Partido Colorado, respetaba nuestra individualidad como partido y respetaba el derecho a tener nuestras autoridades y a proclamar, también, libre e independientemente, nuestras listas de candidatos, que por llevar el mismo lema irían a acumularse dentro del lema colorado, pero respetando nuestro derecho de ir con nuestras listas, proclamadas libremente por nuestras autoridades.

Es por eso, señor Presidente, que no existe tal contradicción. Por lo demás, este punto fué planteado, también en la Cámara de Representantes, y mi distinguido compañero el legislador señor Renán Rodríguez, hizo precisiones parecidas a éstas, y aclaraciones más extensas que las mías, refutando con éxito la aparente contradicción que se nos quería señalar.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite?

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Senador Manini me pide una interrupción y tengo el mayor gusto en concedérsela.

SEÑOR MANINI RIOS. — Quiero señalar que la razón o motivo histórico-político de la declaración del Comité Ejecutivo y una declaración posterior, según se me informa, de la Convención Batllista, es seguramente tal como la expone el señor Senador Cutinella, pero destaco a su consideración que "El Día" hace importantes comentarios de orden doctrinario que coinciden totalmente con la posición que yo sostuve el lunes en esta Sala, y en contradicción con la posición de doctrina que ha presentado hoy el señor Senador Cusano en su discurso que, en lo fundamental, dice lo siguiente: benditas sean las leyes electorales que vienen a fortalecer, por el mecanismo de las mismas, la cohesión y fuerza de los partidos tradicionales.

Si no he interpretado mal al señor Senador Cusano, que en estos momentos entra a Sala, el tema que desarrollaba, —vuelvo a repetirlo—, para elogiar estos dos artículos tan vinculados, como yo lo vinculé, igualmente, la otra noche, —él que no permite separación de hojas de votación para ninguna autoridad, y el 79 que estamos discutiendo—, era que benditas sean las leyes electorales que mantienen la cohesión...

SEÑOR CUSANO. — Sin perjudicar ningún interés de los otros partidos.

SEÑOR MANINI RIOS. — ... la cohesión de los partidos tradicionales.

Bien; contra esa doctrina, intenté desarrollar una diferente en mi exposición anterior, que coincide, palabra a palabra, con la doctrina de ese comentario de El Día, que leí hace un momento; que coincide, igualmente, con las posiciones doctrinarias generales y leyes electorales que se aplican en otras democracias del mundo, es decir, que el electorado puede ir a los grandes partidos por la fuerza de arrastre de sus dirigentes, de sus programas y de sus actitudes, pero que no se les debe encerrar, por mérito de una legislación electoral adecuada a las circunstancias que, como en este caso, —y aquí no reune el postulado que acaba de agregar el señor Senador Cusano—, perjudica a unos y beneficia a otros.

Demostré que perjudica esta norma constitucional a unos, los otros días, por cuanto levanta para los partidos tradicionales, para el Partido Nacional y para el Partido Colorado, la prohibición del artículo 9º de la ley vigente, de mayo del año 1939, según la cual no se podrá integrar listas con personas que pertenezcan pública y notoriamente a otros partidos, permitiendo —y eso me parece muy bien— que los nacionalistas y los nacionalistas independientes, puedan unirse indiferentemente en las listas de uno y otro lema. Elogio esta posibilidad. Elogiaría la misma posibilidad para el Partido Colorado si estuviéramos en el mismo caso, pero el nuestro es distinto.

SEÑOR GALLINAL. — Sin referirme a casos particulares, lo que demuestra el hecho de que ahora se derogan por la Constitución algunas normas de la ley de lemas del año 1939, por acuerdo de muchas de las fuerzas que la dictaron, es que son elementos absolutamente transitorios, que no son elementos para una Constitución de la República.

(Apoyados).

Pretender darles carácter permanente a normas que varían y deben variar según los intereses circunstanciales de los partidos, es introducir en la Constitución elementos absolutamente caedizos, sin ninguna consistencia ni valor permanente, que quedan como elementos de caducidad en la Constitución misma.

SEÑOR MANINI RIOS. — Estoy absolutamente de acuerdo con el señor Senador Gallinal, y lo que he tratado de demostrar es que no considero justo ni equitativo, que se dicte una norma de este orden transitorio dentro de la futura Constitución de la República, que sólo alcanza a ciudadanos de determinados partidos porque, o una de dos:

o no se dicta norma ninguna y se deja librado a la ley el ajuste de las disposiciones electorales, o la norma es aplicable indifereentemente para todos los partidos y para todos los ciudadanos. Esa es la posición que yo sostengo.

SEÑOR FUSCO. — Y esta es para todos los que se encuentran en esta situación.

SEÑOR MANINI RIOS. — No me conteste con una argucia de esa naturaleza. Está redactando el artículo 79, en términos tan buscadamente afinados como para que alcance solamente a determinados partidos y a determinadas circunstancias, y creo que expliqué en la madrugada del martes, con bastante claridad, cómo inadvertidamente se ha deslizado en la redacción que se le dió al final al artículo, la posibilidad de la unidad del socialismo y el comunismo.

Muchas gracias por la interrupción, señor Senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Deseo dejar establecido que el artículo de "El Día" reivindica el derecho a que se mantengan las normas de libertad que hasta esa fecha había regido con respecto a las colectividades políticas existentes de acuerdo con la ley Electoral del año 1925.

Esa posición de "El Día" y de nuestro Partido, frente a la legislación que se propiciaba, que se convirtió luego en la ley de Lemas del año 1939, era la proposición tradicional. Hasta ese momento, no se había considerado necesario modificar el estatuto de los partidos que regía hasta ese momento. Fué recién que surgió el propósito de darles normas más cohesivas a los partidos políticos. Pero esas normas no las propiciamos nosotros, sino que las propiciaron los que procuraron la sanción de la ley de lemas.

Fué por nuestra acción que se dió otro alcance al artículo 2o. de la ley de lemas actual y al artículo 4o. de la misma.

Ahora se dice por parte del señor Senador Manini Ríos: "Pero a nosotros no se nos dá los mismos derechos que se le otroga al nacionalismo independiente por el inciso 2o. del artículo 79".

Yo voy a hacer notar, como lo hice notar en una interrupción, los otros días, al señor Senador Manini Ríos, que los que proporcionaron esa legislación en el año 1939, no fuimos nosotros; fué el Partido Colorado "Para Servir al País" que era el que tenía, de acuerdo con la ley de 1934, la propiedad del lema Colorado. Ese Partido proporcionó normas que hacían más rígida la libertad de los partidos...

SEÑOR CORREA. — ¿En qué año?

SEÑOR CUTINELLA. — ...más rígida la actuación de las fracciones políticas dentro del Partido Colorado, al establecer el inciso B) del artículo 2.º que los votos emitidos bajo cualquier sublema se acumulaban al lema partidario y, entonces, hacían desaparecer como consecuencia de esta disposición, los lemas que tenían las fracciones coloradas con plena autonomía, como eran el Partido "Por la Tradición", como era el Partido Radical y como era el Partido "General Frutuoso Rivera".

Esa legislación la propició el Partido Colorado "Para servir al País", dentro del cual estaba el propio riverismo. No fuimos nosotros los que las propiciamos. Nosotros encontramos el 1943, una situación ya planteada, y sobre la cual se jugaron libremente, en las elecciones de 1942, las posibilidades y derechos de cada partido.

Hoy, en el año 1951, encontramos un estatuto como consecuencia del cual se han ido estructurando los partidos en su situación actual. No modificamos nada, mantenemos las cosas como están, pero si aquella ley de lemas, según dijeron sus autores, tendía a establecer una norma de lealtad, de que cada uno tuviera el derecho de agruparse libremente, pero que al dar sus votos por un lema lo darían con toda sus consecuencias, para que no fuera posible que se usara un lema con el propósito luego de adquirir derechos, para tratar de desintegrar los derechos que les otorgaba ese lema, a favor del cual los habían adquirido. Si eso es así, no es posible que por otro lado, como consecuencia de haber cambiado las situaciones, ahora se pretenda cambiar y obtener una situación distinta.

Las actuales fracciones coloradas minoritarias en aquel momento, aceptaron que la ley declarara caducada la personería partidaria autónoma, que habían adquirido al amparo de la legislación del año 1925, para establecer un principio que se creyó, en aquel momento, que podía favorecerlos porque el batllismo estaba en la abstención y se le consideraba una fuerza nominativa.

Los hechos, en la elección de 1942, demostraron lo contrario y, entonces, esa máquina ha matado al inventor, y por eso se quiere volver ahora al año 1925.

Si no hubieran pasado tantos años, si no se hubiera estructurado en función de los actos electorales registrados una situación política que se ha consolidado, podría entonces el reclamo de estas fracciones tener otra entidad: pero, en el momento actual, nosotros no hacemos absolutamente nada más que mantener la legislación como está, la cual no nos otorga más derechos que los que les otorgaron a los que propiciaron la ley de lemas del año 1939, y que los hemos adquirido como consecuencia del apoyo que el pueblo nos dió en las urnas.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Senador? Quiero señalarle al señor Senador, que cuando hace referencia al antecedente político, exacto, por lo menos en la esencia de esta disposición, que parecería ser un reproche de contradicción, le quiero advertir que, aunque en este momento no tengo a mano la documentación para demostrarlo, siempre fuí contrario a estas normas de la ley de lemas, junto con algunos correligionarios míos que mantuvieron la misma actitud y que siempre en esta materia, hicimos cuestión de doctrina y no de ventajas. Por lo demás, lo grave en este momento es que se constitucionaliza la disposición que hasta ahora sólo era materia de ley. Insisto en sostener que lo que yo señalaba en el artículo de "El Día" no era la parte de referencia a los hechos concretos sino esa frase de pura doctrina sobre la vitalidad de los partidos sin necesidad de leyes que los protejan; contradictorio, nó con lo que dijo el señor Senador Cutinella, sino con la tesis sustentada por el señor Senador Cusano; e insisto en que en esta materia el único resultado práctico obtenido dentro del Partido Colorado es el de crear una situación de reconocida injusticia, aún por legisladores batllistas, según la cual, en el momento actual, —y también en la legislatura pasada— hay tres Diputados elegidos por votos colorados no batllistas, pero que han sido proclamados por listas batllistas— notoria injusticia que los batllistas del acuerdo colorado se comprometieron a eliminar en la primera oportunidad, que hubiera sido la más indicada para regularizar una cuestión interna del Partido Colorado.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Es notorio que con el mejor deseo y cumpliendo estrictamente nuestro deber, hemos acompañado estas largas deliberaciones del Senado. Ya es una hora avanzada de la noche; el tema es muy importante y, el quorum en Sala es mínimo y, además, estamos arrastrando la fatiga de unos días de labor muy pesada.

SEÑOR MANINI RIOS. — Los que mantenemos el quorum somos los opositores al proyecto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No es exacto, señor Senador

SEÑOR MANINI RIOS. — Si señor: el quórum en Sala se mantiene con los tres colorados opositores, ya que hay solamente cuatro batllistas en la bancada del señor Senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Hay siete batllistas en Sala.

SEÑOR GALLINAL. — Se me creerá que no hay ningún propósito dilatorio en mi moción, sino que ella tiende a un mejor régimen de trabajo.

Por lo tanto, señor Presidente, mociono para que se levante la sesión y se cite para el día de hoy a la hora que más convenga, a los señores Senadores.

(Apoyados).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo voy a adherir a la moción del señor Senador Gallinal para que se suspenda la sesión de hoy y se realice mañana a las 14, las 16 o las 18 horas; pero, espero, que se cumpla con lo que todos hemos prometido, de no seguir la revisión de los problemas que nos llevaron días y horas en la Comisión especial y en el Senado.

(Apoyados).

—El tema se ha discutido hasta lo infinito en la prensa, en la calle, en la Comisión especial y me parece que con el cansancio que llevamos, no se justifica el discutir un artículo publicado en el diario "El Día", en el año 1938.

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo no planteé el problema, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo oí con gran respeto durante 9 horas la exposición que formuló el señor Senador Manini Ríos y, por una economía de tiempo no contesté una sola palabra al doctor Manini Ríos, porque comprendo que él tenía el derecho de fundar su oposición al proyecto.

Lo que yo pido es que no volvamos a discutir artículo por artículo y a plantear de nuevo problemas que no tienen solución. El desinterés de las bancadas, está de manifiesto en estos momentos. Estamos con número exacto y ello se debe al cansancio natural y lógico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay 24 Senadores en la Casa.

SEÑOR CHIARINO. — Pero en Sala hay quórum mínimo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me comunican que la bancada nacionalista solicita un cuarto intermedio de 10 minutos para determinar cuando seguir sesionando. Es tradición del Senado que cuando una bancada solicita un cuarto intermedio, éste se vote de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a cuarto intermedio por 10 minutos.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*).

—El Senado pasa a cuarto intermedio.
(Así se hace).
(Vueltos a Sala).
SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.
El señor Senador Arroyo Torres, había formulado una moción de cuarto intermedio hasta las 16 horas.
SEÑOR CUTINELLA. — Que se vote.
SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Por qué no hasta las 17 horas?
SEÑOR ARROYO TORRES. — No hay inconveniente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el Senado pasa a cuarto intermedio hasta las 17 horas.
(Se vota: **Afirmativa**).
(El Senado pasa a cuarto intermedio).

Francisco Montero de La Bandera,
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 187 — Montevideo, Jueves 22 de Mayo de 1952 — Núm. 13643

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$	0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día .	"	0.60
	Por mas de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	50.00	la página	
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	"	"
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	"	"
"	"	100.001.00	"	"	200 000 00	"	120 00	"	"
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	"	"
"	"	300.001.00	"	"	400.000 00	"	180.00	"	"
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	"	"
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000 00	"	280.00	"	"
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	"	"
"	"	2:000 001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	"	"
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000 00	"	500.00	"	"
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	"	"
"	"	5:000.001.00		en adelante		"	700.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: con fando 25 palabras.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De mas de dos meses ...	"	0.50
De mas de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública
Segundo llamado

Llámase a licitación publica por segunda vez para la venta del ex crucero R. O. U. "Uruguay" en las condiciones que se encuentra actualmente y de acuerdo al pliego de condiciones Técnicas y Administrativas que los interesados podrán temar vista y copia en el local de Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, cuarto piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 con excepción de los Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Inspector General de Marina, serán recibidas y abiertas ante los interesados que concurran el día 24 de Julio de 1952 a las 15 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm. José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cta. corriente) 10|pub. My.20-31388-v.my.30.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO
EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo establecido en el decreto de 15 de Octubre de 1929, se emplaza al Auxiliar 5.o, categoría 4.a, grado 2, partida 11 del ítem 3.03, D. HOMERO Z. QUINTANS, para presentarse dentro del plazo de tres días a reanudar el trabajo o aducir motivos fundados para no hacerlo, apercibiéndosele de tenérsele por renunciante en caso de no presentarse. — Montevideo, Mayo 21 de 1952. — La Dirección del Servicio de Material y Armamento.

(Cuenta corriente) 3|pub. My.21-31398-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 56
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 56, a fin de adquirir dulce de membrillo, queso duro y fresco, escobas, mates, soda cristal, lenguas de vacuno, sal tipo "Cerebos" o similar, aceitunas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 (dos) de Junio de 1952 a las 16 (dieciséis) horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. My.21-31404-v.my.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 60, a fin de adquirir alambre fusible, alambre con resina, bórax para soldar, bases completas con enchufes baterías de 6 y 12 volts., cable bipolar común y plástico, cable goma, cinta aisladora, cajas fusibles, destornilladores, estaño, linternas, lamparillas para linternas, lamparillas eléctricas, llaves para luz, portalámparas, resistencias, tapones fusibles, soldadores eléctricos, pilas para linternas, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Mayo de 1952 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. My.17-31366-v.my.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 18, a fin de adquirir maíz para atender los suministros reglamentarios desde Junio a Noviembre del ejercicio 1952, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sabados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Mayo de 1952 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1952.

(Cuenta corriente) 5|pub. My.19-31373-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 47
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 47, a fin de contratar la confección de camisas con sus respectivas corbatas, modelo reglamentario, para los señores Jefes y Oficiales del Ejército, solicitada por Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Mayo de 1952 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1952
(Cuenta corriente) 5|pub. My.19-31374-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 66
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 66, a fin de adquirir calcetines, medias de nylon, camisas, lienzo, madrás, crea, sábanas, zapatos, zuecos, botas cortas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 2 de Junio de 1952 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 15 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. My.19-31375-v.my.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 61
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 61, a fin de adquirir duraznos en almíbar, extracto de carne, pimientos morrones, salmón, filet de anchoa, mejillones, langosta, camarones, corchos cónicos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 (veintinueve) de Mayo de 1952 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. My.19-31376-v.my.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Consignación pública número 511
Primer llamado

Llámase a consignación pública número 511, a fin de consignar aceite puro de girasol y aceites comestible en latas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día treinta y uno (31) de Mayo de 1952 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. My.17-31367-v.my.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 67
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 67, a fin de adquirir frazadas reglamentarias para tropa y de 1 y 2 plazas, en varios gustos y colores, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 31 de Mayo de 1952 a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. My.17-31368-v.my.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Consignación pública N.o 507. As. 84|7967
Primer llamado

Llámase a consignación pública N.o 507, a fin de consignar los siguientes artículos: Trajes para niños, niñas y señoras, pantalones para hombre y niños, pilots para hombre y niños, sobretodos, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sesión Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día (27) veintisiete de Mayo de 1952, a las (15) quince horas. — Montevideo, Mayo 10 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-My.14-31340-v.my.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Primer llamado
Consignación pública N.o 508. As. 84|8008

Llámase a consignación pública N.o 508, a fin de consignar los siguientes artículos: Avena laminada, alimento combinado, tipo "Completo Puritas" o similares, harinas de legumbres surtidas, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día (28) veintiocho de Mayo de 1952, a las (15 quince horas. — Montevideo, Mayo 10 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-My.14-31339-v my.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 55
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 55, a fin de adquirir agujas veleras, alambre ligada, hilo algodón, algodón calafate, balde de hierro, muela vetas tejidas, cepillos de alambre, muela cabo manila, cera paraguaya y virgen, chaura, faroles bombillos, felpudos de alambres, embudos, guardacabos, grilletes, horquillas para remolona, loneta, meollar, merlín, piola de algodón y catalana, palas, pitos marinero, piedra de afilar, resina, serruchos, sacabocados, tornillos para madera, tubos faroles bombillos, taladros, tachuelas, navajas marinero, ollaos, guantes de cuero, máquinas colocar ollaos, papel de lija, tijeras, máquinas para peluquero, goma laca, gamuzas, hojas sierras, hilos blanco, azul, negro, rojo, verde y amarillo, lanilla varios colores, mechas solomónicas, mangos para martillo, limas y destornilladores, metro metálico, clavos de hierro, cola carpintero, coleros, cortahierros, formones, grafitos, goma en plancha, alcohol industrial, ácido muriático, agua destilada, arandelas de presión y de hierro, amianto, albayalde en polvo, arcos de sierra, aceiteras, bujías Champion, cordón amianto, cartón Klingerit, cartón en dure, cartón amianto, carburundum, terrajas, dados, escofinas, limas, llaves "Stilson" y francesa, máquina de agujerear a mano, mechas para hierros, juegos de machos a roscas, martillos, pinzas, papel esmeril, papel españa, piedras de esmeril, tenazas, terminales para baterías, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día treinta (30) de Mayo de 1952 a las quince (15) horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. My.17-31365-v.my.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 62
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 62, a fin de adquirir: Boquillas silenciosas, escupideras, máquinas para afeitar, agujas para coser, cafeteras, teteras, y azucareros de metal niquelado, ceniceros de bronce o metal niquelado o plateado, jarroncitos o floreros de metal planteado, jarras, bandejas, de metal plateado, cuadernos, lápices, gomas, carpetas de hule, tinteros dobles, lapiceras, mojadores de aluminio, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día (24) veinticuatro de Mayo de 1952, a las (9) nueve horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. My.13-31328-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 65
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 65, a fin de adquirir cubiertas y cámaras con destino a stock, para atender las necesidades de los Sectores de Vigilancia y Represión del Contrabando, de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 22 de Mayo de 1952 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub My.12-31310-v.my.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Consignación pública número 510
Primer llamado

Llámase a consignación pública número 510 a fin de consignar los siguientes artículos. Pull-overs de lana, manga larga y tipo sport para hombre, pull-overs de algodón tipo sport para hombre, camisetas, manga larga y tipo sport para nombre, camisetas de punto manga larga para niños, calzoncillos, buzos manga larga para señoras, sacos de punto de lana para señoras, visos de yersey, bombachas de yersey, pull-overs (manga larga) de lana y de algodón para niños, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuenetra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (Sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 26 de Mayo de 1952, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1952.
(Cuenta corriente) 10 pub. My.13-31329-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Consignación pública número 509
Primer llamado

Llámase a consignación pública número 509, a fin de consignar los siguientes artículos: Agua mineral, cerveza, naranjada, limonada o refrescos, vino tinto, blanco y vermouth, jugo de uva, malta, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día (26) veintiséis de Mayo de 1952, a las (15) quince horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. My.13-31330-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 64
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 64, a fin de adquirir una máquina de recalcar hierro y por la reconstrucción de otra, existente en Cantinas Militares, de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 22 de Mayo a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. My.12-31311-v.my.22.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 127

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos de ferretería para el año 1952.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día dos de Junio de 1952 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras de diez a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) My.16-31346-v.my.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 57|29
Sucursal Las Piedras (Instalación sanitaria)

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de los trabajos de reformas y ampliaciones de la instalación sanitaria del edificio del Banco y casa de familia del señor Gerente de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio N.o 1883 esquina Sierra, segundo piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Las Piedras.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís (Casa Central) el día 12 de Junio de 1952 a las 16 horas. Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de dicha dependencia deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cta. corriente) 5|pub. My.20-31389-v.my.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
APARATOS DE ELECTRICIDAD MEDICA, etc. PARA LA "CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS"
Licitación pública N.o 415

El Banco de Seguros de Estado llama a licitación pública para la adquisición y colocación de aparatos de electricidad médica y accesorios de Rayos X, heladeras elctricas, destilador de agua, máquina trituradora de residuos, torno mecánico y carro termo, destinados a la "Central de Servicios Médicos".
La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de Junio de 1952, a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia del Banco (4o piso).
Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494), todos los días hábiles de 13 a 17 horas y sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 17 de Mayo de 1952. — La Gerencia General.
(Cta. corriente). 5|pub.-My.21-31408-v.my.26.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
MATERIALES PARA ALAMBRADOS
Licitación pública N.o 416

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para el suministro de materiales para alambrados: Rollos de alambre de acero, de púa, piques, postes y porteras.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de Junio de 1952, a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia del Banco (4o piso).
Los interesados podrán retirar los recaudos

respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494), todos los días hábiles de 13 a 17 horas y sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 17 de Mayo de 1952. — La Gerencia General.
(Cta. corriente). 5|pub.-My.21-31400-v.my.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 811
Guantes de cuero
Segundo llamado

Apertura: 21 de Junio de 1952, hora 16, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso). — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) 3|pub. My.21-31402-v.my.23.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 797
Durmientes de madera dura
Segundo llamado

Apertura: 20 de Junio de 1952, hora 16, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso). — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) 3|pub. My.20-31391-v.my.22.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 7|52

Llámase a licitación pública amplia para el suministro de trasformadores e impedancias, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 2 de Junio de 1952, a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Luis A. Moroni, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cta. corriente). 8|pub.-My.19-31383-v.my.27.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública número 13.634
Quinientas mil fórmulas número 637, cuadruplicadas (valores)

Apertura: el día 30 de Mayo a las 15 horas.

Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante número 1851 (tercer piso), donde se podrá retirar todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 20 de 1952. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) 9|pub. My.21-31403-v.my.30.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Licitación pública número 252
Quinto llamado

Llámase a licitación pública por quinta vez para suministrar a estos Institutos artículos de menaje.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 23 de Mayo a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Mayo 7 de 1952 — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. My.12-31315-v.my.22.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 239
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de una camioneta rural.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 20 de Mayo a las 17 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Mayo 7 de 1952 — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. My.12-31314-v.my.22.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 27|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 27|952 por la adquisición de deshollinadores de hierro, fijándose la apertura de las propuestas para el día 26 de Mayo a las 15 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) My.15-31343-v.my.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores estudiantes de la Facultad de Química y Farmacia para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del señor LUIS P. CAMIRUAGA, que renunció.

Las elecciones tendrán lugar el día 10 de Junio próximo de las 9 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día 31 del corriente. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) 5|pub. My.19-31380-v.my.23.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de material óptico, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se puede retirar todos los días hábiles de 9 a 11 horas en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73 (segundo piso).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados en el local mencionado el día 17 de Junio de 1952 a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1952.
(Cuenta corriente) 5|pub. My.19-31377-v.my.23.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 44

Llámase a licitación para adquirir un equipo de bombeo para profundidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Apertura de las propuestas: el día 4 de Junio a las 16 horas en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) 10|pub. My.19-31378-v.my.29.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 40
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para el suministro e instalación de un pequeño montacargas eléctrico en el edificio del Correo Central, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría General los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 5 de Junio próximo a las 15 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Mayo 13 de 1952. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. My.19-31379-v.my.29.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 201. — Suministro de 30 (treinta) cocinas económicas. Apertura: Junio 13, hora 15, en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso. Valor del pliego, $ 3.00 (tres pesos), el que puede obtenerse en la misma Oficina entre las 13 y 30 y 18 y 30 horas. — Informes: Teléfono 90942. — La Administración
(Cta. corriente). 8|pub.-My.16-31354-v.my.24.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C.M. 202. Suministro de máquinas de calcular y sumar. Apertura: Julio 15, hora 15. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C.M. 203. Suministro de Limas. Apertura: Julio 17, hora 15. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde se pueden obtener los pliegos respectivos entre 13 y 30 y 18 y 30 horas. Informes teléfono 9 09 42. — La Administración.
(Cta. corriente) 15|pub. My.20-31387-v.jn.5.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 200 — Suministro de elásticos para locomotoras, coches y vagones. Apertura, Julio 8, hora 15, en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso. Valor del pliego, $ 5.00 (cinco pesos), el que puede obtenerse en la misma Oficina entre las 13 y 30 y 13 y 30 horas. — Informes teléfono 90942. — La Administración.
(Cta. corriente). 15|pub.-My.10-31303-v.my.27.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 2013 (segundo llamado). — Compra de cinco básculas. Apertura: 20 de Junio de 1952 a las 16 horas.

Número 2047 — Compra de artículos de higiene y limpieza. Apertura: 11 de Junio de 1952 a las 16 horas.

Número 2048. — Compra de carburo de calcio. Apertura: 16 de Junio de 1952 a las 16 horas.

Concurso de precios número 250. — Compra de carbón mineral. Apertura: 18 de Junio de 1952 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. My.21-31401-v.my.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 3727|52
Caja fuerte

La Administración General de las Usinas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 18 de Junio de 1952 a las 16 horas para proveerse de una caja fuerte de seguridad para 30 cofres individuales, con su correspondiente llave, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. My.20-31390-v.my.30.

U. T. E.
AISLADORES Y CORTACIRCUITOS
Licitación N.o 372452

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 14 de Julio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 390.000 aisladores de porcelana blanca, tipo campana, números 21 y 22, 1.600 bases de cortacircuitos tripolares dobles y 50.000 cortacircuitos aéreos, completos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 3.00. — Montevideo, 15 de Mayo de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-My.16-31351-v.my.27.

U. T. E.
ALAMBRE DE HIERRO GALVANIZADO
Licitación N.o 3726|52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 16 de Julio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 102.000 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 5.16 a 2.11 mm. de diámetro, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30: sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 17 de Mayo de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-My.19-31381-v.my.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 3702|52
(Transferencia de fecha)
Mástiles

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 2 de Julio de 1952, a las 16 horas, la apertura de las propuestas de la licitación de 695 mástiles de acero reticulado. — Montevideo, 12 de Mayo de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. My.14-31338-v.my.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VICTOR A. ROCCA, uruguayo, procurador, con domicilio en la calle Caramurú número 5515, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Apex" (poesías), de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 13 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00 10|pub. My.21-6813-v.my.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

TEOFILO RODRIGUEZ, español, profesor mercantil, con domicilio en la avenida 18 de Julio número 1620, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del libro titulado "Pelotas - Pelotas", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta Biblioteca los ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 14 de 1952 — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00 10|pub. My.19-6654-v.my.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 65741. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — Con esta fecha Compañía Oleaginosa Uruguaya, S. A., de Montevideo, solicita la marca "CAPRI", para la clase 1 (s|d.). — Publíquese die zdias consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.12-6283-v.my.22.

ACTA N.o 65742. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — Con esta fecha Compañía Oleaginosa marca "MAITRE d'HOTEL", para la clase 1 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.12-6284-v.my.22.

ACTA N.o 65808. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — Con esta fecha Isaac Palombo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TRIESTE", para distinguir artículos de la clase 4 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.21-6798-v.my.31.

ACTA N.o 65770. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Con esta fecha A. C. Mayon, de Montevideo, solicita registrar la marca

ACE-HIDE

para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 10|pub. My.16-6576-v.my.27.

ACTA N.o 65772. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Con esta fecha H. Aurora Lema de Siré ha solicitado el registro de la marca "ROCA-MORA", para distinguir artículos de la clase 23 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. My.14-6396-v.my.24.

ACTA N.o 65771. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer (Alemania), solicita registrar la marca "SUPRALAN", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.14-6397-v.my.24.

ACTA N.o 65739. — Montevideo, Mayo 5 de 1952. — Con esta fecha María Tomich de Bozicek, de Montevideo, solicita registrar la marca "M. T. B.", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.12-6304-v.my.22.

ACTA N.o 65773. — Montevideo, Mayo 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PLATOMATIC", para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.15-6488-v.my.26.

ACTA N.o 65778. — Montevideo, Mayo 10 de 1952. — Con esta fecha Ford Motor Company, de Estados Unidos de América, con sucursal en el Uruguay, solicita la marca "COMETE", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub. My.15-6484-v.my.26.

ACTA N.o 65768. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Standard Transformer Corporation (E. U. A.), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. My.15-6380-v.my.26.

ACTA N.o 65777. — Montevideo, Mayo 10 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Tiendas Unidas Limitada, de Montevideo, solicita la marca "RIQUITO", para las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.15-6483-v.my.26.

ACTA N.o 65758. — Montevideo, Mayo 8 de 1952 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Mundial S. A., hilandería y textiles, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "IMPRESSIONS DE LYON", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. My.15-6306-v.my.26.

ACTA N.o 65787. — Montevideo, Mayo 13 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Johnston Pump Company (E. U. A.), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. My.17-6600-v.my.28.

ACTA N.o 65786. — Montevideo, Mayo 13 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Omega Louis Brandt y Frere, S. A. (Suiza), solicita registrar la marca "SEAMASTER", para la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.17-6599-v.my.28.

ACTA N.o 65706. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Con esta fecha Cheker Hermanos, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.60 10|pub. My.17-6122-v.my.28.

ACTA N.o 65759. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Mundial S. A., hilandería y textiles, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "IMPRESSION LYONNAISE", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. My.13-6305-v.my.23.

ACTA N.o 65760. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Con esta fecha, León Abudara, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. My.13-6307-v.my.23.

ACTA N.o 65761. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Pertrix - Unión G. m. b. H., de Alemania, solicitan la marca "PERTRIX", para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.13-6319-v.my.23.

ACTA N.o 65762. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por N. V. Organon, de Holanda, solicitan la marca "KOLPOLYN", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.13-6318-v.my.23.

ACTA N.o 65763. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por N. V. Organon, de Holanda, solicitan la marca "ADRESON", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.13-6317-v.my.23.

ACTA N.o 65764. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por N. V. Organon, de Holanda, solicitan la marca "NEO - HOMBREOL", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.13-6316-v.my.23.

ACTA N.o 65765. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por N. V. Organon, de Holanda, solicitan la marca "NIDATON", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.13-6315-v.my.23.

ACTA N.o 65766. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca "BETA-SYNPLEX", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 10|pub. My.13-6314-v.my.23.

ACTA N.o 65774. — Montevideo, Mayo 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco S. Valli (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. My.16-6487-v.my.27.

ACTA N.o 65780. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "RUGBY", para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.16-6574-v.my.27.

ACTA N.o 65781. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Julius Kayser y Co., de New York (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca "KNEELAST", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. My.16-6575-v.my.27.

ACTA N.o 65782. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — Con esta fecha Curiel, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CAMBRIDGE", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.16-6527-v.my.27.

ACTA N.o 65779. — Montevideo, Marzo 12 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Montana, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "QUILMES", para las clases 3 a 25, inclusive. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.16-6528-v.my.27.

ACTA N.o 65798. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Wisconsin Alumni Research Foundation, de Estados Unidos de América, solicitan la marca

WARFARIN

para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. My.19-6680-v.my.29.

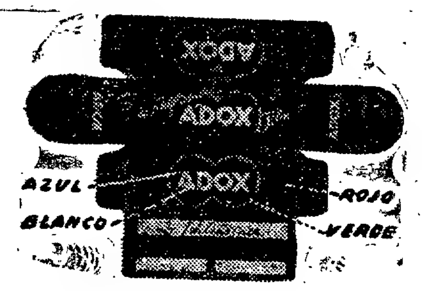
ACTA N.o 65794. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Con esta fecha Jacobo Cachovsky, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 10|pub. My.19-6681-v.my.29.

ACTA N.o 65802. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Con esta fecha Antía, Moll y Compañía Limitada, de Montevideo, solicita la marca "ISOPYRIN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.19-6682-v.my.29.

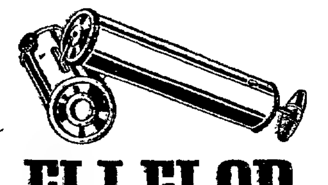
ACTA N.o 65799. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por la firma Dr. C. Schleussner Fotowerke G. m. b. H., de Frankfurt Main, Alemania, solicita registrar la marca,



para distinguir artículos de las clases 9 y 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. My.20-6734-v.my.30.

ACTA N.o 65784. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — Con esta fecha Leonida Prado Ribero, solicita registrar la marca "WIMPY", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.20 10|pub. My.20-6577-v.my.30.

ACTA N.o 65805. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco S. Valli, (Montevideo), solicitan registrar la marca,



FLI-FLOR

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. My.20-6724-v.my.30.

ACTA N.o 65757. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — Con esta fecha Unter Limitada, de Montevideo, solicita la marca,



ETIQUETA ESPECIAL

para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. My.20-67[illegible]-v.my.30.

ACTA N.o 65804. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Con esta fecha, Saul Heos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub. My.10-6725-v.my.30.

ACTA N.o 65795. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Con esta fecha Jacobo Cachovsky, de Montevideo, solicita la marca "DAUB", para la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 10|pub. My.19-6683-v.my.29.

ACTA N.o 65809. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — Con esta fecha René Peluffo Vázquez, de Montevideo, solicita registrar la marca "ENTEROGRAF", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. My.21-6799-v.my.31.

ACTA N.o 65797. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Con esta fecha la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ha solicitado la renovación de la marca "U. E. M.", para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16; 18; 19; 20; 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. My.21-6797-v.my.31.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9167. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carmelo Cicció, de Argentina, solicitan patente de invención por quince años para "Mesa rebatible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 10|pub. My.20-6729-v.my.30.

ACTA N.o 1010. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — Con esta fecha, los señores Moisés Kaplan, Daniel Donis Federman y Jacobo Grostein, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de un material aislante de fibra de madera en chapas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$24.00 20|pub. My.20-6764-v.jn.11.

ACTA N.o 9164. — Montevideo, Mayo 13 de 1952. — Con esta fecha Osval Esnal Arostegui, de Paysandú (Uruguay), solicita patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de barredora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 10|pub. My.19-6711-v.my.29.

ACTA N.o 9162. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Con esta fecha Sorocabana, S. A., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cafeteras eléctricas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 10|pub. My.19-6712-v.my.29.

ACTA N.o 9163. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Benjamín Liebowitz (E. U. A.), solicita patente de invención por quince años para "Medios para impedir curvaturas en prendas de vestir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 10|pub. My.16-6529-v.my.27.

ACTA N.o 9159. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — Con esta fecha el señor Juan Enrique Guyer, por Hans Eggimann, de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Instalación para el tratamiento y la distribución de fibras o sus mezclas en aglomerados fibrosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. My 15-6490-v.my.26.

ACTA N.o 9161. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por la señora Judith Franke de Fried, de la República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato para confeccionar tejidos de punto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. My.14-6409-v.my.24.

ACTA N.o 9160. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Jean Verbestel, de Bélgica, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de fabricación de paneles compensados y paneles obtenidos por este procedimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. My.4-6410-v.my.24.

ACTA N.o 9157. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Con esta fecha el señor Salomón Neffa, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Colgador múltiple para prendas de vestir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglametnario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. My.12-6303-v.my.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 21|952

Llámase a licitación pública por tercera vez para la venta de 150 metros cúbicos de madera sauce - álamo proveniente del parque F. D Roosevelt (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Junio de 1952 a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) 7|pub. My.20-31392-v.my.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 20|952

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción de la Policlínica de La Paloma, Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Mayo de 1952, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, 14 de Mayo de 1952. — División Administración y Secretaría General.

(Cuenta corriente) 7|pub. My.19-31382-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 19|952

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de excavaciones, hormigón armado y cañerías elécrticas, para Sede de la Escuela N.o 1 "Artigas", Departamento de Florida, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.00, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Mayo de 1952, a las 15 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 12 de Mayo de 1952. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) 7|pub. My.16-31351-v.my.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública número 78
Artículos de ferretería
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento a la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas, de diversos artículos de ferretería, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se halla a la disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Martí 3379, donde podrá ser adquirido al precio de un peso ($ 1.00) el ejemplar.

La recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 10 de Junio de 1952 a las 15 horas en el local de la Proveeduría y Depósito, sito en navenida Millán 2305, y San Martín (Montevideo)

(Cuenta corriente) 7|pub. My.21-31399-v my.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2|52
Tercer llamado

Se llama a licitación pública por tercera vez para la ejecución de las obras ruta número 109, tramo Rocha - Aiguá - Puente sobre arroyo de los Rocha y accesos (Departamento de Rocha).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 6 de Junio de 1952 a la hora 16.

Se previene a las personas que hubieren retirado en los llamados a licitación anteriores los planos del proyecto que deben concurrir a sustituir la lámina de especificaciones particulares, que se ha actualizado a las disposiciones vigentes, sin modificación esencial. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.15-31342-v.my.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N.o 8.037 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de ensanche del Camino Propios, en el tramo comprendido entre las calles Comodoro Coé y Dalmiro Costa, los inmuebles siguientes:

Padrón	Propietario	Super. aprox.
—	—	—
68.630	Valentín Silveira y otro	50 m2.
68.839	Francisco Melgarejo	120 "
68.809	Antonio Ramponi	456 "
68.901	Elisardo Otero Quiñones	58 "
68.902	Francisco Pérez	70 "
68.903	Alejandro Villamil	42 "
164.955	Luisa G. de Berro y otro	56 "
68.928	J. José Tassistro y otro	112 "
68.929	Emilio Martínez y otro	57 "
68.930	La Caja Obrera	57 "
129.826	Manuel Santana y otros	62 "
68.931	La Caja Obrera	56 "
68.932	Amaro C. Cúneo y otros	214 "
69.061	Amaro C. Cúneo y otros	214 "
28.216	Santos Barlocco	57 "
28.215	Eletto Ugo Dior	565 "
28.188	Joaquín de Salterain	77 "
28.189	Joaquín de Salterain	82 "

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Abril 17 de 1952.

(Cta. corriente). 7|pub.-My.19-31384-v.my.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.092 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Domingo Basso, en el tramo comprendido entre las de Juan P. Lamolle y La Niña, el inmueble siguiente:

Padrón 45.863 m|á — Propietario: Marcelino E. Terán Superficie aproximada, 1.870 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Mayo 9 de 1952.

(Cuenta corriente) 8|pub. My.20-31394-v.my.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se ha presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ULISES PORTEYRO TUGNOLI solicitando trasladar al celular N.o 3755 del Cementerio del Buceo, procedentes del sepulcro N.o 101 del segundo cuerpo del Cementerio Central, el ataúd con los restos de su madre Luisa Angela Tugnoli de Porteyro Se hace pública esta petición previniéndose a quien se creyere con derecho que tiene noventa días de plazo para interponer reclamo Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Enero 20 de 1952 — La Jefatura.

$108 00 90|pub .En 29-858-v.my.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Mercedes Calcagno de Negro, Was-

hington Raúl y Juan Francisco Negro solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del nicho N.o 1180 del primer cuerpo del Cementerio Central cuyo uso les pertenece, los restos de María Y Mur, Rosa Mur Juana Conde, Basilia Díaz, José Díaz, José Antonio Tabolara, María Reinoso, Antonio Tabolara y Dolores Delfino de Tabolara se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a dichos restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Agosto de 1951 — La Jefatura.

$144 00 90 pub Feb.7-1210-v.jn.3.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 10 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Mayo 21 de 1952

7.a Sección

JESUS VIRGILINO BARBOZA, 20 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Constituyente 1783, y MANUELA INES RODRIGUEZ, 18 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Constituyente 1783.

ADOLFO LOPEZ LOPEZ, 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado Tacuarembó número 1378, y MARGARITA ABEIRO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1378.

HECTOR PRIORE, 44 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Constituyente 1785, y BATTISTINA CERVETTO, 27 años, soltera, modista, italiana, domiciliada Constituyente número 1785.

LUIS CARLOS CAMPELO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador número 1693, y MABEL CASELLA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1486.

9.a Sección

SALVADOR DONATO NESTA, 21 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Colman 7581, y GRISELDA FERNANDEZ PEREYRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Carve 5777.

ELBIO FIGUEREDO, 27 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Carlos A. López 5751, y BLANCA ISABEL BURGUES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colman 5953.

JOSE PEDRO GIRIBALDI, 24 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Pinta 1881, y GLADYS MIREYA D'ANDREA OCAMPO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla 7075.

ROQUE NEREO PENNI, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Redención 1080, y BLANCA NIEVE FIGUEREDO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Nacurutuces s|n.

10.a Sección

RAUL ROSAS, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Isla de Gaspar 2349, y VIDA FRANCISCA SICCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Gaspar 2349.

CARLOS HENDEL, 31 años, soltero, médico, austriaco (ciudadano legal), domiciliado F. Laborde 2678, y HALINA AJZENBERG, 30 años, soltera, médica, polaca (ciudadana legal), domiciliada F. Laborde 2678.

GREGORIO MIR GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau número 3670, y OLGA ISOLINA VILIELLA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3670.

WASHINGTON BELTRAN MOYANO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Irlanda número 2067, e ISOLINA ARACELI GARCIA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Irlanda 2067.

JUAN ALFONSO LOUREIRO, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Mirabal 1914, y MANUELA PAZOS, 24 años, soltera, española, domiciliada Mirabal 1914.

WILSON FRANCISCO SUGO, 24 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado J. A Cabrera número 3959, y ORIETTA MAUTONE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. A. Cabrera 3959.

LUIS ALBERTO COIROLO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plutarco 3981 y ALAIDES ACEVEDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Plutarco 3981.

GODOFREDO GONZALEZ, 59 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justo Maeso número 3666, y LEONOR JACINTA ROSSOTTI, 52 años, soltera, oriental, domiciliada Justo Maeso 3666.

12.a Sección

DELMAR RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado El Iniciador 1582, y NORMA GLADYS DULCINI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada El Iniciador número 1582.

CARMELO MANUEL PEREIRA, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedernal número 1907, y JOSEFINA CLARA, 52 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Pedernal número 1907.

14.a Sección

NICOLAS MARQUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Francesa número 840, y YENI LEMOS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada República Francesa 840.

ESCUADEL RIZZO, 39 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Adolfo Berro 1229, y WILDA OLGA BARROT, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1229.

15.a Sección

ALCIDES GIL SUAREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan A. Rodríguez número 1438, y MARIA MARGARITA CASSOU, 25 años, soltera, oriental, domciliada Juan A. Rodríguez 1438.

RAFAEL MUÑOZ, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado Pablo de María 1111, y ELSA BRUM, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo de María 1111.

RUBEN FERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2012, y MARIA SARA FRAGA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2012.

ALKINDAR PADILHA BORBA, 32 años, viudo, ganadero brasileño, domiciliado Eduardo Acevedo 1224, y CLARA ELBA PINTOS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo número 1224.

JUAN DIALLUTTO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1384, y FLORA ESTHER GRAÑA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1384.

17.a Sección

WALTER BRITOS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Nacionales 4254, y CARMEN HAYDEE MENDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. Nacionales número 4254.

HECTOR CURBELO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tupambaé 4975, y MARIA ANGELICA AYALA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Tupambaé 4975.

ALSUMAN RODRIGUEZ, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Industria 3316, y TERESA OROCILDA MONTES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3316.

RAUL FORMENTO, 33 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Camino Repeto 4049, e IDA GLADYS CORREA, 19 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Camino Repeto 3943.

VICTOR ANICETO FERRARI, 68 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Ch. Mendoza s|n., y AMANDA ELISA ROSELLO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Yucatán 3069.

LUIS ALBERTO GARCIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andalucía 3871, y MARIA ESTHER RAMALLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Barquisímeto 3879.

OSCAR OMAR PASOTTI, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Las Flores 4247, y ALBA MARIA OLIVERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Las Flores 4247.

20.a Sección

OHANES KOHARIAN DERMELLIAN, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Agustín Muñoz 4278, y ELIA BUDUSSIAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 4280.

ALFREDO ANTONIO PION IACUZA, 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Mariano Sagasta 11, y MARIA LUISA RODRIGUEZ LEMES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Laguna 4290.

JUAN ANTONIO DIAZ, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Trébol 1659, y MARIA OLGA FORNOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Trébol 1697.

$3.00 3|pub. v.my.23.

Montevideo, Mayo 20 de 1952

21.a Sección

EMETERIO CELEDONIO JOSE RODRIGUEZ, 53 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Longfellow 1868 y GREGORIA GARCIA, de 48 años, soltera, oriental, domiciliada en Longfellow 1868

ANTONIO VIEJOY, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Antonio Díaz 4417 y JOSEFA SANTOS, 29 años, divorciada, española, domiciliada en Antonio Díaz 4417.

23.a Sección

JUAN FELIZ ABELENDA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Paz 2346 y LIDIA ESTHER IZQUIERDO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en La Paz 2346.

MARIO PASCUAL GIUDICE, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Abacú 25 y ALBA CELIA GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Abacú 25.

RUBEN JACINTO TORRES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Olmida 2607 y MANUELA ALVAREZ, 26 años, soltera, española, domiciliada en Pedro Olmida 2607.

DALTON NELSON GESUELE, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en C. Cantera 2759 y MARTA ILDA CASANOVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Cornelio Cantera 2759.

24.a Sección

ARMANDO CARLOS ZIGÑAGO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco J. Muñoz 3264 y ELISA POSSE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Buxareo 1282.

CARLOS CESAR ESPONDABURU, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 14 de Julio 1434 bis apartamiento 2 y GLADYS RODRIGUEZ COPPOLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 3331.

OLDIMAR ADELQUI CACERES (por poder), 25 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en Sao Pablo (Brasil) e Irma MARTHA FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Magariños Cervantes 1657.

AMILCAR BARRETTO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Copiapó 194 y NILDA REBOLEDO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Pilar Costa 15.

FELIPE SEGUNDO SILVEIRA, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 3298 y LEONIDES SILVEIRA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Osorio 1389.

$2.00 3|pub. v.my.22.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña MAGDALENA VEJUX, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo don Andrés Steckinger, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada el cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro por el Tribunal de Primera Instancia de Chalons Sur Marne, de dicha ciudad (Francia), por la cual quedó disuelto el vínculo matrimonial de los nombrados cónyuges don Andrés Steckinger y doña Magdalena Vejux y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Juana Soto, Escribana de Actuación.

$60.00. 30|pub.-My.12-6287-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha 14 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, dictada en los autos caratulados "Fisco con sucesión de TEOFILO LUQUE y otros". Por expropiación del inmueble empadronado con el N.o 98, L.o 13, N.o 794, se cita, llama y emplaza a doña Ana Silva de Fernández y Marcos Taño, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 98, ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, paraje conocido por "Rincón de Tranqueras", cuyos límites y deslinde son los siguientes: Noreste, una línea recta de 337 metros 70 con frente al camino vecinal (bajo) de la ciudad de Tacuarembó al Rincón de Tranqueras; Noroeste, una línea recta de 594 metros 00 que separa de la propiedad de la señora Dámasa Villagrán de Cuadro, padrón N.o 81; Suroeste, una línea recta de 398 metros 49 centímetros que separa de la propiedad de la señora Diadema Sinforosa Balestra de González, padrón N.o 128; Sureste, una línea recta quebrada de dos fracciones rectas, de 260 metros 60 centímetros y 322 metros 00 centímetros que separa de la propiedad de la sucesión de Narciso Feo, padrón 3220, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1952. — José T. Sosa Días, Actuario.

(Cta. corriente) 10|pub. My.20-31393-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha once de Febrero del corriente año, dictada en los autos caratulados:

"Fisco y Laviña Julio O.) y otro con KRUPINSKI (ISAAC) y otros. Imputación de infracción aduanera. Conocimiento (L.o 13, F.o 579)". se cita, llama y emplaza, a don Jacinto Correa, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14|952. — José T. Sosa Días, Actuario.
(Gestión Fiscal) 30|pub. Ab.30-31196-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RICARDO POLLO y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 614), se emplaza a Ricardo y Diego Pollo, a Carlos Alberto, Juan José y Esteban Lagomarsino Pollo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 60.409, ubicado en la calle Ombú entre M. Salcedo y 12 de Octubre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) 30|pub. My.12-31324-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RICARDO POLLO y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 607), se emplaza a Ricardo y Diego Pollo, a Carlos Alberto, Juan José y Esteban Lagomarsino Pollo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 60.420, ubicado en la calle Ombú entre M. Salcedo y 12 de Octubre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) 30|pub. My.12-31321-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MARIA HERNANDEZ de MARIÑO y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 680), se emplaza a Zoilo Hernández y Nicolasa Hernández de Casas, a sus sucesores a título particular o unirersal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 72.726, ubicado en la calle María S. de Munar entre J. F. Martínez y San Antonio: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro de término de noventa días. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Alberto M. Olivari.
(Cta. corriente) 30|pub. My.12-31322-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DANERI DE MORALES (ROSA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos", Lo. 2, Fo. 148, se cita, llama y emplaza a doña Sara Daneri Bruzzone, o a sus sucesores, a título universal o particular, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 75.109, ubicado en la calle Comercio entre Guaná y Av. Italia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Convención 1330, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Gestión Fiscal) 30|pub My.5-31241-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORA CHRISTINE RIECKEN DE VALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario
$24.00 30|pub. My.20-6749-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTHER RODRIGUEZ DE GOMEZ CLEMENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. My.21-6648-v.my.31.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado FRANCISCO GILBERTO y ELIDA MARIA LEOCADIA BACHINO, solicitando la rectificacin de las siguietnes partidas: A) La de casamiento de Francisco Carlos Luis Bachino, pues ella contiene los siguiente serrores: A) Donde dice "Francisco Bachini", en su encabezamiento, debe decir Francisco Carlos Luis Bachino; B) Donde dice "nacido el día quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno", debe decir nacido el día tres de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve; C) Donde dice "Hijo legítimo de Bartolomé Bachini", debe decir hijo legítimo de Juan Bachino, y D) Donde dice, al pie, firmando "Francisco Bachini" debe decir Francisco Carlos Luis Bachino; B) La de nacimiento de Francisco Gilberto Bachino. En esta partida existen los siguientes errores: A) Donde dice "Francisco Bachini", debe decir Francisco Carlos Luis Bachino; B) Donde dice "es nieto por línea paterna de Bartolomé Bachini", debe decir es nieto, por línea paterna, de Juan Bachino; y C) Al pie, donde dice, firmando, "Francisco Bachini" debe decir Francisco Carlos Luis Bachino: C) La de nacimiento de Elida María Leocadia Bachino. En esta partida, existe el siguiente error A) Donde dice "de 28 años de edad", debe decir de 24 años de edad. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$72.00. 15|pub.-My.19-6675-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-My.19-6650-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA o EUGENIA GERTRUDIS RODRIGUEZ DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. My.19-6649-v.my.39.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BASILIO VITUK o WITUK o VITUCK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-My.19-6658-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado se presentó el señor JUAN SALAVERRIA, promoviendo acción para obtener una segunda copia de la escritura de compraventa que el 19 de Setiembre de 1906, autorizó, en esta ciudad, el escribano Pedro Jover, la que en primera copia fué inscripta con el N.o 2778 al Fo. 1246 del Lo. 45 del Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo; por la cual su señor padre don Domingo Salaverria, casado con doña Catalina Iribarne, compró al concurso de los señores Eugenio Zoa y Juan M. O'Neill una fracción de terreno y sus mejoras empadronada antes con el N.o 37.334, e integrada hoy por los padrones 37.334 y 173.337, que en conjunto miden 1508 ms. 636.311 mms. cuadrados y tiene: 32 ms 211 mms. de frente al Noroeste a la calle Río Negro (hoy Benito Riquet); 42 ms. 949 mms. en la del Sudoeste que por formar esquina es también de frente a la calle Constitución (hoy Elbio Fernández); 42 ms. 948 mms. en la del Sudeste, divisoria con más terrenos de la misma manzana; y en el costado Nordeste una línea quebrada en tres tramos, que formando ángulos rectos y a partir del frente de la calle Benito Riquet se describen así: el primero de 32 ms. 212 mms. en dirección al Sudeste; el segundo de 10 ms. 737 mms. en dirección al Nordeste y el tercero de 10 ms. 737 mms. en dirección al Sudeste, dividiendo con otras propiedades también del deponente. Con tal motivo se emplaza por el término de treinta días, a todos aquellos que por cualquier causa o concepto puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia expresada, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$56.00 10|pub. My.19-6651-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO STIFANO o STEFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. My.19-6339-v.my.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron RAMON SANTOS BONORA, ERMELINA o ERMELINDA MARIA BONORA, ANTONIO MONTEMURRO y FLORINDA BONORA CARIVOTTI a solicitar la rectificación de: A) Partida de nacimiento de Ramón Santos José Bonora, en la que debe rectificarse el apellido de la madre y del abuelo del inscripto, que es Rossignol o Rosignol y no Rusiñor, como allí aparece; B) La partida de nacimiento de Juan Pablo Pedro Bonora, en la que debe modificarse 1.o El apellido del padre y del abuelo del inscripto: donde dice Bonura o Boneira debe decir Bonora; 2.o El apellido de la madre y del abuelo materno: donde dice Ruiseñol debe decir Rossignol o Rosignol. — Montevideo, Mayo 10 de 1951 — José Roberto Figueroa, Actuario.
$36.00 My.17-6596-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN NOVO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. My.17-6603-v.my.28.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado compareció LUIS C. ALBERIO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su nacimiento, pues en ella aparece como "Luis C. Alberri", cuando en realidad debe decir Luis C. Alberio; B) La de matrimonio pues en ella aparece el apellido del padre como "Alberi" cuando debe decir Alberio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$24.00 15|pub. My.16-6562-v.jn.2.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — SZOLOM RUDOMIN, domiciliado en Gaboto 1610, al señor Juez dice: Que para obtener el título de procurador ofrezco el testimonio de los doctores Rómolo Botto y Heber Porro, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndome el edicto y el testimonio correspondiente. — Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Szolom Rudomin. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$20.00. 10|pub.-My.16-6561-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ALCALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub -My.16-6555-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROUCO DE ROUCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo

12 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-My.16-6556-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA QUEIROLO DE PATETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-My.16-6557-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-My.16-6558-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO CAZEAUX o CAZEAUX BERTERRECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-My.16-6559-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ARELLA o ARELLA DEVITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-My.14-6440-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS CARLOS MARTINEZ IBARGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-My.14-6419-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ARACELI TUNEU DE BARNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 Mayo de 1952. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub My.13-6356-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ANGEL AMARO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub My.13-6355-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario

$8.00 10|pub. My.13-6335-v.my.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado ANGEL GARCIA BLANCO y ANGELA LUONI ARHESC solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Angel Luoni Arhesc, pues padece de los siguientes errores: 1.o: El apellido paterno figura como "Lenole" siendo el verdadero Luoni; 2.o El apellido materno figura como "Haretche" siendo el verdadero Arhesc; 3.o Al mencionar los padres dice "María Haretche y Pedro Lenole" debiendo decir María Arhesc y Pedro Luoni; 4.o Al mencionar los abuelos dice "Carlos Lenole, Teresa Calcagno, Juan Haretche y Catalina Espan" cuando debe decir Carlos Luoni, Rosa Bonicalza, Juan Arhesc y Catalina Espain; 5.o Al margen dice "Angela Haretche" cuando debe decir Angela Luoni; B) La del matrimonio de Angel García Blanco y Angela Luoni Ahresc, pues ella contiene los siguientes errores: 1.o Al margen dice "García, Angel con Luoni, María Angélica" cuando debe decir García Angel con Luoni Angela; 2.o El nombre de la contrayente aparece como "María Angélica" cuando debe decir Angela; 3.o El apellido de la madre de la contrayente figura como "Haretche" cuando debe decir Arheso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 28 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$54.00 15|pub. My.13-6330-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. My.13-6336-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE LEIZA LUJAMBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. My.13-6337-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO o FRANCISCO ROBERTO ROUTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. My.13-6338-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERASMO SANTANGELO o SANTANGELO ASSERETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. My.13-6340-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN VALLEBUONA DE RELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. My.13-6341-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA SOUTO DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. My.13-6342-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA SCHENTZ DE YANCOVSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. My.13-6343-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO MONTEVERDE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-My.12-6282-v.my.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado EUGENIO LEOPOLDO BEROIS, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en ella aparecen los siguientes errores: Donde dice: Eugenio Leopoldo "Beroys" debe decir Eugenio Leopoldo Berois. Donde dice: Sara "Beroys" debe decir Sara Berois y donde dice Ramón "Beroys" debe decir Ramón Berois. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00. 15|pub.-My.9-6086-v.my.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JOSEFA FERNANDEZ DE FAGNANO y de don MANUEL FAGNANO o FAGNANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-My.12-6250-v.my.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos: "RICARDO FORMENTO contra MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, se hace saber que por resolución del diecisiete de Marzo de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Ricardo Formento y María del Carmen Rodríguez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00. 20|pub.-My.7-5956-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos caratulados "MYRTHA AURELIA LUGARO contra ENRIQUE JUAN RUIZ Divorcio unilateral" (Lo. 46. Fo. 267), se cita llama y emplaza a don Enrique Juan Ruiz para que comparezca ante este Juzgado en los mencionados autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. My.6-5874-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUCILA GUIBERNAU CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y se cita, llama y emplaza especialmente a don Pelegrín Guibernau y Juan Antonio Abreu, para que comparezcan dentro del mencionado término a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 26 de Marzo de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. My.10-6178-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA o AUGUSTINE LEGER o AGUSTINA LEGER DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00. 30|pub.-My 6-5867-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA ADELA CULASSO DE BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub My.3-5741-v.jn.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "GASTON RODRIGUEZ y ANGELA PIQUET HORTAL Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 46. F.o 201)" se hace saber al público que por resolución del diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, se decretó la disolución

y liquidación de la sociedad conyugal, existente entre Gastón Rodríguez y Angela Piquet Hortal, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Abril 26 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. Ab.30-5618-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONCIO DE LEON o LEONCIO NICOLAS DE LEON VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita, llama y emplaza especialmente a don Miguel de León y Damián de León Jorge a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado plazo, bajo apercibimiento de nombrársele curador de la herencia. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 10-Pub. My.2-5678-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos: "JOSE ROBERTO HERNANDEZ contra RAMONA FREITAS. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza, a doña Ramona Freitas, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, así como en los de auxiliatoria, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Ab.18-4947-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: MARIA E. ARTIGAS DE ITURRALDE contra HORACIO ADALBERTO ITURRALDE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47, F.o 92, se hace saber que por resolución de fecha 24 de Octubre próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Horacio Adalberto Iturralde con María E. Artigas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de Mayo de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub.-My.21-6831-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al apertura de la sucesión de ANGELA VISCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-My.21-6793-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al apertura de la sucesión de CELIA RODRIGUEZ DE PICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-My.21-6794-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al apertura de la sucesión de BALBINA VIJANDE AMOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-My.21-6795-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al apertura de la sucesión de TERESA ALBINA DELPIANO DE PORRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00. 10|pub.-My.21 6296-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN IRENE AREVALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-My.21-6819-v.my.31.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: HUGO ETCHANDY, con domicilio en Juncal 1395 (escritorio 54), al señor Juez dice: Que optando al título de procurador solicita se interrogue a los señores Santos Alfredo Castaingdebat y Juan María Estradé, los que presentaré sin necesidad de citación, sobre las generales de la ley, mi honradez y costumbres morales y la razón de sus dichos (artículos 237 inciso 3.o y 239 del Código de Organización de los Tribunales). Sírvase el señor Juez proveer de conformidad por ser justicia. — (Fdo.): Hugo Etchandy". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 10|pub. My.20-6761-v.my.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de IRMTRUD FRIEDRIKE NORA KASDORF VON STOCKERT DE SOMMERSGUTER, en el sentido de sustituir donde dice Otto Kasdof por Otto Kasdorf, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 15|pub. My.20-6848-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA MEIRANA, MEIRANO o MEIRARA DE CASTIGLIO o CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. My.20-6762-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERAL BENITO WILCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. My.20-6723-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NUNES DE FIGUEIREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-My.17-6605-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GRAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-My.17-6597-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PAGLIANO DE COSENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. My.15-6500-v.my.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE RETANCREDO y ATONIA MACELLARO, en el sentido de sustituir donde el contrayente aparece como nacido el día "30 de Enero de 1907", debiendo decir nacido el cuatro de Febrero de mil novecientos siete y donde la contrayente aparece como nacida en "esta ciudad", debiendo decir nacida en Balvano, Italia; por ser como corresponde. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 7 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Aux.). $ 16.80. 15|pub.-My.18-6612-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de BRONISLAVAS STAPONIUS y ALDONA JUODZIUNAS, en el sentido de sustituir donde dice: Antonio Bruno debe decir Bronislavas y la partida de nacimiento de su hijo Félix, en el sentido de sustituir donde dice: Antonio Stapanius y Aldona Yoyanaite debe decir Bronislavas Staponius y Aldona Juodziunas que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$16 80. 15|pub.-My.16-6541-v.jn.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "MIGUEL NOCETTI contra LAURA ACOSTA DE NOCETTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 47, F.o 263", se hace saber que por resolución de fecha 20 de Marzo de 1952, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Miguel Nocetti y Laura Acosta de Nocetti, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00. 20|pub.-My.14-6411-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL COSTAS ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. My.15-6501-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FURTADO VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00. 10|pub.-My.14-6443-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO JUAN TRIAY o ARMANDO JUAN TRIAY CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00. 10pub.-My.12-6266-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CAMBON DE MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$27.60 30|pub. My.10-5943-v.jn.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "MARIA ELOISA ECHEZARRETA DE FOCACCIO contra RICARDO FOCACCIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47, F.o 292", se hace saber que por resolución de fecha Abril 1.o del corriente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de María Eloisa Echezarreta de Focaccio y Ricardo Focaccio, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro de término de sesenta días, previniéndose que

los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10 783 de 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00. 20pub.-My.8-6054-v.my.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: HUGO EDUARDO NIETO TAVAREZ y MARIA J. BERTA GONZALEZ VIERA DE NIETO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47, F.o 220, se hace saber que por resolución de fecha 6 de Febrero próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Hugo Eduardo Nieto Tavarez y Berta González Viera, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00. 20|pub.-My.8-6022-v.my.30.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "CARLOS PARODI. Prescripción. L.o 47 F.o 245" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto, se consideren con algún derecho respecto a las sobras de 4 hectáreas 0889 m. c. 7555 c. c., contenidas dentro de los límites del inmueble que se relacionará y especialmente a las señoras Trinidad, Elena y Jaime Rius, Iglesia Católica Apostólica Romana, Sucesión Jorge West, Luis, Fernando y Enrique Marzi, Eduardo Bur, Isidora P. de Palma y Aurora B. de Hernández, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en estos autos —por sí o por Apoderado— bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quién se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el proceso: "Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el N.o 11.433, 6.o sección judicial de Canelones. Toledo, que según plano del Agrimensor Eduardo A. Quartino de junio de 1940, inscripto en la Dirección de Avalúos con el N.o 727, el 20 de junio de 1940— tiene una superficie de 36 hás. 2049 ms 2 74 dms. y según título de 32 hás. 1159 ms.2 1845 cms.2 que según el plano se deslinda: Por el S. O a partir de S. E. rectos de 108 ms. 55 cms., y de 38 ms. 26 cms., ambas de S. E. a N. O. y formando en su unión ligera quebrada entrante, y del final de la segunda recta, parte otra de 33 ms. 60 cms. de N. E. a S. O., la cual termina en la carretera de la Calzada de Guerra en el Arroyo Toledo, e igual que las anteriores limita con propiedad de Trinidad, Sofía, Elena y Jaime Rius. A continuación a partir del final de la recta descripta, siguen rectas de 35 ms. 68 cms. y 31 ms. 31 cms. ambas de S. E. a N. O., formando en su unión ligera quebrada entrante las que dan frente a la carretera citada. Siguen rectas de 100 ms. de S. O. a N. E., de 50 ms. de S. E. a N. O. y de 100 ms. de N. E. a S. O. lindando estas tres últimas con terreno vendido a la Iglesia Católica Apostólica Romana; y en el resto del límite S. O. limita una recta de 220 ms. 70 cms. la cual sigue el frente de la carretera mencionada. Por el N. O. línea quebrada formada por tres rectas que a partir de la citada carretera miden: 167 ms. 73,361 ms. 45 cms. y 291 ms. 10 cms. de frente a un camino que forma esquina, con la citada carretera y separa de la propiedad de la sucesión Jorge West. Por el N. E. recta de 451 ms. 60 cms., que limita en parte camino por medio, con Luis Leonardo Marzi, padrón N.o 16971, con Fernando Marzi, padrón N.o 16972; con Enrique Marzi, padrón N.o 15.662, y con el frente del mismo, camino, que cambia de dirección, y en el resto, mediante una línea, alambrada, divide con Eduardo Bur, padrón número 11580. Y por el Sureste a partir del Noreste, recta de 437 metros 35 centímetros de Noreste a Suroeste, limítrofe con Isidora P. de Palma, padrón número 1507, —a continuación en dirección Sur a Norte limita en parte— el arroyo Garín que separa de propiedad de Aurora Barreto de Hernández, padrón 9240; y termina el límite S. E., una recta de 532 ms. 15 cms. de N. E. a S. O., que también limita con la propiedad de la citada señora Hernández". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, abril 23 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$312.00 30|pub My 2-5706-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOAQUINA FERNANDEZ VILLAAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 30|pub. Ab.26-5444-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Juicio de incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, dictado en el expediente: "BARDIER CHAVES ELDA ETHEL. Juicio de incapacidad. L.o 48, F.o 260", se ha declarado incapaz a Elda Ethel Bardier Chaves, designándose curadora de la misma a su madre María Julia Chaves de Bardier. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-My.21-6832-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA MISSAGLIA DE FROCHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pug.-My.21-6835-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO LAUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-My.21-6829-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NENIA CLAVIJO DE ESTAVILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-My.21-6816-v.my.31.

Divorcio por causal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "BONDI ATILIO c. RAIZ MARGARITA. Divorcio por causal. L.o 48, F.o 404", se cita, llama y emplaza a Margarita Baiz, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de novetna días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00. 30|pub.-My.21-6823-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO CANOLI o CANALE o CANALE CAFFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub.My.19-6695-v.my.29.

Ejecución de hipoteca

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Mancini de Bilotta, Dionisia contra ROMAN de FLORES, LUCRECIA. Ejecución de hipoteca. Lo. 47, Fo 546", se hace saber al público que el día doce de Junio próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación y al mejor postor se procederá por el martillero Jorge Valles Pino con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público del siguiente bien: Las siete décimas partes de una fracción de terreno, sus edificios y demás mejoras, empadronada con el número ochenta mil ochocientos noventa y uno, situada en el "Barrio Lavalleja", décimosegunda sección judicial de Montevideo, la cual está señalada con el número siete de la fracción letra "H", en el plano del agrimensor Celestino C. Bové, compuesta de trescientos sesenta y ocho metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados, con ocho metros, cincuenta y nueve decímetros de frente al Oeste, sobre la calle Pantaleón Artigas, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Norte con el solar seis; al Sur, con los solares ocho y catorce; y al Este con el solar veintidós.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cargo del comprador y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$72.00 15|pub. My.19-6671-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BERMUDEZ o BERMUDEZ PREGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-My.16-6537-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GONZALEZ PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.My.16-6530-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de MADALENO DURAN ORFILIA RECABARREN, donde dice "José" debe decir "Madaleno". En las de nacimiento de Rolando, Elbio, José Carmelo Durán, donde dice "José" debe decir "Madaleno". — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.60 15|pub. My.15-6520-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN CLAUDIO MARIA TRESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. My.15-6521-v.jn.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de ANTONIO JESUS PEDRO NION e INES OLGA FEURSTEIN, donde dice: "chilena", debe decir: "oriental", y donde dice: "Santiago de Chile", debe decir: "Montevideo"; en las de nacimiento de WALDEMAR ANTONIO, INES ELSA, ANTONIO JORGE y ALBERTO MARIO NION, donde dice: "chilena", debe decir: "oriental". — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. My.16-6524-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. My.15-6522-v.my.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "KNOPF SAMUEL c RYMER SURA MALKA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. N.o 48 Folio 454", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Samuel Knopf y Sura Malka Rymer, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00. 20|pub.-My.14-6435-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ULPIANO CASTELLAN o CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario.
$8.00 10|pub. My.13-6354-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de JOSE EDELMIRO ALBUIN y EMMA RODRIGUEZ, donde dice: "José Elmiro Albín Somoza" debe decir: "José Edelmiro Albuin Somoza", y donde dice de nacionalidad "portuguez" debe decir: "Oriental". — Montevideo, Octubre 11 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.60. 15|pub.-My.10-6207-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ANDRADE DE BARREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-My.12-6289-v.my.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de partida siguiente: En la de matrimonio de DAVID SZWAROMAN y RIVA ESTE JARNASCH, donde dice: "Riva Ester Jarnasch" debe decir: "Esther Rebeca Jarnasch"; donde dice: "Rumania" debe decir: "Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Argentina"; donde dice: "13 de Diciembre de 1911" debe decir: "28 de Febrero de 1912"; donde dice: "Toiba Szwarcman" debe decir: "Teresa Ibarsman" donde la nacionalidad del padre aparece como polac. debe decir: "Ruso". — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00. 15|pub.-My.12-6292-v.my.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, Nuño A. Pucurull, dictada en autos: "CABRERA GERMAN S. c. RAMIREZ ANGELA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 48, F.o 401", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Germán Saturnino Cabrera y Angela Ramírez, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18|1946). Asimismo se cita, llama y emplaza a Angela Ramírez, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$84.00. 30|pub.-Ab.30-5489-v.jn.4.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "ALONSO VIDAL HOMERO con PERLORENZO CATALINA. Liquidación de sociedad conyugal. (L.o 48 F.o 304)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Homero Alonso Vidal y Catalina Perlorenzo Ventura, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Art. 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub My.7-5957-v.my.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JUANA BREO donde dice: "Juan", debe decir: "JUANA. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub. My.10-6147-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida. En la de nacimiento de SERVANDA DE LOS SANTOS DE ESPINOSA, donde dice: "Francisca Santos" y "Petrona Santos" debe decir: "Francisca de los Santos" y "Petrona de los Santos". — Montevideo, Marzo 5 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$18.00 15|pub. My.7-5938-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULEMA ARISPE o ARISPE DE FULQUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-My.6-5839-v.my.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de PERLA DORA FUHRER WEINBERG, donde dice: "Perla Dora Fuhaer Wenberg" debe decir: "Perla Dora Fuhrer Weinberg". — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 15|pub.-My.5-5802-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, en autos: "PELUFFO VALCADA DE DENIS CLOTILDE TERESA. Prescripción". (Lo. 48, Fo. 86). se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos respecto de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno empadronada con el N.o 36.401, situada en la decimosexta sección judicial del Departamento de Montevideo, en la esquina de las calles Vicente Yañez Pinzón y Laureles, con una superficie de 295 metros cuadrados 15 centímetros, y un frente de 34 metros 36 sobre la primera de las calles mencionadas y de 8 metros 59 sobre la segunda, limitando además con el padrón N.o 36.400, propiedad del señor Emilio Pina, en una extensión de 8 metros 59 paralelos a la calle Laureles, y con el padrón N.o 36.402, propiedad del señor Manuel López, en una línea paralela a la calle Yañez Pinzón también de 34 metros 36 por ser el terreno rectangular: B) Dos fracciones de terreno contiguas empadronadas con los N.os 36.060 y 36.061, situadas también en la decimosexta sección judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de 461 metros cuadrados 176 cada una de ellas y un frente de 10 metros 7375 también cada una, a la calle Vicente Yañez Pinzón entre las de Juan C. Molina e Inclusa, distando la línea divisoria entre ambas fracciones 42 metros 95 de la esquina de la calle Juan C. Molina, según plano municipal de la Sección Planillas de Pavimento de la Intendencia. La fracción padrón N.o 36.060 tiene un fondo de 42 metros 95 de longitud y limita por un lado con el padrón N.o 36.059, propiedad del señor Angel Aquino, y por el otro con la mencionada fracción empadronada con el N.o 36.060; por el lado restante con una línea paralela a la del frente y de la misma extensión de 10 metros 7375, con el padrón N.o 36.068 propiedad de la sucesión Canosa. La otra fracción de idénticas medidas y superficie, limita por un lado con la que se acaba de describir, por el otro con el padrón número 36.062 propiedad de la sucesión de Juan J. Rosa y Victoriana E. de Rosa, también en una longitud de 42 metros 95 y por el lado restante paralelo al frente y de la misma dimensión de 10 metros 7375, con el padrón número 36.067 propiedad de la sucesión Canosa, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$216.00 30|pub. Ab.24-5261-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA MARIA KOCHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y en especial a María Elisa Marchand, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub Ab.30-5583-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL FALCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Febrero 14 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 30|pub. Ab.22-5059-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JULIA MAZZUCHELLI DE REGAZZONI o MARIA REGAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 21|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Ab.26-5425-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL BRIGANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. My.12-6281-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL WEISMAN o WEISMAN LYLBERSCHLAG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10|pub.-My.21-6833-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA SPALTER DE GLEICHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10|pub.-My.21-6818-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LUIS ALBERTO PEREZ LUZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Delcia Aquino. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Raúl Calcagno, Act.
$36.00 30|pub. My.21-6838-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO CANTAMESSA FARINASSI o SANTIAGO CANTAMESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. My.20-6740-v.my.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de RICARDO MATTOS, estableciéndose que donde, respectivamente, dice: "Al margen N.o 152. Marques Mattos Ricardo" debe decir: "Al margen N.o 152. Mattos Moglia Ricardo"; donde dice: "comparece don Antonio Marques Mattos" debe decir: "comparece don Antonio Mattos Marques"; donde dice: "que es hijo legítimo del declarante y de Marina Carrión Moglia" debe decir "que es hijo legítimo del declarante y de Marina Moglia Carrión" y donde dice: "que es nieto por línea paterna de Francisco de Souza Mattos" debe decir: "que es nieto por línea paterna de Francisco Mattos de Souza". — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 15|pub. My.20-6739-v.jn.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos "FREIRE DE POZZI (MARIA CONCEPCION) con LUIS ANGEL POZZI. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 26 de Abril próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Angel Pozzi y María Concepción Freire. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 14 de 1925. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. My.20-6738-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a MARIA BLANCA TRINIDAD, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523,

4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Godofredo Wild. — Montevideo, Mayo 5 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. My.19-6707-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA o AGUSTINA ANGELA GRACIELA o AGUSTINA GRACIANA ANGELA CASTELLINO DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. My.19-6538-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JAVIER ABEL para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad de la mujer le inició su esposa María Elida Vergara. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. My.15-6475-v.jn.18.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: ANGEL R. LOPEZ LARREA, domiciliado en el estudio del doctor Antonio C. Coelli, sito en 25 de Mayo 631 (escritorios 3 y 4), Montevideo, digo: Que optando al título de procurador y a efectos de producir la información legal ofrezco el testimonio de Antonio Roca e Isidro Castro, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres. Por lo expuesto sírvase proveer de conformidad y expidaseme testimonio. — Angel R. López Larrea". — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 10|pub. My.15-6512-v.my.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas A En la de matrimonio de MOTEL DZIENCIOL y de NOMA PARCJAK, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen como: "Mateo Dzienciol y Norma Jabkowska", debe decir: "Motel Dzienciol y Noma Parcjak" y B) En las de nacimiento de: Isac Natán y Giria Dzienciol, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos aparecen como: "Mateo Dzienciol y Norma Jabkowska", debe decir: "Motel Dzienciol y Noma Parcjak". — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$30.00. 15|pub.-My.15-6457bis-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA ROMERO o ADELAIDA GONZALEZ ROMERO DE LAGARRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00. 10|pub.-My.15-6467-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL o ISABEL ROSA FOSSAS DE GIRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00. 10|pub.-My.14-6369-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SAN MARTIN o SAN MARTIN ELHORDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub My.13-6309-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos: "PIÑEYRUA ENRIQUE con LOLA GARCIA MONTAÑER DE PIÑEYRUA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo 41, F.o 331), se hace saber que con fecha 28 de Abril próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Enrique Piñeyrúa y Lola García Montañer. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00. 20|pub.-My.9-6120-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. My.13-6308-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARIA JOSEFA GOMEZ MARTINS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Angel Custodio Gómez y Prieto, (Lo. 41, Fo. 188). — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$38.40 30|pub. My.14-6153-v.jn.16.

Rectificación de partidas

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatro turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de LORENZO CASTELAR y HECTOR ALEMAN, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos aparece como: "María Elena", debe decir: "Josefina". — Montevideo, Setiembre 13 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $12.60 15|pub. My.10-6249-v.my 27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FLORENCIA HERNANDEZ, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Florencio, debe decir: "Florencia". — Montevideo, Mayo 5 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.). $12.60. 15|pub.-My.8-6051-v.my.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de DANIEL, NOE, ALEJANDRO, JUANA y ESMAEL MARTINEZ, estableciéndose que donde respectivamente el padre de los inscriptos aparece con el nombre de: "Alejandro", debe decir: "Alejandrino". — Montevideo, Marzo 17 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. My.7-5973-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a AVELINO DOS ANJOS SENHORÃES para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Beatriz Barin, (Lo. 41, Fo. 158). — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$39 60 30|pub. My.5-5394-v.jn.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ESTHER REYNANTE, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece como: "Avelina Alvarez" debe decir: "Abelina Alba" — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 15|pub My.3-5779-v.my.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a BASILIO LAGO MACEIRAS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Gloria Velázquez Fernández. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36 00 30|pub.-Ab.29-5559-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA SOFIA o ATANASIA ENRIQUETA SOFIA ARAUCHO SAJOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.29-5555-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEONORA SOLARI o LEONOR o ELEONORA BICE MARIA SOLARI DE BERLINGIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.26-5400-v.my.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a IRMA GENTILE, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de disolución y liquidación de sociedad conyugal que inició su esposo Guido Paci. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.22-5049-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a EUGENIA RODRIGUEZ FERNANDEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Ricardo Meizoso Amo (Lo. 40, Fo. 335). — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Raúl Calcagno, Act.
$36.00 30|pub. Ab.16-4780-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO GIMENEZ o PEDRO GIMENEZ MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 10|pub. My.21-6817-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO PALLADINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. My.17-6374-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de las sucesiones de PETRA PALACIO DE FERNANDEZ y de don JOSE FERNANDEZ COLINO o JOSE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 10|pub. My.16-6570-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de LEOPOLDO INSOGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$24.00 30|pub. My.16-6531-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GARCIA LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Marzo de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub My.12-6263-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las

partidas de nacimiento de RAFAEL, NICOLAS y MERCEDES CATALINA MONTESANO, por figurar el primero de los nombrados como hijo de Melitón Montezano, en lugar de Feliciano Montesano, y los dos últimos por aparecer como hijos de Melitón Montesano, en vez de Feliciano Montesano, que es el nombre que le corresponde.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 15|pub. My.16-6563-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON KLEIMAN o KLEINMAN o KLEINMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. My.12-6255-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos, sucesores o causahabientes a cualquier título, de don JOSE SUAREZ CARTABIO, BARTOLOME ALTUNA y RITA BLANCO DE ALTUNA, y principalmente a doña Bernarda Suárez, Valentina, Joaquina, María de los Dolores, Carmina y José Suárez; José María Sánchez Suárez y Rita, Antonia, José María, Juan, Manuela y Bernarda Fernández Suárez, para que comparezcan a otorgar la escritura de venta del inmueble empadronado en Montevideo, con el N.o 97.678, compuesto de 302 mts. 40 dms. con 9 mts. de frente al Norte, a la calle México, entre las de Bogotá (antes Paraguay) y Brasil; por 33 mts. 70 cms. de fondo, a favor de don Manuel Guevara, bajo apercibimiento de ser otorgada dicha escritura de oficio por el Juzgado.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$84.00 30|pub. My.8-5994-v.jn.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN EUSEBIO SUAREZ y FLORA GONZALEZ DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. My.8-6055-v.jn.11.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado "MARIA JUDIT CERVINI FIGARES. Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 31 de Marzo de 1952 se declaró en estado de incapacidad a María Judit Cervini Figares, designándose curador de la misma a su hermano Juan David Avelino Cervini Figares.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

En fe de ello y para constancia siento el presente que signo y firmo en Montevideo a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

$20.00 10|pub. My.3-5730-v my. 4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados: "MARIA MERELLE de SUBERBIE. Prescripción". se cita, llama y emplaza, para que comparezcan dentro del término de noventa días al señor Daniel Patetta o Pateta, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número 67.225, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, situado en Rafael Pérez entre Cubo del Sur y cierre, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, (artículo 307, inciso 2.o del C. P. C.) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Abril 4 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$60.00 30|pub. Ab.25-5329-v.my 30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FIORABATE o FIORABANTE COLOMBO o COLOMBO PILOTTI o PELOTTA o PILOTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Marzo 17 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30.pub Ab.30-5601-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se cita, llama y emplaza a doña Catalina Isabel o Katherine Elizabeth Rolfe Rogers para que comparezca a estar a derecho en el expediente sucesorio de ARNOLD o ARNALDO o ARNOLDO ROLFE ROGERS, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. Ab.23-5188-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES o DOLORES CROUWFORD o CRAWFORD PEARCE DE GANDOLFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Act.

$12.00 10|pub. My.21-6809-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMBROSIO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.21-6823-v.my.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, doctor don José María França, recaído en autos "FUENTES (MARCOLINA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Dionisia Marcolina Fuentes por figurar en ella la inscripta como persona del sexo "masculino" en lugar de femenino y con los nombres de "Dionisio Marcolino" en vez de Dionisia Marcolina. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 15|pub. My.20-6765-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CEFERINO MORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.19-6696-v.my. 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BRUNO de LANZIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.19-6697-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO J. o MARIO JUSTINIANO RESQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 10 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.19-6690-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ GAMIO de PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.19-6636-v.my 29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GONZALEZ DE SPOSITO o ESPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, — Montevideo, Marzo 4 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-My.17-6624-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO KNOBLAUCH o KNOBLANCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.19-6637-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MAREGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.19-6638-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVARO BUENAFAMA URIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.16-6536-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "RODRIGUEZ, VICTOR. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Sara Berta, en las que el apellido del contrayente y padre, respectivamente, figura como "Ortiz", debiendo decir: "Rodríguez". — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 15|pub. My.19-6635-v.jn.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace saber que en autos: "ALLEGUE JORGE PANAGIOTIS. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues donde en ella el inscripto figura con el nombre "Panagiotis", debe decir: Jorge Panagiotis. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00. 15|pub.-My.17-6627-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. My.16-6535-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL CALLABA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 13 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.16-6591-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LOPEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto pito. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-My.15-6503-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL GARETA o GAETA DE CONTATORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo. Mayo 12 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-My.15-6504-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VILLANUEVA, BUENAVENTURA con HORACIO MORAN PEÑA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, de los cónyuges Buenaventura Villanueva y Horacio Morán o Morán Peña, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 10 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. My.16-6592-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUFRASIO JACQUES o JACQUES BANEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-My.15-6505-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA CALVO DE BERTUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-My.15-6506-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA MOJIMES DE PUMARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 10 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-My.15-6507-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CAMILO CLIVIJO o CAMILO LUIS o LUIS CAMILO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-My.15-6508-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA SUAREZ DE STEFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 10 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.15-6509-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUILLERMINA DE MORAES FARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00. 30|pub.-My.15-6448-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO BRIGIDO o BRIGIDO BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 5 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.14-6441-v my.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto trno, doctor don José María França, recaído en autos "LEYENDA SAPORITI MERCEDES. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, para que en todos los lugares que en la misma figura el apellido "Saporito", diga: Saporiti, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00. 15|pub.-My.15-6455-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TRINIDAD FERNANDEZ CHAVES DE GUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-My.14-6371-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA RODRIGUEZ o JOAQUINA RODRIGUEZ DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00. 10|pub.-My.14-6372-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUDOLPH o RUDOLF JACOB MEYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.13-6324-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SARRO o SARRO DIRENNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.13-6325-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA ROMASSO o ROMASO DE MATTURRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.13-6326-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VENANCIO GARCIA PICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.13-6327-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AURORA CANOSA DE MACCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.13-6312-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN BERNARDINA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 6 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. My.12-[illegible]-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA BERARDO de VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.12-6253-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA PAVONI o PAVONE de LARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.12-6299-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO VERA o VERA BERARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.12-6301-v.my.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CAVIGLIA MAUTONE, JUAN RODOLFO. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Juan Rodolfo Caviglia Mautone, domiciliado en Pedro F. Berro N.o 774, optando al título de Procurador, pido al Juzgado se interrogue a José C. Pascual y Raúl Brocos, para producir información de vida y costumbres. Sírvase proveer de conformidad. Juan R. Caviglia". — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 10|pub. My.12-6256-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIANA o LUCIANA NATALIA MUCHADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Joscé Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.12-6300-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GARCIA GARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.12-6302-v.my.22.

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de setxo turno, doctor don José María França, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido JUANA JULIETA DUARTE DE RODRIGUEZ y ROMEO y JOSE MARIA DUARTE, iniciando juicio de prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, sito en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 168561, señalado con la letra "B" en el plano levantado por el agrimensor Castrillejo, el 28 de Mayo de 1938, que figura en el original de la Oficina de Catastro con el N.o 685, se compone de una superficie total de 143 metros y 0435 centímetros, que se deslindan así: 7.30 de frente al Sudoeste a la calle Comercio entre Fray Bentos y Avellaneda; 20.15 al Noroeste, lindando con terrenos de Francisco Carrara padrón 70.786; 7.39 al fondo y Nordeste, lindando con el padrón 70783 y 19.04 al Sudeste, con el solar letra A y el padrón 70785 de Andrés B Bruno. Y, de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los propietarios de los inmuebles colindantes: Alberto Russo, Francisco Carrara, Ercilia Castro de Rezano y Andrés B. Bruno, a los sucesores a título universal o particular de Juan Guidono Pablo Bellomo, Carmen González Ravelino de Duarte y Francisco González y a todos los que puedan tener interés en el inmueble identificado para que comparezcan a deducir sus derechos en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien

se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$132.00. 30|pub.-My.6-5894-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GONZALEZ GANDARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. My.10-6183-v.my.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "DEGHI, DOMINGO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pués donde en la misma dice: "Deghice", debe decir: "Deghi". — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. My.9-6091-v.my.26.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CASTRO, GABINA con AGUSTIN REY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, de los cónyuges Gabina Castro y Agustín Rey, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. My.7-5922-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO o JERONIMO GALAN o GALAN TEIJIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. Ab.25-5310-v.my.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MARTINEZ, SEVERINO HECTOR y RODRIGUEZ, ALAIDES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Severino Héctor Martínez y Alaides Rodríguez, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 28 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. My.2-5714-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL AMERICO TOSETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1952. — Luis A. Lamas, Act.

$12.00 10|pub. My.21-6830-v.my.31.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que por resolución de fecha 23 de Octubre de 1951, ha sido declarada doña MAGDALENA RODRIGUEZ OLIVERA DE RODRIGUEZ, incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado como curador legítimo, para que la represente en todos los actos de la vida civil, a su esposo don Diego Martín Rodríguez. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. My.21-6814-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dento de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. My.21-6815-v.my.31.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que por resolución de fecha 14 de Noviembre de 1951 ha sido declarada doña MARIA PELAJIA SILVERA DE ASCHERI incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado como curador legítimo para que la represente en todos los actos de la vida civil a su esposo don José Telésforo Ascheri. — Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. My.20-6721-v.my.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICTOR LAPROVITERA solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mauricio Isidoro Laprovitera Masullo, por figurar en ella el apellido Laprovilera en lugar de Laprovitera. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. My.20-6720-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REY LAGO o LAGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. My.20-6772-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA PETRONILLA o PETRONILA ALVAREZ DE ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. My.20-6773-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAURA o LAURA MARQUEZ ARTAGAVEYTIA DE LUSSICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. My.20-6774-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES o MARIA DOLORES FEBLES DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. My.20-6775-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR NOBLEGA VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00 10|pub. My.20-6776-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMALIA RICARDA o MARIA AMALIA PUSTERLA DE BERTOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. My.20-6722-v.my.30.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "MARIA T. C. GARAVAGNO de PELILH. 2.a copia de escritura. Lo. 36, Fo. 592", se hace saber al público que ha sido solicitada la expedición de segundas copias de la siguiente escritura: Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad, por el escribano Juan R. Domínguez, el 7 de Abril de 1919, por la cual don Luis Garavagno adquirió de don Carlos Bellucci, el siguiente bien: Un terreno baldío sito en la 22.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 72.373, señalado con el N.o 17 de la manzana 11 en el plano respectivo, con una superficie titulada de 295 metros 15 dms. deslindado así: 8 ms. 59 cms. de frente al Oeste a la calle Jaime Roldós y Pons, antes Maciel, por 34 ms. 36 cms. de fondo lindando por el Norte con el solar N.o 15, por el Sur con el N.o 19 y por el Este con el N.o 18. En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes tuvieran interés en el bien de la referencia o en oponerse a esta gestión, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 10|pub. My.19-6694-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GARIN DE ALBURQUERQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Mayo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-My.17-6623-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BAGNATTO o BAGNATO o BAGNADO y MAGDALENA JIACCO DE BAGNATTO o MAGDALENA JACCO o JIACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Mayo de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. My.17-6449-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS VICTORIO o LUIGI CANDIDO NORMELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1952 — Luis A. Lamas, Actuario.

$12.00. 10|pub.-My.17-6629-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORINDA BECERRA DE BERDOMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00. 10|pub.-My.17-6630-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO NIETO ZORRILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Mayo de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00. 10|pub.-My.17-6631-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MEDARDO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Mayo de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00. 10|pub.-My.17-6632-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO OMAR BARBADORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Abril de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. My.17-6457-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SORGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Abril de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. My.16-6560-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a DORA ESTHER CAZAYOUS, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar

a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria y divorcio, le ha iniciado Juan Rapalini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 8 de Agosto de 1950. — Carlos Ponde de León, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. My.16-6568-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL BUGNA STRATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Montevideo, 9 de Mayo de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00. 10|pub.-My.15-6450-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AGUSTIN MOLINARI OLASCOAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00. 10|pub.-My.15-6451-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANITA o ANITA DOROTEA VIDAL IZTUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Mayo de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$12.00. 10|pub.-My.15-6452-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALBERTO o FRANCISCO PABLO ALBERTO GAGLIARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Mayo de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$12.00. 10|pub.-My.15-6453-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE EMMA o EMA MARQUELI o MARQUELLI o MARCHELLI DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Mayo de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. My.15-6446-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a BLANCA MARIA SENA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado FELIX PASINI, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. My.15-6454-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO CARLOS ENRIQUE GHISLAIN MARIA JOSE POSWICK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Mayo de 1952. — Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Luis A. Lamas, Actuario.

$36.00. 30|pub.-My.14-6373-v.jn.17.

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se han presentado los señores SETRIO y ESAU SCARONE, solicitando el pronunciamiento para obtener por prescripción treintenaria el siguiente bien: la propiedad y dominio de una fracción de terreno ubicada en la calle Lavalleja entre las calles Acevedo Díaz y Juan Paullier, dieciocho sección judicial del Departamento de Montevideo, cuyo deslinde es el siguiente: seis metros 20 centímetros al frente sobre la calle Lavalleja, catorce metros al fondo lindando con la propiedad padrón 22263, lado Sur; treinta y cinco metros 68 centímetros sobre el lado Oeste, lindando con la propiedad padrón 22269, y treinta y seis metros 50 centímetros al Este, lindando con la propiedad padrón 22271. El número del padrón de la propiedad es: 22270 y su superficie: 362 mts 48 dcmts. Por tal motivo se cita y emplaza por el término de 90 días a toda o cualquier persona que se considere con derecho a la fracción indicada y especialmente a doña Brígida Domínguez de González, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y a los linderos señores White Hayman, Nayce Nahanop Meneski, la sucesión de José Gervasio Casanovas; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el trámite, ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, calle 25 de Mayo 523, séptimo piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Act.

$120.00 30|pub. My.15-6511-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS P. o LUIS PASCUAL PEREYRA RIMENTHAL o RINENTHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Mayo de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$12.00. 10|pub.-My.14-6375-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA o CELIA INOCENCIA BENITEZ SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Mayo de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. My.14-6376-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TRANSFIGURACION LUISA o MARIA LUISA RUSSI DE VIGGIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Mayo de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. My.14-6377-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ALBERTTI DE PERILLO o ROMANA ALBERTI DE PERILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Mayo de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. My.14-6378-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ENRIQUE L. BOSCETTI y doña HILDARA SOSA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Wáshington Boscetti Sosa, en la siguiente forma: Donde en ella dice: "que es hijo legítimo de Enriquete Boscete", debe decir: "que es hijo legítimo de Enrique L. Boscetti". — Montevideo, Abril 29 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. My.14-6433-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "ALBERTO G. MEYER. Segundas copias. Lo. 36, Fo. 492". es hace saber al público que ha sido solicitada la expedición de segundas copias de la siguiente escritura:

Escritura autorizada en la ciudad de Dolores, Departamento de Soriano, por el escribano José Luis Antuña, el 14 de Febrero de 1936, mediante la cual Alberto G. Meyer compró a Luis Luciano Madrid, un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esa ciudad, que medía veinte metros de frente al Norte a la calle San Salvador, hoy Artigas, por cuarenta y nueve de fondo, lindando según el título por el Sur con la sucesión Grajales, hoy Iruleguy de Ruiz, por el Este con la sucesión Rodríguez y por el Oeste con más terreno del vendedor. Se deja constancia que en la actualidad le queda al señor Meyer de ese título, según plano agrimensor Sosa, Enero de 1952, una superficie de 464 metros 61 centímetros, padrón 1310, deslindada así: 9 metros 93 centímetros de frente al Norte a la calle Artigas, 50 metros al Este con menores de Rodríguez Blanco, 8 metros 72 centímetros al Sur con Iruleguy de Ruiz y 49 metros con 70 centímetros al Oeste, con Federico Mary. En consecuencia se cita y emplaza por 30 días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Marzo 24 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$44.00 10|pub. My.12-6262-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JUAN DOTTA, doña AURORA GUTIERREZ de DOTTA, don ELDO FRANCISCO CALVO, doña MARIA OFELIA DOTTA de CALVO, don EUSEBIO B. VAEZA CESPEDES y doña AURORA CELIA DOTTA de VAEZA, solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas.

1.o) Partida de matrimonio de Juan Dotta y Aurora Gutiérrez, donde dice: Rómulo Dotta, debe decir: Juan Dotta, y donde dice: Faroppa, debe decir: Farropa. 2.o) Partidas de nacimiento de María Ofelia Dotta y de Aurora Celia Dotta, donde en ellas dice: Rómulo Dotta, debe decir: Juan Dotta, y donde dice: Faroppa, debe decir: Farropa. 3.o) Partida de matrimonio de Eldo Francisco Calvo y María Ofelia Dotta Gutiérrez, donde dice: Rómulo Juan Dotta, debe decir: Juan Dotta, y 4.o) Partida de matrimonio de Eusebio Basilio Vaeza y Aurora Celia Dotta, donde dice: Rómulo Juan Dotta, debe decir: Juan Dotta, y donde dice: Aurora Celia Gutiérrez, debe decir: Aurora Celia Dotta Gutiérrez. —Montevideo, Mayo 3 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 15|pub. My.13-6140-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO MARTIGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Mayo de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$8.00 10|pub. My.12-6254-v.my.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA MATILDE FARINA ARMADORO de BENTANCOR, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: donde dice: Fariña, debe decir: Farina, donde dice: Armador, debe decir: Armadoro; y donde dice: Angel, debe decir: Angela. — Montevideo, Marzo 12 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 15|pub. My.12-6238-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORDAN N. KOSTICH o JORDAN KOSTICH o JOURDAN KOSTIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. My.7-5920-v.jn.10.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "DOLORES CASAL DE SANJURJO con FRANCISCO SANJURJO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 36, F.o 443)". se hace saber al público que con fecha 23 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Francisco Sanjurjo Pazos y Dolores Casal Veciño En consecuencia se convoca a todos los interesados, a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el Art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 11 de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. My.7-5940-v.my.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña AMBROSIA ANGELICA HERNANDEZ DE GARCIA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con el señor Manuel García por figurar en ella con el nombre de Angélica Ambrosia, en lugar de Ambrosia Angélica; además solicita rectificación de la partida de nacimiento de su hipo MARIO GARCIA HERNANDEZ, por figurar en ella como Angélica Hernandez, en lugar de Ambrosia Angélica Hernández — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 15|pub. My.7-5939-v.my.23.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "MANUEL COLOMAR. Sucesión. (L.o 36, F.o 482)". se hace saber al público que han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes partidas: En la partida de defunción de doña María Rodríguez, donde dice: que era viuda de Juan Colomar, debe decir: que era viuda de primeras nupcias de Juan Colomar y de segundas nupcias de

Antonio Colomar. Y en la partida de defunción de Manuel Colomar, donde dice: que era hijo de Juan Colomar y de María Rodríguez, debe decir: que era hijo de Antonio Colomar y de María Rodríguez. Además, al margen del acta, donde se establece como nombre del causante el de Miguel ,debe decir: Manuel. — Montevideo, Mayo 3 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$30.20 15|pub. My.8-6058-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita, y emplaza a doña IRES o IRIS TERESA OLAIZOLA de DE LIMA, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado José De Lima, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. My.5-5716-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAIMUNDO o RAYMUNDO LARRIEU MENTABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. My.2-5713-v.jn.5.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "LYDIA PEREZ DE GHISLANDI con OSCAR GHISLANDI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 36, F.o 381)", se hace saber al público que con fecha 4 de Diciembre de 1951, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Oscar Ghislandi y Lydia Pérez En consecuencia se convoca a todos los interesados, a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. Ab.30-5621-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "CELIA AVELLEYRA DE DOPAZO c. MANUEL DOPAZO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 34. F.o 335", se hace saber que con fecha 10 de Diciembre de 1949, se decretó el divorcio del matrimonio y en consecuencia la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre Manuel Natalio Dopazo y Celia Avelleyra. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00. 20|pub.-Ab.29-5558-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictada en autos: "CARLOS BARBIZAN Posesión notoria. L.o 36. F.o 311", se cita y emplaza por el término de noventa días, a quienes pudieran tener interés en el juicio que ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, ha iniciado don Carlos Barbizán sobre posesión notoria de hijo natural de doña Luisa Barbizán, para que comparezcan en dichos autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$48.00. 30|pub.-Ab.21-5023-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita, llama y emplaza, a doña MARIA RENEE SANCHEZ, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, a estar a derecho en los autos caratulados: "Lila M. Sánchez de Minsky y otros. Cesación de condominio Libro 36. Fo. 468" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00. 30|pub -Ab.18-4951-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictada en los autos: "María de los Angeles Barretto y otros c sucesión de MARIA MERCEDES BARRETTO Acción de reconocimiento de maternidad L.o 35 F.o 122 y "Barretto María de los Angeles y otros. Auxiliatoria L.o 35 F.o 116" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que pudieran tener interés en los juicios que ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 piso 7.o, han iniciado María de los Angeles Barretto, por sí y como tutora de su menor hermano Andrés María Mercedes y Nora Barretto, sobre reconocimiento de maternidad como hijos naturales de doña María Mercedes Barretto, y al mismo tiempo sobre auxiliatoria de pobreza, para que comparezcan en los citados autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$72.00. 30|pub.-Ab.21-5026-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección de Montevideo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN GARCIA, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Minas número 1681, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de Marzo de 1952. — Renée Troncoso Frioni, Actuaria.
$12.00 10|pub. My.16-6579-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GALLO o ANDRES GALLO GIOI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Abril de 1952. — Héctor T. Lémez, Act.
$12.00 10|pub. My.21-6820-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Mayo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00. 10|pub.-My.20-6735-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ELIAS o ELIAS MANUEL o ELIAS PINO, citándose a ols herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Mayo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. My.19-6676-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO SILVA PARES o FELICIANO SILVA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Canelones, 14 de Mayo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00. 10|pub.-My.17-6622-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA SARA o SARA BONETTI DE ESTELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Mayo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. My.16-6588-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA TISCORNIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Mayo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 10|pub. My.15-6496-v.my.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña FACUNDA ZUNINO, estableciéndose que los nombres de la inscripta son "Angela Facunda", en lugar de "Facunda" Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Canelones, 29 de Abril de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$18.00 15|pub. My.12-6298-v.my.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña PAULINA ISABEL ROGLIA CARATTI de BASCIALLA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde aparecen los apellidos de los padres, abuelo paterno y abuelo materno, como "Rollia" y "Carate", debe decir "Roglia" y Caratti", respectivamente. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 2 de Mayo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$24.00 15|pub. My.10-6186-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ DE CHIOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus 29 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. My.21-6821-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO BONILLA REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. My.21-6822-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA CHETTO o ETCHETTO o ECHETTO o ECHETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. My.21-6792-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIANO u OCTAVIO ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. My.17-6619-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones doctor don Jorge Gamarra, dictado en autos: "Braulio Regil con JUANA EMMA REPETTO Divorcio. Lo. 1, Fo. 501", se cita, llama y emplaza a doña Juana Emma Repetto. para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Se hace constar que esta gestión tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, 28 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario
$36 00 30|pub My.5-5826-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "FERMIN CUÑA. Rectificación de partida". (Lo. 25, Fo. 560), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Fermín Cuña solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la de su nacimiento donde dice nacido el dos del mes de la fecha, debe decir nacido el 25 de Setiembre de 1905. — Melo, Mayo 14 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18.00 15|pub. My.21-6834-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO RUFINO PIÑEIRUA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 2 de 1952. — Jaime Roca Estéves, Actuario.
$8.00 10|pub. My.19-6639-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 15 de 1952. — Jaime Roca Estévez, Actuario.
$8.00 10|pub. My.19-6640-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "RAMON ALVAREZ SILVA. Segunda copia" (Lo. 25 Fo. 554), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos

los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término ya expresado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención, referente a la segunda copia de la escritura expedida por el escribano Alvaro L. Cortinas, de fecha 11 de Setiembre de 1936, por la cual José Enrique Alvarez le cedió al señor Ramón Alvarez Silva todos los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión de su madre doña María Cezarina Silva. — Melo, Mayo 7 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$20.00 10|pub. My.13-6349-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR SOSA DE DALEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 7 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 10|pub. My.13-6348-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Miguel A. Fernández Viqueira, dictada en los autos caratulados: "LAUDELINO ROMAN y PETRONA RAMONA TERMEZANO. Rectificación de partida Lo. 25, Fo. 102", se hace saber, que ante este Juzgado se han presentado Laudelino Román y Petrona Ramona Termezano, solicitando la rectificación del acta de nacimiento de su hija Fratil Brenulfa, donde dice: sexo masculino, debe decir: sexo femenino: donde dice: hijo legítimo del declarante y de su esposa Severina Pérez, debe decir: hija legítima del declarante y de su esposa Petrona Ramona Termezano. Y para ser publicado por el término de ley, expido el presente. — Melo, Marzo 14 de 1951. — Jaime Roca Estevez, Actuario.

$30.00 15|pub. My.10-6127-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "PREFECTURA DE PUERTO. Hallazgo de un bote", se hace saber al público, que sobre el Río de la Plata, a unos 500 metros de la costa en paraje "La Arenisca", fué hallada una embarcación semi hundida, tipo chalana, de unos 8.50 metros eslora, 1.80 metros manga y 0.70 centímetros puntal, sin quilla, pintado color gris plomo y línea flotación roja cuyo dueño se ignora; por lo que se cita a los interesados para que deduzcan sus respectivas reclamaciones. Y a los efectos del artículo 1467 del Código Comercio se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 14 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Gestión judicial) My.21-31397-v.Jn.21.
Jn.21-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL o ISABEL MARGARITA MANITTO DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 6 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. My.21-6824-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA ANA o ANA PAULINA o ANA SNIDER DE BONJOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 14 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. My.21-6825-v.my.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de BEATRIZ LOPEZ de DE MEDICI o MEDICI; ELENA DEMEDICI DE WILSON o ELENA DEMEDICI o MEDICI DE BOUISSA o WILSON; ARTURO BOUISSA AQUINO; ABRHAM DEMEDICI o MEDICI y ROSA B. DEMEDICI o MEDICI DE FRANCO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 29 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$16.00 10|pub. My.21-6326-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "BENSEÑOR. EMILIO Herencia yacente", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días, a todos los que se consideren con derechos a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Marzo 10 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Cuenta corriente) 20|pub. Ab.5-31016-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ANGELONI de CERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 6 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. My.19-6679-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 22 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. My.19-6643-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IRAZABAL de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 6 de 1952. — Eulogio García Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. My.19-6642-v.my.29.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "RECEPTORIA DE ADUANAS, dando cuenta del hallazgo de un tanque", se hace saber, que el día 9 de Junio próximo, a las 14 horas, en las puertas del Juzgado, por pregonero y asistido del señor Alguacil, se procederá al remate y al mejor postor, de un tanque de hierro vacío N.o 9.1855-48. — Colonia, Mayo 9 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Gestión fiscal) 10|pub. My.16-31359-v.my.27.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "CARBALLO, ALEJANDRO BASTOS. Hallazgo", se hace saber, que el día 10 de Junio próximo, a las 14 horas, en las puertas del Juzgado, por pregonero y asistido del señor Alguacil, se procederá al remate, al mejor postor, de un collar perlas fantasías con prendedor; dos clips metal dorado con estrellitas piedras fantasías; dos cruces fantasías con piedritas, y un anillo aparentemente de oro con piedra topacio. — Colonia, Mayo 9 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Getsión fiscal) 10|pub. My.16-31360-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL MANUEL DALMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 3 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. My.15-6515-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL o JUAN DANIEL CHARBONNIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 31 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. My.15-6516-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamneto, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA HODEL DE HUBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, 30 de Abril de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. My.15-6057-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE COLONIA

Indemnización por despido y licencias

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, dictada en autos "Alfonso Cabrera y otros con PEDRO FLEURY. Cobro de sueldos. Indemnización por despido y licencias", se hace saber, que por resolución N.o 337 de fecha - Colonia, Diciembre 31 de 1951, que se transcribe: fué declarado rebelde el demandado Pedro Fleury y dice:

"Como solicita, declárase rebelde a don Pedro Fleury. Para la notificación líbrese exhortos en caso necesario, cumplido, procédase a la traba de embargo solicitado, designándose para cumplir la diligencia como Alguacil ad - hoc a don Alejandro Poppa a quien se entregaron los autos previa aceptación que se recabará en forma. Al primer y segundo otrosí, como piden. — Davyt".

Y de conformidad con lo determinado por el artículo 844 del Código de P. Civil, se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 5 de 1952. — Doctor Manuel A. Barraza, Juez de Paz.

$36.00 15|pub. My.19-6641-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la sexta Sección de Colonia, se hace saber que se ha presentado MANUEL FARCELO, iniciando juicio de prescripción treintenaria con respecto a una fracción de terreno, ubicada en "Juan González", de esta sección, empadronada con el N.o 4460, compuesta según título de 5 hectáreas más o menos y según plano del agrimensor Mario Bordabehère, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, el 26 de Junio de 1951, con el N.o 160, de una superficie de 4 hectáreas 6.250 metros, siendo sus linderos generales: al Norte con la sucesión Constante Barilari; al Sur en parte con Pedro Matto, en parte camino público y en parte con sucesión Brajús; al Este con H. Durand y señora Durand de Pulero; al Oeste con Máximo Silva y sucesión Ramos. En consecuencia se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de 90 días, a todos los que se consideren con derechos a dicho bien, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Abril 17 1952. — Doctor Luis Alberto Maggio, Juez de Paz.

$84.00 30|pub. Ab.26-5401-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME VERDAGUER COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de Mayo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00. 10|pub.-My.20-6768-v.my.30.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: MANUEL RODRIGUEZ. Rehabilitación". (L.o 39, F.o 495), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Rodríguez, solicitando su rehabilitación comercial, en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada de culpable por sentencia de fecha 17 de Noviembre de 1942. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1.776 y 1.777 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término legal. — Durazno, 30 de Abril de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$24.00. 15|pub.-My.20-6770-v.jn.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO LOPEZ y MARIA M. PATRONE de LOPEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 39. Fo. 496), se hace saber al público que con fecha veintiuno del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Francisco López y doña María M. Patrone de López, y se cita a todos los interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 26 de Abril de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini le Vignoli, Actuaria.

$40.00 20|pub. My.10-6218-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTI. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ONORINA CLIMACA ANDERSON u HONORINA ANDERSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 8 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12 00. 10|pub.-My.20-6769-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictado en el expediente caratulado: 'Administración Departamental de Rentas con JULIAN COLINA Cobro de Contribución" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a la heredera María Colina de Gon-

zález, y a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 375 ubicado en la manzana N.o 58 de esta villa. — Sarandí del Yí, Febrero 23 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) 30|pub. My.2-31214-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictado en el expediente caratulado: "Suc. de la Dirección General de Impuestos Directos con Suc. de JUAN PEDRO CASAS. Cobro de Contribución Inmobiliaria" (Lo. 2. Fo. 7), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de don Juan Pedro Casas, llamados: Pedro, Celestina, Petrona y Mónica Casas, y a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 306 ubicado en la manzana N.o 46, de esta villa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Sarandí del Yí. Febrero 23 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) 30|pub. My.2-31213-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictado en el expediente caratulado. "Suc. de la Dirección General de Impuestos Directos con Suc. de JUAN PEDRO CASAS Cobro de Contribución Inmobiliaria." (Lo. 2, Fo. 7), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de don Juan Pedro Casas, llamados: Pedro Celestina, Petrona y Mónica Casas, y a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 306 ubicado en la manzana N.o 46, de esta villa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Sarandí del Yí, Febrero 23 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) 30|pub. My.2-31205-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictado en el expediente caratulado: "Administración Departamental de Rentas con JULIAN COLINA. Cobro de Contribución" se cita, llama y empalza por el término de noventa días, a la heredera María Colina de González, y a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 375 ubicado en la manzana N.o 58 de esta villa. — Sarandí del Yí, Febrero 23 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) 30|pub My.2-31206-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don José P. Gatto de Souza, se emplaza por el término de treinta días, a los sucesores de DAVID COMBA y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a cualquier título sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la primera sección judicial de Flores, empadronada a mayor área con el No 1164, que consta de una superficie de 1 hectárea 6122 mc. 50 decímetros y que linda: Por el Sudeste, 64 metros 86 con Antonio Caorsi y 321 metros 84 con más campo de la sucesión Comba Por el N W. 64 metros 10 alambre por medio con la Escuela Industrial Por el mismo viento 323 metros 06 lindando con la sucesión D Comba, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos. "El Estado c. la sucesión de DAVID COMBA Expropiación" bajo apercibimiento de lo que legalmente corresponda. Para constancia siento el presente que signo y firmo en Trinidad, a veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal). 15|pub -My 6-31258-v.my 22.

JUGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental c WENCESLAO ALMIRON Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a don Wenceslao Almirón o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien padrón N.o 1339, ubicado en esta ciudad, en el Huerto N.o 27, y que linda al Norte, calle Brasil, Lindolfo Velazco Juan B Aguilar y Juan Aguilar: Sur, sucesión Inocencio Medero Julia González y Vicente López: Este, calle Salto y Oeste calle primera huertos al Oeste, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934 — Trinidad, Abril 29 de 1952 — A Pereira Núñez, Juez de Paz
(Gestión Oficial). 15|pub -My 6 31254-v.my 22

Emplazamiento

Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, [illegible] en los autos: "Fiscal Letrado Departamental c DIONISIO J. ETCHICHURI. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de Dionisio J. Etchichuri y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1338, ubicado en la manzana de esta sección y que limita al Norte, Juan P. Sánchez; al Sur, Municipio; al Este, calle Piedras y al Oeste, Vicente González, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días. Se hace constar que este emplazamiento se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 9.189 de 4 de Enero de 1934 y decreto-ley 17 de Abril de 1942. — Trinidad Abril 23 de 1952. — A. Pereira Núñez, Juez de Paz.
(Gestión Oficial). 15|pub.-My.6-31256-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra SEVERINO CACERES. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a don Severino Cáceres o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón No. 1244, ubicado en esta ciudad, en la manzana 179 y que linda: Norte, calle Inés Durán; Sur, Paula Conde; Este, Antonio Domínguez y Oeste, calle Lavalleja, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — A. Pereira Núñez, Juez de Paz
(Gestión Fiscal). 15|pub.-My.6-31257-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la 1a Sección del Departamento de Flores, dictada en autos: Fiscal Letrado Departamental c. EUGENIO M. SCARELO Y CIA., Cobro de Contribución Inmobiliaria" se emplaza a don Eugenio M Scarelo y Cía., a todos sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 748, ubicado en esta ciudad, en la manzana No 112, solar N.o 1, y que linda; Norte: padrón N.o 749, Sur: calle Presidente Berro, Este: calle Aparicio Saravia y Oeste: Rafael Robledo, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934 — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal). 30|pub My.3-31224-v jn.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 19 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
(Cta. corriente) 20|pub. Ab.18-31082-v ab.30. My.19-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISA VIERA o VIERA GARCIA DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 22 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. My 14-6398-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO HUMBERTO VIZOSO MORETTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en orma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Abril 24 de 1952. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario Adj.
$12 00 10|pub. My.14-6399-v.my.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE VIZIOLI FARUELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Marzo 29 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12 00 10|pub My 14-6400-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLADA BAPTISTA DE DELORRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 22 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. My.14-6401-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIO ARBULO (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 29 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. My.14-6402-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO PEDRO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 1.o de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. My.14-6403-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GIL DE PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 23 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. My.14-6404-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO LAGARRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 8 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. My.14-6405-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o MIGUEL ANGEL PEDRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 22 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. My.14-6406-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MOLL DE VAQUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 5 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. My.14-6407-v.my.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "SEGREDO ORFILIA ELSIRA y otros. Segunda copia". (Lo. 28, Fo. 294), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Orfilia Elsira Segredo, por sí y como tutora de sus hermanas Máxima Elena y Olga Segredo; Antonio Silva Dibarboure, curador de María Blanca y María Antonia Segredo; y María Auxiliadora. Arturo Plácido, Luis Alberto, Angélica Renée e Inocencio Segredo, solicitando segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Ramiro Más y Pardo, el 9 de Enero de 1946, por la cual Máxima Ubal de Segredo, viuda de Arturo Segredo, compró a Pablo Julián Rodríguez, casado con Teresa Cabello, los siguientes bienes: dos fracciones contiguas de terreno, que por estar unidas forman un solo bien, sitas en la manzana N.o 78 de la ciudad de Florida, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, padrón actual N.o 1203, compuestas: una según plano levantado por el agrimensor Carlos M. González, el 28

de Noviembre de 1945, inscripto el 29 del mismo en la Oficina Departamentalu de Catastro, de una superficie de 232 metros 86 decímetros cuadrados, que lindan: Norte, Antonio Bruno; Sur, calle José Enrique Rodó; Este, Isaac Novinsky y Oeste, calle General Enciso; y otra según plano del agrimensor Diego R. Aldama del 18 de Octubre de 1945, inscripto el 28 de Noviembre del mismo año, en la Oficina Departamental de Catastro, de una superficie de 87 metros 88 decímetros cuadrados, que lindan: Norte, Antonio Bruno; Sur y Este, Isaac Novinsky y Oeste, Pablo Julián Rodríguez y Antonio Bruno. Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de Noviembre 19 de 1951, se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Florida, Abril 3 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$52.00 10|pub. My.14-6381-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de **PASCUAL o PASCUAL HERMENEGILDO MARMO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 28 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. My.19-6704-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de **ANA GIMENO o XIMENEZ de BITANCURT o BITANCUR o BENTANCOR**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 21 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. My.19-6705-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis Alberto Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "GIOVINE, FLORENCIO y CUADRADO de GIOVINE, JULIANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Lo. 7, Fo. 186)", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Florencio Giovine y Juliana Cuadrado de Giovine, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Mayo 15 de 1952.

$40.00 20|pub. My.19-6759-v.jn.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de **FELIPE o FELIPE SATURNINO PANNUNZIO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 9 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 10|pub. My.16-6533-v.my.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de **VALDIRIO o BALDIRIO PIRIZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Mayo 9 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 10|pub. My.16-6534-v.my.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de **ARTAGNAN GARCIA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 6 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 10|pub. My.13-6310-v.my 23.

Emplazamiento

Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado por licencia del señor Juez titular, dictada en los autos caratulados "ANDREOLI FELIPE SABINO y MAZZULLO DE ANDREOLI BLANCA EUSEBIA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 7. Fo. 142), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Felipe Sabino Andreoli y Blanca Eusebia Mazzullo de Andreoli, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge, deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 26 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.

$48.00 20|pub. My.13-6313-v.jn.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de **RUPERTO RAMON MEDINA CABRERA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 5 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 10|pub. My.13-6311-v.my.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, recaída en los autos caratulados: "NUÑEZ DEVITTA, ELCIRA STELLA. Rectificación de partida. (Libro 7, folio 161)", se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado los señores Luciano Núñez y Blanca Devitta de Núñez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Elcira Stella Núñez Devitta, por figurar en ella con el apellido materno "Divitta", en lugar de "Devitta", que es como verdaderamente corresponde.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 26 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.

$24.00 15|pub. My.9-6102-v.my.26.

Prescripción treintañal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Moulia de Pitot, Juana y Pitot, Manuel René c. THOMASSET, LUIS P. y THOMASSET DE VADIE, JULIA A. Prescripción treintañal. (L.o 7, F.o 27)". se cita y emplaza especialmente a los herederos de Miguel Thomasset, que son el señor Luis P. Thomasset y la señora Julia A. Thomasset de Vadie, representados ambos por el doctor Manuel T. Rivero, y en general a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho a los siguientes bienes inmuebles: Tres solares de terrenos empadronados con el número 104 y señalados con las letras "A", "C" y "E", de la manzana número 18 de la localidad de Punta del Este, Primera Sección Judicial de este Departamento, lindando: Al Norte y Oeste, respectivamente, con las calles números 8 y 2; al Sud, el solar señalado con la letra "G" que corresponde a Instrucción Primaria y al Este, los solares señalados con las letras "B", "D" y "F", para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días y constituyan domicilio dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación — Maldonado, Marzo 7 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$108.00. 30|pub.-Ab.29-5561-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora señorita Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de **SARAH o SARA THOMPSON de BAIN o SARAH THOMPSON MAC - KELLAR de BAIN**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Abril 15 de 1952. — Uberfil C Larrosa, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Ab.30-5593-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MALDONADO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la primera sección doctora Sara Broqua, encargada del despacho de este Juzgado por licencia del titular, dictada en los autos caratulados: "ALONSO CAMEJO, JUANA EMILIANA. Rectificación de partida. (Lo. 7, Fo. 131)", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Julián J. Alonso, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Juana Emiliana Alonso Camejo, por figurar en ella como "Juan Emiliano Alonso Camejo" y como del sexo "masculino" en lugar de "Juana Emiliana Alonso Camejo" y como del sexo "femenino", que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Marzo 25 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto

$30.00 15 pub. My.12-4543-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de **ROSA ELVIRA PASSERINI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Mayo de 1952. — Juan Oholeguy, Actuario.

$8.00 10|pub. My.21-6778-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de **AUGUSTO JOURDAN PONS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derenhos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Mayo de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. My.21-6779-v.my.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ELVIRA SIMONOV DE GORDIENKO contra BASILIO GORDIENKO. Disolución y liquidación sociedad conyugal y medidas precautorias". (Lo. 20, Fo. 86, N.o 5), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Basilio Gordienko y Elvira Simonov, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Marzo 15 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adj.

$40.00 20|pub. My.14-6429-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "MITROFAN CHICHKO, ULITA ANANIEVNA NECHEPORUK DE CHICHKO, y ESPERANZA CHICHKO NECHEPORUK. Posesión notoria de Estado Civil". (Lo. 20, Fo. 112, N.o 110), se cita, llama y emplaza a todos los interesados en oponerse a dicha acción de posesión notoria de estado civil, de matrimonio entre Mitrofan Chichko y Ulita Ananievna Necheporuk de Chichko y el de hija legítima de ese matrimonio por parte de Esperanza Chichko Necheporuk, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes que los represente. — Paysandú, Marzo 15 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$60.00 30|pub. Ab.24-5241-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA CANDELARIA BIANCHI STAGNO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente al heredero Raúl Bianchi Stagno o Raúl Pedro Bianchi Stagno, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente. — Paysandú, 11 de Marzo de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Ab.24-5230-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de **DONATO LEOPOLDO MANNISE**, citándose a los herederos y demás interesados, dentro del término de treinta días, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 12 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 10|pub. My.21-6780-v.my.31.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que por decreto de fecha 23 de Abril del corriente año, se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don GERARDO COORE y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.

Se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, en favor de la masa; que los que tengan bienes de pertenencia de la firma fallida deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos, al síndico designado don José María Ava. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Mayo 2 de 1952. — Jorge Pérez Scremini.

$56.00 20|pub. My.20-6727-v.jn.11.

Remate público

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Pay-

sandú, dictada en autos: "José O. Bertoni con JULIO PEREZ. Etc. de firma. Hoy: Juicio ejecutivo". (L.o 9, F.o 456), se hace saber que el día 31 del corriente mes y año, a las 10 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá a la venta, por el martillero don Wáshington Vázquez, del camión marca "Reo", modelo 1941; motor N.o 108, A-3.212, matriculado en la Intendencia de este Departamento con el N.o 8.442, por las dos terceras partes de su tasación, que lo fué de $ 3.200.00.

Se previene: A) Que el remate se efectuará con la asistencia del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado y B) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Mayo 9 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$28.00. 10|pub.-My.20-6726-v.my.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos: "ZOILA L. ALVAREZ DE MOLINA contra CATALINO FERNANDO MOLINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 9, Fo. 709), se hace saber que con fecha 6 de Marzo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Catalino Fernando Molina y Zoila L. Alvarez de Molina. Se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Paysandú, Abril 17 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$40.00 20|pub. My.14-6428-v.jn.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MARIA EUFEMIA FERREIRA DE PATRITTI, citándose a los interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Mayo 2 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Act.

$8.00 10|pub. My.14-6430-v.my.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN NICOLAS FERRIGNO, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 29 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Act.

$8.00 10|pub. My.14-6431-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "DONALDO LORENZO BAUZA SOTO Prescripción treintenaria". (L.o 9. F.o 730), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Primitivo Centurión o a sus herederos o sucesores a cualquier título así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: "La mitad de una fracción de campo ubicada en la 12.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el N.o 429, con más área y compuesta de una superficie de 73 hectáreas; 78 áreas y 81 centiáreas y según mensura del agrimensor don Rogelio García de 20 de Abril 1946, de 71 hectáreas 9875 metros, deslindada así: Nordeste, con Jorge Venancio Picart en 872 mts 16 cms.; Nordoeste, camino vecinal formado por cuatro líneas y por medio con Luis Menafra: la 1.a de Norte a Sur de 13 mts 30 cms.; la 2.a de Este a Oeste 54 mts 20 cms.; la 3.a de Nordeste a Sudeste de 52 mts 50 cms y la 4.a de Norte a Sur de 767 mts 44 cms.; Sureste en 780 mts 30 cms. con Enrique Causa y al Sudoeste en 843 mts 66 cms. con Bartolo Bauzá"; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil)

Y a los efectos legales se hace esta publicación — Paysandú, Abril 15 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario

$132.00 30|pub Ab.28-5522-v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don JOSE PEDRO CORREA, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de Jacinto o Jacinto Livindo Correa Pintos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes — Paysandú, Marzo 29 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario

$36 00 30|pub -Ab.24-5237-v.my.29

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIX VENANCIO ECHEVERZ y ANTONIO ECHEVERZ emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a la estirpe de Josefa Echeverz, casada con Martín Zabaleta y a la sobrina de los causantes María Delfina Vignola Echeverz, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Marzo 22 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$48.00 30|pub. Ab.22-5121-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Gramón S. A., Grandes Molinos Nacionales contra WILFRES R. FORT Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a Wilfres R. Fort, que se domiciliaba en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Asimismo se le cita al previo juicio conciliatorio. — Paysandú, Marzo 10 de 1952. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.

$48.00 30|pub. Ab.22-5123-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN OBRER o JUAN OBRER RAMOS o JUAN RAMOS OBRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 26 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub. My.16-6583-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO BOLFARINI o ADOLFO BOLSARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 28 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 10|pub. My.16-6585-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO NOBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 30 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 10|pub. My.16-6586-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLAUDIA TECHERA y PEDRO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 7 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$24.00 30|pub. My.16-6582-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARTIN GONZALEZ y MIRANDOLINA MACHADO DE GONZALEZ o MACHADO FRANCO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 30 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub. My.16-6584-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ILIODORO COITIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 3 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 10|pub. My.15-6517-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "FILOMENA MARASCO contra VICENTE SICA. Divorcio". (L.o 37. Fo. 263), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Vicente Sica, para que comparezca a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará también el requisito de la conciliación — Rivera, Marzo 15 de 1952. — Delmur González Brun, Actuario Adjunto

$36.00 30 pub. Ab.23-5146-v my.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA RODRIGUEZ DE VEIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 5 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 10|pub. My.15-6494-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PEREYRA DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 30 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 10|pub. My.13-6361-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos "JUANA SALUSTIANA MUNIZ con JUAN TOMAS IBAÑEZ. Divorcio por causales y litis expensas", se cita, llama y emplaza a don Juan Tomás Ibáñez para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Abril 1.o de 1952. — José A. Riboy Llana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. My.13-6360-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FORTUNATO CARDOSO o MAXIMILIANO CARDOSO (hijo) o MAXIMILIANO FORTUNATO CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 25 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. My.13-6362-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de GERONIMA VELAZQUEZ PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, a fin de comparezcan ante este Juzgado dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos, citándose y emplazándose especialmente por el término de 90 días, a las estirpes de : Nicolás María Silvestre o Nicolás Gasparri o Gaspar representada por su esposa Graciana Celica Luján, Esteban Gasparri o Gaspar representada por su esposa María Victoria Alvarez Rubio; Félix Natividad Olid Velázquez representada por su esposa Filomena Gertrudis Ledesma; Julio Feliciano Olid Velázquez, representada por su esposa Tomasa Muniz; Antonia Crispina o Antolina Crispina Olid Velázquez de Jordán, representada por su esposo Antonio Jordán; a sus sucesores o causahabientes o quien o quienes sus derechos represente a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que obre por ellos y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Rocha, Marzo 12 de 1915. — Roberto L. Zito, Juez de Paz.

$96.00 30|pub Ab.22 5089-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ESTEBAN GASPARRI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 28 de 1951. — Roberto L. Zito, Juez.

$12.00. 10|pub.-My.17-6604-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor don Emilio Siemens Amaro, dictado en los autos caratulados: GARRASINO DEBORTAGARAY, ZULMA. Segunda copia. Lo. 17, Fo 783, se cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derechos a exponerse a la expedición de la segunda copia de escritura de los inmuebles que se determinan y que comparezcan a deducir en forma ante este Juzgado bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención: A) Escritura de compra - venta celebrada entre doña Eloisa Fonticella representada por don Arnoldo Walter Echuch y el causante don Alfredo José Garrasino, ante el escribano don Alberto Lorenzo Thevenet, en Salto, el día seis de Noviembre de mil novecientos dieciocho. B) Por la escritura de declaratoria y venta, otorgada por don Ramón Pesugni a favor de Alfredo José Garrasino, ante el escribano Atilio D'Angelo, el nueve de Julio de 1927, en Salto. Dichas escrituras se refieren al bien ubicado en la man-

...na catastral N.o 488, padrón 6486 antes 1815, compuesta de diez metros, novecientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur sobre la calle Tacuarembó hoy Cervantes, por cuarenta y tres metros cuarenta y ocho centímetros al fondo al Norte o sean cuatrocientos setenta y seis metros siete mil quinientos ochenta y dos centímetros la superficie lindando al Norte con terreno que fué de Toribia García; al Oeste con Carmen V. de Ambrosoni y al Este fracción de Zulma Garrasino de Bortagaray. — Salto, 8 de Mayo de 1952. — Roberto Goriero Bacigalupi, Actuario.

$44.00 10|pub. My.19-6678-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR AUGUSTO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 2 de Mayo de 1952. — Roberto Goriero Bacigalupi, Actuario.

$8.00 10|pub. My.12-6280-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primrea Instancia de primer turno de Salto, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don PEDRO RADICI o RADICCI, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a la misma, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto 6 de Mayo de 1952. — Roberto Goriero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. My.16-6551-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de GLADYS CRISTINA SILVA, en la que ésta aparece como nacida el día 31 de Julio de 1936, cuando debe decir, que nació el día 31 de Julio de 1931, actuando la interesada con auxiliatoria de pobreza. — Salto, 15 de Abril de 1952 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.60 15|pub My.16-6553-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDA RAMONA PRIARIO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 2 de Mayo de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 10|pub. My.16-6542-v.my.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 28 de Marzo de 1952. — José Luis Basso Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. My.16-6543-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA ROMUALDA CASTERA DE SCAPARONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para qu ecomparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de Mayo de 1952 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. My.16-6544-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "Juan Francisco Hounie contra Delfina ELUTCHANZ". Divorcio, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Delfina Elutchanz, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación A los efectos legales, se hace esta publicación — Salto, 25 de Abril de 1952 — Atilio D'Angelo. Actuario

$48.00 30|pub My.10-6234-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que CARMEN MUTES de MARTINEZ, solicita la rectificación de la partida de su nacimiento. pues donde en ella figura su apellido, el de su madre y el de su abuelo como "Mutti", deme decir Mutes — Salto, 18 de Abril de 1952 — Atilio D'Angelo Actuario.

$12.00 15|pub My.10-6232-v.my.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS FERREIRA o FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Abril de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00. 30|pub.-Ab.17-4800-v.my.23.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "Blanca Eufelia Rozas Silva de Cattani contra VICENTE CATTANI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 11 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Vicente Cattani y Blanca Eufelia Rozas Silva de Cattani, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946). — Salto, 15 de Abril de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$40.00 20|pub. Ab.30-5592-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instoncia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Mayo 6 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$8.00 10|pub. My.15-6519-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO MIGUEL OTASO o MIGUEL SATURNINO OTASO u OTASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus dercehos ante este Juzgado. — San José, Mayo 2 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. My.12-6294-v.my.22.

Rectiifcación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "BAUTISTA CHANQUET. Rectificación de partida. Lo. 12, Fo. 793", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bautista Chanquet solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde el apellido de su madre figura "Nicotena" debe decir "Juanicotena", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 3 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$24.00 15|pub. My.12-6293-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO GONZATTO o GONZATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 2 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. My.12-6295-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA DORREGO DE CURBELO, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y emplazéndose especialmente a los herederos Cleto, Gabino, Antonio, Liboria, María casada con Valentín Montesdeoca, Brígida, casada con José Pérez Clavijo, Gregoria, casada con Miguel Camino y Eduviges, casada con Juan Pablo Martínez; y tres fallecidos llamados Guillerma, casada con Manuel Rodríguez, representada por sus hijos Isabelino, Justo, Pedro Camilo, Donata Silvina, Anastacia y Severina Rodríguez Curbelo, las dos últimas casadas respectivamente con Esteban Velázquez y Prudencio Martínez: Elena casada con Antonio Camacho y representada por sus hijos legítimos Antonio, Braulio, Elena y Modesta Camacho Curbelo y Ramona casada con José Rodríguez y representada por sus hijos legítimos Tomás José, Hilaria Rosa, Modesto Matías Quintina Ramona, Natalia, Amelio, Rosario Brígida e Inés Juana Rodríguez Curbelo, esta última casada con Américo Iribarne — San José, Octubre 3 de 1927. — Juan A Abó, Actuario.

Es copia — San José, Abril 4 de 1952. — Humberto Pou, Actuario

$108.00 30|pub. Ab.23-5153-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA UMPIERREZ o ANTONIA ESTEVES UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 21 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. My.12-6296-v.my.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "ANTONIO CALERO VERA y DOMINGA OLIVERA DE CALERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en este juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, (artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Febrero 29 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$32.00. 20|pub.-My.6-5885-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BISENSANG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 2 de 1952. — María A. Cobas Sammarco, Actuaria Adjunta.

$8.00 10|pub. My.12-6297-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MUSSIO DE CRESCI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 9 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 10|pub. My.15-6444-v.my.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "SUCESION DE DOMINGO MONICO. Rectificación de partida". (Lo. 27, Fo. 98), se hace saber: Que en los expresados autos se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Victoria Mónico de Di Lorenzo, por cuanto en ella aparecen equivocados los apellidos de los padres expresándose "Roque Móneque" y "Rosa Anchirosa", en lugar de "Roque Mónico" y "Rosa Angerosa", que son los verdaderos. — Mercedes, Mayo 6 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$24.00 15|pub. My.15-6447-v.my.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado SILVANO PASTOR GOROSTIAGA, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece con los nombres de "Gilbano Pastor", en lugar de "Silvano Pastor" que son los verdaderos. — Mercedes, Abril 21 de 1952 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00. 15|pub.-My.6-5898-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de GABINA HONORIA IGLESIAS DE ROBERTS y JOSE GERVASIO ROBERTS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Abril 30 de 1952. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. My.15-6445-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DAMIANA LUZARDO DE FLEITAS, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Abril 29 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.00 10|pub. My.21-6724-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de

don JOSE CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Mayo 10 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. My.21-6787-v.my.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCIDES GIL, citándose y emplazando a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Abril 24 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. My.21-6887-v.my.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don SIXTO SEGUI PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Mayo 5 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. My.21-6786-v.my.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERCILIA FERREIRA DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Mayo 6 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. My.21-6785-v.my.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don TELMO NEPOMUCENO MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. My.21-6789-v.my.31.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ROSA VIGNOLO de CAVAGLIATTO o CAVAGLIATO o CABAGLIATTI y de don GABRIEL CAVAGLIATO o CABAGLIATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 17 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. My.14-6363-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Abril 21 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. My.14-6364-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CECILIO HERNANDEZ, citando y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Abril 25 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. My.14-6365-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEVERINO GARCIA FEIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para qeu comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Abril 22 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. My.14-6366-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA RICO de LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 17 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. My.14-6367-v.my.24.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "María Teresa Devesa contra RAMON MONTERROSO TARRIO. Divorcio", se cita y emplaza al demandado don Ramón Monterroso Tarrio, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Mayo 5 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$36.00 30|pub. My.14-6368-v.jn.17.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, recaída en autos: "GUMERSINDA o MARCELINA FLORES, JUANA FLORES de VICENTE, GABRIELA o ADELAIDA JUSTINA FLORES, ANA o ANITA FIGUEROA de FLORES y JULIO FLORES. Sucesiones", se cita y emplaza a Carlos, Angel y Rosa Iria Vicente Flores, Elbio, Aurelio, José Marcos y Alfredo Gabriel Flores, sus representantes legales o causahabientes, a cualquier título, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Tacuarembó, Abril 2 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$48.00 30|pub. Ab.21-4989-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES PAIVA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 28 de 1952. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. My.21-6790-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FELIPA SEGOVIA u ORGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres. — 10 de Mayo de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub. My.19-6716-v.my.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASCENO o DAMACENO o DAMACENO CELEDONIO EGUREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 10 de Mayo de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub. My.19-6717-v.my.29.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber las aperturas de las siguientes sucesiones de: GRACIANA SOSA, FORTUNATA PEREIRA o PEREYRA de PEREZ, FORTUNATO, ASUNCION o ASENCION PEREIRA o PEREYRA y EVARISTO o EVARISTO TELISMAR PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, 10 de Mayo de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. My.19-6718-v.my.29.

Incapacidad
Se hace saber que el 25 de Setiembre de 1951, se declaró a ATANASIA SALABERRY, en estado de incapacidad y se nombró su curador al doctor Estanislao Valdez Olascoaga. — Treinta y Tres, 14 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub.-My.17-6628-v.my.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FROILAN TAÑO o LUIS FLOIRAN TAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. My.16-6549-v.my.27.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARTIN MIRABALLES o BARRETO y MARIA EUSEBIA MIRABALLES o BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 28 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario
$12.00 10|pub. My.16-6550-v.my.27.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL BONILLA y FLORENCIO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub. My.16-6548-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ODORICO PIRIZ o PIREZ u ODORICO PIRIZ ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. My.13-6332-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 28 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub. My.13-6323-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO ELIAS ALZUGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a ddeucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, 14 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub. My.12-6260-v.my.22.

REMATES JUDICIALES

AMADO GALMES REYES
REMATE JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, dictada en los autos caratulados: "SUNEY S. A. con SARFATIS Y MENKER. Ejecución de prenda", expediente que actualmente está en conocimiento del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, agregado al de la "Quiebra Sarfatis y Menker. L.o 45, F.o 141", rematará al mejor postor y sin base, el día 5 de Junio, a las 15 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 661, una máquina cortadora de fiambre, individualizada con el N.o 12.032. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 6 o|o.
$16.00. 10|pub.-My.20-6736-v.my.30.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
REMATE JUDICIAL
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictado en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra DOMINGO JUAN FACELLO ROSSI. Ejecución de prenda". (L.o 40, F.o 70); se hace saber al público, que el día martes 27 de Mayo a las 15 y 30 horas, en el local calle Francisco Acuña de Figueroa N.o 1884; se procederá al remate al mejor postor, por intermedio del martillero Angel Gazzano, de todas las máquinas y herramientas detalladas en autos. — Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega al día siguiente. Exposición: 3 días antes del remate. Informes: Colombia 1335.
$20.00 10|pub. My.15-6460-v.my.26.

CARLOS GLOODTDOFSKY
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno Judicial. Con la base de $ 6.075.33 (2|3 de la tasación). En la Unión. Una linda y moderna casita, frente a la calle Industria N.o 2443, entre José A. Cabrera y Timoteo Aparicio. Equidistante 200 metros de la Avenida 8 de Octubre y de la calle Comercio. El jueves 5 de Junio, a las 17 horas, en su ubicación, remataré esta casita compuesta de hall, 2 dormitorios, comedor, cocina, cuarto de baño, patio descubierto, jardín al costado e independientemente 2 piezas más. Está alquilada muy barata en $ 69.00 por mes, sin contrato y sin estar acogida a la ley.
Venta de acuerdo con el siguiente:
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos sucesorios de DOLORES MAXIMA RAMONA BARDALLO DE MAGLIONE. (L.o 46, F.o 29?), se hace saber que el día 5 del mes de Junio de 1952, y en el lugar de su ubicación, a las 17 horas, se procederá por el martillero señor Carlos Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, sobre la base de $ 6.075.33 (2|3 de la tasación) del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, padrón 117.210, y que según plano de Diciembre de 1922 del agrimensor Pío H. Braem, está señalado con el N.o 2 y se compone de una superficie de 115 metros 32 centímetros, que lindan: 8 metros 78 al Noreste de frente a la calle Industria; al Sudoeste, en 8 metros 78 con Domingo Furest; 13 metros

58 al Noroeste, con el solar N.o 1; y 12 metros 68 centímetros, al Sudeste con el solar letra "A" del mismo plano.
Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o) Será de cargo del comprador la comisión legal que deberá abonar en el acto del remate; 3.o) Los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, por estar hipotecados a favor de esta institución (Hipoteca Urbana 2.276. Serie C, 41), a disposición de los interesados. Y los demás antecedentes en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
Más informes: Plaza Independencia número 827 — Teléfono 80357
$102.00 15|pub.-My.20-6708-v.jn.5.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
REMATE JUDICIAL
Por orden del Juez de Paz de la 10.a sección, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra FERNANDEZ Y CIA. Ejecución de prenda. (L.o 3, F.o 345)", el día jueves 29 de Mayo, a las 15 horas, en el local Colombia 1335, remataremos al mejor postor, 1 camión Ford, modelo 28, caja de madera, matrícula 62-463. — Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega al día siguiente.
$12.00 10|pub. My.16-6593-v.my.27.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
REMATE JUDICIAL
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictado en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra JOSE FRANCISCO MARTINEZ CARABALLO. Ejecución de prenda", (L.o 40, F.o 70); se hace saber al público que el día martes 27 de Mayo a las 15 horas, en el local calle Francisco Acuña de Figueroa N.o 1884; se procederá al remate al mejor postor, por intermedio del martillero Angel Gazzano, de todas las máquinas, tornos mecánicos, equipos de soldadura autógena y eléctrica y demás inventariado en autos. — Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega al día siguiente. Exposición: 3 días antes del remate. Informes: Colombia 1335.
$20.00 10|pub. My.15-6476-v.my.26.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL
Un tractor para semi remolque "Maudslay"
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en los autos: "Banco Mercantil del Río de la Plata con GOMENSORO Y CIA. LTDA. Cobro ejecutivo de prenda industrial". (37|370), remataremos al mejor postor el martes 27 de Mayo a las 16 horas en nuestros salones de ventas, calle Piedras N.o 318; 1 tractor "Maudslay", modelo Maharanee con motor "Aclo" de 6 cilindros, 100 H.P., para semi remolque. Garantía: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Más informes en nuestras Oficinas: Piedras 318.
$16.00 10|pub. My.15-6436-v.my.26.

ANTONIO MIRALLES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL
EDICTO — Remataré el día lunes 2 de Junio a las 15 horas, y días siguientes hasta su terminación, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en el expediente caratulado: "CAUBARRERE HERMANOS. Quiebra", todas las existencias, de ésta fábrica de artículos de punto, ubicada en la calle Médanos N.o 1085, consistentes en maquinarias, muebles y útiles, materias primas, hilados de algodón y de rayón, mercaderías, etc.
Todo sin base y al mejor postor, seña, 20 o|o
$16.00 10|pub. My.17-6620-v.my.28.

JOSE ANTONIO PRADERIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos caratulados: "José Castiglioni (h.) S. A. contra BERNARDO BILLIG BERMAN. Ejecución de prenda", Lo 47, Fo. 318, se hace saber que el día lunes 26 próximo a las 15 y 30 horas en el local de la calle Juan Paullier N.o 1065, por el martillero D. José A. Pradeiro, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor, del siguiente objeto:
Una guillotina OMAC (usada), de 82 cms de luz, N.o 224, con dos cuchillas, motor de 2 HP. acoplado y accesorios correspondientes
Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de Mayo de 1952 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$24.00 10|pub. My.14-6425-v.my.24.

RAFAEL MORENO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE PUBLICO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer turno, doctor don Nuño A Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "SBARBARO LOFREDO (Elena) contra SCHUVAKS KRUSZENWKI (Manuel) y otros. Ejecución de hipoteca Lo. 48, Fo. 400" se hace saber al público que el día trece de junio próximo a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado y al mejor postor se procederá por el martillero Rafael Moreno con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público del siguiente bien: Dos solares de terreno con sus edificios y demás mejoras que contienen, ubicados en la manzana número treinta y ocho de la localidad de Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronados con el número doscientos veintiséis, señalados con la letra "K" e "I" de la expresada manzana e identificados con los números uno, dos y tres en plano del agrimensor Jaime E. Pou de Enero de mil novecientos treinta y tres y compuestos de una superficie de mil seiscientos treinta y tres metros cincuenta decímetros que se deslindan así: treinta y tres metros de frente al Noroeste a la calle Juan Gorlero; cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros al Noreste con terreno de Instrucción Pública; treinta y tres metros al Sureste con Juan D. Aubone, cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros al Suroeste, que por ser esquina dán frente a la calle número trece.
Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los gastos y honorarios de la escritura así como la comisión legal del rematador serán de cuenta del comprador y III) que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3er. piso, a disposición de los interesados — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$145.60 23|pub. My.13-6420-v.jn.10.

MIGUEL ORTIZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE PUBLICO
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos: "Landoni de Fernández, Sabala J. con JULIO CESAR TOURREILLES y otra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 40, Fo 255), se hace saber que el día 12 de Junio p. v. a la hora 16 y en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523), por el martillero Miguel Ortiz, ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se sacará a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien:
Fracción de campo y las mejoras que contenga sita en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 1952, que sobre plano de Noviembre de 1922 del agrimensor Alfredo Olivera Calamet, se señala con la letra J y se compone de una superficie de setenta y dos hectáreas 3.123 ms. 38 dms. que lindan: al Norte 895 ms. con Juana Alcoin de Acosta y Teodoro Acosta; al Sur con Victorio, Humberto y Julio Laurnaga y al Este y Oeste 770 ms. 20 cms. y 803 ms. respectivamente con Silverio Izarra. Se previene: 1.o) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2.o) El título de propiedad y antecedentes están depositados en este Juzgado (4.o piso), a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$60.00 15|pub. My.14-6502-v.my.30.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
JUDICIAL
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos: "BAROZZI DASSO FELICIA. Testamentaria". (L.o 40, F.o 137), se hace saber que el día 30 de Mayo próximo venidero, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, sobre la base de seis mil pesos, por el martillero Alejandro Goenaga, ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se sacará a la venta en remate público al mejor postor, el siguiente bien: Terreno con edificios y mejoras, padrón N.o 19.155, 19.a sección judicial de Montevideo, señalado con la letra C) en el plano trazado el 26 Setiembre 1921, por el agrimensor Manuel Aviles, con una superficie de noventa y dos metros seis decímetros y 9 metros 54 centímetros al Sur, sobre la calle Nueva Palmira (puerta N.o 1989); 9 mts. 58 cms. al Este, con el solar B; 9 mts. 66 cms. al Norte, con Francisco Soisi y 9 mts. 56 cms. al Oeste. con Francisco González.
Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en efectivo a los efectos legales. 2) Es de cuenta del comprador el pago de los gastos de escrituración de venta y compromiso 3) Títulos y antecedentes están de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, (4.o piso), a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$60.00 15|pub. My.10-6246-v.my.27.

DAMIAN MELGAREJO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "Gascue Aparicio c JOSE MARQUINA y otros Ejecución de hipoteca" (L.o 41, F.o 176), se hace saber que el día 29 de Mayo próximo venidero, a la hora 16 y en la puerta de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, por intermedio del martillero Damián Melgarejo y ante los señores Alguacil y Actuario, se sacarán a la venta en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: A) Tres solares de terreno y sus mejoras sitos en el Balneario Parque Santa Teresa de la Coronilla, 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, parte de los bienes empadronados con los números 8.646 y 8.702, señalados con los números 6, 7 y 8, manzana 27 del plano del agrimensor Carlos Silvera y Nelson Soria, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 675 el 28 de Abril de 1943. compuesto cada solar de 600 metros cuadrados y los tres por estar unidos de una superficie total de 1.800 metros con los siguientes límites: 60 metros frente al Sudoeste a la calle General Arquitecto Alfredo Baldomir; al Noroeste, sobre la calle España; al Sudeste, sobre calle Brasil y al Noreste, los solares 5 y 9. B) Dos solares ubicados en el Balneario La Florida, 10.a sección judicial de Rocha, padrones en m|a. números 1551, solares 19 y 20 plano agrimensor Julio Cerviño, inscripto Dirección de Catastro el 5 de Julio de 1948, con una superficie de 654 metros 50 decímetros cada uno, que tienen: el solar 19 manzana 148 frente al Noreste recta de 17 metros calle por medio con la manzana 122; igual medida al Sudoeste, lindando con el solar 17; al Noroeste, 38 metros 50 centímetros con el solar 18; y al Sudeste, igual medida con el solar 20. El solar 20 de la misma manzana 148, da frente al Noreste, sobre la calle por medio con la manzana 122 en recta de 17 metros; igual medida al fondo al Sudoeste, con el solar 2; al Noroeste 38 metros 50 centímetros con el solar 19 e igual medida al Sudeste con el solar 1.
Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarse su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2) El título de propiedad y antecedentes están de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo 523-4, piso a disposición. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.
$170.00. 25|pub.-Ab.23-5159-v.my.22.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaria de JUAN LARRAIN", (L.o 46, F.o 159), se hace saber al público que en los días, horas y lugares que se indicarán, por intermedio del martillero don Alberto Doldán Amarelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y con base, los siguientes bienes inmuebles: 1.o) El día diez de Junio próximo, a las 15 horas, en su ubicación, con la base de $ 35.000.00, un solar de figura rectangular con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en la zona suburbana, paraje denominado Villa Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 143.422, mensurado en Abril de 1928 por el agrimensor Jorge M. Chapuis, según plano en el que consta que la división fué aprobada por la Dirección de Obras Municipales en resolución dictada el 24 de Mayo del mismo año, recaída en el expediente N.o 31.522 y que la Dirección de Topografía recibió el duplicado el 8 de Agosto siguiente y descripto así: Designación: N.o uno de la manzana número 28, superficie: 1.051 metros 12 decímetros y límites: 14 metros al Nord-Este con la Avenida Lezica, donde la puerta está designada con el número 6233; igual extensión al Sud-Oeste con el solar número 4; 75 metros 8 cms. al Nord-Oeste, con el solar número 2 e igual extensión al Sud-Este con Remigio Castellanos; 2.o) El mismo día a la hora 16, en su ubicación, con la base de $ 15.000.00, otro solar con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 70.633 mensurado en Marzo de 1952 por el agrimensor Francisco R. Camarano, según plano en el que consta que la Dirección General de Catastro recibió las copias correspondientes el 25 del mismo mes y año y designó con el número 25.282 y descripto así: Superficie: 280 metros 64 decímetros y límites: 8 metros 65 cms. al Nord-Este con la calle Industria, donde los edificios están designados con los números 2625-27; 32 metros 02 cms. al Nord-Oeste con el bien empadronado con el número 70.632; 8 metros 89 cms. al Sud-Oeste con el bien padrón número 70.650; y 31 metros 93 cms. al Sud-Este con el bien padrón número 70.634; 3.o) El mismo día y a las 16 y 30 horas, en su ubicación, con la base de $ 15.00 el metro cuadrado, un solar con sus construcciones y demás mejoras, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 67.885, mensurado en Marzo de 1952, por el agrimensor Francisco R. Camarano, según plano en el que consta que la Dirección General de Catastro recibió las copias correspondientes el 25 del mismo mes y año y descripto así: Superficie: 1.310 metros 25 decímetros y límites: 33 metros 67 cms al Sud-Oeste con el Bulevar Propios donde la puerta de entrada está señalada con el número 2520; 40 metros 38 cms. al Sud-Este, por formar esquina con la calle Asilo; 31 metros 63 cms. al Nord-Este con el bien empadronado con el número 67.884; y al Nord-Oeste, cinco rectas, que partiendo del frente al fondo, miden: la 1.a, 1 mt 08 cms.; la 2.a, 17 metros 43 cms.; la 3.a, 6 metros 25 cms.; la 4.a, 10 metros 85 cms y la 5.a 6 metros 59 cms.; 4.o) Y el día once de Junio próximo, a las 16 horas, en el hall de la Bolsa de Comercio, calle Misiones esquina Rincón, y con la base de $ 550.00 la hectárea, una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado Rincón de Albano, 2.a

sección judicial del Departamento de San José, empadronada en mayor extensión con el número 2506, mensurada con otra en Mayo y Noviembre de 1946, por el agrimensor Francisco R. Camarano, según plano en el que consta que la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, lo cotejó e inscribió con el número 491 el 20 de Enero de 1949 y descripta así: Designación: Letra "B", superficie: 505 hectáreas 4440 metros y límites: Al Oeste, dos rectas de 770 metros 60 cms. y 583 metros 60 cms. con frente al Camino de 30 metros de ancho que va de la Carrtera Nacional a San José al Paso de Belastiquí; al Norte, seis rectas de 168 metros 50 cms.; 868 metros 22 cms.; 863 metros 20 cms.; 1.312 metros 90 cms.; 45 metros 60 cms. y 185 metros 70 cms. con el bien padrón número 2512 de la sucesión de Dionisio Cenoz; al Este y Nord-Este, con el río Santa Lucía; y al Sud, tres rectas de 1.409 metros 1.059 metros 70 cms. y 1.090 metros 30 cms., con el bien padrón número 2498 de Diego Arocena Capurro (hoy Gasparri Hnos.).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que el bien situado en Montevideo, empadronado con el número 143.422, con frente a la Avenida Lezica número 6233 y la fracción de campo situada en el Departamento de San José, padrón 2506, se entregarán desocupadas al firmarse la escritura definitiva y los otros bienes están arrendados; 3.o) Que el b.en empadronado con el número 70.633, con frente a la calle Industria N.os 2625|27, tiene edificaciones construídas en su frente, concedidas con carácter precario por la Intendencia Municipal de Montevideo, según resulta del respectivo título de propiedad; 4.o) Que serán de cargo de los compradores los gastos, honorarios y certificados de las escrituras a otorgarse, con excepción de los impuestos que legalmente les corresponden abonar a los vendedores y que también serán de cargo de los compradores la comisión legal del martillero, que es de 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o por el excedente; 5.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 3 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$258.00 15|pub. My.12-6251-v.my.28.

JOSE ANTONIO PRADERIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de sexto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado Primera Instancia sexto turno, autos: "Gonzalo Calzada S. A. contra ANGEL PEREZ. Ejecución de Prenda", rematará el día 27 de Mayo de 1952 a las 16 horas en el local Julio Herrera y Obes 1522, un elevador "Curtis", sobre ejes, compresor 2 HP. con motor eléctrico automático, Manómetro. Seña: 20 o|o.

$8.00 10|pub. My.14-6426-v.my.24.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "GUIDOBONO ROSA con OCTAVIO PEREZ CROSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 40, F.o 200), se hace saber al público que en el próximo mes de Junio, en los días, horas y lugares que se determinan a continuación y con las debidas formalidades legales, se procederá con intervención del martillero don Federico A. Ocampo, a la venta, en remate público y bajo las condiciones que se establecen más adelante de los siguientes bienes inmuebles: 1.o) El día 17 de Junio entrante, a la hora 15, por precio que exceda la suma de $ 300.00 (trescientos pesos) la hectárea, y en el hall del Palacio de Justicia, en esta ciudad, calle 25 de Mayo N.o 523, con asistencia del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado: Dos fracciones de terreno de chacra, con sus alambrados, poblaciones, plantaciones y demás mejoras que contienen, ubicadas en Chamizo, 3.a sección judicial del Departamento de San José, empadronadas con los números 6.211 (seis mil doscientos once) y 6.335 (seis mil trescientos treinta y cinco), señaladas: la primera con el número cinco y la segunda con la letra D en el plano levantado por el agrimensor Isaac C. Díaz, el veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el veinte de Febrero de mil novecientos veintiséis, a saber: la fracción cinco se compone de treinta y cuatro hectáreas dos mil quinientos doce metros cincuenta y siete decímetros, que se deslindan así: trescientos noventa y tres metros ochenta centímetros al Noroeste, de frente a Camino de diecisiete metros de ancho, que separa de las fracciones C y D del mismo plano mil noventa y dos metros cuarenta y cuatro centímetros al Sudoeste con la fracción seis de Dolores Martínez de Machín y las números siete ocho y nueve de Carmen Millot de Cabrera, trescientos treinta y cinco metros cuarenta centímetros al Sudeste con la fracción trece de Francisco Brito y novecientos siete metros cincuenta y dos centímetros al Noreste con parte de la fracción cuatro de Carmelo Pérez, y la fracción letra D se compone de sesenta y tres hectáreas siete mil doscientos cuarenta y seis metros cuarenta y nueve decímetros, que se deslindan así: trescientos cincuenta y tres metros diez centímetros de frente al Sudeste a Camino de diecisiete metros de ancho, por medio con las fracciones cinco y seis, mil seiscientos cuarenta y siete metros sesenta y cinco centímetros al Noreste con la fracción C, por el mismo viento Noreste y al Noroeste el arroyo Chamizo y mil setecientos cuarenta y nueve metros veinticinco centímetros al Sudoeste con la fracción E y 2.o) El día 18 del mismo mes de Junio, a la hora 16, por precio superior a la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos) y en el lugar de su ubicación, con asistencia del señor Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Canelones, y en presencia del Actuario ad-hoc que este designe: Una fracción de terreno de chacra, con sus edificios, poblaciones, plantaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, situada en el Sauce, sexta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 11.418 (once mil cuatrocientos dieciocho), compuesta de una superficie de dos hectáreas, que forma parte del lote once del plano del agrimensor don Eduardo Kayer, de veintiuno de Marzo de mil novecientos doce, de acuerdo con el cual tiene por límites al Norte en una extensión de doscientos metros con el citado lote número once, al Sudeste en igual extensión confina con el Camino Proyectado que lo separa de la sucesión Berruti, por el Sudoeste en una extensión de ciento un metros veinte centímetros con el lote once y por el Nordeste con otros ciento un metros veinte centímetros con Camino Carretero de Toledo a Sauce.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos de escrituración y pago de los impuestos determinados por la compraventa (Impuesto Universitario e Impuesto al Mayor Valor) serán de cargo de los promitentes compradores; 3.o) Que los adquirentes en el acto de la diligencia de autos, prestarán su conformidad para que de las sumas depositadas como seña, se tomen las que sean necesarias para poner al día el Impuesto de Contribución Inmobiliaria con cargo a los vendedores, y los demás impuestos en la forma antes expresada; 4.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada, pudiendo el martillero, respecto de las fracciones deslindadas en el apartado 1.o, proceder a su venta conjunta o separadamente; 5.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan los precios bases de venta indicados anteriormente; 6.o) Que las respectivas escrituras de venta deberán otorgarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate, y 7.o) Que el título de propiedad del inmueble individualizado en primer término (padrones números 6.211 y 6.335), obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta "Venta con Hipoteca Rural N.o 999"), y el título del inmueble descripto en último término (Padrón N.o 11.418), se encuentra depositado en la Oficina Actuaria, al igual que los demás antecedentes, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles Y a los efectos de derecho se hace esta publicación durante diecinueve días. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$266.40. 19|pub.-My.20-6710-v.jn.10.

JOSE ANTONIO PRADERIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de sexto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado Primera Instancia sexto turno, autos: "Gonzalo Calzada S. A. contra CRISTINA ZOLDY. Ejecución de Prenda", rematará el 27 de Mayo de 1952 a las 15 y 30, en el local Julio Herrera y Obes 1522, una heladera doce puertas 3 x 55 por 1 metro 40 por 0 metro 80, forro zinc, Aislación corcho aglomerado, herrajes niquelados, serpentín, estante zinc, caños cobre, válvulas, canilla lavandinas, escurrideras, cajón chopp, compresor Curtis 3|4 HP., motor Wagner 3|4 HP. Seña: 20 o|o

$12.00 10|pub. My.14-6427-v.my.24.

ANTONIO VOLPE
Juzgado de Paz de la séptima sección de Canelones
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, y del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Canelones, en autos: "Banco La Caja Obrera contra LORENZO SCARONE. Ejecución de prenda", (L.o 38, F.o 459), se hace saber al público, que el día 26 de Mayo próximo, a las 14 horas en el lugar de su depósito (Casa Tarán y Cía., Avenida Artigas 975, Pando), por intermedio del martillero don Antonio Volpe, presidido por el subscripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del camión marca Opel Blitz, de 6 cilindros, de 3.000 kilogramos de carga máxima, empadronado con el número A7-1475 y matriculado con el número A7-1237.

Se previene: Que en el acto deberá el comprador abonar el 10 o|o por concepto de comisión del rematador, más la suma de la subasta al contado. — Pando, Mayo 7 de 1952. — Jorge M. Moller, Juez de Paz.

$20.00 10|pub.My.15-6463-v.my.26.

HECTOR MARIO ALBERNAZ
Juzgado de Paz de la sexta sección de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en los autos caratulados: "La sucesión de CAMACHO BENTANCOUR FERNANDO y otra. Venta judicial", expediente 1185|951, se hace saber que el día 29 de Mayo próximo, a las 15 horas, y en el lugar de ubicación, se procederá por el martillero Héctor Mario Albernaz, asistido del subscripto, a la venta en remate público, de una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Juan González, sexta sección de este Departamento, empadronada con el N.o 6793, que mide una superficie de 39 hectáreas 2170 metros y limita al Norte, con don Carlos A. Madrid; por el Sud, con el arroyo Juan González y por el Este y Oeste, con don Antolín R. Alvarez. Base: $ 5.695.00.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. B) Que la escrituración y pago correspondiente deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que quede aprobada la almoneda. C) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Carmelo, Abril 30|952. — Dr. Luis Alberto Maggio, Juez de Paz.

$48.00 15|pub. My.12-6291-v.my.28.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "GREGORIO FRANCISCO MARCOS PESCA. Sucesión. (L.o 6, F.o 539)", se hace saber al público que el día 26 del mes en curso, a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Angel C. De León, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, y en lotes separados, de cuatro solares ubicados en la ciudad de San Carlos, 2.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 2.779, que según plano del agrimensor Carlos A. Furtado, constan de una superficie de: Solar "A", 510 metros cuadrados 12 decímetros; solar "B", 511 metros cuadrados 53 decímetros; solar "C", 513 metros y solar "D", 476 metros cuadrados. Los solares señalados con las letras "C" y "D", contienen construcciones; estando todos ellos ubicados en la calle Rincón.

Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en este Juzgado Que serán de cuenta del adquirente los gastos, honorarios y certificados de los registros que demande la escritura de compraventa. — Maldonado, Mayo 2 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario

$60.00. 15|pub. My 8 6103-v.my.24.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de San Carlos contra ACEVEDO, DOROTEO SANTOS y otra. Ejecución de hipoteca. (L.o 7, F.o 179)", se hace saber al público, que el día 5 de Junio próximo, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Angel C. de León, asistido del Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Un solar con su edificio, cercos y demás mejoras, ubicado en la ciudad de Maldonado, primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 1.127 y que según plano de mensura y división del agrimensor Jaime E. Pou, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, con el N.o 51, el 1.o de Julio de 1937, encontrándose señalado con el N.o 11 y se compone de una superficie de 306 metros dieciocho centímetros; con 14 metros al Norte, al frente sobre la calle Arturo Santana; 18 metros setenta y un centímetros al Este, lindando con el solar 12; 15 metros treinta y seis centímetros al Sureste, lindando con Andrés Alberti, y 25 metros tres centímetros al Oeste, lindando con el solar N.o 10 del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que el título de propiedad, se encuentra agregado al expediente, a disposición de los interesados para su estudio, (artículo 909, inciso 3.o del Código de

Procedimiento Civil); y C) Que serán de cuenta del adquirente los gastos y honorarios y certificados de los registros que demande la escritura de compraventa. — Maldonado, Mayo 7 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.

$78.00 15|pub. My.15-6532-v.my.31.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Rosa, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República O. del Uruguay contra CARDOZO VARGAS, WASHINGTON. Ejecución de prenda industrial. (L.o 7, F.o 93)", se hace saber al público que por resolución de fecha 24 de Abril de 1952, se decretó el remate por el martillero Angel C. de León, de los siguientes bienes muebles: 1 máquina de carpintería combinada, marca Licón, fabricada por Lino Consegno, Génova, N.o 205; tipo Ariete II, comprendiendo: 1 garlopa con mesa de fundición de 450 x 1850 mms.; 1 cepillo de 400 x 150 mms.; 1 barrenadora con dos palancas; 1 sierra circular; 1 trompo horizontal; 1 afiladora; accesorios; 1 juego de cuchillas; 1 sierra circular; 5 mechas de diversas medidas; 2 herramientas y platos para el trompo; 2 correas en V; 1 juego de llaves; un mandril; instalación eléctrica para el motor y guía micrométrica para la sierra; 1 motor de 4 H.P.; 1 aparato marca Zenith N.o 249 para hacer ranuras en los montantes de las persianas y 1 motor eléctrico para el aparato Zenith de 1 H.P., de propiedad del demandado Wáshington Cardozo Vargas, y cuyo remate se realizará el día 4 de Junio próximo a las 14 horas, en el lugar de su depósito, calle Mariano Soler N.o 736, de la ciudad de San Carlos, segunda sección de este Departamento, al mejor postor, previniéndose que el comprador deberá abonar el precio íntegro en el acto de serle aceptada su oferta, bajo apercibimiento de tenérsele por desistido, continuando el remate con la oferta inmediata anterior y que las máquinas se encuentran en exhibición en el lugar de su depósito, no admitiéndose reclamo alguno con posterioridad a la compra, siendo de cuenta del comprador el retiro y la comisión legal del rematador. — Maldonado, Mayo 12 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.

$52.00 10|pub. My.19-6713-v.my.29.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la Sociedad "ALBIN Y COMPAÑIA". Ejecución de prenda", se hace saber al público, que el día 2 de Junio próximo venidero, a las 15 horas, por intermedio del rematador designado don Américo Florio, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, y en el lugar donde se encuentran depositados (Local Cardozo) calle José Pedro Varela esquina Uruguay, de esta ciudad, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Un torno italiano marca "Tovaglieri", modelo 145, serie número 3333; un motor eléctrico con base acoplada al mismo torno de 1 1|2 H.P., serie N.o 1829; una base de hierro para piedra esmeril; una soldadora eléctrica inglesa de 200 amperes y 5 llaves de tubo; 4 ídem de boca y 4 de estrías.

Se perviene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, debiendo dentro de los 10 días subsiguientes, consignar el saldo del precio y retirar los bienes; B) Que los interesados pueden visitar el lugar del depósito de los bienes donde los mismos están en exhibición. — Paysandú, Mayo 5 de 1952. — Juan Oholeguy, Actuario.

$36.00 10|pub. My.19-6714-v.my.29.

RECADERO E. UGARTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "SACARELO, EUGENIO MATIAS. Testamentaria", se hace saber al público que el día 29 del corriente mes de Mayo, a las 15 horas y en el lugar de ubicación de los inmuebles que se expresarán (calle General L. Gómez números 1001, 1009 y 1015, esquina Treinta y Tres Orientales de esta ciudad de Paysandú), por intermedio del rematador designado don Recaredo E. Ugarte, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con las bases que se indicarán, de tres solares de terrenos con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en esta ciudad de Paysandú, manzana N.o 243, primera sección judicial, los que según plano de mensura y fraccionamiento de Mayo de 1944 levantado por el agrimensor Adolfo O. Musso tienen la siguiente superficie y deslinde: A) El solar N.o 2 de dicho plano, forma esquina sobre las calles Leandro Gómez y Treinta y Tres Orientales, y tiene de frente al Sur sobre la primera: 5 metros con 45 cms., con un frente de 31 metros 395 sobre la segunda, formando una superficie total de 185 metros 7552 cms. cuadrados, y que linda al Norte en una línea recta de 9 metros 10 con propiedad que se describe más abajo (frac. N.o 3), y al Este, en una línea quebrada sobre la cual hace martillo con el mismo solar N.o 3. Está empadronado con el N.o 3972. Base de este bien, pesos 9.000.00. B) El solar N.o 3 tiene una superficie de 309 metros 851 cms. cuadrados, con un frente al Sur sobre la calle Leandro Gómez de 10 metros 86 cms., al Este una línea quebrada con la que linda con la fracción N.o 4 que la rodea totalmente incluso por su línea del fondo, al Norte donde viene a tener 10 metros 40; al Oeste, luego de tocar en 3 metros 07 cms., la calle Treinta y Tres Orientales, hace una línea quebrada con la que viene rodeando los lados Norte y Este del bien anteriormente descripto. Está empadroado con el N.o 3973. Base de este bien, $ 13.000.00. C) La fracción N.o 4, tiene una superficie de 498 metros 1993 cms. cuadrados, de frente al Sur en 12 metros 13 cms. a la calle Leandro Gómez, linda al Este, en una línea quebrada por pequeño martillo con la fracción N.o 5 de doña Emma Julia Holzman de Barbato, linda al Norte con otra línea quebrada con la fracción N.o 1 de don Emilio Molinelli sobre cuyo lado se prolonga hasta la calle Treinta y Tres Orientales, donde hace un pequeño frente de 3 metros 0.25 y luego continúa rodeando la fracción 3 en una línea muy quebrada que forma su costado Oeste. Está empadronado con el número 6865. Base de este bien, $ 18.000.00.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma. 2.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. 3.o) Que serán de cuenta del o de los compradores, el pago de la escritura de venta y compromiso. — Paysandú, Mayo 2 de 1952. — Juan Oholeguy, Actuario.

$138.00 15|pub. My.10-6192-v.my.27.

MIGUEL NOZAR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber al público, que el día 12 de Junio próximo, a las 15 horas y en la puerta principal de este Juzgado, se procederá por el martillero don Miguel Nozar, presidido por el señor Alguacil y asistido del señor Actuario, a la venta en remate público, y por precio no inferior al de las dos terceras partes de su respectiva tasación, que se establecerá, de los siguientes inmuebles: 1.o) Una fracción de terreno ubicada en el Pueblo de Minas de Corrales, quinta sección judicial del Departamento de Rivera, con sus construcciones y mejoras, compuesta de una extensión superficial de mil ochocientos metros, de frente a la calle doctor Dávinson, con treinta metros de frente, por cincuenta metros de fondo, lindando, al Norte, con la calle mencionada; al Sur y Oeste, terrenos de Manuel Aniceto Porto, hoy su sucesión y al Este, terreno de Froilán Rodríguez. Este terreno fué tasado en $ 1.10 el metro, asciende en total a $ 1.980.00, con las mejoras $ 250.00, siendo avaluado en total este inmueble en dos mil doscientos cuarenta pesos ($ 2.240.00). 2.o) Una fracción de terreno, compuesta de dos solares y sus mejoras, con una superficie de mil setecientos cuarenta y nueve metros con sesenta decímetros cuadrados, de forma cuadrangular, situada en el Pueblo de Tranqueras, tercera sección de este Departamento, que mide en su totalidad de ambos solares, cuarenta y ocho metros a cada uno de los lados Norte y Sur, por treinta y seis metros con cuarenta y cinco centímetros a cada uno de los lados Este y Oeste, cuyos límites son: por el Norte, calle pública de trece metros proyectada por medio, con Ramón López Taladriz, por el Sud, con igual extensión de terreno, de don José Hassan, por el Este, con terreno del mismo Hassan, y por el Oeste, calle de trece metros de ancho proyectada por medio, con el mismo Hassan. Este inmueble fué tasado a razón de $ 0.25 el metro, ascendiendo en total en doscientos sesenta y dos pesos con veinticuatro centésimos ($ 262.24).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o del precio del valor de su tasación en el acto de serle aceptada su oferta, la que deberá cubrir las 2|3 partes de su tasación; y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados. — Rivera, Abril 30 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$102.00 15|pub. My.15-6499-v.my.31.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, en autos: "RECEPTORIA DE ADUANA. Artículo 726 del Código Civil", se hace saber que el 30 del actual a la hora 15, el Oficial Alguacil del Juzgado asistido del subscripto, procederá al remate y al mejor postor de 24 rollizos de madera dura, de los cuales 13 se encuentran depositados en jurisdicción del Resguardo "Astilleros", y 11 en el baldío de calle 19 de Abril e Ibicuy.

Se previene: A) La venta se hará al contado, y B) Los antecedentes respectivos se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados. — Salto, 8 de Mayo de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$20.00 10|pub. My.16-6547-v.my.27.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del Préstamo Hipotecario Urbano N.o 1395 Serie "A|948" a cargo de FELICIANO MILAN MILAN y PAULINA OLGUIN de MILAN, el 6 de Junio próximo, a las 16 y 30 horas, y en el lugar de ubicación, el Martillero señor Horacio Adami Casaravilla, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ochenta mil cuatrocientos treinta y siete pesos ($ 80.437.00) un terreno y mejoras ubicado en "Malvín", 10.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 134.392, señalado con el N.o 74 en plano del Agrimensor Manuel E. Avilés, inscripto en la Dirección de Topografía el 31 de Marzo de 1930, con una superficie de ochocientos setenta metros noventa y ocho decímetros y deslindando: 20 ms. de frente al Sur a la Rambla República de Chile, edificio N.o 4665, distando el punto medio 41 ms. 56 cms. del comienzo de la ochava existente con la calle Veracierto; 43 ms. 67 cms. al Oeste, con el solar N.o 73, padrón N.o 134.391, al Norte, línea quebrada en dos rectas de 18 ms. y 2 ms. 7 cms. corriendo la segunda de Sudoeste a Nordeste, lindando la primera con parte del solar 71, hoy padrón N.o 134.389 y la segunda con parte del solar N.o 78, hoy padrón N.o 134.396, y 43 ms. 95 cms. al Este, con el solar N.o 75, hoy padrón N.o 134.393.

Se previene: Que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 76.830.52, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al Funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente - comprador, deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del Rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigentes, al día de la escrituración, abonando en efectivo, el saldo hasta cubrir el precio ofertado; F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo con títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente al saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El referido saldo del préstamo en títulos al día del remate asciende a pesos 66.735.48; H) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Armando Aresti Herve, Gerente General.

(Cuenta corriente) 9|pub. My.17-31369-v.my.27.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Estudio Paggiola y Viacava, Buenos Aires 532, los señores ANDRES BARTFELD, ELENA ROTH DE BARTFELD y ALEJANDRO BARTFELD, han prometido en venta al señor José María Fernández, el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcoholes Embotellados, sito en la calle Agraciada 1861. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$20.40 17|pub. My.3-5760-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Estudio Paggiola y Viacava, Buenos Aires 532, don JOSE MARIA FERNANDEZ, ha prometido en venta al señor Manuel Pena Leal, el comercio en el ramo de Almacén y puesto, sito en la calle Agraciada 2479. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$13.60 17|pub. My.3-5758-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con la intervención del Estudio Paggiola y Viacava, Buenos Aires 532, don JOSE WASHINGTON ELORZA, ha prometido en venta al señor Jorge Castro Nin, el comercio en el ramo de Importación, sito en la calle 25 de Mayo 535. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio

$13.60 17|pub. My.3-5759-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Juan Kausas el comercio de almacén de comestibles, Frutas y Verduras y Bebidas Fermentadas que tengo en la calle Río de Janeiro No. 4083 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, dentro del plazo legal. — PARTAN DISCHEKENLIAN

$20.40 17 pub My.3-5732-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Victoriano E. Minarrieta y Antonio Olivera, el lavadero automático "Silcar", instalado en Paysandú 1073, de esta ciudad, quedando a mi cargo el activo y pasivo del mismo. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía "Alves Apolo", Agraciada 523, dentro del término legal. — Rivera, Mayo 5 de 1952. AURO SILVERA MOTTA.

$21.60 18-pub. My.21-6783-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi comercio en Ismael Cortinas, quinta sección del Departamento de Colonia, a Dossena Hermanos. Ley 26 Setiembre de 1904. Créditos en la misma. — RAMON LOPEZ GARCIA. — Dossena Hnos.

$6.80. 17|pub.-My.7-5961-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos en venta a Casa Praos Sociedad Anónima, nuestra casa comercial en el ramo de Importación y Venta de Instrumentos Musicales y Anexos, de la calle San José 1266 ,haciéndose cargo del Activo y Pasivo. Acreedores en la misma. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — GERMAN VALLES. — RICARDO DOMINGO SPARANO. — ANGELA INES GIUSSI DE SPARANO.

$21.60 18|pub. My.6-5841-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Octubre de 1904, hago saber que he prometido ceder a los señores Alejandro Vica y Ruben Araújo el Café y Bar que tengo prometido en venta por el señor Benito Meloque en Pueblo Olimar, octava sección judicial de Treinta y Tres, denominado "Café Meleque o Maraií" Presentarse con créditos a Escribanía Jaume Roselló en Pueblo Olimar. — MARTIN ITURRALDE. — MARIA TERESA HUERTOS.

$21.60 18|pub My.6-5840-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y al público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Palmas y Ombúes 5793, en el ramo de Almacén y Bebidas fermentadas a los señores Ramón Rodríguez Maceiras y Saturno Hugo Ferrari. Acreedores presentarse en Oficinas Panzera. — Montevideo, 30 de Abril de 1952. — VITO DONATO PICCININO. — MARIA CARMEN FERRARI DE PICCININO — RAMON RODRIGUEZ MACEIRAS. — SATURNO HUGO FERRARI.

$28.80 18|pub. My.6-5900-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo el señor FLORISBELO CUADRO, heredero de doña Ana Cuadro de Melgarejo, socia comanditaria de la sociedad que gira en esta plaza, en los ramos de importación y compra y venta de comestibles en general, con la razón de Rafael Melgarejo y Compañía y domicilio en la casa No. 1487 a 1497 de la calle Cerro Largo, prometido vender al señor Rafael Melgarejo Valenciano la parte que en dicho comercio le corresponde; se avisa a los acreedores de dicha casa que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la indicada casa a los efectos y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril de 1952.

$36.00 18|pub. My.6-5866-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos constar que la sociedad que existía en Cuchilla Verde, 2.a sección judicial de Canelones, en el ramo de taller mecánico, entre los dos firmantes, ha sido disuelta quedando a cargo de la misma, el socio Elbio Ferrari. Para toda reclamación se fija el mismo domicilio de la sociedad antedicha. — Cuchilla Verde, 29 de Abril de 1952. — TEODULO FERNANDEZ.

$20.40. 17pub.-My.7-5924-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Antonio Salgado, el café y bar de la calle 25 de Mayo N.o 351 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 1.o de 1952. — SAMUEL GOMEZ. — ISABEL ESCORZA DE GOMEZ. — MANUEL GOMEZ.

$13.60. 20|pub.-My.7-5975-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a Jesús Blanco y Plácido Hilario Botello, el café y bar de la calle Treinta y Tres N.o 1505, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — MARIO JOSE POSE LAVANDEIRA.

$13.60. 20|pub.-My.7-5976-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor José y Carlos Rodríguez Valledor, el almacén de comestibles de la calle Chaná número 1904, de esta ciudad. Acreedores Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — ARTEMIO PEREIRA. — BLANCA JOSEFINA POLONI DE PEREIRA.

$13.60 20|pub.-My.7-5977-v my.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 2904 se hace saber la venta al señor Raúl Domínguez de la panadería del señor ELBIO F GOICOECHEA, establecida en Piriápolis Los que se consideren acreedores deben presentarse en el mismo comercio — Piriápolis, Abril 30 de 1952

$16.00 20 pub.-My 7-5908-v.my.29.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas correspondientes a solares ubicados en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, según plano del agrimensor Francisco Lanfranconi de Marzo de 1948, inscripto en la Dirección de Catastro, el 12 de Mayo de 1949, con el número 5099 y empadronados en mayor área con los números 14211 y 19013 (parte), se hace saber a los siguientes promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares que detallamos, la caducidad respectiva:

Faustino Pereyra y Modesto Olivera, solar 16, área 2.100 ms.2; Walter O. Olivera, solar 19, área 2.637 ms.2; Helvecio Tabárez, solar 20, área 2.254 ms. 20 dcms.2; Walter O. Olivera, solar 21, área 2.240 ms.2; Melchor Pacheco, solar 22, área 2.240 ms.2; Nelson J. Urreta Rossi, solar 29, área 2.106 ms.2; Ildefonso Alba García, solar 46, área 2.223 ms. 71 dcms.2.

Banco Uruguayo de Administración y Crédito, domicilio: Sarandí 450, Montevideo.

$54.00 15|pub. My.9-6073-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender el Taller de Lavado y Planchado de Ropa que tenemos establecido en la casa No. 1715 de la calle Hocquart de esta ciudad. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se citan a los acreedores, quienes deben presentarse en el domicilio indicado. — RICARDO MARTINEZ QUILES. — ALBERTO S. PEREZ.

$16.00 20|pub My.3-5756-v.my.26

GRANJA FERRIOLO LTDA.

Por instrumento privado de Mayo 9 de 1952, se constituyó dicha Sociedad, bajo el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Objeto: Todo acto de lícito comercio. Denominación: Granja Ferriolo Ltda. Plazo: 15 años. Capital: $ 270.000.00 totalmente integrado en dinero. Socios: HORACIO MAILHOS, MARIA LETIZIA FERRIOLO DE MAILHOS, MARIA ELISA MAILHOS DE VEJO, HORACIO, ARISTIDES y GASTON MAILHOS y ULISES R. FERRIOLO. Administradores: Mario A. Ferriolo y Arístides Mailhos, indistintamente, con amplias facultades. Asambleas. Al finalizar el ejercicio. Inscripción: En Registro Público de Comercio a cargo Juzgado Instancia de segundo turno. Fo. 267, Lo. 8, N.o 105. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — Los Administradores.

$16.00 10|pub. My.15-6478-v.my.26.

"CASA DEL PARTIDO S. A."

2.a Y ULTIMA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A.", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 30 de Mayo del año corriente, a las 16 horas, en el local calle Juan Carlos Gómez 1384, para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Memoria, inventario y balance general correspondiente al 14 ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1951; 2.o) Elección de dos Directores titulares y 5 suplentes; 3.o) Remuneración del Directorio; y 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados de pago en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos; y a sus efectos se deja constancia expresa, que dicha asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que concurran, como así lo dispone el artículo 35 de dichos estatutos

$36.00 15|pub. My.9-6109-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con motivo de la entrega de la sección cantina del Centro "Paz y Unión" de la ciudad de Maldonado, representada por la firma CAJIGA Y LARROSA, avisan a los efectos legales. (Ley 26 de Setiembre de 1904), para que se sirvan presentar los justificativos de sus créditos en el referido Centro, Plaza San Fernando, (Maldonado)

$18.00 20|pub. My 10-6252-v jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene Se comunica al comercio, la venta y disolución de la Sociedad "KOUNDAHJIAN HERMANOS", que gira en esta plaza, en los ramos de zapatería, tienda y mercería, en la calle Carlos María Ramírez números 858|62, vendiéndose la tienda y mercería a las señoritas María y Rosa Koundahjian, siguiendo en la zapatería el señor Sarkis Koundahjian. — Santiago y Sarkis Koundahjian. — María y Rosa Koundahjian

$24.00 20|pub My.9-6068-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he proyectado constituír sociedad con el señor Eusebio Corzo para explotar panadería "Rambla Wilson" en Rivera número 2341 Acreedores Cr Vitale. Avda Larrañaga número 3163 Ley: 26 Setiembre de 1904 — Montevideo. Mayo 8 de 1952. — DIONISIO VAZQUEZ. — CARMEN AGUIRRE DE VAZQUEZ. — EUSEBIO CORZO.

$14.40 18|pub My.12-6259-v.my.31.

MOLINO ARROCERO SALTEÑO S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 31 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Uruguay número 1861, de la ciudad de Salto, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 5.o ejercicio terminado el 28 de Febrero último (artículo 31, inciso A). 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 42).

Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea, es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, en la ciudad de Salto, calle Uruguay 1861, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea (artículo 35), debiendo efectuar el depósito de las acciones, en la Caja de la Sociedad, o presentar un certificado del depósito de las mismas, en un Banco o en una Oficina Pública (artículo 35). También a los efectos de la asamblea, se transcribe lo dispuesto por el artículo 39 de los estatutos: "La asamblea quedará legalmente constituída a la primera convocatoria, si a ella concurrieran accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado, media hora después de la señalada para su comienzo. Transcurrido el tiempo, si no se llegara a dicha proporción la asamblea se constituirá también legalmente con el número de accionistas presentes". — Salto, Mayo 9 de 1952.

$60.00 15|pub. My.14-6395-v.my.30.

AVISO

Segunda copia de compraventa

"La Industrial Francisco Piria S. A.", hace saber que ante esta Sociedad se ha presentado el señor ROQUE P CAGGIANO, solicitando se ordene la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compraventa de un solar de terreno empadronado con el N.o 136905, sito en la 11.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 28 de la manzana 23 del plano del ingeniero Miguel L. Costa, del 31 de Octubre 1927, con un área de 283 ms. 75 con frente a la calle Locarno, entre las calles Alsacia y Acrópolis. Dicho boleto se perdió y había sido expedido por "La Indutsrial Francisco Piria" En consecuencia, se emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien o al boleto extraviado, para que dentro de los sesenta días, a partir de la primera publicación de este aviso, comparezcan ante las Oficinas de esta Sociedad, calle Buenos Aires 488, acreditando los mismos, vencido el término, se expedirá la segunda copia solicitada. — Montevideo, 1952.

$42.00 15|pub. My.14-6434-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que con fecha 31 de Diciembre de 1951, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de Empresarios de Obras, tenían constituida en la Villa de La Paz, Departamento Canelones, los señores Alberto Carlos Borgno y Segundo Luis Borgno, bajo la razón social Borgno Hnos. Acreedores presentarse en Avenida Artigas número 659, La Paz, Canelones. — La Paz, Mayo 10 de 1952. — ALBERTO CARLOS BORGNO. — SEGUNDO LUIS BORGNO.

$27.20 17|pub. My.14-6418-v.jn.2.

ENAJENACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los fines previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se comunica que: 1.o) La Sociedad "Santana y Compañía", en Comandita, antes denominada "Santana Etcheverry y Cía., S. en C.", ha enajenado a "Santana Sociedad Anónima", el activo y pasivo de su Establecimiento comercial, que gira actualmente en la calle Zabala N.o 1564, en el ramo de provisión marítima. 2.o) Que en su mérito, se ha disuelto totalmente la Sociedad "Santana y Cía.", en Comandita, antes denominada "Santana Etcheverry y Cía. S. en C.". Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en la calle Zabala número 1564. — Por Santana y Cía.: PEDRO SANTANA. — Por Santana S A.: PEDRO LAVAGNINO. — Montevideo, 8 de Mayo de 1952.

$40.80 17|pub. My.14-6421-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el comercio en el ramo de lavadero ubicado en esta ciudad, calle Isla de Flores número 1686. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Cataño, calle Sarandí número 490 — Montevideo, Mayo 10 de 1952. — JUAN G RODRIGUEZ

$16.00 20|pub My.14-6438-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Emilio Bernabé Mattos, el comercio que en el ramo de venta de pan, artículos de confitería, flambrería y bebidas fermentadas, que tengo instalado en calle Espronceda N.o 2252, de esta Capital. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal, en la Escribanía Decia Cantón-Dabezies, Rincón 387 — Montevideo, 2 de Mayo de 1952 — MIGUEL ANGEL DEFACIO. — BLANCA I. MUÑOZ DE DEFACIO.

$24 00. 20|pub -My 13-[illegible] jn 4

ELABORADORA DE METALES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de nuestros estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Junio de 1952 a las 10 horas, en sus Oficinas calle Miguelete 2110, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la presente asamblea.

Nota: Para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán presentar en la sede social, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, sus acciones o certificado bancario de las mismas, entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondientes, (artículo 20 de los estatutos).

$18.00 5|pub. My.19-6645-v.my.23.

ELABORADORA DE METALES S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de nuestros estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Junio de 1952 a las 10 y 30 horas en sus Oficinas calle Miguelete 2110, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la presente asamblea.

Nota: Para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán presentar en la sede social, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, sus acciones o certificado bancario de las mismas, entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondientes, (artículo 20 de los estatutos).

Esta citación será válida en caso de no haberse podido efectuar la asamblea en primera convocatoria por falta de asistencia, tal como lo establece el artículo 17 de los estatutos sociales.

$24.00 5|pub. My.19-6646-v.my.23.

VIDRIERIAS UNIDAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a constituir asamblea general ordinaria, el 31 de Mayo corriente a las 16 horas, en su local de la calle Dante N.o 2240 y considerar la siguiente orden del día:

1.o) Requisitos estatutarios; 2.o) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 22.o ejercicio social, distribución de utilidades e informe del Síndico; 3.o) Elección de dos Directores y Síndicos titular y suplente; 4.o) Retribución al Síndico.

El registro de asistencia estará abierto desde el 22 al 29 del mes en curso. — Montevideo, Mayo de 1952. — El Directorio.

$7.20 3|pub. My.21-6810-v.my.23.

INDUSTRIAS YUVENA URUGUAYA S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Yuvena Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la asamblea general extraordinaria que se realizará el lunes 23 de Junio de 1952, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Rincón No 390, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la situación de disolución y liquidación de la Sociedad conforme al artículo 2o y al artículo 7o. de la ley del 2 de Junio de 1893. 2o) Designación de liquidadores. 3o) Consideración de propuestas sobre la forma de liquidación de la Sociedad.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario de las mismas, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$24.00 10|pub My.13-6413-v.my 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor NELSON B. RIAMBOU, ha vendido al señor Pedro Marcheschi, las existencias de mercaderías y partes de los útiles que el primero tenía en su casa de comercio situada en Bella Vista, cuarta sección judicial del Departamento de Paysandú. Los acreedores deben presentar sus cuentas en el escritorio de Pedro B. Solari y Cía., en Salto. — Salto, Mayo 6 de 1952. — NELSON B. RIAMBAU. — Pedro Marcheschi.

$24.00. 20pub.-My.16-6545-v.jn.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público que la sociedad "Nasajón y Benmaor", procederá a su disolución total. Acreedores: Treinta y Tres 1356, escritorio 25. — JAIME NASAJON. — JACOBO BENMAOR.

$16.00. 20|pub -My 7-5972-v.my.29.

C. U. R. I. E.
COMPAÑIA URUGUAYA DE REPRESENTACIONES, IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Representaciones, Importación y Exportación S. A., para la asamblea general ordinaria, que se celebrará en el local social, Sarandí N.o 366, el día 29 de Mayo de 1952, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Marzo de 1952 e informe del Síndico. 2.o) Elección de cinco accionistas para Directores y de dos accionistas para suplentes del Directorio período hasta el 31 de Marzo de 1955 (artículos 28, 29 y 30). 3.o) Elección del Síndico para el próximo período (artículo 41). 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene que para participar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones, o un certificado bancario de depósito de las mismas, hasta dos días antes del fijado para la asamblea, (artículo 18 del estatuto). No obteniéndose quórum la asamblea quedará automáticamente convocada a nueva reunión, a celebrarse dentro de los treinta minutos de la hora fijada para la primera y con igual orden del día que aquélla, las resoluciones de esta segunda asamblea, serán válidas cualquiera sea el monto del capital o número de votos (artículo 20 de estatutos). — Montevideo, Mayo de 1952. — El Directorio.

$30.00 5|pub. My.21-6848-v.my.26.

FRANCISCO ROCCO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Junio de 1952 a las 10 horas, en el local social Cerro Largo N.o 801, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria y balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor Síndico y distribución de utilidades; 2o.) Remuneración del señor Síndico; 3o.) Nombramiento de 2 accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se advierte, que, de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta dos días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Mayo de 1952

$20.00 10|pub. My.15-6465-v.my.26.

SANATORIO "EL REMANSO S. A."
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 36, de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 15 de Junio de 1952, a las diez horas, en primera convocatoria y de no haber quórum, en segunda convocatoria, el 30 de Junio de 1952, a las diez horas, en la sede social, calle Soriano número 1189, a fin de tratar el siguiente orden del día: Lectura y consideración de la memoria, proyecto distribución utilidades, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias, informe del Síndico por el ejercicio 1951-1952 y designación de Síndico y sus suplentes.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán por lo menos veinticuatro horas antes de la reunión justificar en la Secretaría, su calidad de accionistas, subscribir y depositar sus acciones y munirse del certificado que le expedirá la sociedad, donde se especifica el número de votos que poseen. La Secretaría estará habilitada de 8 a 12 horas. — El Directorio.

$16.80. 6 pub.-My.20-6747-v.my.26.

EXTRAVIO DE LIBRETA

Se extravió libreta Banco República, Agencia Aguada N o 22183, rogando entregarla a dicha Agencia.

$4.00 10|pub. My.21-6782-v my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la Empresa Constructora Sucesores de José Foglia, transferirá su activo y pasivo a la Sociedad "Empresa Constructora Ing. José Foglia S. A.". Escritorios: Doctor Carlos M.a de Pena N.o 4368. — SUCESORES DE JOSE FOGLIA.

$13 60 17|pub. My.21-6836-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que la Sociedad MARIO BIELLI SOCIEDAD COMERCIAL, vendió a Sagar Sociedad Anónima (en formación), el establecimiento comercial, instalado en la calle Acevedo Díaz N.o 1041, según escritura autorizada el 15 de Mayo de 1952, por el escribano Jorge Piacenza Harriague. Acreedores deberán presentar sus justificativos por duplicado en la Escribanía Piacenza, San José número 1413, dentro de 30 días. Y que por la misma escritura se disolvió totalmente la Sociedad Mario Bielli Sociedad Comercial. — Jorge Piacenza Harriague, Escribano.

$32.00 20|pub. My.21-6802-v jn.12.

OMAR FONTANA S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en el local de nuestra planta industrial, sito en la calle Charcot N.o 1319, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 3.o) Elección de Síndico y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 40, deberán justificar su calidad de tales, depositando las acciones o certificados bancarios, en las Oficinas de la Compañía, Río Branco N.o 1380 de 14 y 30 a 16 y 30 horas, con hasta tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Montevideo, 15 de Mayo de 1952. — El Directorio.

$21.00 5|pub. My.21-6845-v.my.26.

TALLERES UNIDOS CARMELO S. A.
(en disolución y liquidación)

ZORRILLA DE SAN MARTIN esquina BUENOS AIRES. — CARMELO.

Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por la asamblea general extraordinaria, realizada el 1.o de Marzo próximo pasado, convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se realizará en el local social, el día 31 de Mayo de 1952, a las 16 horas, a fin de tratar la siguietne orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 23); 2.o Dar cuenta de las gestiones realizadas por parte de la Comisión Liquidadora; 3.o Prórroga del mandato otorgado a los miembros titulares y suplentes de la Comisión actuante o nombramiento de quienes deban sustituirlos.

A los señores accionistas se previene que: A) De acuerdo con lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 y artículo 16 de los estatutos, para concurrir a la asamblea es necesario depositar sus acciones, o presentar depósito bancario de las mismas, en las Oficinas de la Comisión Liquidadora (local social) hasta tres días antes de celebrarse la asamblea. Plazo: 28 de Mayo de 1952, a las 16 horas: B) Que de acuerdo al artículo 15 de los estatutos los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea, a cuyo efecto, deberán presentar debidamente firmado, en las mencionadas Oficinas, el formulario de poder que se les envía. — Carmelo, Mayo de 1952. — La Comisión Liquidadora: Eduardo Soler. — Héctor Estéve. — Martín R. Mora.

$32.00 8|pub. My.16-6581-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que el señor OSCAR CADOPPI y doña JOSEFA VALVERDE de CADOPPI, han prometido vender al señor Nicolás E. Soiza, el comercio que en el ramo de joyería y anexos, tienen instalado en esta ciudad, calle Sierra N.o 1969, que gira bajo la firma de "Oscar Cadoppi"; que el señor Antonio Mattoni en su carácter de garantía del concordato celebrado por los mencionados señores Cadoppi con sus acreedores, actuará como liquidador y pagador del mismo, en mérito de lo cual el señor Nicolás E. Soiza, pagará el precio del comercio que promete comprar, en la forma y condiciones estipuladas en el compromiso respectivo, al mencionado señor Antonio Mattoni; que los acreedores de los promitentes vendedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, por duplicado, al señor Antonio Mattoni, calle Convención N.o 1531 (todos los días hábiles de 10 a 12 horas), dentro del término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, conforme a lo previsto por la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$50.40 18 pub. My.17-6692-v.jn.5.

RIDE S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

1.o) Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de resultados, distribución de utilidades e informe de la sindicatura; 2.o) Ratificación por la asamblea de los miembros designados por el Directorio, artículo 23 del estatuto, y designación de nuevas autoridades; 3.o) Nombramiento del Síndico titular y Síndico suplente; 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 10 del estatuto, para poder asistir a la asamblea que se realizará el día 30 del corriente a las 10 horas, en la calle Mercedes 1841 deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 5 días antes del señalado para la reunión. — El Secretario.

$20 00 10 pub.. My.19-6752-v.my 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido en venta a Oriol Miguel Jaureguy, el comercio en los ramos de almacén, anexos y fermentadas, sucursal casa Santamaría, establecido en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 451. Acreedores presentarse en Escribanía Perdomo, Rodó 581. — Minas, Abril 28 de 1952. — MAURO SANTAMARIA.

$12.60 16|pub. My.9-6114-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometí vender al señor Noé Camelia la peluquería y salón de lustrar sito en la calle Uruguayana N.o 3397 de esta ciudad. — Montevideo, 5 de Mayo de 1952. — HORACIO GONZALEZ CABEZA.

$13.60 17|pub. My.8-6008-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose disuelto con fecha 1.o de Mayo de 1952 la firma Arón Witkind y Cía., establecida con fábrica de tejidos de punto en Rivadavia 1716, comunica de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, que se ha hecho cargo del activo y pasivo el socio ARON WITKIND. Acreedores presentarse en la misma de 18 a 19 horas.

$20.40. 17|pub.-My.8-6021-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor José Vicente Cerri, el despacho de bebidas alcohólicas y restaurant sito en la calle Quichúas N.o 2964 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 29 de 1952. — JESUS VELAZQUEZ. — CLARA TARDITTI DE VELAZQUEZ.

$13.60. 17|pub.-My.8-6006-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Antonio M. Blanco, (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Antonio Soto Gómez, el café, bar y horno de pizza, sito en la Avenida 8 de Octubre N.o 3602 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — JOSE VILA. — LEOPOLDO VILA.

$ 13.60. 17|pub.-My.8-6005-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Manuel Fernández, el restaurant y bebidas fermentadas sito en la calle Cívicos N.o 2850 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 29 de 1952. — ANTONIO BOULLOSA. — JACINTA ANTUÑEZ DE BOULLOSA.

$13.60. 17|pub.-My.8-6007-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a "Fraga Hermanos S. A.", el negocio que en el ramo de hotel, gira en esta ciudad, calle Paraguay 1706, haciéndose cargo dicha Sociedad, del activo y pasivo del referido establecimiento. Los acreedores deberán presentar los justificativos pertinentes en el domicilio citado. — Por Fraga Hnos., Sociedad Colectiva. — NOE FRAGA CURBELO.

$20.40 17|pub. My.9-6078-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a Mercedes Tous, el comercio de casa de modas, denominada "VAE", ubicada en la calle San José número 1144, de esta ciudad. Acreedores presentarse en Juncal N.o 1414, escritorio 4. de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. se hacen estas publicaciones. — EVA CUESTAS DE SCANAVINO.

$13.60 17|pub. My.9-6101-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos vendido al señor José Boasso las existencias que nos pertenecían en la Cantina del Club Concordia del Pueblo de José Batlle y Ordóñez, Departamento de Lavalleja. Acreedores presentar nuevamente sus cuentas al escribano José María Noblia, calle Rivera N.o 5 del citado Pueblo. Se deja sin efecto, por error en la fijación de domicilio y otros, la convocatoria realizada en "Diario Oficial" desde el 7 de Febrero al 4 de Marzo del corriente año, aviso N.o 1195. — SIERRA E. ITURRALDE

$23.80. 18|pub -My 8-5992-v my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, interviene, Paraguay número 1259. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general, que he prometido en venta el giro alcohólico, que giraba en la Rambla O'Higgins N.o 4953, a los señores José E Aliverti y Juan S Salles, no entrando en la citada compraventa, el giro de hotel. Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. — Montevideo, 7 de Mayo de 1952 — ALFONSO ALVAREZ. — EMA RODRIGUEZ DE ALVAREZ — José Eladio Aliverti — Juan Silvio Salles

$28 60 17|pub My.9-6134-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Etelvino Llanes e Hijo, el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, establecido en Giralt 4398, habiendo éstos tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 2 de Mayo de 1952. — EDILIO GUASARDO MACCIO. — ERNESTINA MARIA GAMALERI DE GUASARDO.

$20.40 17|pub. My.10-6193-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Juan Abal Padín y Manuel García Blanco, la panadería establecida en Sarandí 439, habiendo tomado éstos posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Mayo de 1952. — JOSE MARTINEZ NAYA. — LUISA FONTANA DE NAYA.

$20.40 17|pub. My.10-6195-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Ramón Otero Bello, el café y bebidas alcohólicas establecido en la Avda. 18 de Julio número 2151, habiendo éste tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — JUAN CARLOS GUISANDE. — AURORA DIVER DE GUISANDE. — ROBERTO SEOANE. — ALBA TARELA.

$20.40 17|pub. My.10-6196-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Bonifacio y Durán, el bar, bebidas alcohólicas y restorant, establecido en la Avda. Juan José de Amézaga s|n., de la localidad de Soca, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 29 de 1952. — ANASTASIO HERNANDEZ MENDEZ. — AURISTELA TRIA DE HERNANDEZ.

$20.40 17|pub. My.10-6197-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la Sociedad "Agnese y Llano", que giraba en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y alcoholes, establecido en las calles Sarandí s|n., esq. Cebollatí s|n., de la ciudad de Maldonado, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnaldo Agnese Parodi, habiendo éste tomado posesión del mismo en el día de la fecha. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — FRANCISCO LLANO VALFRE. — DIANA PACKE DE LLANO. — MARIA JOSEFINA SARRIA DE AGNESE. — Arnaldo Agnese Parodi.

$27.20 17|pub. My.10-6200-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa de la pensión familiar, establecida en Olivos número 1024, haciéndose cargo nuevamente de la misma Leonel Alcides Rivero Cheriff. A los efectos pertinentes, se hace la presente publicación. — Montevideo, 15 de Abril de 1952. — LEONEL ALCIDES RIVERO CHERIFF. — ROSA SUSANA HERNANDEZ DE RIVERO. — LEODORO MARTINEZ.

$20.40 17|pub. My.10-6194-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Rubén César Medina, el almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas, establecido en Patria N.o 550, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — ANICETO GARCIA GARCIA.

$20.40 17|pub. My.10-61[illegible]-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y el público, que he prometido en venta a Manuel Pérez Pérez, el horno de pizza, fainá y repostería, establecido en la calle Rivera N.o 2711, habiendo tomado éste posesión del mismo, en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — JUSTO JOSE SEGOVIA ORGEN

$20.40 17|pub. My.10-6198-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, intervienen, Paraguay número 1259. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. se comunica al comercio y al público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle 31 de Marzo número 3312, en el ramo de almacén, frutas, verduras y bebidas fermentadas, al señor Aparicio Rodríguez. Acreedores presentarse en Oficinas Panzera. Paraguay N.o 1259 — Montevideo, 7 de Mayo de 1953 — JOSE GIORDANO COMITE — Aparicio Rodríguez.

$20.40 17|pub. My.10-6248-v.my.29.

DOLMENIT S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos números 14, 15 inciso A) y 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el 12 de Junio de 1952, en la calle Yí 1418, a las 16 horas, con la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y escrutinio y firmar el acta en representación de la asamblea. 2.o) Emisión de las acciones a los efectos de la ampliación de capital ya resuelta.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará por simple mayoría de votos presentes, artículo 16 de los estatutos sociales. B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen sus acciones con tres días de anticipación en la sede de la sociedad o en las instituciones bancarias del país, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, entendiendo que la constancia deberá estar en la sociedad tres días antes de la reunión de la asamblea. — Montevideo, 23 de Abril de 1952. — El Directorio.

$32.00 10|pub. My.12-6286-v.my.22.

SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura que en Montevideo, el 25 de Abril de 1952, autorizó la Escribana señora Dora Blanco de Calvo, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno, el 3 de Mayo siguiente con el N.o 43 al folio 246 y siguientes del tomo 25 del Registro de Contratos, el señor Raymond W Rademaker, la señora Caroline Havermayer de Rademaker y el señor Luis Felipe de Bourbon, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "United Sales Corporation of América Sociedad de Responsabilidad Limitada (Uscoa Ltda.)". con domicilio en Montevideo. El objeto es representaciones en general de firmas nacionales y extranjeras y especialmente la de la firma Uscoa de Boston, Estados Unidos. La explotación de las patentes y licencias Cuckson de Pontypridd, Inglaterra, concernientes a la fabricacion de cierres metálicos. Explotación de la licencia Simo, de París, Francia, para la fabricación de refrigeradores a absorción, Fabricación y venta de toda clase de artículos y máquinas, etc. Importación, compra y venta y toda clase de operaciones financieras, mobiliarias e inmobiliarias Fletamentos de barcos y operaciones de transporte. Representaciones y explotación de patentes, marcas de fábricas. Participar en licitaciones, etc. El plazo es de cuatro años, prorrogable anualmente. El capital es de $ 200.000.00, dividido en cuotas de pesos 10.000.00. El señor Rademaker integró pesos 160.000.00, la señora Caroline H. de Rademaker $ 20.000.00 y el señor Luis Felipe de Bourbon $ 20.000.00, de los cuales han hecho efectivo éstos últimos el 50 o|o y el señor Rademaker $ 52.614.57. Los tres socios integran el Directorio. El señor Rademaker tiene el carácter de Director Gerente con las más amplias facultades. Los socios tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas de sus consocios. Anualmente se hará un balance, destinando el 5 o|o al fondo de reserva. El saldo se distribuirá en proporción a los capitales. En caso de fallecimiento los restantes optarán por la disolución o continuación de la sociedad. A pedido de cualquier socio, la sociedad se disolverá cuando haya pérdida superior al 40 o|o del capital social.

$56.00 10|pub. My.12-6265-v.my.22.

"LA VASCONGADA, SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano César de Ferrari, el 6 de Marzo de 1952, se constituyó, de conformidad con el decreto-ley del 26 de Abril de 1933, la Sociedad "La Vascongada, Sociedad Comercial Limitada", habiéndose inscripto el contrato en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el día 18 de Abril de 1952, con el N.o 76 F.o 192, L.o 8. Extracto del contrato: Ramo: Café, bar y expendio de bebidas alcohólicas. Prosiguiendo los negocios de la Sociedad "La Vascongada" con asiento en esta ciudad en la Avda. 18 de Julio N.o 1020. Socios: LIVIO EUGENIO LUIS PEDRINELLI, JUAN FEDRINELLI, LUIS ALBERTO GOMEZ, ROMEO BESONI, JOSE LOPEZ y SANTIAGO ADOLFO SCHVENDNER Capital: $ 180.000.00, aportados por partes iguales por los socios. Capital integrado: $ 18.652.15 por cada socio. Domicilio: Avda 18 de Julio N.o 1020 de Montevideo. Plazo: Seis años a contar del 1.o de Julio de 1951, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de la Sociedad. siendo dicho plazo prorrogable automáticamente por períodos de dos años Administración, Dirección y uso de la firma: A cargo del socio Livio Eugenio Luis Pedrinelli. Razón social: "La Vascongada, Sociedad Comercial Limitada" Balances: 30 de Junio de cada año. — Montevideo 30 de Abril de 1952

$36 00 10|pub My.12-6290-v.my.22.

LANERA COLON S. A.

La Comisión Liquidadora cita a todos los accionistas de la sociedad, para que concurran al local de la calle Misiones 1371, escritorio 23, dentro de las horas hábiles, a los efectos de hacer efectivo el importe sobre el valor de sus acciones, de acuerdo al resultado del balance definitivo de la liquidación de dicha sociedad, debiendo presentarse munido de sus acciones a los fines del pago. — La Comisión Liquidadora.

$12.00 10|pub. My.12-6285-v.my.22.

APEX S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos el Directorio de APEX S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1952 a la hora 17, en el local social de la Compañía, en Montevideo, calle Misiones 1371, escritorio 19, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias. 2o.) Elección del Directorio.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales. — Montevideo, 15 de Mayo de 1952. — René Henri Len.
$16.00 8.pub. My.20-6804-v.my.28.

AGENCIA MARITIMA VIDAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de la Agencia Marítima Vidal S. A., a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Mayo de 1952 a las 10 horas en su local, calle Colón N.o 1578. Orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1951. 2.o) Honorarios de Directores y Síndico. 3.o) Elección de Directores titulares y suplentes. 4.o) Elección de Síndico titular y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.
$20.00 10.pub. My.17-6595-v.my.28.

FUHRMANN URUGUAYA LIMITADA

Entre los señores Juan Máximo Thomas, Roberto Herten y Hellmuth Kögler y por escritura autorizada por el Escribano Walter Albanell Mac Coll, el veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, cuya copia fué inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de lo Civil de sexto turno, con el N.o 17 al Fo. 63 del Lo. 27, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases:
Denominación: Fuhrmann Uruguaya Limitada. Objeto: Negocios de importación y exportación, representaciones, explotaciones industriales, mineras y rurales. Capital: Cincuenta mil pesos, fraccionado en cincuenta cuotas de mil pesos, aportándose el cincuenta por ciento en efectivo en el acto de la escritura y el resto, cuando la administración lo requiera. Aportando treinta mil pesos el señor Juan Máximo Thomas y diez mil pesos cada uno de los restantes socios, señores Roberto Herten y Hellmuth Kögler. Plazo: Cinco años a contar de la fecha de la escritura, prorrogables sucesivamente por períodos de dos años siguientes y consecutivos. Administración. Conjunta o separadamente por cualquiera de los socios Domicilio: En esta ciudad. — Montevideo, Mayo 6 de 1952
$41.60 10|pub. My.17-6379-v.my.28.

PUBARAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos del decreto ley N.o 8.992, de fecha 26 de Abril de 1933, se hace saber que por instrumento privado suscripto con fecha 2 de Mayo de 1952, que certificó el escribano Julio César Escabini Noriega e inscripto con el N.o 1.o del folio 1.o y siguientes del Libro 11.o 9.o de Contratos Sociales a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada sobre las bases siguientes:
Socios: Señores Raúl Puig Aznárez, Humberto Luis Antognazza y Raúl Carlos Barón Biza.
Objeto: Financiar compras y ventas, comprar y vender autos, camiones o similares y comprar inmuebles, y hacer construcciones destinadas a sus sedes.
Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero.
Capital: Doscientos mil pesos, aportados: Señor Raúl C. Barón Biza, ciento ochenta mil pesos; señor Raúl Puig Aznárez, diez mil pesos y señor Humberto L. Antognazza, diez mil pesos.
Utilidades: 50 o|o de reserva: 25 o|o señor Raúl Carlos Barón Biza; señor Raúl Puig Aznárez y señor Humberto Antognazza, 12 5 o|o cada uno.
Pérdidas: 50 o|o señor Barón Biza y señores Raúl Puig Aznárez y Humberto Antognazza, 25 o|o cada uno.
Balances: Anualmente el 30 de Abril.
Plazo: Sesenta días, prorrogables automáticamente por períodos de sesenta días.
$36.00. 10|pub.-My.20-6754-v my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que resolvimos dejar sin efecto el arriendo del café y bar, de la calle Cerro Largo N.os 847|49. Acreedores de Martínez y Rodgers, presentarse en Paysandú 762 (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Mayo 7 de 1952 — FRANCISCO MAESO. — Martínez y Rodgers
$14.40 18|pub. My.12-6259-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a la señorita Blanca Deubaldo Rosés, el comercio denominado "Lavadero Minas", sito en la calle Florencio Sánchez entre 18 de Julio y Treinta y Tres de la ciudad de Minas, quedando a cargo del activo y pasivo la promitente compradora, pudiendo los acreedores concurrir al efecto, al local del comercio. — Minas, Mayo 2 de 1952. — ENRIQUE J. LLUCH. — BLANCA DEUBALDO ROSES.
$21.60 18|pub. My.20-6706-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de ley 26 Setiembre 1904, que hemos prometido vender a Manuel Alonso Alonso, la carnicería instalada en Cno. Cuchilla Grande N.o 4187 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en la Escribanía de Oscar Sindín, calle Buenos Aires N.o 462, escritorio 4. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — FELIPE SANTIAGO PARADA. — FRANCISCA ALEXANDER DE PARADA.
$21.60 18|pub. My.20-6670-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta al señor José Alonso Fernández, la panadería "La Marina", sita en al calle Ricaurte 872, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal a la Escribanía Carbone, calle Zabala 1379, piso 3, escritorio 15. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — ROSARIO G de GARCIA — JOSE GARCIA CANCELA.
$14.40 18|pub. My.20-6689-v jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender el garaje "Soriano", sito en esta ciudad en la calle Soriano N.o 1725. Los acreedores presentarse en la Escribanía Capurro Aguirre, en la calle 25 de Mayo N.o 544, primer piso. Esta publicación se hace por ley 26 de Setiembre de 1904. — RAMON NIEVAS RAMOS
$14.40 18|pub. My.20-6760-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Vicente Roberto Viñoly, café, bar y billar sito en la calle Asunción 1454|56, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132, quedando sin efecto promesa de compra venta a favor del señor Sergio Maffei. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — JOSE LUIS ROMERO. — MARIA V. FAGUADA de ROMERO. — VICENTE ROBERTO VIÑOLY.
$21.60 18|pub. My.20-6655-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alfredo Almeida, avisa al comercio y al público, que por intermedio de su oficina, la señora JOSEFINA VALLE DE ROGNONE, ha prometido vender a doña Amanda Monzo de Vega, el comercio de almacén, lechería y venta de frutas, de la Avenida Millán N.o 4558. — Acreedores presentarse en Oficina Almeida, calle Colonia N.o 1907.
$14.40. 18|pub.-My.20-6722-v.jn.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

(Ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio). Se hace saber la disolución de la sociedad en comandita y de capital e industria, que giraba en esta plaza bajo la razón de GARCIA BRUNEL y Cía., en el ramo de compra y venta de automóviles, camiones, accesorios e importación y formada por don Carlos García Brunel, socio colectivo: Marcelina Ugo de Oliveri, socia comanditaria y don Héctor Walter García Escobar, socio industrial. Del activo y pasivo se hará cargo el socio colectivo don Carlos García Brunel, quien continuará en el negocio, debiendo los acreedores e interesados presentarse en el mismo, calle Paraguay N.o 1316. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — CARLOS GARCIA BRUNEL. — MARCELINA UGO DE OLIVERI. — HECTOR WALTER GARCIA ESCOBAR.
$40.00. 20pub.-My.17-6621-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Proybalco Ltda.", San José 1438, prometimos vender, el bar y bebidas alcohólicas, en la calle Pérez Castellano N.o 1501, a los señores Eliseo Esmoris Esmoris y Adolfo Re. — Montevideo, 21 de Abril de 1952. — Acreedores presentarse, ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE GOMEZ GOMEZ. — MARIA MUIÑO. — GUMERSINDO SCASSO. — Eliseo Esmoris Esmoris. — Adolfo Re Peveratti
$16.00. 20|pub.-My.20-6757-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a C. A. D. I. S. Limitada, mi carnicería que gira en Pando, Departamento de Canelones, calle General Artigas N.o 1052 Acreedores presentarse en Camino Maldonado N.o 5730, Montevideo. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — MARIO A. REYES
$16.00. 20|pub.-My.20-6751-v.jn.11.

LA MULATA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de La Mulata S. A. para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 28 de Mayo de 1952 a las 15 horas en su domicilio calle Misiones N.o 1371, escritorio 1, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Aumento del capital social; 2.o) Consideración de cualquier otro punto que se proponga en el acto de la asamblea siempre que en ésta esté representado la totalidad del capital integrado; 3.o) Compra de inmuebles para la Sociedad.
Se previene a los accionistas que deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad con la anticipación que determina el estatuto. — Montevideo, Mayo 15 de 1952.
$12.00 6|pub. My.19-6746-v.my.24.

CYBUR S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que se efectuará en Constitución 1981 el día 30 de Mayo a las 10 horas para considerar la siguiente orden del día:
1o.) Consideración del balance anual al 28 de Febrero de 1952 cuenta de ganancias y pérdidas, memoria anual e informe del Síndico. 2.o) Designar dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas deberán registrar sus acciones hasta 48 horas antes de la fijada para la reunión, en el domicilio indicado. Los comprobantes de depósitos de acciones deberán presentarse con anticipación de 96 horas. — Montevideo, 15 de Mayo de 1952. — El Secretario.
$12.00 5|pub. My.20-6781-v.my.24.

EDESA S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 de Mayo de 1952 a las 18 horas en el local del Cine 1o. de Agosto frente a la Plaza Independencia de la ciudad de Rocha, para tratar la siguiente orden del día:
1o.) Lectura del acta de la sesión anterior. 2o.) Consideración de la memoria, balance e inventario y cuentas de ganancias y pérdidas con el informe del Síndico. 3o.) Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta (Art. 32).
Se previene a los señores accionistas que: A) Para formar parte de la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones con tres días de anticipación a la misma en la Oficina de la Sociedad; B) Pueden hacerse representar por mandatarios, por simple carta poder conferida a otro accionista que no sea Director, Administrador, Síndico, o empleado de la Sociedad; y C) Que transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la Convocatoria la asamblea estará plenamente habilitada para sesionar cualquiera sea el número de accionistas presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Rocha, Mayo de 1952. — El Directorio.
$24.00 5|pub. My.20-6812-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público, que con esta fecha, he vendido a los señores Mauricio y Yamandu Rodríguez, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y ramos generales, tenía establecida en este pueblo, con la denominación de "Casa Siri", habiendo quedado a mi cargo el activo y pasivo del establecimiento, por lo que invito a los acreedores a concurrir a mi domicilio de este pueblo, calle 18 de Julio, a percibir el importe de sus créditos dentro de 30 días. Y a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación por 20 días. — Young, Julio 27 de 1951. — JULIA B de SIRI.
$34.00 17|pub My.14-6432-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la Sociedad que bajo la razón social "Raúl Aguirre y Cía.", giraba en la ciudad de Durazno. Se hizo cargo del activo y pasivo de la Sociedad disuelta el señor Raúl Aguirre. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el local que ocupaba la Sociedad en calle Rivera esquina 19 de Abril de la ciudad de Durazno. — Durazno. Abril 30 de 1952. — JULIAN INDARTE. — Raúl Aguirre.
$32.00 20|pub. My.10-6216-v jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Moises Lenczewski la panadería "Villa Muñoz" en calle Arenal Grande N.o 2375, de esta ciudad. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término de la ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — (Fdo.): FELIX MACIAS.
$13 60 17|pub My 15-6482-v jn 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Francisco Pérez 1|4 parte del comercio de café y bar ubicado en esta ciudad, calle Chile 2699. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C Cataño, calle Sarandí 490 — Montevideo, Mayo 8 de 1952 — MAGDALENA S DE NELLI
$16 00 20 pub. My.14-6439-v jn 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26|9|904, hacemos saber que hemos clausurado nuestra sociedad de hecho, en el ramo de representaciones, de la calle Arocena 1903. Acreedores en la misma. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — JULIO CESAR ROLETTI. — LIBER SEREGNI.

$13.60. 17|pub.-My.16-6590-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que hemos dejado nulo y sin efecto ni valor alguno el compromiso de venta del tambo, calle José Caparrós 4745. Acreedores presentar créditos en el comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — NARCISO CUSTODIO DA SILVA. — MARIA ANGELICA LOZADA. — CANDIDO LOZADA. — NILDA ELSA ROMERO. — HUGO WASHINGTON TEJERA.

$13.60. 17|pub.-My.16-6587-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a Hugo Omar Márquez e Ismael Assanelli, el comercio de café, restorán y billares, establecido en Avenida General Artigas, de esta villa. Acreedores: En Escribanía Harrison (S. Grande). — Sarandí Grande (Florida), 9 Mayo 1952. — JUAN M.a GONZALEZ.

$13.60. 17|pub.-My.16-6573-v.jn.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que con fecha 10 de Mayo de 1952, ha quedado disuelta la sociedad "KWASNY Y ALTMARK", en ramo de carpintería, calle General Pagola 1737. Los acreedores deben presentarse en General Pagola 1737, según ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 10 de Mayo de 1952. — JOSE KWASNY. — CHUNA ALTMARK.

$13.60. 17|pub.-My.16-6526-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de 1904, hacemos saber que hemos transferido a Carlos Alberto Prego, los derechos de promisarios compradores que nos acuerda la promesa de compraventa firmada el 21 de Abril de 1950 entre los suscriptos y los esposos José A. Zunino y Aída C. de Zunino, vendedores, relacionada con el comercio de provisión y fiambrería, sito en General Flores N.o 694 esquina Yatay N.o 630 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo dentro del término legal. — Las Piedras, Mayo 9 de 1952. — JUAN J. CHICHET. — SUSANA S. DE CHICHET.

$20.40. 17|pub.-My.16-6589-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender, a mis hijos Luis Valérico y Miguel Alberto Perdomo Reyes mi comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos está instalado en Florencio Sánchez, décimotercera sección judicial del Departamento de Colonia. Acreedores presentarse en el término legal en dicho comercio, haciéndome cargo del activo y pasivo. — Florencio Sánchez, Mayo 9 de 1952. — CARMELO PERDOMO.

$21.60 18|pub. My.15-6518-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a José y Hortencio Portela y Manuel Alonso, la panadería "La Colmena", en Avenida General Flores Nos. 2747 y 2937. Los interesados a efectos ley de 26 Setiembre 1904, presentarse al escribano E. Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término legal. — Montevideo, Abril 1952. — Firmado: PEDRO ZAS y Cía.

$16.00. 20|pub.-My.16-6571-v.jn.7.

AVISO

"La Indestrial Francisco Piria S. A.", hace saber qce ante esta soiedad se ha presentado el señor ANTONIO MOITIÑO, solicitando se ordene la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compraventa de un solar de terreno empadronado con el número 35.801. sito en la 20.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 15 de la manzana letra "R" en el plano del agrimensor Benjamín F. Conde, de Octubre de 1909, con una área de 295 mts. 1 524, con frente a la calle Vaillant entre las calles Real y Ameghino. antes Sarandí. Dicho boleto se perdió y había sido expedido por "La Industrial Francisco Piria".

En consecuencia, se emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien o al boleto extraviado para que dentro de los sesenta días a partir de la primera publicación de este aviso comparezcan ante las Oficinas de esta sociedad, calle Sarandí 500, acreditando los mismos. vencido el término, se expedirá la segunda copia solicitada. — Montevideo, 4 de Abril de 1952.

$36 00. 20|pub.-My.16-6539-v.jn.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 Setiembre 1904 comunicamos que hemos vendido a Héctor Corti Fernández, el comercio situado en Constitución. Departamento de Salto, en ramos generales. Las cuentas a cobrar y pagar cargo de vendedores. Interesados presentarse en Chiazzero 114, Salto — Salto 6 de Mayo 1952 — JOSE LLUBERAS y HERMANO

$16.00. 20|pub. My.16 6552-v.jn.7.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas de la "Impresora Uruguaya S. A.", para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 28 de Mayo de 1952 a las 11 horas, en la calle Solís N.o 1533. para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo próximo pasado. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección total de Directores, titulares y suplentes. 4.o) Elección de Síndico, titular y suplente y remuneración del mismo. 5.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta respectiva.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha en que aquélla deba realizarse. — Montevideo, 8 de Mayo de 1952. — El Secretario.

$42.00 15|pub. My.10-6273-v.my.27.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Impresora Uruguaya S. A.", para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 28 de Mayo de 1952 a las 11 horas y 30 minutos, en la calle Solís N.o 1533, para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Modificación del artículo 6.o de los estatutos y aumento de lcapital social. 2.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha en que aquélla deba realizarse. — Montevideo, 8 de Mayo de 1952. — El Secretario.

$30.00 15|pub. My.10-6274-v.my.27.

MANUEL NARANCIO S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de la Empresa Manuel Narancio S. A., en cumplimiento de disposiciones estatutarias convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en su sede social de la calle Olivos N.o 865, el 30 de Mayo de 1952, a la hora 18 y 30, con el fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al noveno ejercicio; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de miembro suplente del Directorio; 5.o Designación de un accionista para subscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados en la Secretaría de la sociedad, hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, 12 de Mayo de 1952.

$24.00. 10|pub.-My.16-6525-v.my.27.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Con la denominación de MANUFACTURA DE TABACO DEL LITORAL LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de Salto con el N.o 17 del Folio 28 vto. al 31 vto., el 15 de Abril de 1952, los señores Jacinto Estévez, Rafael Villamor Paredes, Félix Forte, Dionisio Miguel Balbela, Claudionor Da Silva Freitas, Julio César Estévez. Ernesto Francisco Barcia y Carlos Alberto Ferreira, han constituído una sociedad de responsabilidad limitada, ley N.o 8.992, que se dedicará a la manufactura de tabaco, fabricación de cigarros, cigarrillos y derivados de esta industria. Capital: $ 48.500.00. — Administrador: Carlos Alberto Ferreira.

$16.00 10|pub. My.16-6546-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene Se ha prometido vender la casa de comercio ramo almacén, frutas y verduras. que gira en la calle Veracierto N.o 1948. Acreedores presentarse al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904) — MELKON DJIMBACHIAN — Agnet Guegikian.

$13.60 17|pub. My.9-6069-v.my.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O A.S.I C Francisco Panzera, Sarandí 554. interviene Se ha prometido vender la casa de comercio ramo venta artículos de granja y flambrería. calle Brito del Pino 937. Acreedores presentarse al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904) — HUGO CESPEDES — Pedro Costalongo y Gino Vidigh.

$13 60 17|pub My.9-6070-v.my.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolvimos sociedad "ANTONIO y SETARO" peluqueros. calle Andes 1283. A efectos artículo 432. Código Comercio y ley 26 Setiembre 1904 Acreedores en Estudio Dr. Suárez Ponte. Juncal 1395 escritorio 4. El socio Antonio Litvins toma a su cargo el activo y pasivo.

$13.60 17|pub. My.15-6461-v jn.3.

FERNANDEZ Y MINTEGUI S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Junio de 1952, a las 18 horas, en la sede social, calle Pan de Azúcar número 2360, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o A) Pronunciarse sobre la memoria y balance general anual; B) Aprobar el reparto de utilidades y fijación del dividendo; C) Proceder a la elección de miembros del Directorio y suplentes, y Síndico y suplente. Artículo 12, estatutos sociales; D) Nombrar dos accionistas para verificar el quórum legal, las votaciones y subscriban el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea. deberán presentar a la Sociedad, con tres días de anticipación a la reunión, sus acciones o un certificado de depósitos de las mismas, en un Banco de Plaza. — El Directorio.

$27.20 8|pub. My.16-6359-v.my.24.

SULCO SOCIEDAD ANONIMA
PAGO DE DIVIDENDO Y AMPLIACION DE CAPITAL

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que desde el día 15 del corriente y dentro del horario de 9 a 11 y de 16 a 17.30, podrán hacer efectivo en nuestras oficinas sociales, el cobro de los dividendos correspondientes al ejercicio 1951.

Se advierte asimismo a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad, en uso de las facultades estatutarias respectivas, ha dispuesto la ampliación de su capital en un porcentaje del 10 o|o sobre el capital integrado, teniendo preferencia para la subscripción del mismo, los señores accionistas en proporción a las acciones que posean, a cuyo efecto deberán presentarse en las oficinas de la sociedad dentro de un plazo que vence el 31 de Mayo próximo. — Montevideo, Mayo de 1952. — El Secretario.

$16.00. 8|pub.-My.16-6554-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Miguel Angel Gamba, el almacén. fermentadas y lechería, sita en la calle Hum 3634, interviene Oficina Palumbo Hnos., San José 1132, según ley 26|9|904. — Montevideo, Abril de 1952. — AMANDA MARONE de COSTABILE — RAMON COSTABILE. — MIGUEL ANGEL GAMBA

$14.40 18|pub My.5-5792-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad "LA FRAYBENTINA". habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social. la socia Blanca Iris Casanova de Fornodorca

$16.00 20|pub My.2-5660-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que con la razón social: "Portas y Perino" y denominación especial "Plus Ultra" en el ramo de panadería y anexos gira en este pueblo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Carlos Portas. Los acreedores deben concurrir dentro del término legal a la Escribanía J. Antonio Marta, calle Sarandí 873, Maldonado. — Punta del Este, Abril 28 de 1952. — FRANCISCO PERINO. — CARLOS PORTAS

$24.00 20|pub. My.3-5766-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos: según ley de 26 de Setiembre 1904, que disolvimos la Sociedad Lombardo y Rabuñal, en el ramo de garaje y venta de nafta y aceite, con sede en Juan Ramón Gómez 2074, quedando con activo y pasivo el señor Constantino Lombardo. Por informes: Estudio Jurídico y Escribanía Pública Sandleri - Devoto, San Fructuoso 1523. — JOSE M. RABUÑAL. —

$20.40 17|pub. My.10-6209-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender a los señores Angel y José Ernesto Alia, la Empresa de Construcciones, que gira en esta plaza, calle Yaguarón 1331. haciéndose cargo dichos señores del activo y pasivo de dicha Empresa. Acreedores presentarse a la Empresa. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — CARLOS BARTOLOME PIGOZZI. — Angel y José Ernesto Alia.

$20.40 17|pub. My.9-6067-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la señorita Mercedes Valeron, el taller de lavado y planchado, que tengo ubicado en esta ciudad, calle Nueva Palmira N.o 2117. Presentarse los acreedores en la Escribanía Larralde, calle Ituzaingó 1485, escritorios 5 y 6, de 15 a 17 horas. — ANTONIO AGRAFOJO.

$16.00 20|pub My.10-6128-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Juan Piñeyro y Benito Enrique Varela. nuestra carnicería. calle Joaquín Requena 1299. Acreedores a Escribanía Sarralegui. calle 25 de Mayo 544 Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL GONZALEZ. — ISABEL BRIANO.

$7.20. 18|pub.-My.13-6350-v jn.2.

CONCORDATO

Convenio. — En Montevideo, a veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta, y dos entre los señores Jacobo Cukerman, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en Cerro Largo al mil setecientos treinta y cuatro; Isaac Lipatin, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en Isla de Gorriti al mil novecientos ochenta y tres y Szolom Cybulski, de nacionalidad polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en Isla de Gorriti al mil novecientos ochenta y nueve y los acreedores del señor JACOBO CUKERMAN, convienen de común acuerdo: Primero: Los señores Jacobo Cukerman, Isaac Lipatin y Szolom Cybulski, han prometido constituirse en sociedad colectiva para explotar los comercios sitos en Cerro Largo al mil setecientos treinta y cuatro y Uruguay al mil cinco, en el ramo de mueblería, según compromiso firmado el veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos entre dichas partes. — Segundo: Los señores acreedores del señor Jacobo Cukerman que tienen créditos contra el mismo por su actividad comercial citados, convienen en efectuar una quita al deudor en forma tal, que el mismo, por todo concepto, sólo adeude la suma de $ 95.500.00 (noventa y cinco mil quinientos pesos) incluído en esa suma todo el pasivo hasta la fecha, sin excepción alguna y comprende además de los créditos comerciales, los préstamos bancarios y particulares, el presupuesto de los comercios citados, los gravámenes fiscales, etc., todo ello referido al veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos inclusive. — Tercero: Esta suma será pagada a los señores acreedores, solidaria y colectivamente, por los señores Jacobo Cukerman, Isaac Lipatin y Szolom Cybulski, constituídos en sociedad en formación según apartado primero, en dieciocho cuotas mensuales y consecutivas e iguales, sin interés, venciendo la primera el veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos y las restantes los días veinticinco de cada mes. — Cuarta: La falta de pago de una cuota cualquiera a su vencimiento producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial, ni extrajudicial alguna, pudiendo los acreedores dar por rescindido este contrato y exigir la totalidad de sus créditos, en cuyo caso el señor Jacobo Cukerman responderá por dicha totalidad y los señores Szolom Cibulsky e Isaac Lipatin, sólo por la expresada suma de $ 95.500.00 (noventa y cinco mil quinientos pesos). — Quinta: El pago se efectuará a la Asociación de Fabricantes de Muebles, en el domicilio de la misma; representando esta Asociación a los señores acreedores en todos los trámites e instancias que plantee este convenio. — Sexta: Serán de cargo de los señores acreedores y se deducirá de la expresada suma de $ 95.500.00 (noventa y cinco mil quinentos pesos) todos los gastos ocasionados hasta la formalización de este convenio, y toda suma que los señores Cukerman, Lipatin y Cibulski, se vieran obligados a pagar por gestiones realizadas por terceras personas firmantes o no de este convenio: y en general quedan los señores acreedores obligados al saneamiento en su forma más amplia. Y para constancia se firma la presente en dos ejemplares, una para cada parte, ratificando lo convenido. — Otrosí: Por no ser hora hábil se repondrá en el día de mañana los sellados correspondientes. — I. Lipatin. — Szolom Cybulski — Jacobo Cukerman — M. Mednik. — M. Blochowich. — W Aftlazociecz. — Marcos Hejt. — B. Kamerman. — Holzman y Boksenbaun. — Chmiel y Albrecht. — Altman y Sustelski. — Marcos y Hercobic. — Haber Katz — Brissal y Baltar. — A. Olibiella. — Brovozky y Silim. — Sch. Feltenller. — Skudichi y Komworcel. — Zaphiem y Cía. — Helena Y de Svarcas. — José Siger. — Fichlkin y Zalkin. — Sender Kagan. — Oscar Mebros. — Pascal Emmit. — Mondel Grunen — Julio Zunszain y Cía. — Isaac Jutt. — Chilewsky. — Israel Tajch. — Zinalkoski Hnos — Angel e Carolla. — Chidian Hnos — June Lesnik. — S. Granek — Leis y Cukerman. — Atler Sam. — Simón Gerber — Adolfo Feder. — Isidoro Sarponiski. — Juan J Achugar. — A. Kiper. — R. Lisogoski — A. Hoffmmg. — Pedro Pascario. — P. Rik Propaganda: Eduardo Mauri, atc. — P Leurtin. — Adolfo Ferzeor. — Alberto H Aparicio. — Jaime Furman. — León Grisman — Firma ilegible — S Stuyeller. — Gabriel Chinelli. — Desiderio Salem. — A. Cijon. — Firma ilegible. — Hol Razzap. — Feldman Hnos. — Crespi S. A. — I. Kovat. — La firma Rodríguez y Rial y Cía., firma por Jaime Razzap. en su calidad de cudosatarios de los documentos de su poder de esta persona según consta en el balance, direo, corresponde Industrial Maderera Ltda., en lugar de Rodríguez Rial y Cía. — Manuel Rodríguez Rial. — Germán Sebor. — M. Meiseles. — I M Strwieckoski — Jacobo Allman. — C. X. 22 Radio Universal. — Samuel Shlamonits. — Firma ilegible. — Lázaro Fikts — Weis y Feicher. — J Lorenzo Rial. — En Montevideo Uruguay. a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el subscripto escribano y testigos comparece Jacobo Cukerman, polaco, casado, mayor de edad y domiciliado en la casa calle Cerro Largo número mil setecientos treinta y cuatro de esta ciudad y dice: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de la ley número ocho mil cuarenta y cinco solicita me constituya en el domicilio de los acreedores no firmantes del convenio de concordato que antecedo, según resulta de la lista de acreedores adjunta y proceda a notificarles el mismo. A tal fin el compareciente me hace entrega del convenio de concordato que antecede, memoria e inventario y las copias necesarias para entregar a los acreedores en el acto de la notificación. Leída que le fué esta acta así la otorgan y firman con los testigos que suscriben por ante mí. Doy fe. — Jacobo Cukerman. — Pedro Ortega. — Arturo Iglesias D'Angelo. — Enrique Escardó, escribano.

El catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, solicité en su domicilio al señor Carlos Lazar, siendo informado por la señorita Edith Lazar, que no estaba. Hice la notificación y entregué las copias solicitadas todo lo que hago constar con los testigos que subscriben. Doy fe. — José San Román, — Pedro Ortega. — Enrique Escardó.

El catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, solicité en su domicilio al señor Zundel Szyman, le notifiqué el concordato e hice entrega de las copias. Y firma por ante mí. Doy fe. — Zundel Szyman. — Enrique Escardó.

El catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, notifiqué en su domicilio a Szames y Meierovich y entregué las copias solicitadas. Toda esta diligencia la hice con el señor Isaac Meierovich, quien se negó a firmar. — José San Román. — Pedro Ortega. — Enrique Escardó, escribano.

El catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, notifiqué en su domicilio a los señores Klecki y Steimberg y entregué las copias solicitadas. Esta diligencia la hice con ambos socios quienes se negaron a firmar, lo que hago con los testigos que subscriben. Doy fe. — José San Román. — Pedro Ortega. — Enrique Escardó, escribano.

Firman a continuación otros aceptantes de este convenio sin necesidad de notificación notarial por cuanto dan su acuerdo a lo convenido en el documento. — Banco del Comercio Minorista y Agrario. — P. Marco Balama: Y. Palacio. — Bernardo Weitzman. — L. Feldman. — Moisés Richtenberg

El cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, notifiqué a Ajax S. A. y entregué las copias. — Firma el señor contador Emilio Curcio. Doy fe. — E. Curcio. — Enrique Escardó, escribano.

El 4 de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, notifiqué a doña Sara Friedman y entregué las copias y se negó a firmar, lo que hago constar con testigos. Doy fe. — Pedro Ortega. — Arturo Iglesias D'Angelo. — Enrique Escardó, escribano.

Protocolización número nueve. — Concordato. — Jacobo Cukerman. — En Montevideo, a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí. el subscripto escribano y testigos, comparece el señor Jacobo Cukerman, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en la casa calle Cerro Largo número mil setecientos treinta y cuatro de esta ciudad y dice: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo tercero de la ley once de Noviembre de mil novecientos veintiséis solicita del subscripto escribano protocolice el ejemplar del concordato privado celebrado con sus acreedores y diligencias de notificación a los acreedores no firmantes. En consecuencia me entrega el legajo que antecede en doce fojas. Y yo el subscripto escribano: Doy fe: A) Conozco al compareciente; B) Procedo a agregar a mi Registro de Protocolizaciones el referido legajo; C) Leído que le fué esta acta así la otorgan y firman con los testigos que subscriben: D) Esta protocolización sigue inmediatamente a la agregada el veinticinco de Abril bajo el membrete: "N.o 8. — Acta de Sorteo Regrain Sociedad Anónima", del folio treinta y siete al treinta y ocho. Doy fe. — Jacobo Cukerman. — Pedro Ortega. — Arturo Iglesias D'Angelo. — Enrique Escardó, escribano. — Esta publicación se hace a los efectos de la ley del 11 de Noviembre de 1926 — Montevideo, Abril 30 de 1952.

$228.00. 10|pub.-My.13-6357-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme ley Setiembre 1904, comunico prometí vender, almacén, tienda, sita Bella Unión, a Edita H de Pereira Acreedores presentarse a José Varela 696 (Salto) — RAMON B LLUBERA

$16.00 20|pub Ab.30-5588-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que el 30 de Abril de 1952, vendí a Ruben Héctor Cambre, mi parte (activo y pasivo), en la sociedad "Edelmiro Villarnovo y Cía.", la que explota los cafés y bares "La Perfección" (San Martín 2100 y "Simpático" (Yatay 1401); de esta ciudad. Acreedores: en los mismos comercios. — Montevideo, 7 de Mayo de 1952. — JUAN PEDRO MORENO.

$16.00. 20|pub.-My.13-6346-v.jn.4.

SOCIEDAD ANONIMA PLAYAS Y TIERRAS DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos se convoca para la asamblea general ordinaria a realizarse el 20 de Mayo próximo a las 16 horas en el local de la Sociedad, sito en la calle Sarandí No. 441 de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Proyecto de Distribución de Utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1949. 2o.) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Proyecto de Distribución de Utilidades correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1950. 3o.) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Proyecto de Distribución de Utilidades, correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1951. 4o.) Gestión del Directorio. 5o.) Designación de miembros del Directorio. 6o.) Designación de Síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea general deberán depositar sus acciones o el certificado del depósito bancario en las Oficinas de la Sociedad con cinco días de anticipación. — El Directorio.

$24.00 5|pub. My.5-5887-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de fonda y bebidas alcohólicas, sito en la calle Piedras N.o 192, a los señores Arturo Rodríguez, Francisco Castro y José María López. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Mayo de 1952. — NICOLAS VUCETICH. — EMILIA PRODANOVA DE VUCETICH.

$14.40. 18|pub.-My.13-6334-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los señores TEODORO RAMON FERNANDEZ, EMA AGUIRRE DE FERNANDEZ, OSCAR BALBOA y CELIA APARICIO DE BALBOA, han prometido en venta al señor Alexandre Rapaelián, el comercio en el ramo de almacén de comestibles, sito en la calle Comercio 1801. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, 17 de Marzo de 1952.

$21.60. 18|pub.-My.13-6331-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social Pérez y Alonso, giraba en el ramo de panadería en la calle Araycuá N.o 1912 y sucursal en Constituyente N.o 2050, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la panadería, el señor Hermenegildo Pérez Pérez y de la sucursal el señor José Alonso Alonso. Reclamaciones de ley 26 de Setiembre de 1904 en las Oficinas. — Montevideo, 30 de Abril de 1952. — HERMENEGILDO PEREZ. — JOSEFINA SANTOS DE PEREZ. — JOSE ALONSO. — MARIA ISABEL BARBIERI DE ALONSO.

$28.80. 18|pub.-My.13-6333-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender mi cuota parte, en panadería "Las Avenidas", Avenida Larrañaga N.o 2108, a don Antonio Zabetta. Arcedores presentarse término legal en Escribanía Navia-Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — GERMAN DOCE FERRO. — Antonio Zabetta.

$14.40. 18|pub.-My.13-6321-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que rescindimos el compromiso de compraventa de la "Panadería Bristol", calle Gobernador Viana N.o 2678, con los señores Riboira y Lupi, y que simultáneamente la prometimos en venta a los señores Freira y Collazo. Acreedores presentarse con justificativos de crédito en Escribanía Navia-Antelo, Rincón 432, escritorio 13. Los acreedores de Angel L. Martínez y Martínez, presentan además justificativos firmados por el doctor N. Storace. — ANGEL L. MARTINEZ. — AIDA I. M. DE MARTINEZ. — BASILIO LUPI. — GREGORIA RIBOIRA.

$28.80. 18|pub.-My.13-6322-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura que hoy autorizó el escribano Raúl Rodolfo Nappa, disolvimos totalmente la sociedad colectiva que giraba en esta plaza en el ramo de: Compraventa de madreas, artículos de construcciones en general, representaciones y consignaciones, bajo la razón social "EZCURRA Y COMPAÑIA", con sede en la calle Gaboto N.o 1750 El negocio continúa al solo nombre de Domingo Ezcurra, quien se encarga del activo y pasivo Los efectos de la disolución se retrotraen al 31 de Marzo de 1950 Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — D. Ezcurra. — Miguel Barrios.

$32.00. 20|pub.-My.13-6338-v.jn.4.

LABRANZA y GANADERIA S. A.
(L.A.Y.G.A.S.A.)

CONVOCATORIA

Asamblea ordinaria de accionistas que se realizará el día 28 de Mayo a las 16 horas en el local de la calle Rondeau 1952 de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance y cuenta de resultados correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951. 2.o) Retribución del Directorio. 3.o) Distribución de utilidades.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Rondeau 1952, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.
$12.00 5|pub. My.17-6594-v.my.22.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Societé d'Inversión Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público: "Que ante este Juzgado se ha presentado "Societé d'Inversión Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta de Constitución de Sociedad Anónima. — En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, hoy quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Carlos Sanguinetti, Jaime Castells Carafí y doctor Jorge A. Pereyra, personas de mi conocimiento y quienes manifiestan que han resuelto fundar una sociedad anónima y cuyos estatutos dejan consignados en la presente acta.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración y objeto de la sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Continental Investments S. A.", se constituye una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes y especialmente por la ley del 24 de Junio de 1948, y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto principal realizar en el extranjero operaciones metalúrgicas, mineras, comerciales, industriales, marítimas, financieras, agropecuarias, inmobiliarias, de representación y cualquier otra operación no previstas en las anteriores y que el Directorio estime conveniente, por cuenta propia o ajena o interés conjunto de terceros y de la sociedad, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 11.073. A tales fines podrá comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, arrendar, administrar y disponer de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, derechos, títulos y acciones, recibir y otorgar mandatos y depósitos; financiar, participar y asociarse, por la vía que crea más conveniente, a otras personas o entidades, cualquiera sea su actividad, constituídas o a constituirse, para negocios o empresas, realizadas o a realizarse. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente estén relacionados con los fines sociales.

Art. 3.o La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital se fija en la suma de setenta mil dólares (U$S 70.000.00). Dicho capital podrá ser aumentado por decisión del Directorio y con la aprobación del Poder Ejecutivo hasta dos millones de dólares (U$S 2:000.000.00). A su vez la asamblea de accionistas podrá aumentar el capital por encima de dos millones de dólares (U$S 2:000.000.00), con aprobación del Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones de un dólar (U$S 1.00) valor nominal cada una, que llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos del Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una o de varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Mientras las acciones no estén totalmente integradas o impresas, sólo se emitirán certificados provisionales nominativos. Las acciones son individuales y su posesión de una o de varias acciones o certificados, importa el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y de la asamblea, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO TERCERO

Directorio

Artículo 5.o La sociedad será dirigida, administrada y representada por un Directorio integrado por tres a cinco miembros titulares designados anualmente por la asamblea general ordinaria por el procedimiento de la representación proporcional sobre la base de los votos computables por el régimen de los mayores cocientes, salvo los casos previstos en el artículo 9.o inciso E). El cargo de Director podrá recaer en una sociedad anónima en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la sociedad anónima titular, la que podrán sustituir su representante tantas veces como lo deseara durante el término por el cual hubiese sido elegido. La sociedad anónima titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos en el desempeño del puesto de Director. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, éstos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que se designe un nuevo Directorio, en cuyo caso tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. El Directorio, al constituirse, elegirá de su seno, un Presidente y un Vicepresidente.

Art. 6.o La elección de miembros del Directorio se hará de la siguiente forma: dentro de los cinco días de efectuada la publicación por la prensa de la convocatoria a asamblea, deberán ser inscriptas en la Secretaría las listas de candidatos, que podrán presentar cualquier accionista o grupos de accionistas que depositen acciones por valor nominal del veinte por ciento (20 o|o), del capital integrado, como mínimo. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista.

Art. 7.o El Directorio se reunirá cada vez que lo requieran los asuntos sociales y sus resoluciones se asentarán en el Libro de Actas del mismo. Sesionará válidamente con la concurrencia personal, o por poder de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes o representados, salvo el caso de ser dos los Directores que sesionan en cuyo único caso deberán resolver por unanimidad. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá doble voto. Los Directores, podrán hacerse representar en el seno del mismo, por poder otorgado por instrumento público o privado, o por simple carta poder, en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo.

Art. 8.o En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento, tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la cual deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio, o designar sustitutos definitivos.

Art. 9.o El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración de los bienes y negocios sociales, pudiendo realizar todo lo que, por cualquier concepto, se relacione con el objeto social y entrando en sus atribuciones todo aquello que una disposición expresa de estos estatutos no hubiera reservado a la asamblea general. El Directorio actúa en nombre de la sociedad, rerpesentándola, judicial o extrajudicialmente, en todos los negocios, operaciones o gestiones, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa, y sin que la enumeración que se hace de sus facultades, en estos estatutos, pueda considerarse limitativa. Por consiguiente podrá: A) Realizar dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles ubicados en el extranjero, muebles, créditos, derechos y acciones; adquirirlos, enajenarlos, permutarlos, renunciarlos, cesión u otro título; afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants, o anticresis o garantía flotante; constituir o extinguir cualquier derecho real; percibir todo lo que a cualquier título se adeuda a la sociedad, o que ésta tuviera que recibir; enajenar a cualquier título, todo o parte del activo o del pasivo social y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aún de aquellas a quien se enajenan los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuera ésta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar, en el país o en el extranjero, y, a este fin, otorgar opciones, compromisos, o documentos al firme; transar o conceder remisiones, quitas y esperas; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; dar o recibir en préstamo, con o sin garantía; abrir y mantener cuentas corrientes, operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos; privado o hipotecario; firmar, girar, endosar, aceptar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos; ejercer cualquier clase de mandatos; adquirir, registrar y ceder privilegios, marcas y patentes de fábrica. B) Establecer sucursales o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero. C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series, firmas de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario. D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles únicamente poderes especiales y no geenrales. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores. E) Elevar hasta el máximo de cinco, el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones hechas, ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse, o nombrar otros nuevos. F) Está facultado, igualmente, para entregar acciones en pago de todo o parte de los precios de bienes o servicios que adquiera para la sociedad, como así también para remunerar iniciativas o gastos de constitución de la misma. G) Transferir el domicilio de la sociedad, o el simple asiento de sus autoridades, dentro del país, y, aún al extranjero, en caso de guerra o conmoción interna que, a juicio del Directorio, requiera esa medida en salvaguardia de los intereses de la sociedad, haciéndoselo saber al Poder Ejecutivo, en cuyo caso, el Directorio queda facultado para realizar todas las gestiones que fuera menester, con el fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilioá aceptar todas las modificaciones estatutarias, exigidas por las leyes o reglamentos locales, y, en general, cuanto más pasos o trámites considere conveniente para la más rápida consecución de ese objeto. H) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar en caso de duda, las cláusulas de los mismos, dando cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 10 La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma de dos Directores.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 11. La aasmblea general de accionistas, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordene, podrá designar un Síndico, en las condiciones que ellas establezca.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 12. Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán, cualquiera fuese su objeto, mediante aviso publicado durante un día en el Diario Oficial de Montevideo, debiendo aparecer esta publicación a la fecha señalada para la reunión. En las asambleas, solo se pueden tratar los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social y prescindirse de las publicaciones, con asentimiento y la presencia de la totalidad de los accionistas, debiendo en este caso darse cuenta a la Oficina de Ganancias Elevadas, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 13. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, aunque sean convocadas para tratar los asuntos mencionados con los números 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o, del artículo 1.o de la ley N.o 3.545 de Junio de 1909, se considerán legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado. Pasados treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea sesionará válidamente con el número de accionistas presentes, cualquiera fuera su número. La asamblea extraordinaria que se reúna para resolver la disolución anticipada de la sociedad, tendrá un quórum con la presencia de accionistas que representen el treinta y cinco por ciento (35 o|o) del capital integrado, y podrá resolver la liquidación de la misma siempre que esté conforme con esta resolución el treinta y cinco por ciento (35 o|o) del capital integrado, aunque esta proporción sea minoría en la referida asamblea. En todos los casos, salvo el caso previsto en el inciso anterior, bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto. En caso de empate el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, y, a falta de éste, por un Director que estuviera presente, o por cualquier accionista que fuere elegido por aquella.

Art. 14 Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando a este efecto una

simple carta poder, o poder otorgado por instrumento privado a satisfacción del Directorio. Los Directores, el Síndico, administradores y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios en dichas asambleas.

Art. 15. Para asistir a las asambleas los accionistas, deberán depositar sus acciones en la caja social, o donde autorice el Directorio, con tres días de anticipación, por lo menos al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones o certificados provisionales se admitirán certificados de depósitos de los mismos, otorgados por un Banco o casa financiera o comercial, ya sea del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella. De todos estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas, si se hubieran presentado físicamente los títulos.

Art. 16. En todas las votaciones y resoluciones de la asamblea los votos se computarán a razón de uno (1) por cada dos mil acciones, hasta llegar al máximo de seis (6) que establece el artículo 420 del Código de Comercio, límite que no podrá ser excedido, ni por derecho propio ni por representación.

Art. 17. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria, será convocada por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social, y, además de los otros puntos que pueda tener la convocatoria, deberán considerar y resolver los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiera, balance anual, cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico, si así lo resolviera. Las asambleas extraordinarias, se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico, si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos, el treinta y cinco por ciento del capital integrado. En estos dos últimos casos, se convocará para celebrarse la asamblea dentro de los treinta días de recibida por el Directorio la solicitud.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio social, balance, dividendo y reservas

Artículo 18. El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará el 30 de Junio. El Directorio puede modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, dando cuenta a la Oficina de Recaudación a las Ganancias Elevadas. De las utilidades líquidas que resulten, de los negocios de la sociedad, después de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesario el Directorio, se destinará: A) Dos por ciento para fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento del capital integrado. Cuando el fondo de reservas se eleve a una suma que represente el diez por ciento del capital integrado, el Directorio resolverá si habrá de continuar separándose un porcentaje de las utilidades líquidas para aquel fondo. B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio, la que, en definitiva, deberá ser fijada por la asamblea. C) El remanente, a los accionistas, salvo lo que la asamblea resolviera destinar a un fondo de reserva especial, o mantenerlo indiviso en cuenta nueva.

Art. 19. El Directorio podrá disponer del fondo de reserva especial para efectuar la distribución de dividendos provisorios, para completar un dividendo definitivo o para transferirlo a la cuenta capital, total o parcialmente, y dentro del límite del capital autorizado, emitiendo acciones que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que posean.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse: A) En todos los casos previstos por la ley. B) Cuando lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto, de acuerdo con los artículos 12 y 13 de estos estatutos. La asamblea determinará, en este caso, el procedimiento que se seguirá para la disolución o liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades. C) En caso de que todas las acciones emitidas por la sociedad estuviesen en poder de un solo accionista, y éste exigiera al Directorio la transferencia de todo el activo social, el Directorio, dando previamente cumplimiento a las disposiciones legales, deberá cederle ésta, siempre que el pasivo de la misma, impuestos y tasas fiscales, hubieran sido pagados o consignados en debida forma. En este caso, la sociedad se considerará disuelta y liquidada. D) En caso de guerra o conmoción interior, a juicio del Directorio, éste podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad. Esta decisión deberá ser ratificada por la unanimidad de los accionistas en asamblea general o en cualquier otra forma auténtica.

Art. 21. En los casos previstos en los incisos A), B) y D) del artículo anterior, si la asamblea no hubiera resuelto otra cosa, la liquidación quedará a cargo del Directorio, o de uno o más liquidadores designados por el Directorio o investidos por el mismo de todas las facultades que considere conveniente otorgarles, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO OCTAVO

Artículo 22. El primer Directorio estará integrado de la siguiente manera: Presidente, señor Carlos Sanguinetti; vocales: señor Jaime Castells Carafí y doctor Jorge A. Pereyra.

Art. 23. Queda facultado el doctor Antonio Rubio Mullin, para gestionar de los poderes públicos la aprobación de estos estatutos, aceptar las modificaciones o aclaraciones que proponga el Poder Ejecutivo y proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, obteniendo la matrícula de comerciante correspondiente. Segundo: Los exponentes dan por constituída la entidad "Continental Investments Sociedad Anónima", con sujeción a los estatutos que anteceden. Tercero: Los exponentes solicitan la agregación de esta acta al Registro de Protocolizaciones del escribano autorizante de la misma y se expida copia de la protocolización para la sociedad constituída. Leída que fué, los señores Carlos Sanguinetti, Jaime Castells Carafí y doctor Jorge A. Pereyra, se ratifican en su contenido, que luce en siete fojas de papel sellado del valor de dos pesos cada una. A números trescientos ochenta y dos mil trescientos doce al trescientos ochenta y dos mil trescientos diez y ocho inclusive, y la firman en presencia de los testigos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, señores Pedro Pérez Marfexiano y Juan Durán. — C. Sanguinetti. — Jaime Castells Carafí. — Jorge A. Pereyra. — P. Pérez Marexiano. — Juan Durán. — Héctor Picos.

Número ocho. — Protocolización de acta de constitución de la sociedad "Continental Investments Sociedad Anónima", a solicitud de los señores Carlos Sanguinetti, Jaime Castells Carafí y doctor Jorge A. Pereyra. En la cuidad de Montevideo, a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, en cumplimiento de lo solicitado en el acta que antecede, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones dicha acta. Esta protocolización sigue inmediatamente a la efectuada el tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uño bajo el membrete: Número siete. Protocolización de acta de constitución de la sociedad "Soca Sociedad de Comercio con la América del Sud Montevideo Sociedad Anónima", a solicitud de los doctores Luis Bajac y Antonio Rubio Mullin, que luce del folio veintiocho al treinta y cinco vuelto de este Registro en el actual año. — Héctor Picos. — Pasó ante mí. — En fé de ello y para la entidad "Continental Investments Sociedad Anónima", expido esta primera copia que signo y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un signo. — (Fdo.): Héctor Picos.

Copia: Señor Ministro de Hacienda. — Antonio Rubio Mullin, C. C. A.E.B. N.o 1898, constituyendo domicilio en Florida 1431, segundo piso, apartamiento 4 al señor Ministro digo: Que con la denominación de "Continental Investments S. A." se ha constituído en esta ciudad una Sociedad Anónima cuyo objeto social se regirá por lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley N.o 11.073. De acuerdo con la facultad que me confiere el artículo 23 de las disposiciones transitorias, vengo a solicitar que previos los trámites correspondientes se otorgue personería jurídica a esta Compañía. — Montevideo, Enero 2 de 1952. — (Fdo.): A. Rubio Mullin.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 8 de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y si, no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo 21 de Enero de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de Continental Investments S. A. merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 1.o. Existe en gestión una solicitud de aprobación de estatutos de "Continental Investments Corporation S. A." que fué informada por este organismo con fecha catorce del corriente.

Artículo 12. Corresponderá modificar la parte final del primer apartado, señalándose una anticipación determinada de la publicación de la convocatoria con respecto a la fecha de la asamblea, de tal manera que armonice con lo dispuesto por el artículo 15. Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 31 de 1952. — Vista al interesado por el término de diez días. — (Fdo.): Julio Franco. Director General de Secretaría.

Montevideo, Febrero 7 de 1952. — Señor Ministro de Hacienda. — Antonio Rubio Mullin, en el expediente seguido por "Continental Investments S. A.", al señor Ministro digo: I) Que existiendo una Compañía con nombre similar al de mi representada, vengo a sustituir la denominación de la misma por "Societé D'Inversión S. A."; II) Que acepto la sugerencia de la Inspección General de Hacienda, con respecto al artículo 12 y en consecuencia éste quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 12. Las asambleas generales de acciones, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán, cualquiera fuese su objeto, mediante aviso publicado durante un día en el "Diario Oficial", de Montevideo, debiendo aparecer esta publicación con diez días, cuando menos, de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En las asambleas, solo se pueden tratar los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos, si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social y prescindirse de las publicaciones, con asentimiento y la presencia de la totalidad de los accionistas, debiendo en este caso darse cuenta a la Oficina de Ganancias Elevadas, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida. — (Fdo.): A. Rubio Mullin.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 8 de Febrero de 1952. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: La presente Sociedad Anónima, ha establecido en el artículo 1.o de sus estatutos, de acuerdo con el artículo 9.o de la ley N.o 11.073, de 24 de Julio de 1948, que se regirá por sus prescripciones, y habiéndose constituído con el objeto previsto por dicha ley, sus estatutos están de acuerdo con ella y le serán aplicadas las disposiciones de la ley mencionada; y en lo que se refiere a su naturaleza jurídica como sociedad anónima, con nueva denominación de "Societé D'Inversión S. A.", y el nuevo texto del artículo 12, pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada en la forma indicada, de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, pudiendo en consecuencia concedérse de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, y la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 y decreto de 20 de Octubre de 1948, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se les expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que se proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Junio de 1922. — Montevideo, Febrero 12 de 1952. — (Fdo.): A. M. Pottaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 31 de Marzo de 1952. — Vista: la solicitud de la Sociedad Anónima en formación "Societé D'Inversión" a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le autorice a funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es realizar las operaciones previstas en la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948; 2.o) Su capital autorizado será de setenta mil dólares (u$s 70.000.00), pudiendo ser aumentado por el Directorio hasta la suma de dos millones de dólares (u$s 2:000.000) previa aprobación del Poder Ejecutivo; 3.o) Aceptando salvedades de la Inspección General de Hacienda los interesados modificaron el artículo 1.o cambiando el nombre proyectado para la Sociedad "Continental Investment" por "Societé D'Inversión Sociedad Anónima" y el artículo 12. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de segundo turno, El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Societé D'Inversión" en la forma expuesta precedentemente y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables, y, especialmente, a la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, y su decreto reglamentario de 20 de Octubre de 1948. Fijar un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA, Presidente. EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

Montevideo, 14 de Marzo de 1952. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Antonio Rubio Mullin, constituyendo domicilio en la calle Rincón N.o 487, primer piso, al señor Juez di-

go: 1) Que vengo a solicitar, debidamente autorizado, la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos de "Société D'Inversión S. A." cuya copia acompaño; 2) Que pido igualmente se decrete la inscripción de mi representada en la Matrícula de Comerciante. A los efectos del artículo 34 del Código de Comercio, manifiesto: I) Que el objeto social se halla especificado en el artículo 2.o de los estatutos que acompaño: II) Que el domicilio de la misma se halla en la calle Rincón N.o 467, primer piso; III) Que no existirá Gerente. Sírvase el Juzgado proveer en todo de conformidad. Es justicia. Otrosí digo: Que se me autorice a presentar este escrito en papel simple y, asimismo declarar exonerado este expediente de pagar tributos, por haberse acogido esta Compañía a lo prescripto en el artículo 7.o de la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948. — (Fdo.): A. Rubio Mullin.

Presentado hoy diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos con los recaudos que expresa. Doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el N.o 554 al Fo. 23 del Lo. 41 de Conocimientos. Conste. — Pereira.

Montevideo, Abril 17 de 1952. — Al despacho. — Pereira.

5047. Montevideo, Abril 18 1952. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Franca. — J. T. Pereira.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 1480. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Abril 22|952. — (Fdo.): Francisco Pagano.

Recibido hoy veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Conste. — Pereira.

Montevideo, Abril 23 de 1952. — Al despacho. — Pereira.

5801. — Montevideo, Abril 29|952. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétanse las inscripciones y publicaciones; expídase testimonios y certificados, rubríquense los libros que presente, devuélvase los recaudos agregados y archívese. — Franca. — J. T. Pereira, Escribano.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 28 al Fo. 137 y siguientes del tomo 26 del Registro de Contratos a cargo de este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$335.00 1|pub. 6530.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Química Tec del Uruguay Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil del primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de los estatutos de "Química Tec del Uruguay Sociedad Anónima" los cuales se transcriben a continuación:

Estatutos:
Química Tec del Uruguay, Sociedad Anónima

Nombre y domicilio

Artículo primero. Bajo el nombre de "Química Tec del Uruguay S. A." queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio en Montevideo, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera de la República por resolución del Directorio.

Objeto

Artículo segundo. La Sociedad tendrá por objeto toda clase de negocios comerciales, exportaciones e importaciones, y especialmente, importar, exportar, producir y comerciar en productos químicos en su más amplia significación posible. A este efecto la Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar y dar en prenda toda clase de bienes.

Duración

Artículo tercero. La duración de la Sociedad será de 99 años, pudiendo este plazo ser variado por la asamblea general de la Sociedad, con la aprobación del Poder Ejecutivo. El año fiscal empieza el 1.o de Enero de cada año.

Capital

Artículo cuarto. El capital autorizado de la Sociedad será de pesos 250.000.00 (doscientos cincuenta mil m|n.) que estará representado por acciones de $ 100.00, que podrán ser emitidas en títulos de cualquier cantidad de acciones. Las acciones podrán ser pagadas al contado o en cuotas y con dinero, con bienes, o con valores, todo según resuelva el Directorio, que fijará todos los detalles de la emisión.

Artículo 5o. Las acciones estarán representadas por títulos al portador, en la forma que determine el Directorio y llevarán la firma del Presidente y un miembro del mismo.

Directorio y Administración

Artículo 6o. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de cinco miembros elegidos y destituídos por la asamblea general, la que puede variar su número. En caso de renuncia, falleciendo o cualquier otro impedimento que uno o varios miembros, los restantes por unanimidad, podrán elegir al reemplazante mientras dure el impedimento o hasta la próxima asamblea general.

Art. 7o. El Directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y lo hará con la frecuencia que lo exija el giro de los negocios. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. En caso de necesidad, los Directores podrán expresar su opinión y votar por carta o por telegrama o cable que se archivará en la Secretaría y al efecto será lo mismo que si ellos hubiesen asistido en presona. Asimismo los Directores podrán hacerse representar por terceras personas nombradas por carta poder o en cualquier otra forma. El representante tendrá tantos votos como Directores represente.

Art. 8o. El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 9o. El Directorio estará revestido de los más altos poderes para la dirección, administración y representación de la Sociedad, para resolver las dudas que presenten estos Estatutos y para decidir en cualquier forma en los casos que no estén previstos en ellos. Los Poderes del Directorio no tienen más que dos límites: las leyes de la República y los poderes y decisiones de la Asamblea General. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino sólo a título de ejemplo, el Directorio podrá comprar, vender, gravar bienes muebles o inmuebles, títulos y acciones, contraer préstamos en efectivo o en títulos, dar poderes especiales o generales, hipotecar, obligar en todas las formas a la Sociedad y celebrar toda clase de contratos. El Directorio podrá elegir y nombrar cualquiera de sus miembros para ocupar cualquier cargo dentro de la Sociedad y fijar su salario como tal, e incluso un porcentaje sobre las utilidades.

Duración de los cargos

Artículo 10. Los Directores durarán un año en sus cargos y podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en el ejercicio de sus funciones aun pasando el término de su mandato hasta que sean elegidos nuevos titulares.

Asamblea general

Artículo 11. Anualmente dentro de los tres meses de vencido el ejercicio social, se reunirá la Asamblea General Ordinaria. El Directorio, por mayoría de sus miembros, podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria en cualquier momento en que se lo considere necesario o cuando lo pida el veinticinco por ciento del capital social, en cuyo caso deberá expresar el motivo. Recibido este pedido el Directorio convocará a la asamblea dentro de un plazo de no menos de sesenta días. Se enviará aviso de todas y cada una de las asambleas generales por carta recomendada o por cable a todos y cada uno de los Directores con no menos de treinta días de anticipación a la fecha fijada por la dicha asamblea.

Art. 12. En las asambleas generales ordinarias se pondrá a consideración de los accionistas lo siguiente: A) El balance anual; B) Reparto de utilidades y fijación de dividendos a pagarse a los accionistas; C) elección de los miembros del Directorio; D) Otros asuntos que presente el Directorio.

Convocatoria

Artículo 13. El Directorio, por mayoría de sus miembros, convocará las asambleas generales mediante una publicación en el Diario Oficial no menos de ocho días antes de la reunión, incluyendo la orden del día. La asamblea también podrá reunirse válidamente comunicando a la Oficina de Gananacias Elevadas la raelización de la reunión, con cuarenta y ocho horas de anticipación y con la presencia del cien por ciento del capital social.

Quórums

Artículo 14. La asamblea general se considerará válidamente constituída, salvo el caso final del artículo anterior, con el número de los accionistas presentes en persona o representados por sus representantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. Lo resuelto se asentará en un libro de actas que será firmado por el Presidente y un accionista.

Art. 15. Para tomar parte en las asambleas, será necesario depositar las acciones o el recibo bancario por las mismas en la Secretaría de la Sociedad. Cada acción da derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por terceras personas nombradas, por poder, carta poder, telegrama colacionado, o de cualquier otro modo.

Disposiciones transitorias

A) El primer Directorio, cuyas funciones se ejercerán hasta la primera asamblea general será designado por los fundadores. B) Dos cualesquiera de los fundadores quedan facultados sujeto a la aprobación unánime de los fundadores, para hacer las gestiones y aceptar las reformas de estos Estatutos necesarias para la obtención de su personería jurídica, así como para hacer la inscripción en el Registro Público de Comercio, Matrícula Comercial, Oficina de Ganancias Elevadas, Patente de Giro, etc. C) Dos cualesquiera de los fundadores están autorizados para comprar inmuebles y para importar maquinaria para la sociedad. Enmendado el número vale. (Fdo.): Mario Giorello. — Fernando Gil Zorrilla. — Gilberto Regules.

Estatutos de Química Tec del Uruguay Sociedad Anónima.

Certifico: Que las firmas que anteceden, fueron puestas sen mi presencia, hoy, respectivamente por los señores Mario Giorello, soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Lugano, tres mil quinientos sesenta y tres, Fernando Gil Zorrilla, casado con la señora Beatriz Eisner, domiciliado en esta ciudad, calle Costa Rica, dos mil sesenta y dos y por el doctor Gilberto Regules, casado con la señora Martha Arcos Ferrando, domiciliado en esta ciudad, calle Lagunillas cuatrocientos veintidós, todos mayores de edad, uruguayos, de mi conocimiento, quienes previa lectura, expresaron estar de acuerdo con el texto de los precedentes estatutos extendidos en tres hojas de sellado de un peso que el suscrito liga y firma en este momento.

En fe de ello y a solicitud de los interesados expido el presente en Montevideo, a veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. (Fdo.): Diamantino Méndez, Escribano.

Copia: "Señor Ministro de hacienda. — Mario Giorello y Gilberto Regules, constituyendo domicilio en la calle Rincón 487, 8o. piso, por "Química Tec del Uruguay S. A.", autorizados por el artículo b) de las disposiciones Transitorias, al señor Ministro de Hacienda decimos: 1o.) Que según lo justificamos con los estatutos que acompañamos ha quedado constituída la Sociedad Anónima "Química Tec del Uruguay", cuyo objeto se determina en los mismos estatutos. 2o) Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 405 del Código de Comercio, solicitamos del señor Ministro, que previa vista a la Inspección General de Hacienda y al señor Asesor Letrado de Gobierno, se sirva aprobar los estatutos de la mencionada sociedad y concederle la personería jurídica. Rogamos al señor Ministro se sirva proveer de conformidad. — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — (Fdo.): Mario Giorello. — Gilberto Regules.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de Marzo de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de 1er. Turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Secretaría. — Montevideo, 11 de Marzo de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de Química Tec del Uruguay S. A., merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 9o. Es necesario que en este caso de que un Director perciba una remuneración extraordinaria por el desempeño de otras tareas dentro de la sociedad se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones son fijadas por el Directorio para uno de sus miembros se crea una situación de implicencia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección General sino que lo ha impuesto, entre otros, en los decretos de aprobación de los estatutos Manufactureros de Seda S. A. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Int. de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Marzo 15 de 1952. — Vista a los interesados por el término de diez días. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría. —

Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Mario Giorello y Gilberto Regules, fundadores de la Química Tec del Uruguay S. A., evacuando la vista conferida ante el señor Ministro de Hacienda se presentan y dicen: Que a pesar de no compartir el criterio de la Inspección General de Hacienda, vienen, por motivos de orden práctico a aceptar la observación formulada por esa oficina con relación al artículo 9o. de los estatutos sociales que quedará redactado ahora, con el agregado siguiente, a continuación del texto actual: "...dando cuenta de ello a la primera asamblea general". Sírvase el señor Ministro dar por evacuada la vista. — Montevideo, Marzo 18 de 1952. — (Fdo.): Mario Giorello. — Gilberto Regules. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — Vista al Fiscal de Gobierno 1er. Turno — (Fdo.): Julio Franco, Director de Secretaría

Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno. — Señor Ministro: En el entendido de que el objeto social es el especial determinado en el artículo 2o. y con la modificación introducida por los interesados en el presente escrito puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Química Tec del Uruguay S. A." como personería jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho de exigir indemnización alguna. Con respecto a la inclusión de la palabra "Uruguay" en la denominación social el Fiscal reitera el criterio expuesto en el dictamen 890|44 del 11 de Octubre de 1944, emitido en los estatutos de Swan Culberton y Fritz Uruguay S. A. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima, en formación "Química Tec del Uru-

guay", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento.

Resultando: 1o.) Su objeto será realizar toda clase de negocios comerciales; exportaciones e importaciones y especialmente negociar con productos químicos. 2o.) Su capital autorizado será de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos). 3o.) Los interesados aceptando observaciones de la Inspección General de Hacienda, modificaron el artículo 9o.; asimismo el señor Fiscal de Gobeirno de 1er. Turno objeta el uso de la palabra "Uruguay" en la denominación de la Sociedad.

Considerando: 1o.) Los estatutos a estudio no contratían nuestra legislación; 2o.) La objeción formulada por el Fiscal no es compartida por el Poder Ejecutivo en virtud de que ningún precepto legal impide tal uso. Con la precitada Oficina y oído el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno.

El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar los estatutos de "Química Tec del Uruguay Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables. Fijar un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4o. de la ley número 2230 de 2 de Junio de 1893).

A sus fines devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Fdo.): Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA, Presidente. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez Aréchaga, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, Abril 29 de 1952. — (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de Turno. — Mario Giorello y Gilberto Regules, por "Química Tec del Uruguay S. A.", autorizados por el inciso B) de las disposiciones transitorias de los estatutos y constituyendo domicilio en la calle Rincón 487, 8o. piso (Estudio de los doctores Guyer y Regules), al señor Juez decimos: Que en fecha 23 de abril el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Química Tec del Uruguay S. A.", según consta de los documentos que acompañamos. Ahora bien, señor Juez, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar de V. S. se sirva ordenar la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio, ordenando a la vez su publicación en el "Diario Oficial" y en otro periódico de la Capital. Solicito además, que de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Código de Comercio, quiera V. S. ordenar se inscriba a la sociedad que representamos en el Registro de comerciantes, a cuyo efecto vengo a hacer presente al señor Juez: 1.o) Que la sociedad es anónima y la razón social adoptada es "Química Tec del Uruguay S. A.". 2o.) El objeto de la Sociedad es el que se establece en los estatutos que acompaño. 3o.) El domicilio es en Montevideo. 4o.) El capital es de $ 250.000.00. 5o.) La Administración de la Sociedad estará a cargo del Directorio. Sírvase el señor Juez tenerme por presentado con el testimonio y los estatutos de referencia y proveer de conformidad a lo solicitado. Es justicia. — Mario Giorello. — Gilberto Regules.

Montevideo, Abril 30 de 1952. — Por presentados y constituído el domicilio. Y vista al señor Fiscal de lo civil; y si no hlubiere observaciones, liquidado y repuesto el sellado, vuelva. (Fdo.): Landa.

Señor Juez: Puede usted decretar las inscripciones que se gestionan. — Montevideo, Abril 30 de 1952. (Fdo.): Julio C. Espínola.

Montevideo, Mayo 7 de 1952. — Vistos: Decrétase la Inscripción de los Estatutos de la "Química Tec del Urugua S. A." en el Registro Público de Comercio, remitiéndose a sus efectos. Hágase las publicaciones de ley y en oportunidad de acreditarse las publicaciones, expídase testimonio, devuélvase recaudos, remítase al Registro de Comercio para la Inscripción en la matrícula. (Fdo.): Landa.

Montevideo, Mayo 9 de 1952. — En cumplimiento del auto que antecede y con el No. 1, del folio, 1 y siguientes del Libro 42 "Estatutos Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$183.00 1|pub. 6633.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 32'2

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la impresión y confección de 500 ejemplares del libro "Lecturas Sobre el Ahorro", de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría de la institución, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles dentro del horario oficial, donde se exhibe, asimismo, el modelo respectivo.

La apertura se realizará en la Sección Proveeduría de la Caja Nacional de Ahorro Postal el día 3 de Junio a la hora quince. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 5|pub. My.22-31412-v.my.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 803 - A
Suministro de maderas varias

Apertura: 17 de Junio de 1952, hora 16, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1952. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) 3|pub. My.22-31414-v.my.24.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION N.o 32
Llamado a licitación pública para el suministro de una máquina de calcular

Llámase a licitación pública para el suministro de una máquina de calcular destinada al Instituto de Matemática y Estadística de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 20 de Junio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — El Secretario.

(Cuenta corriente) 30|pub. My.22-31413-v.jn.26.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 3.000 toneladas de sal marina, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Piedras número 361.

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 20 de Junio de 1952 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 3|pub. My.22-31411-v.my.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 3729|52
Equipos para subestaciones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 19 de Agosto de 1952 a las 16 horas, para proveerse de dos equipos y materiales para subestaciones de transformación reductoras 30|6 kV. (red de Paysandú), de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 15.00. — Montevideo, Mayo 21 de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 10|pub. My.22-31410-v.jn.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 65785. — Montevideo, Mayo 9 de 1952. — Con esta fecha Unter Limitada, de Montevideo, solicita la marca

"ETIQUETA ESPECIAL"

para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. My.22-6891-v.jn.2.

ACTA N.o 65810. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — Con esta fecha Alfonso F. Dauría (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "BABY - FER", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. My.22-6850-v.jn.2.

ADMINISTRACION MUNICIPAL
DE TRANSPORTES COLECTIVOS
DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
LICITAICON PUBLICA N.o 291
Suministro de chapas de hierro
Primer llamado

Fecha de apertura: 30 de Junio de 1952, hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Mayo 17 de 1952. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) 1|pub. My.22-31415-v.my.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para los trabajos de carpintería de madera, destinados a las obras de construcción del Grupo de Viviendas Colectivas N.o 8, barrio Unión, frente a las calles Timoteo Aparicio y Pan de Azúcar, de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 10 de Junio próximo a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 5.00.

(Cuenta corriente) 1|pub. My.22-31416-v.my.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para los trabajos de instalaciones eléctricas destinados a las obras de construcción de la segunda etapa del Grupo de Viviendas Colectivas N.o 3, ubicado en la calle Gil y Rambla Sud América, en Capurro. de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 30 del corriente a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 5.00.

(Cuenta corriente) 1|pub. My.22-31417-v.my.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para los trabajos de instalaciones sanitarias destinados a las obras de construcción de la segunda etapa del Grupo de Viviendas Colectivas N.o 3, ubicado en la calle Gil y Rambla Sud América, en Capurro), de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 3 de Junio próximo a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 10.00.

(Cuenta corriente) 1|pub. My.22-31418-v.my.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO DE HORMIGON
Decreto número 2561

Se emplaza a los propietarios de inmuebles con frente a las calles Joaquín Suárez entre avenida M. Botafogo y Mons. Vera, Uruguay entre F. Carámbula y J. H. y Obes, Brasil entre 1825 (Cuaró) y A. N. Clavera, Brasil entre Centenario e Ituazingó, Ceballos entre J. Suárez e Ituzaingó, Ceballos entre Agraciada y Uruguay, Paysandú entre J. Suárez e Ituzaingó, Paysandú entre Agraciada y Uruguay, Figueroa entre J. Suárez e Ituzaingó, Figueroa entre Agraciada y Uruguay, Faustino Carámbula entre J. Suárez e Ituzaingó, Mons. Vera entre J. Suárez e Ituzaingó, para que dentro del término de quince días (15), a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las obligaciones tributarias que les corresponden pagar. La no concurrencia dentro de ese término perentorio significará el reconocimiento de las obligaciones. En las referidas calles el costo del metro lineal del pavimento de hormigón es de $ 68.5593. Los costos por inmuebles se establecerán en avisos colocados en las calles pavimentadas. — Rivera, Mayo 16 de 1952. — Dr. Orlando V. Gil, Intendente Municipal. — José Ma. Ruiz, Secretario.

(Cuenta corriente) 15|pub. My.22-31409-v.jn.7.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Mayo 22 de 1952

5.a Sección

FEDERICO MENDUIÑA MIRANDA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado I. de Flores 1077 y MARIA NALLY TORRADO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada I. de Flores 1077.

6.a Sección

EDGARDO ITALO CASTILLO, 25 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Ejido 1383 apto. 1 y TOMASA ALBA ISAGUIRRE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1383 apto. 1.

9.a Sección

ENRIQUE PEREZ, 19 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Redención 1586 y NELVA ESTHER DA LUZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gioia 6607.

WALTER WELINTER PEREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Flor de Ceibo s|n. y NOEMI NELLY ZUNINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. La Totora s|n.

10.a Sección

CRISTOBAL PEREZ 53 años, viudo, albañil, español, domiciliado R. Anador 3912 y OTILIA CELIA PAZOS, 47 años, soltera, española, domiciliada Comercio 1885.

OSVALDO PERIS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Costa 4187 bis apto. 9 y LEOPOLDA MORALES, 23 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Nancy 4219.

DANIEL AREOSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mateo Cabral 3720 y MARIA EMILIA SABANES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada M. Cabral 3692.

11.a Sección

ULISES RAMIRO OJEDA, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Oficial 1.o 2327 y MARIA JOSEFINA ALDAO, 33 años, soltera, española, domiciliada Oficial 1.o 2327.

FRANCISCO LARROSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Del Fuerte 5710 y TOMASA CALERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Del Fuerte 5710.

AQUILES GARCIA, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ombú 3042 y ZULMA FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ombú 3042.
KRIKOR MAMIGONIAN, 61 años, viudo, comercio, armenio, domiciliado Clla. Grande 3353 y JUANA ISABEL RODRIGUEZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Ferrara 3513.
JULIAN PRESA, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 5353 y OBDULIA LEIVA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 5363.
CESARINO STOCEO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cno. Carrasco 4733 y BLANCA CARABALLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Spéncer 4734.
MARIANO FLEITAS, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial 5.o 3954 y ANTONIA ANGELICA MIGUEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5.o 388.
SALUSTIANO AGUIRRE, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 5142 y ADEMAR MILLER, 45 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Joanicó 4115.
FRANCISCO ALONSO, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Oficial 3.o 4815 y NERY VALERIO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3.o 4815.

20.a Sección

DONATO PORTELA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Conciliación 4234 y SANTA GLORIA AGUIRRE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4234.
LUIS ALBERTO ORTIZ GIANOLI, 19 años, soltero, herrero de obra, oriental, domiciliado Emancipación 5528 y AILDE MIREYA RODAS RUA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Laguna 5112.

$2.00 P|p. v.my.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA RAIZ DE SERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de .952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. My.22-6887-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-My.22-6853-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WASHINGTON MODESTO VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-My.22-6854-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSARIO ABASCAL DE PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-My.22-6855-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO o ADOLFO VICTORIO o BICTORIO SANTIAGO BARBANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. My.22-6856-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAREO ALONSO CANTO o CANTOS o CESARIO ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 1? de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-My.22-6857-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, dictado en el expediente: "LAGOMARSINO JUAN JOSE. Incapacidad. L.o 47, F.o 454", se ha declarado incapaz a Juan José Lagomasino, designándose curadora del mismo a su esposa Mercedes Sala de Lagomarsino. — Montevideo, Mayo 8 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-My.22-6908-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO MIGUEL o MIGEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00. 30|pub.-My.22-6844-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MAC EACHEN DE VIVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00. 10|pub.-My.22-6907-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Divorcio

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PORTELA ALBERTO RAFAEL contra ANA PETRINGA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Ana Petringa, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 30 de Abril de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00. 15|pub.-My.22-6843-v.jn.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, Dr. don José María França, recaído en autos "OILLARTAGUERRE (MARIA ESTHER) con AROLDO PAIVA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges María Esther Oillartaguerre y Aroldo Paiva y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. My.22-6777-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, Dr. don José María França, recaído en autos "LOPEZ (JOSE CARLOS) con Suc. JUANA BARATTA DE MAZZUCCO o MAZZUCO. Otorgamiento de escritura", se cita, llama y emplaza a la señora Juana Baratta de Mazzuco o Mazzucco y a todos los herederos y sucesores a título singular y universal para que dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio, comparezcan en dichos autos a objeto de procederse a la escrituración definitiva del siguiente inmueble: Un terreno con el edificio y demás mejoras ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, padrón número 52.697, señalado con el número 93 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1909, que tiene una superficie de 227 metros 47 decímetros que se deslindan: 8 metros 60 al S. O., de frente a la calle Escalada; 26 metros al S. E., frente a la calle Ramón Cáceres; 26 metros 90 al N. O., linda con solar 92 y, al N. E., linda con Ventura Garaicochea — Montevideo, Mayo 7 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 10|pub. My.22-6719-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turrno, dictada en autos: "AGUSTINA PAULOS DE HEIJO. Sucesión. Lo. 32, F.o 158", se hace sabe al público que han sido solicitadas las rectificaciones, en la forma que se expresarán, de las siguietnes partidas: 1.o) En la de nacimiento de Luis Agustín Heijo, donde aparece el apellido Pablos debe decir: Paulos; 2.o) En la de nacimiento de Gabriel Celestino Heijos, donde figura el apellido Pablos, debe decir: Paulos; 3.o) En la de nacimiento de Eusebio Heijo, donde dice: Eijo, debe decir: Heijo; 4.o) En la de matrimonio de Gabriel Heijo y Agustina Paulos, donde dice: Ehijo, debe decir: Heijo; y donde dice: Pantos, debe decir: Paulos; 5.o) En la de defunción de Eusebio Heijo, donde figura el apellido Pablos, debe decir: Paulos. Y 6.o) En la de defunción de Gabriel Heijo, donde figura el apellido: Paulo, debe decir: Paulos. — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$42.00. 15|pub.-My.22-6890-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo tuno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO CARLOS RUSCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Mayo de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00. 10|pub.-My.22-6865-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROSA ALMADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 2 de Mayo de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00. 10|pub.-My.22-6902-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OLINDA DE MAGALHAES FERREIRA DE DE VARGAS, citándose a los herederos, acreedorers y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 2 de Mayo de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00. 10|pub.-My.22-6903-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO AGUIRREGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma ante este Juzgado. — Artigas, 3 de Mayo de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00. 10|pub.-My.22-6904-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARFIZA o MARFISA SUAREZ DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 2 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00. 10|pub.-My.22-6905-v.jn.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "JUSTIMIANO MARTINEZ. Segunda copia de escritura". (Lo. 14, Fo. 195), se emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el escribano F. Raúl Goncalves, en Tomás Gomensoro, el 16 de Noviembre de 1929, por la que Rufino Leopoldo Castillo vendió a Justimiano Martinez el inmueble ubicado en la planta urbana del pueblo de Tomás Gomensoro, novena sección judicial de este Departamento, solar 2 de la manzana N.o 1, empadronado con el N.o 240, compuesto de una superficie de 1182 metros, 10 decímetros y linda: al Norte, 28 metros, 68 centímetros, con camino público a Bella Unión; al Sur, 24 metros, 76 centímetros, con calle pública; al Este, 40 metros, 45 centímetros, con el solar N.o 1, y al Oeste, 50 metros, 89 centímetros, con los solares N.os 3 y 4; para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Artigas, 29 de Abril de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$28.00 10|pub. My.22-6901-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA NUTTES DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y

demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Mayo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. My.22-6861-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANUNCIA YACOBUCCI DE LEYS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 12 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. My.22-6886-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 6 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. My.22-6895-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "BENSEÑOR, EMILIO. Herencia yacente", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días, a todos los que se consideren con derechos a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Marzo 10 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Act.

(Cta. corriente) 20|pub. Ab.5-31016-v.ab.24. My.20-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO ANTONIO CHIAVONE o CHIAVONI o SABONI y MARIA TEMPONI o TAMBON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 7 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. My.22-6880-v.jn.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA IRIGOYEN DE GIOVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 26 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. My.22-6881-v.jn.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE PABLO VICCO o VICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 7 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. My.22-6882-v.jn.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA DOMINGA o DOMINGA EMILIA SALDAÑA DE MINETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 6 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. My.22-6883-v.jn.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILES TONARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 28 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. My.22-6884-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ROGELIO ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 12 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 10|pub. My.22-6897-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENCIA ALVEZ DE SOUZA PINTOS o VICENCIA ALVAREZ NUÑEZ DE SOUZA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 10 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. My.22-6898-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección encargado del despacho, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN FERNANDEZ MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Rocha, Agosto 21 de 1951. — Omar A. Bentancur, Juez de Paz, encargado del despacho.

$12.00 10|pub. My.22-6899-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "RITA PIERUCCIONI DE MUTUBERRIA y MIGUEL MUTUBERRIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 12, Fo. 799), se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días, artículo 6.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 28 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$32.00 20|pub. My.22-6372-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TRANQUILINO ABEL DAGNINO ROSS o ABEL T. DAGNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 7 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. My.22-6863-v.jn.2.

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos que por ejecución hipotecaria sigue ROSA GARRAMON DE HAEDO contra Joseph Csazar y Hlena Berger. (Lo. 46, Fo. 226), se hace saber que el día 12 del mes de Junio a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero, señor David Detomasi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la cuarta sección judicial de Canelones, padrón 4652, que según plano del ingeniero Rafael Cordaro, de Noviembre de 1925, inscripto en 28 de Diciembre en la Dirección de Topografía, mide 14 hectáreas, 8026 metros 9599 centímetros, y linda: Al Este a senda de paso que lo separa de Luis Laure; al Norte y Oeste con Carmen Cotelo; y al Sur con Santiago Pisano.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$61.20 17|pub. My.22-6876-v.jn.10.

J. E. SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 13 de Marzo próximo pasado, dictada en los autos caratulados: Pedro Anselmo Quijano contra AURORA MERLO. Venta judicial. (Lo. 44, Fo. 725), se hace saber que el día Lunes 30 de Junio próximo a las 15 y 30 en el hall de este Juzgado, por el martillero J. E. Serga Rodríguez, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor y sobre las bases que más abajo se indican los siguientes bienes: Base: pesos 916.66. Una fracción de terreno, o sean tres solares, y el edificio en ellos levantado, señalados con los N.os 7, 8 y 9 de la manzana N.o 2, ubicados en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, que según plano del agrimensor Peopacio Machado, miden en conjunto 42 metros 95 centímetros de frente al Sur, a una calle que la separa del terreno de Urbano Bentancur, por igual dimensión de fondo, lindando al Norte con los solares 1, 2 y 3; al Este con el solar 10; y al Oeste con una calle que los divide de la manzana 1 del mismo plano. Tiene el padrón N.o 3534. Base: $ 42.00. Una fracción de terreno, o sean dos solares, ubicados en el Balneario Laguna Merín, tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, y según plano del ingeniero Luis Díaz Sunhari de 1939, el solar 10 de la manzana 26, tiene un área de 408 metros, y linda por el Noroeste con la calle 3, al Noreste con los solares, 11, 12 y 13, al Sureste solar 23 y al Suroeste el solar 9; y el solar N.o 6 de la manzana 68 con un área de 385 metros que linda al Noroeste con el solar 5, al Noreste con el solar 16, al Sureste con los solares 13, 14 y 15 y al Suroeste a la calle 34.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) La comisión del rematador, certificados de los registros y los gastos de escritura, así como los impuestos que legalmente le corresponden son de cargo del comprador; y C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, segundo piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Mayo de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$224.40 32|pub. My.22-6862-v.jn.28.

NESTOR O. CABRERA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de Durazno contra ANDRES CASABALLE y MARIA ESTHER MARTINEZ. Ejecución de hipoteca". (Lo. 39, Fo. 402), se hace saber al público que el día once de Junio entrante, a las catorce y treinta horas, en las puertas de este Juzgado, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Néstor O. Cabrera, presidido por el señor Alguacil, asistido de la subscripta Actuaria, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con la casa habitación y demás mejoras que contiene empadronada con el N.o 2990, situada en la primera sección judicial de Durazno, compuesta de 5 hectáreas 2203 metros, deslindada: al Norte, 261 metros 90 centímetros, con campo de Isabel Petrona Charlo; al Sur, 168 metros 50 centímetros, con campo de sucesión Rufino Tierno; al Oeste, camino por medio en una extensión de 215 metros 80 centímetros con Abelardo Viera; y al Este, 213 metros con Luisa Charlo, según los títulos y el plano del agrimensor Floro J. de Souza de 5 de Setiembre de 1932.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; Que el título del inmueble se encuentra en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, 7 de Mayo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$66.00 15|pub. My.22-6900-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, intervienen Paraguay N.o 1259. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber al comercio y al público en general que en lo que se refiere a la compra venta de mi comercio, ubicado en la calle Palmas y Ombues N.o 5795, en el ramo de provisión, frutas, verduras y bebidas fermentadas y cuyos promisarios compradores eran los señores Ramón Rodríguez y Saturno Ferrari ha quedado rescindida, quedando como único promisario comprador el señor Saturno Hugo Ferrari. — Montevideo, 14 de Mayo de 1952. — VITOR DONATO PICCININO. — Saturno Hugo Ferrari.

$27.20 17|pub. My.22-6906-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y el público en general que la firma Carballés y López prometió vender el 1.o del corriente, a la firma José López Gómez y Cía. el comercio de almacén y ramos generales que tienen establecidos en Estación Francia de este Departamento. Preséntense los acreedores en el citado comercio. — Fray Bentos, Abril 24 de 1952. — CARBALLES y LOPEZ. — José López Gómez y Cía.

$32.00 20|pub. My.22-6889-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493. Que el señor Antonio Costas había subscripto la compra de la casa de comercio en la calle Piedras 449 conjuntamente con los señores Alfonso Pérez y Carlos González a los señores Souto, Ramírez y Maquel, por lo tanto el señor Antonio Costas desistió de la promesa y se hacen cargo de la compra los señores Alfonso Pérez y Carlos González. — Montevideo, 15 de Mayo de 1952. — JOSE SOUTO. — FRANCISCO RAMIREZ. — AMELIA MAQUEL DE RAMIREZ. — Alfonso Pérez. — Antonio Costas y Carlos González.

$27.20 17|pub. My.22-6869-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904 hacemos saber la disolución de la sociedad constituída por AMERICO BALBI y RAMON HERNANDEZ instalados con taller de reparaciones de autos en la calle Pando 2438 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Américo Balbi. Los acreedores deberán presentarse en Pando 2438.

$16.00 20|pub. My.22-6846-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se comunica, que ha quedado disuelta parcialmente la sociedad "Guadalupe Rubí y Guadalupe", que giraba en esta plaza calle Uruguay 1577, con casa de modas, mercería y confecciones, quedando a cargo del activo y pasivo la nueva firma "Guadalupe y Guadalupe". Acreedores presentarse en la misma, plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — BRENDA RUBI. — DELIA P. de GUADALUPE. — BLANCA N. GUADALUPE.

$20.40 17|pub. My.22-6892-v.jn.10.

VENTA DE CUOTA SOCIAL

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que Heriberto Rodríguez adquirirá las cuotas sociales que corresponden a VICENTE CALACE y UBALDO RODRIGUEZ, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Made Plas", instalada en el ramo de fábrica y venta de artículos de bazar en Minas 1592. Acreedores presentarse Escribanía Wáshington López Temperán, Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 213|14. — Montevideo, 16 de Mayo de 1952. — W. López Temperán, Escribano.

$24.00 20|pub. My.22-6841-v.jn.13.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Se hace saber que: "Artigas Cine Foto Limitada", ha sido modificada así: I) a Domingo Silvera se adjudicó la fotografía de pertenencia social sita en ésta ciudad Constituyente 1645; II) a Hugo Scavone se adjudicó la fotografía de pertenencia social sita en Pueblo Tala; III) Avelino Barreiro retiró de su haber $ 12.061.68; IV) el haber social queda integrado en pesos 8.876.16 que corresponde así: a Scavone pesos 2.304.60; a Barreiro $ 100.00 y a Silvera pesos 6.471.56; V) la sociedad continúa con el Cine del Tala; VI) plazo: 3 años a contar del 30 Octubre 1949 prorrogable en períodos de un año; VII) Administrador: señor D. Silvera. Escritura del 30 de Abril 1952 ante Escribano Julio C. Pouy, inscripta en Registro de Comercio del Juzgado de sexto turno con el N.o 27, Fo. 121, Lo. 27 el 15 Mayo 1952.

$24.00 10|pub. My.22-6847-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que se ha prometido arrendar el local de la fábrica y anexos, de propiedad de "BATOVI S. A.", y vender las maquinarias, herramientas y muebles y útiles de la misma. Acreedores presentarse días hábiles en local de "Batoví S. A.". — Tacuarembó, Mayo 12 de 1952. — Elbio Teodoro Rivas, Presidente. — León Aparicio Ríos, Secretario.

$24.00 20|pub. My.22-6791-v.jn.13.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1933, se hace saber que: I) Por escritura autorizada por el Escribano J. Antonio Prunell, el primero de Abril de 1952, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 13 de Mayo de 1952 con el N.o 107 del folio 274 y siguientes del Libro N. 8 "Contratos Sociales", los señores CARLOS NUDELMAN y MARCEL POPOWSKI, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "Carlos Nudelman y Compañía Limitada". II) El domicilio principal será en la ciudad de Montevideo. III) La sociedad tiene por objeto: 1.o) Efectuar la importación, exportación, representaciones, fabricación o comercialización en general de mercaderías y productos industriales en general y frutos del país, así como también explotar patentes de invención y toda clase de privilegios industriales. 2.o) Realizar operaciones sobre inmuebles, pudiendo en especial y a simple título enunciativo, efectuar tanto la compra - venta como la construcción, locación o constitución de gravámenes. 3.o) Celebrar todos los contratos y actos de la vida civil que a juicio exclusivo de los socios sean convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural y plenamente capaz. IV) El capital de la sociedad es de $ 200.000.00. El señor Carlos Nudelman, aportó $ 100.000.00 en el momento de firmarse el contrato social y el señor Marcel Popowski, aportó $ 50.000.00 en el mismo acto y los $ 50.000.00 restantes, se obliga a aportarlos el señor Popowski, a medida que las necesidades sociales lo vayan requiriendo. V) El plazo de esta sociedad será de dos años, a partir del 1.o de Abril de 1952, prorrogable automática y sucesivamente por períodos anuales, siempre que no exista denuncia de cualquiera de los socios, comunicada por simple telegrama colacionado, con un mínimo de 150 días anteriores al vencimiento de cada período. VI) El uso de la firma social corresponde conjuntamente a los dos socios, con facultades ilimitadas, quienes deberán obrar siempre juntos. — Montevideo, Mayo 19 de 1952.

$44.00 10|pub. My.22-6870-v.jn.2.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Solís número 1533, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio, inventario y balance general al 31 de Marzo de 1952, informe del Síndico y distribución de utilidades. 2.o) Elección de cuatro Directores titulares y un suplente; 3.o) Designación de Síndico titular y Síndico suplente y remuneración al primero; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de dicha asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que el Registro para intervenir en dicha asamblea se mantiene abierto hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea y que para participar en la misma deben presentar en la Caja de la Compañía, Avenida San Martín número 2778, sus títulos o los certificados de depósitos expedidos por Bancos de Montevideo — Montevideo, Mayo 15 de 1952. — El Secretario.

$33.60 5|pub. My.19-6684-v.my.24.

PRIMATERIA S. A. PARA EL COMERCIO EXTERIOR
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Día 4 de Junio de 1952

Se cita a los señores accionistas de Primateria S. A. Para el Comercio Exterior, para la asamblea general ordinaria que se efectuará en la sede de la Sociedad, calle Misiones 1486 (tercer piso), el día 4 de Junio de 1952 a las 17 horas, rigiendo la siguiente orden del día: 1.o Balance general y resultados obtenidos; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección de Directores y Síndico para el nuevo ejercicio; 4.o Retribución de Directores y Síndico; 5.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la sede de la Sociedad, tres días antes de la reunión las acciones que posean o un certificado de depósito de las mismas en una institución bancaria.

$4.80 1|pub. My.22-6874-v.my.22.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Fábrica Titán S. A.

Resumen del balance de saldos al 31 de mayo de 1951

Saldos deudores—

Inmuebles, materiales y herramientas, materiales de escritorio y útiles, etc.	$	161.450.18
Caja y Bancos	"	12.688.21
Varias cuentas deudoras	"	161.792.91
	$	335.931.30

Saldos acreedores—

Capital integrado y fondo de reserva	$	203.985.28
Varios acreedores	"	31.063.02
Varias cuentas acreedoras	"	100.883.00
	$	335.931.30

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 27 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 28 de octubre de 1948, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno.

$ 19.20 1|Pub. — 09968.

Fernando García S. A.

Balance al 31 de mayo de 1951

Activo—

Propiedades, muebles, útiles e instalaciones	$	176.603.72
Mercaderías generales .	"	160.970.98
Caja y Bancos	"	357.009.58
Varias cuentas deudores	"	520.054.86
	$	1.214.639.14

Pasivo—

Capital (Totalmente integrado)	"	600.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	614.639.14
	$	1.214.639.14

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 320 del libro Copiador, rubricado el 30 de octubre de 1950, en el Registro Público de Comercio.

$ 16.20 1|Pub. — 10100.

Eduardo Chiappe S. A.

Balance de saldos al 30 de abril de 1951

Activo—

Caja y Bancos	$	50.194.43
Varios deudores	"	345.932.02
Existencias	"	924.666.35
Muebles y útiles	"	4.728.61
Automóviles	"	6.500.00
Varias cuentas deudoras	"	84.442.02
	$	1.416.463.43

Pasivo—

Capital	$	203.900.00
Fondo de reserva	"	12.811.64
Varios acreedores	"	239.943.39
Varias cuentas acreedoras	"	959.808.40
	$	1.416.463.43

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 4 del libro Copiador de Balances, rubricado el 27 de abril de 1951, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 6.o turno.

$ 16.20 1|Pub. — 10089.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Celebró acuerdo, el 14 de mayo, la Suprema Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Ministro doctor Rivera Astigarraga y con asistencia de los Ministros, doctores Eduardo Artecona, Francisco Gamarra, Alvaro F. Macedo y Manuel López Esponda, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Rómulo Vago y en la Administrativa el doctor Celestino D. Pereira.

Asuntos tratados:

Asuntos administrativos: Hacienda 3.er turno, en autos: "Barrios, Juana Fortunata y Barrios, Belarmina contra el Estado", devuelve el expediente. Hacienda 2.o turno, en autos: "Fisco contra Formento Pedro", eleva dos exhortos. Hacienda 2.o turno, en autos: "Cantua, Ezio contra el Estado", eleva un exhorto. Ofelia Munilla Flores de Aycaguer, pensión. Ildefonso Bustamante, jubilación. Luis Canclini Guarisco, jubilación.

Asuntos civiles: Allende, Daniel contra Banco Italiano del Uruguay. José Laczka. Domingo Petrarca.

Asunto penal: Un recurso de casación por violación.

Investidura de escribano: Será inscripta en la Matrícula de Escribanos, doña Josefina Augusta de León de León, previo juramento de derecho que prestará en forma.

Títulos de procurador: Fueron inscriptos en la Matrícula de Procuradores, los señores doctor Rubek Orlando Fernández, doctor Julio Moreno Rombys y don Edgardo H. Maestrone López.

En vista al señor Fiscal de Corte: Título de Procurador de doña Elcira R. Migues de Pradines, don Julio César Figoni Musso y don Domingo Martínez Rodríguez.

Libertades anticipadas: Concedidas: 1. Denegadas: 6.

Libertades condicionales: Concedidas: 10. Denegadas: 5.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 42. Mensajes: 9. Causas elevadas en consulta: 10. Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer, elevados a informe de la Secretaría: 6.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 8 de mayo de 1952

María Manfredi, italiana, 83 años, viuda, Asilo P. del Campo.
Angela Otatti, oriental, 73 años, soltera, Asilo P. del Campo.
María Olivera, oriental, 110 años, soltera, Asilo P. del Campo.
Haydée Zabaleta de Oliveira, brasileña, 60 años, viuda, Hospital Maciel.
Enriqueta Langlois de Arini, oriental, 87 años, casada, Hospital Maciel.
Juan Wagner, alemán, 57 años, casado, Hospital Maciel.
Manuel Varela Vázquez, español, 66 años, casado, Hospital Maciel.
Alberto Rattini, oriental, 62 años, soltero, Hospital Pasteur.
Gabriel Carlos Sierra, oriental, 46 años, casado, Hospital Español.
Pablo Mikailovich, ruso, 71 años, soltero, Hospital Militar.
Ruperto Antonio Saez, oriental, 7 días, Hospital Militar.
Antonio Baltazar Gestido, oriental, 76 años, viudo, Hospital Militar.
Adolfo Esteban Butler, oriental, 65 años, casado, Sanatorio Americano.
Juana Carril de Vázquez, española, 56 años, viuda, Sanatorio Español.
Juan Bautista Dorela, oriental, 42 años, casado, Atanasildo Suárez 213.
Miguel Angel Varella, oriental, 3 años, 8 de Octubre 2435.
Sofía Aguiar de Munilla, oriental, 77 años, viuda, R. Hortiguera 3895.
Rosa Pollero de Parodi, oriental, 76 años, viuda, O. Rodríguez 6412.
Hilario Delfino Idma, oriental, 82 años, casado, República Argentina 1846.
María Galli de Domínguez, oriental, 54 años, casada, P.C. Bauzá 4420.
Akle Leades, libanés, 49 años, casado, Laguna Merim 4402.
José Bujannich, polaco, 52 años, casado, Samuel Blixen 4048.
Felipe Desantis, italiano, 73 años, casado, Isla de Flores 1680.
Olga Orfilia Nicolini de Cabeza, oriental, 34 años, casada, 8 de Octubre 249.
María del Carmen González, oriental, 34 años, soltera, Charcot 1320.
Albino Acosta, oriental, 51 años, casado, Corumbé 3907.
Pablo Améndola, oriental, 64 años, Fco. de Figueroa 2197.

Día 9 de mayo de 1952

Alma Novas, oriental, 21 horas, Casa del Niño.
Agustina Ambrosía Bagnasco, oriental, 78 años, soltera, Asilo P. del Campo.
Angela Fedele de Morando, italiana, 60 años, viuda, Hospital Maciel.
María Elena Bello, oriental, 22 años, soltera, Hospital Maciel.
Ernesto Genta, oriental, 22 años, soltero, Hospital Pasteur.
Iris Oval Sa Silva, oriental, 10 años, Hospital P. Rossell.
Juan Antonio Garat, oriental, 76 años, casado, Hospital Español.
Valentina Landó, oriental, 70 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Angela María Lunghi, italiana, 68 años, soltera, R. Koch 4158.
Antono Sánchez, español, 67 años, viudo, B. Aires 313.
María Carmen de López, española, 68 años, casada, Chile 3368.
Francisco Giammarchi, oriental, 77 años, viudo, Magallanes 1314.
Lorenzo Oscar Carrasco, oriental, 37 años, casado, 8 de Octubre 2429.
Emilie Kentzler de Jarr, alemana, 74 años, viuda, Av. Brasil 3056.
Bonifacia Nicolasa Olivera de Silva, oriental, 48 años, casada, Puerto Rico s|n.
María del Carmen Viglino de Xalambri, oriental, 62 años, casada, R. Graceras 614.
Miguel Almenara Bailón, español, 49 años, soltero, Soriano 959.
Carmen Campos de Subirano, española, 74 años, casada, Larrañaga 2735.
Dolores Vázquez de Coffani, española, 82 años, casada, Cufré Chico 2240.
Magdalena Ravenna, oriental, 90 años, soltera, Agraciada 2974.
Miguel Eduardo Langone Aramburu, oriental, 20 horas, Médanos 1488.
Sara Atanasia Nicolich de Livramento, oriental, 56 años, casada, Plaza Zabala 1409.
María Teresita Matilla Sagristá, oriental, 22 años, soltera, Durazno 1369.
Francisco Varela, oriental, 64 años, casado, Colonia 1486.
Francisca Octavia Pouy de Bauzá, oriental, 94 años, viuda, Rivera 2622.

Día 10 de mayo de 1952

Guillermo Carlos Oteiza, oriental, 51 años, soltero, C. Saint Bois.
María Dolores Coitinho de Casalás, oriental, 31 años, casada, Hospital Maciel.
Gabina Pombo de Pera, oriental, 26 años, casada, Hospital Pasteur.
Armando Olasu, oriental, 74 años, viudo, Hospital Pasteur.
Máximo Santos, oriental, 49 años, casado, Hospital Pasteur.
Luis Santocchi, italiano, 72 años, casado, 12 de Diciembre 1003.
Catalina Bordachar de Idarreta, oriental, 50 años, viuda, I. Bosch 2466.
Eusebio Díaz, oriental, 44 años, soltero, Maciel 1440.
Juan Silvera Zapata, oriental, 17 años, soltero, 25 de Mayo 214.
Víctor Marsicano, oriental, 55 años, casado, Austria 3132.
Matilde Emilia Baladón, oriental, 83 años, soltera, República 2232.
María Elisa Barreiro de González, oriental, 47 años, casada, I. de María 1523.
Justina Machado, oriental, 105 años, viuda G. Zavalia 3862.
Estefanía Torres de Silva, oriental, 50 años, viuda, 8 de Octubre 3265.
Ramón Sánchez, oriental, 83 años, viudo, H. Fajardo 3447.
María Gruner, alemana, 74 años, viuda, Garibaldi 2571.
Mariana Etchart de López, francesa, 82 años, viuda, Vilardebó 2122.
Peregrino Aballo Magariños, español, 54 años, casado, B. Artigas 1461.
Tomasa Irribarren de Ramos, oriental, 59 años, viuda, Cuareim 1486.
Agustín Sanguinetti, oriental, 52 años, casado, Barndzen 2016.
Telma Estanislada Fernández de Rodríguez Cubiló, oriental, 71 años, casada, L. Cavia 2618.
Luisa Crancha de Bagnasco, oriental, 71 años, viuda, Larrañaga 3776.
Generosa López de Gómez, española, 74 años, viuda, D. Escardó 8372.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subasta dor (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).